Administración y Lesgislación Ambiental



EDITORIAL ARA



eLibro

EDITORIAL ARA

Autor:
Lic. Luis Guillermo Ramírez Porres

“Administracion y Legislación Ambiental”

Curso financiado y adaptado para **e**Libro por:
Asociación Rafael Ayau (ARA)
ISBN: 978-9929-687-60-8

©ARA, 2017
Guatemala, Centroamérica.
informacion@uomac.net

Este **e**Libro puede ser reproducido citando la fuente.

Índice

Biografía del Autor	v
Introducción del Curso	vii
Objetivos del Curso	viii
Unidad I	
I. Introducción	10
II. Antecedentes del derecho ambiental	23
III. Principios, fuentes y características del derecho ambiental	47
Unidad II	
IV. Jerarquía de la Ley	69
V. Derechos humanos ambientales	74
VI. Principales convenios y tratados internacionales ambientales de los que Guatemala es parte	92
VII. Las normas constitucionales ambientales	114
VIII. Legislación ambiental guatemalteca	139
Unidad III	
IX. Sistemas ambientales y orgánicos administrativos	147
X. Organismo Ejecutivo	162
XI. Organismo Legislativo	185

XII. Órganos descentralizados o autónomos..... 192
XIII.Municipalidades.....,..... 206
Unidad IV
XIV. Estudio de impacto ambiental..... 221
XV. Áreas protegidas y diversidad biológica..... 236
XVI. Recursos forestales..... 261
XVII.Recursos culturales..... 285
XVIII.Hidrocarburos / Minería..... 298
XIX. Agua..... 319
XX. Educación ambiental..... 347
Unidad V
XXI. La defensa del medio ambiente..... 361
Evaluación Corta de Aprendizaje (ECA)..... 386
Bibliografía..... 387
Webliografía..... 389
Glosario..... 392
Fuentes de Fotos..... 403

Biografía del autor



Lic. Luis Guillermo Ramírez Porres

Habiendo obtenido el Diploma de Estudios Avanzados, otorgado por la Universidad Internacional de Andalucía, España, Luis Guillermo Ramírez Porres es un profesional comprometido con la naturaleza y las organizaciones comunitarias.

Luego de graduarse como abogado y notario de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el año 1999, dedicó sus primeros años de ejercicio profesional a la asesoría y al litigio en la iniciativa privada.

Motivado por la defensa del medio ambiente, se adentró en estudios de la materia, haciendo cursos de maestría de derecho ambiental y conformando colectivos de estudio especializado; y en el año 2000 integró un equipo de profesionales que fundó el Centro de Acción Legal Ambiental y Social de Guatemala.

Como abogado ambientalista litigó en diversas jurisdicciones y pudo acercarse a la realidad de la problemática socio-ambiental.

En el año 2006 obtuvo el Máster en Gestión, Acceso y Conservación de Especies en Comercio, otorgado por la Universidad Internacional de Andalucía, España, abordando en su tesis de postgrado el tema de la gestión de especies forestales protegidas, lo que le motivó los últimos 15 años de su carrera a trabajar en la constitución y asesoría de organizaciones comunitarias que gestionan bosques u otros recursos naturales en diversas regiones del país, particularmente de la Reserva de la Biósfera Maya.

Ha sido líder y consultor en diversos proyectos de investigación, relacionados con la gestión de recursos naturales, colaborando en la producción de literatura especializada en el tema legal ambiental; así como asesor y revisor de trabajos de tesis de grado y postgrado.

Ha sido catedrático y conferencista en diversas universidades e instituciones educativas, así como en eventos nacionales e internacionales. Ha sido profesor del curso de Derecho Ambiental en la Universidad Rafael Landívar durante nueve años. En la Escuela de Estudios Judiciales, durante los años 2009-2011, colaboró en la formación de jueces de paz y de instancia, en la temática legal ambiental.

Actualmente se desempeña en el ejercicio liberal de la profesión, como consultor legal ambiental y asesor de la organización de segundo nivel: Asociación de Comunidades Forestales de Petén.

“Dios me permitió seguir los pasos de mi padre -en el sentido figurado y literal- puesto que, junto a él, corrí muchas veces los verdes bosques y senderos de mi pueblo, chapoteando en cristalinos ríos. Y siguiendo su ejemplo recorrí el camino de las leyes, recibiendo de sus manos la toga, y de sus labios el consejo de respetar siempre la dignidad humana. Así se amalgamó mi vocación por los Derechos Humanos Ambientales.”

Introducción

El gran reto que afronta la humanidad entera, es el de encontrar un equilibrio entre su desarrollo y el ambiente. Este enorme reto sin parangón histórico se acentúa hoy día, debido a la grave crisis que vive el planeta entero ocasionada por el cambio climático. Asumirlo implica un cambio radical y profundo en los valores y en la forma de vida, a diversas escalas que traspasan individualismos, generaciones y fronteras políticas.

El nuevo paradigma de la sostenibilidad empuja a analizar la manera de cómo el ser humano se ha relacionado con su entorno y sus semejantes.

Es por eso de vital importancia conocer los sistemas jurídicos y administrativos que rigen en la actualidad a nivel nacional e internacional, para calificarlos y plantear soluciones a la problemática ambiental que se traduce en problemática

En ese orden de ideas, el curso pretende aportar el conocimiento de los entes administrativos públicos, así como de los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, encargados de la gestión de los recursos naturales y el ambiente.

Debido a la naturaleza misma de la materia y de la carrera cursada, el contenido del curso es impregnado del enfoque de derechos humanos y de ética, que permitan sensibilizar a los estudiantes, para la defensa del derecho a un ambiente sano y equilibrado y la consecución del desarrollo sostenible.

Los contenidos del curso son expuestos de manera que facilitan la inducción al tema. Partiendo de la génesis del derecho ambiental y de la importancia de la tutela del ambiente y la persona, hasta llegar a temas más complejos, como la conflictividad ambiental ocasionada por

Objetivos del curso

Objetivo General
Dotar al estudiante de los conocimientos básicos que le permitan un correcto ejercicio de los derechos y obligaciones, en la búsqueda del desarrollo sostenible y la defensa del derecho humano a un ambiente sano y equilibrado.

Objetivos Específicos
Se enfocará la experiencia enseñanza-aprendizaje hacia el desarrollo de las siguientes habilidades, destrezas, actitudes y conocimientos que a continuación se enlistan:

- Explicación de la historia y el desarrollo del derecho y la legislación ambiental en el ámbito internacional.
- Identificación de los principios y características del derecho ambiental.
- Identificación y categorización de normas tutelares del ambiente.
- Reconocimiento de los principales acuerdos multilaterales sobre ambiente.
- Reconocimiento de la estructura jurídico administrativa rectora del ambiente y los recursos naturales en Guatemala.
- Integración y aplicación de los diversos instrumentos jurídicos, para la resolución de conflictos socio-ambientales.
- Explicación de los procedimientos para la defensa legal ambiental.



Unidad I

El Derecho Ambiental

I. Antecedentes del derecho ambiental Ubicación e investigación.
II.Antecedentes del derecho ambiental.
III.Principios, fuentes y características del derecho ambiental.

CAPÍTULO I
Introducción

"El canto de un pájaro, el ruido de las hojas, las acrobacias de una ardilla, y hasta el lento y silencioso brotar de la vida. ¿No iba a hablar todo eso un lenguaje misterioso y divino?"



Árboles del Cerro Alux.

La contemplación de la naturaleza con su evolución incesante, nos empuja a preguntarnos: ¿Quién es el ser humano? ¿De dónde viene? ¿Hacia dónde va? A lo largo de la naturaleza ha sido el chispazo de las más grandes respuestas. Ha sido ella la que ha motivado a la ciencia, la filosofía, la música y las demás artes y ciencias.

No cabe duda, entonces, que nuestro ser siente un impulso hacia ella, como la criatura hacia el pecho de la madre; y no solo como fuente del sustento material, sino también como fuente del sustento espiritual. Por ende, su defensa nos brota naturalmente.



La naturaleza ha motivado a la ciencia, la filosofía, la música y las demás artes.

Esta protección ha madurado históricamente desde el resguardo de sus elementos individuales, pasando por los ecosistemas, las bellezas escénicas y llegando a comprender relaciones más profundas, que nos hacen reflexionar hoy día sobre la protección al ambiente sano y equilibrado, lo cual es considerado como un derecho humano, según el artículo 11 del Protocolo de San Salvador.

Nos encontramos inmersos en el ambiente. Su situación nos facilita la existencia o la complica. Desde los primeros instantes del día, entramos en contacto con el ambiente y sus elementos: la falta de agua o su poca disponibilidad, la incómoda basura que acumulamos, el ruido exterior que invade nuestro espacio privado, la temperatura real y la pronosticada para el resto del día, y el desorden urbano, por ejemplo, son problemas que diariamente debemos sortear, a veces sin reparar en sus causas y sus efectos.

3



La protección del ambiente sano y equilibrado es considerada un derecho humano.

Y qué decir de las noticias que día a día se incrementan con temas como el cambio climático, la contaminación, y la problemática causada por las industrias extractivas, por ejemplo.

Es decir, no podemos sustraernos al ambiente; por lo cual necesitamos adecuar nuestra conducta, especialmente nuestros hábitos de consumo, para resolver los problemas ambientales o, al menos, adaptarnos. Tanto a nivel individual o social, local o global, nos reta el enorme problema del cambio climático y que difícilmente podemos revertir en el corto plazo.

4



Necesitamos adecuar nuestra conducta, especialmente nuestros hábitos de consumo, para resolver los problemas ambientales.

Las acciones de los seres humanos pueden ayudar a resolver o empeorar los problemas ambientales, y necesitan ser reguladas de alguna manera. El derecho es la herramienta social que pretende moldear la conducta humana en consecución de un fin: el bien común.

El derecho ambiental condiciona la conducta humana con relación al ambiente, en búsqueda de la sostenibilidad. El derecho crea, además, órganos y estructuras locales, nacionales e internacionales, que velan por el cumplimiento de tales acciones; y el presente curso pretende aportar conocimiento sobre los entes gestores, así como sobre los instrumentos normativos que tienen relación con el ambiente.

5



El derecho ambiental condiciona la conducta humana con relación al ambiente, en búsqueda de la sostenibilidad.

¿Qué es el ambiente?

Es importante armonizar los conceptos, con el propósito de comprender el alcance de los razonamientos y conclusiones. El concepto básico que ha de ser entendido para efectos de este estudio, es el de “ambiente”.

Esta necesidad la comenta Juste Ruiz, cuando argumenta que el término “ambiente” es cacofónico, altamente redundante y polisémico, puesto que puede hacer referencia, no siempre, a conceptos idénticos, tales como el medio físico, el medio humano, la biósfera, el ecosistema y otros. (Juste Ruiz, 1999, página 5). La conceptualización del término es importante, porque es la raiz de la cual parten definiciones y la regulación de elementos y de actividades permitidas y prohibidas.

El derecho ambiental se auxilia de muchas disciplinas en su desarrollo. Es multidisciplinario. Esto se explicará detalladamente en el Capítulo 3 de esta unidad. Baste, de momento indicar, que los técnicos y científicos de diversas disciplinas han aportado conocimientos, que de manera conjunta con legistas dan forma a las definiciones, que en algún elemento podrían variar de país a país, pero en su esencia se identifican.



¿Qué es el ambiente?

En el supuesto de que se emplea la expresión “medio ambiente”, partiendo del Diccionario de la Lengua Española, se define “medio” así: “Conjunto de circunstancias exteriores a un ser vivo”. (Real Academia Española, Edición del Tricentenario). Y en esa misma edición se define “ambiente” en estos términos, en una de sus acepciones:

“Conjunto de condiciones o circunstancias físicas, sociales, económicas, etc., de un lugar, una colectividad o una época.” Podemos notar que el concepto parte de un sujeto vivo, todo lo que lo rodeo y exterior a él.



El cuidado ambiental está en nuestras manos.

Para el español Ramón Martín Mateo, “La palabra “ambiente”, “en términos generales, corresponde a la expresión inglesa “*environment*”, la francesa “*environnement*” y la alemana “*Unwelt*”, que han sido traducidas entre nosotros como “entorno”, aunque con evocaciones de carácter urbanístico.”



Ramón Martín Mateo (1928 − 2014) fue un profesor, escritor y rector español. Fue autor del primer manual universitario de derecho ambiental.

El tratadista Efraín Pérez no desarrolla una definición propia, pero sí comenta y reúne en un trozo las definiciones del diccionario, lo cual resulta muy ilustrativo y merece ser leído:

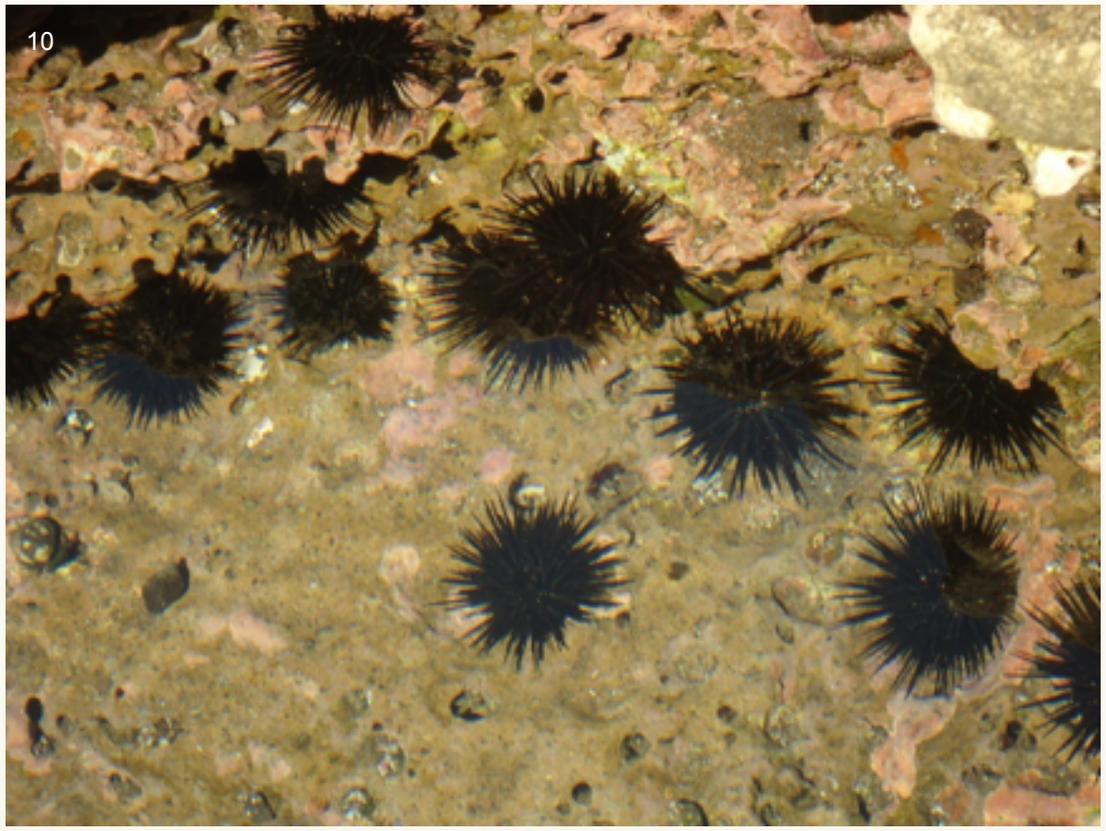
> El Diccionario de la Real Academia Española, DRAE, en su vigésima primera edición, en el artículo “medio”, define ambiente, en esta acepción: “Conjunto de condiciones que influyen en el desarrollo y actividad de los organismos”.

Si, en una de sus ediciones, la Real Academia Española, RAE, define medio, como "elemento en que vive o se mueve una persona", se puede hacer referencia al medio físico, medio acuático, medio social, y consecuentemente al ambiente, puesto que en su origen latino *ambiens-ambientis* es "lo que rodea o lo que cerca".



El ambiente es el elemento en que vive o se mueve una persona.

Consecuentemente, la denominación de ambiente alude a "lo que rodea el elemento en que viven las personas", con un contenido mucho más específico que el demasiado genérico de ambiente, que se aplica a "cualquier fluido que rodea un cuerpo" –se podría añadir: a cualquier cuerpo, animado o inanimado-, según el *Diccionario de la Real Academia Española*. (Perez, 2000, página 4)



Erizos de mar.

Dando paso a las definiciones más técnicas, podemos encontrar que, para la Comunidad Europea, el medio ambiente es "el conjunto de los

elementos bióticos (flora y fauna) y abióticos -energía solar, agua, aire y tierra mineral- que integran un determinado espacio, afectan a la vida, al desarrollo y a la supervivencia de un organismo, y que permiten el desarrollo de ecosistemas." Decisión 85/338, modificada por la Decisión 90/150 y la Directiva 90/ 313, relativa a información sobre el estado del ambiente.

En nuestro medio nacional, al referirnos al ambiente, debemos comprender lo que regula el artículo 13 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República:

Cada uno de estos sistemas será abordado de manera especial más adelante, procurando, en la medida de lo posible, abarcar sus extremos. Pero su distinción no pretende independizarlos, sino únicamente estudiarlos así, por motivos pedagógicos, porque, como podrá valorarse en el transcurso de este estudio, la íntima relación entre sistemas es innegable. Incluso, según la ley nacional, el mismo ser humano y su cultura son parte de este gran sistema.



Ciudad de Guatemala.

Como puede apreciarse, la definición técnica especifica con mayor detalle los elementos que integran este gran sistema; lo cual, es básico para comprender y desarrollar una normativa armoniosa, en la que cada elemento es respetado y valorado como indispensable para alcanzar el equilibrio del todo.

¿Es el ambiente o el ser humano el objeto de la tutela legal?

Definitivamente, no podemos separar al ser humano y su ambiente. El ansiado desarrollo se deriva de su armoniosa relación. En palabras del tratadista Roberto Dromi, citado por Hernán Martin López: “El concepto de ambiente apto para el desarrollo humano está vinculado a una versión finalista del ambiente: el derecho al ambiente es un derecho para… es un derecho medio, orientado a un fin: el desarrollo humano” (López, H, Cattáneo, J, Duaygües, M, Rosolen, A, Corró L, 2002, página 43).



Artículo 13. Para los efectos de la presente ley, el medio ambiente comprende: los sistemas atmosféricos (aire); hídrico (agua); lítico (rocas y minerales); edáfico (suelos); biológico (animales y plantas); elementos audiovisuales y recursos naturales y culturales.

Es decir, la protección del ambiente brindada por el derecho, obedece a que es el sustento de la especie humana y de cada ser humano en particular, puesto que, aun cuando un evento contaminante pudiera causar un efecto adverso a la colectividad, cada individuo lo resentiría en diferente intensidad y podría plantear su propio reclamo ante los diversos órganos competentes. Esta protección tiende a garantizar la calidad de vida en todas sus facetas, como producto final de un ambiente sano y equilibrado.



No es posible separar al ser humano y su ambiente.

No se trata de re-proteger derechos individuales ya reconocidos anteriormente por otras leyes, como la vida, la salud, la propiedad o la seguridad, sino de proteger al sistema que da soporte y hace posible alcanzar todos esos derechos originales para las presentes y futuras generaciones, rodeando al sistema, junto con el individuo, de una protección preventiva.



La protección del ambiente brindada por el derecho, obedece a que es el sustento de la especie humana y de cada ser humano en particular.

El ambiente da sustento al desarrollo de las diversas culturas, sus costumbres, su alimentación, su arte, su economía y su cosmovisión. Se trata de una protección que va más allá de la tutela de un derecho o de un elemento singular del ambiente, precisamente para que no se produzca el daño que obstaculice el alcance de los mismos.

En palabras de Martin López: "… la tutela del medio ambiente tiene una visión antropocéntrica, tratándose consecuentemente de un camino hacia el bienestar de los seres humanos que habitan nuestro planeta" (López, H, et al, 2002, página 50).

Ciertamente, al contemplar la naturaleza advertimos que, en ella misma, posee valor, debido a su belleza, su estado animado y su singularidad; por lo cual debe ser protegida. Pero la alta consideración que le otorga el derecho, generalmente es en función del mismo autor de la norma: el ser humano.



La naturaleza en ella misma posee valor debido a su belleza, su estado animado y su singularidad.

Incluso, en algunos ordenamientos, se contempla la protección de los animales o plantas, aun cuando no cause un perjuicio o daño directo a una persona en particular, pero esto se debe, sin duda, a que la misma naturaleza humana hace que la sociedad piense profundamente sobre la moralidad de determinadas conductas, cuyo simple acaecimiento es considerado una afrenta pública.

Nuestro ordenamiento acoge esta filosofía, cuando en el Código Penal, Decreto 17-73, regula: "***ARTÍCULO 490.***- *Quien cometiere actos de crueldad contra los animales o sin necesidad los molestare, o los hiciere tirar o llevar una carga evidentemente excesiva, será sancionado con arresto de cinco a veinte días.*"

Esta protección, no concierne a un perjuicio pecuniario, sino a un sentimiento más elevado. La protección, incluso, ha sido objeto de debate de otorgamiento de derechos a los animales, como los simios.

15



El Proyecto Gran Simio (PGS), fundado en 1993, reclama una extensión del igualitarismo moral para que abarque a todos los grandes simios.

El tema anterior genera debate, y se trae a colación con el propósito de ejemplificar que los "derechos" atribuidos a los demás seres vivos parten siempre desde la perspectiva humana, y son una respuesta a sus razonamientos, cultura e ideología, y no necesariamente a la dependencia económica o a la necesidad de subsistencia.

Incluso la perturbación de elementos inanimados como lugares, edificios emblemáticos, piedras y formaciones geológicas singulares, puede ser objeto de rechazo público, por ser parte de su ambiente y su cultura.

Un dato curioso al respecto de este afán de protección del ambiente, pudimos observarlo en nuestro país, cuando en la campaña electoral, cientos de ciudadanos manifestaron su repudio en contra de las pintas sobre elementos inanimados como piedras y postes en la vía pública.



Una familia pinta de blanco piedras en la cabecera de Baja Verapaz, como muestra de rechazo a las pintas de partidos políticos. Foto Prensa Libre: Carlos Grave.

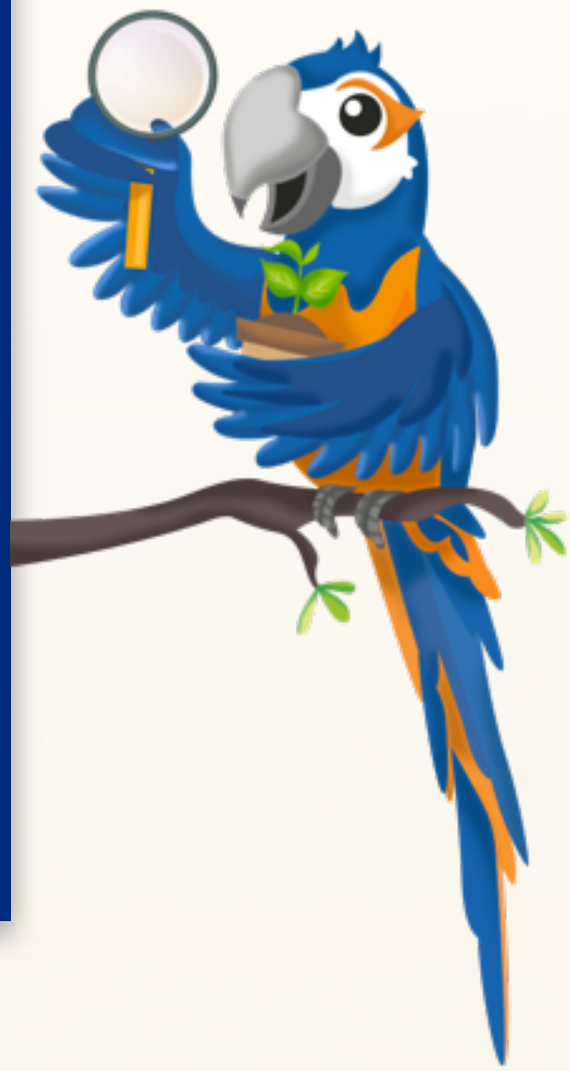
Podemos concluir que la protección del ambiente obedece al interés netamente humano de mantener un equilibrio que satisfaga integralmente sus necesidades.

Video:
La Historia de las Cosas.
(Duración: 21:25)

Ejercicio en casa

Analice su ambiente inmediato.

¿Qué problema ambiental experimenta en este preciso momento? ¿Olores? ¿Ruidos? ¿Paisaje deteriorado? ¿Qué elemento natural necesita para su subsistencia este día y qué disponibilidad tiene de él? ¿Agua? ¿Comida? ¿Su despensa contiene productos naturales, transgénicos o enlatados? ¿La energía en su hogar es eléctrica, o proviene del gas o de la leña?



Comprobación

Si eres alumno registrado ingresa a la plataforma para resolver la

Comprobación del capítulo I

Si tienes alguna dificultad, no dudes en ponerte en contacto con UOMAC en:

informacion@uomac.net



CAPÍTULO II
Antecedentes del derecho ambiental

El derecho ambiental, es una rama reciente del derecho. Sin embargo, el interés por la protección de los recursos naturales se encuentra manifiesto en normas de las diversas culturas, a través de la historia, especialmente en la regulación de elementos naturales que daban sustento a tales culturas.



Doctora Silvia Jaquenod de Zsögön.

La tratadista Jaquenod de Zsögön, (Jaquenod De Zsögön, El derecho Ambiental y sus Principios Rectores, 1991) citada también por IDEADS, ha investigado sobre dichas fuentes históricas y cita algunos casos importantes:

- En China hay indicios de que desde hace siglos se establecieron parques para la exhibición de animales. Igualmente los bosques sirvieron de protección y resguardo de los venerables señores y dignatarios.
- En la India hay claros ejemplos de áreas naturales especialmente reservadas para la total protección de aves y otros animales. También se delimitaron las llamadas “Abbayaranya”, lugares destinados para que los animales pudieran vivir libremente sin ser molestados.
- Las leyes de protección de bosques de Babilonia de 1900 a. C.
- Akhenatón, rey de Egipto, dispuso la separación de tierras como reservas naturales en 1370 a. C.



Akhenatón fue el décimo faraón de la dinastía XVIII de Egipto.

En América Precolombina hay antecedentes. Según cuenta el Inca Garcilaso, protegían aplicando penas severas y hasta la muerte, los reductos insulares de las aves guaneras que se recuestan en las playas del pacífico peruano.



Inca Garcilaso de la Vega (1539 - 1616), fue un escritor e historiador peruano de ascendencia inca y española.

- Cervantes de Salazar relató que Moctezuma cultivaba árboles en la cima del Cerro Chapultepec, porque en la base se encontraba su residencia y gustaba ver la maravillosa vegetación.



Moctezuma fue huey tlatoani de los mexicas entre 1502-1520.

- Bartolomé de las Casas (1474-1566) menciona, en sus escritos, que eran castigados con la pena de muerte *aquellos que mataban al pájaro con las ricas plumas.*



Bartolomé de las Casas fue un encomendero español, fraile dominico, cronista, filósofo, teólogo, jurista, obispo de Chiapas, escritor y principal apologista de los indígenas.

Ya más recientemente, puede encontrarse:

- El primer tratado sobre vida silvestre. Es un tratado sobre la regulación de pesca de salmón en la cuenca del río Rin, suscrito por Alemania, Luxemburgo, Holanda y Suiza, en 1886.



Mapa del río Rin.

CURIOSIDADES DEL DERECHO ROMANO

Según el libro De Aquis Urbis Romae de Sexto Julio Frontino, quien fue procurator Aquarum de Roma, de 97 a 104 a. C., el agua se repartía del siguiente modo:

17% para el emperador.
39% para uso privado.
3% para los cuarteles.
24% para los edificios públicos.
4% para los teatros.
13% para las fuentes.

Como vemos, desde la antigüedad se aplicaban normas que regulaban el uso y el acceso a los recursos naturales. Pero estas normas podrían regular acciones que fueran en detrimento del mismo recurso y del ambiente en general, porque carecían del enfoque sistémico. Ni siquiera podían, porque la ciencia y la técnica aún no tenían los avances que suministraran información que alimentara al derecho.

Curioso:

Si bien es cierto que algunas culturas disponían de prácticas, usos y costumbres que respetaban la naturaleza y sus elementos, éstas, en su mayoría, respondían a causas no científicas. Los usos medicinales no siempre fueron acertados.

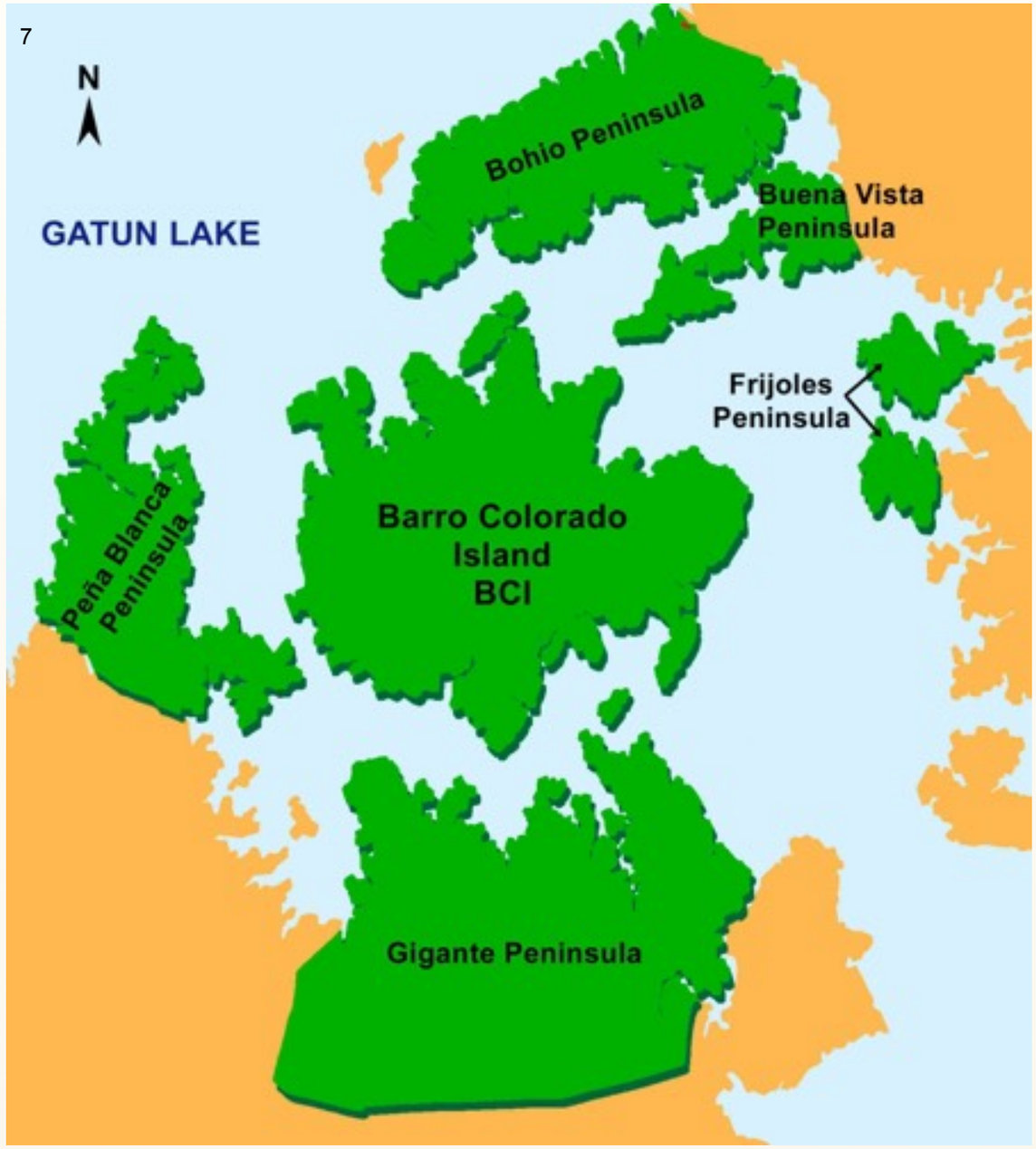
Antecedentes en Centroamérica

En Centroamérica, las primeras normas que tenían relación con el ambiente, eran civiles, es decir, regulaban el mismo y evitaban conflictos entre particulares. Dichas normas eran dictadas por la corona española.

Las primeras leyes forestales, en Centroamérica, se emitieron entre los años de 1905 a 1940.

En el año 1923 la isla de Barro Colorado, en Panamá, se convirtió en la primera reserva biológica declarada en Centroamérica.

7



Monumento natural de Barro Colorado.

En 1928, la administración colonial británica declaró al cayo Half-Moon reserva de la corona.

En Honduras se declaró al Bosque San Jacinto como reserva, en el año 1952.

En Guatemala, en el año 1955 se declararon las primeras áreas protegidas, y en Nicaragua, en el año 1958.

Historia reciente del derecho ambiental
Primera etapa (final del siglo XIX – inicio del XX)

La “prehistoria” del derecho ambiental está marcada por lo que el profesor Kiss, citado por Juste Ruiz (1999), ha denominado: “utilitarismo ambiental”. Su característica principal fue la protección de elementos del ecosistema que poseían utilidad para la producción, o valor económico. Por ejemplo:

- Protección de aves útiles a la agricultura (Convenio de Paris, 1902)
- Protección de focas para peletería (Convenios de Washington, 1911)
- Protección contra contaminación de los ríos fronterizos (Convenio entre Estados Unidos de América y Reino Unido, de 1909)



La característica principal del utilitarismo ambiental fue la protección de elementos del ecosistema que poseían utilidad para la producción, o valor económico.

Sin duda, se dirige la mirada hacia la fuente, cuando se acaba el agua. Los problemas económicos han motivado con mayor fuerza la preocupación por el ambiente y los recursos naturales. En esta primera etapa su protección obedece a su calidad de materia prima o de recurso estratégico para la seguridad nacional.

- No han sido pocos los conflictos bélicos con motivos ambientales, mayormente por motivos hídricos. Podemos mencionar, entre el siglo XIX y principio del XX, los siguientes, compilados por Jaquenod de Zsögön:

Año	Países en conflicto	Causa
1844	Estados Unidos de América	Un embalse en Condado de Mercer, Ohio, fue destruido por una muchedumbre que lo consideraba peligroso para la salud.
1850	Estados Unidos de América	Ataque a una presa en New Hampshire por residentes locales descontentos con su efecto sobre los niveles de agua, cortó el suministro a las fábricas corriente abajo.
1863	Estados Unidos de América	Guerra Civil. Durante la campaña contra Vicksburg, el general U.S. Grant destruyó numerosos diques de encauzamiento como arma de agresión contra los confederados
1870	China	La construcción local no autorizada de una presa por dos veces en Hubei (China) fue derribada en ambas ocasiones por el gobierno.
1896	Egipto-Francia-Inglaterra	Un conflicto armado estuvo a punto de ocurrir entre Inglaterra y Francia cuando una expedición francesa intentó controlar la cabecera del río Nilo Blanco.
1907-1913	Owens Balley, Los Ángeles, California	El acueducto/oleoducto del Valle de los Ángeles sufre repetidos bombeos en un esfuerzo por prevenir las desviaciones de agua desde el Valle de Owens a Los Ángeles.
1915	África y suroeste de Alemania	La unión de las tropas sudafricanas captura Windhoer, capital del suroeste del África alemana. En la retirada los alemanes envenenan los pozos. Fue “una violación de la Convención de la Haya”.

(Zsögön, 2005, página 76-78)

Son solo algunos ejemplos de los conflictos de esa época. A lo largo de la historia han sido múltiples los conflictos por temas ambientales, especialmente hídricos.

Segunda etapa (años 30. Segunda Guerra Mundial)
Pareciera que las potencias europeas, luego del acomodo geopolítico, consecuencia de la Primera Guerra Mundial, hubiesen adoptado un sentido paternalista sobre los territorios colonizados e invadidos, particularmente sobre las bellezas prístinas que en aquel entonces abundaban en el planeta. Pero por un sentimiento de culpa global, ocasionado por la destrucción indiscriminada de la guerra sobre la especie humana y sobre toda especie viva, se buscaba la protección y conservación de la naturaleza.

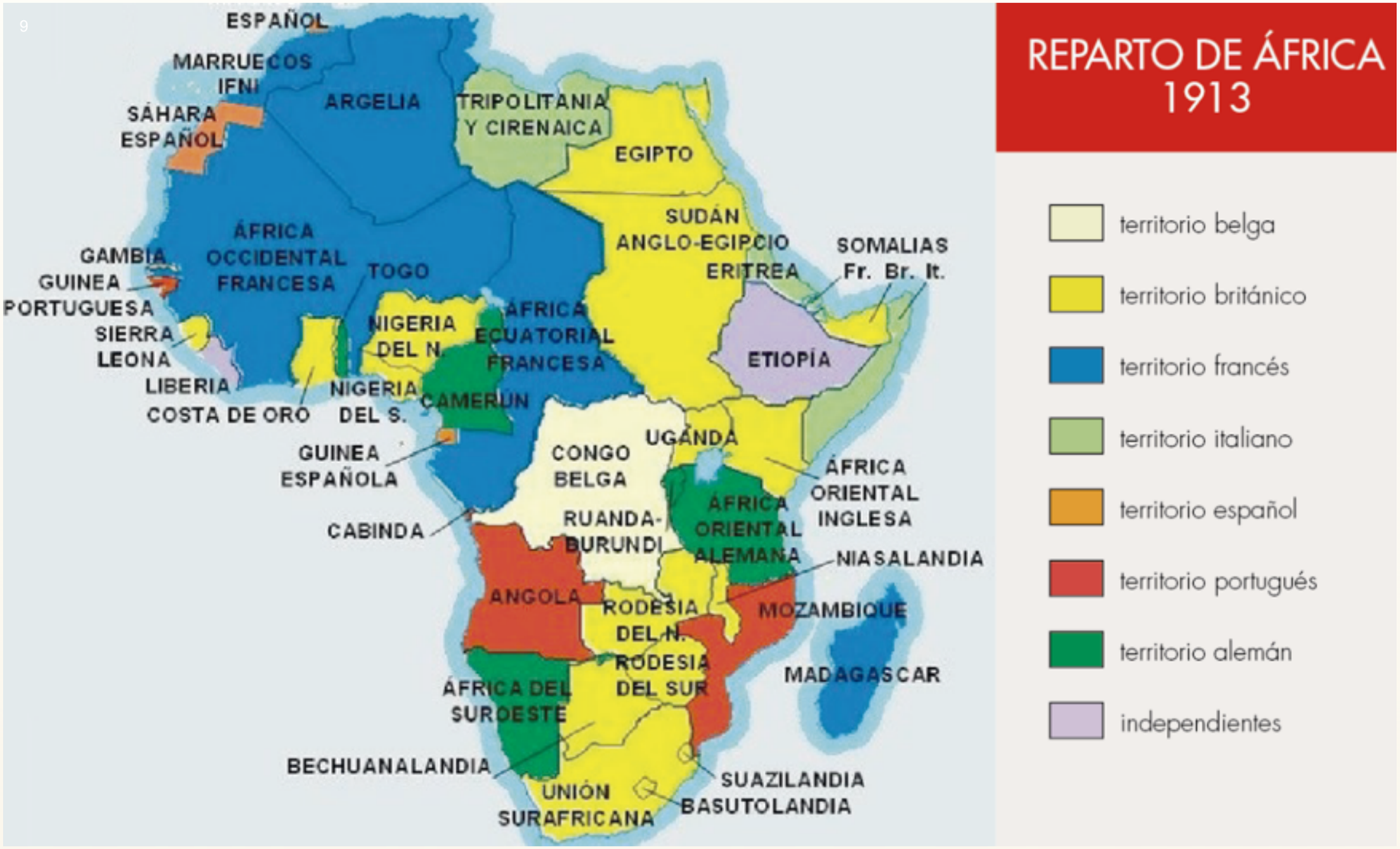
Grandes territorios y sus riquezas habían sido repartidos, especialmente en África, y la pródiga diversidad biológica del continente asombraba a la humanidad entera.

En esta etapa se celebran dos convenios:

a) el Convenio para la conservación de flora y fauna en África. Londres 1933. Su antecedente fue un convenio de 1900, también firmado en Londres, que tenía por objetivo “asegurar la conservación de diversas especies de animales que viven en estado salvaje en África y que son útiles al hombre o inofensivas”. Finalmente dicho convenio fue superado al alcanzarse la independencia de los países africanos con un convenio del 15 de septiembre de 1968.



b) el Convenio/protección de flora, fauna y bellezas panorámicas de los países de América, signado en Washington, en 1940.



Reparto de África.



Fauna africana.

Tercera Etapa (Segunda Guerra Mundial. Final de los años 60)

La tercera etapa, a criterio de Juste Ruiz, (1999), parte de la Segunda Guerra Mundial y abarca todo el período de la "Guerra Fría". Una característica especial de esta etapa es la competencia tecnológica y armamentista que protagonizaron las nuevas potencias.

Los ensayos nucleares, que tenían como propósito la demostración de fuerza de un bando, impactaban seriamente en los recursos naturales del mundo entero. Y la consecuente demanda de energéticos con miras a asegurar provisiones para una permanente amenaza de guerra, trajo como efectos colaterales la contaminación de los mares. Los impactos no eran producidos únicamente por la carrera armamentista, sino por la ideología económica dominante, que empujaba a producir y a consumir.



Una característica especial de esta etapa es la competencia tecnológica y armamentista que protagonizaron las nuevas potencias.

Los campos de Europa arrasados por la guerra habían dejado de producir; lo cual motivó una gran emigración hacia las urbes, que demandó bienes y servicios: agua, energía y transporte, por ejemplo.

Algunos de los más importantes instrumentos internacionales fueron:

- Tratado Prevención de Contaminación del Mar por Hidrocarburos (Londres,1954)
- Tratado sobre la Antártida (Washington 1959)
- Tratado sobre prohibición de ensayos nucleares en la atmósfera (Moscú 1963).
- Convenio de Ramsar del 2 de febrero de 1971.

12



Emblema adoptado el uno de octubre de 1999 para representar al Tratado sobre la Antártida.



En la Sala de Tratados de la Casa Blanca, el Presidente Kennedy firma el tratado de prohibición parcial de ensayos nucleares.

Juste Ruiz (1999) afirma:

La era ecológica propiamente dicha se inicia al final de la década de los sesenta, y es también deudora, en alguna medida, del fermento filosófico que puso en crisis los valores de la “sociedad de consumo” y que tuvo su capítulo más destacado en la llamada “revolución de mayo” francesa de 1968.

En los años siguientes, la alarma lanzada por los científicos generó una reacción espontánea que propició el nacimiento de un nuevo pensamiento ecológico o “verde”, al que siguió una movilización ciudadana que alcanzó gran pujanza en algunos países.



Póster de mayo de 1968. El texto dice; "Mayo 1968. Inicio de una lucha prolongada".

Conferencia de Estocolmo sobre el Medio Humano 1972

La época del despertar de la conciencia ambiental, surge motivada por la crisis en los recursos y su impacto en la economía a nivel global.

La ONU convoca a una Conferencia Mundial: la Primera Cumbre de la Tierra, la cual se lleva a cabo en Estocolmo, Suecia, del 5 al 16 de junio de 1972.



Asamblea I Cumbre de la Tierra, Estocolmo.

Una característica de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio Humano (Declaración de Estocolmo), es que no fue vinculante, sino que sus resoluciones fueron carácter declarativo y recomendatorio. Sin embargo, eso no quiere decir que fueran carentes de importancia, ya que sentaron bases para posturas políticas y para el desarrollo posterior de instrumentos nacionales.

Un resultado concreto y tangible hasta nuestros días, producto de la Declaración de Estocolmo, fue la constitución del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, PNUMA, (UNEP por sus siglas en inglés). Con sede en Nairobi, Kenia, es un programa de la ONU que coordina las actividades relacionadas con el ambiente, asistiendo a los países en la implementación de políticas ambientales adecuadas, así como en el fomento del desarrollo sostenible.

16



El desarrollo sostenible implica un proceso en el tiempo y espacio y va de la mano de la eficiencia; lo cual le permite, además, ser eficaz.

Informe Brundtland

Los altos costos de producir no habían sido experimentados, hasta que la variable ambiental empezó a resentirse. El crecimiento tenía un límite que no había sido considerado. El impacto en la naturaleza era ya sensible, no solo en las economías, sino en la misma sociedad. La calidad de vida, a causa de los impactos en el ambiente, había decaído.

Este desbalance entre la sobre explotación y los recursos causó seria preocupación; lo que originó que la Comisión Mundial Para el Medio Ambiente y el Desarrollo, encabezada por la Doctora Gro Harlem Brundtland, elaborara, en 1987, un informe para la ONU, sobre la situación socio-económica en una gran cantidad de naciones. Originalmente, el informe se llamó Nuestro Futuro Común (en inglés, *Our Common Future*).

17



Gro Harlem Brundtland es una política noruega miembro del Partido Laborista.

Una conclusión del informe fue que la sociedad global llevaba un camino errado que le estaba produciendo más pobreza, vulnerabilidad y pérdida de los recursos naturales; por lo cual debía ser sentada una premisa de inseparabilidad del ambiente y el desarrollo.

Curioso:

En este informe se utilizó por primera vez el término **desarrollo sostenible** (o desarrollo sustentable), definido como aquel que satisface las necesidades del presente sin comprometer las necesidades de las futuras generaciones.

Este informe fue el punto de partida para convocar a la siguiente cumbre. Juste Ruiz dice: “a partir de las conclusiones, a veces alarmantes, de este importante informe, se inició un movimiento en pos del llamado “ecodesarrollo”, inspirado en la idea de conciliar el desarrollo económico de los pueblos con la salvaguardia de los valores ambientales” (Juste Ruiz, 1999, página 21)

18



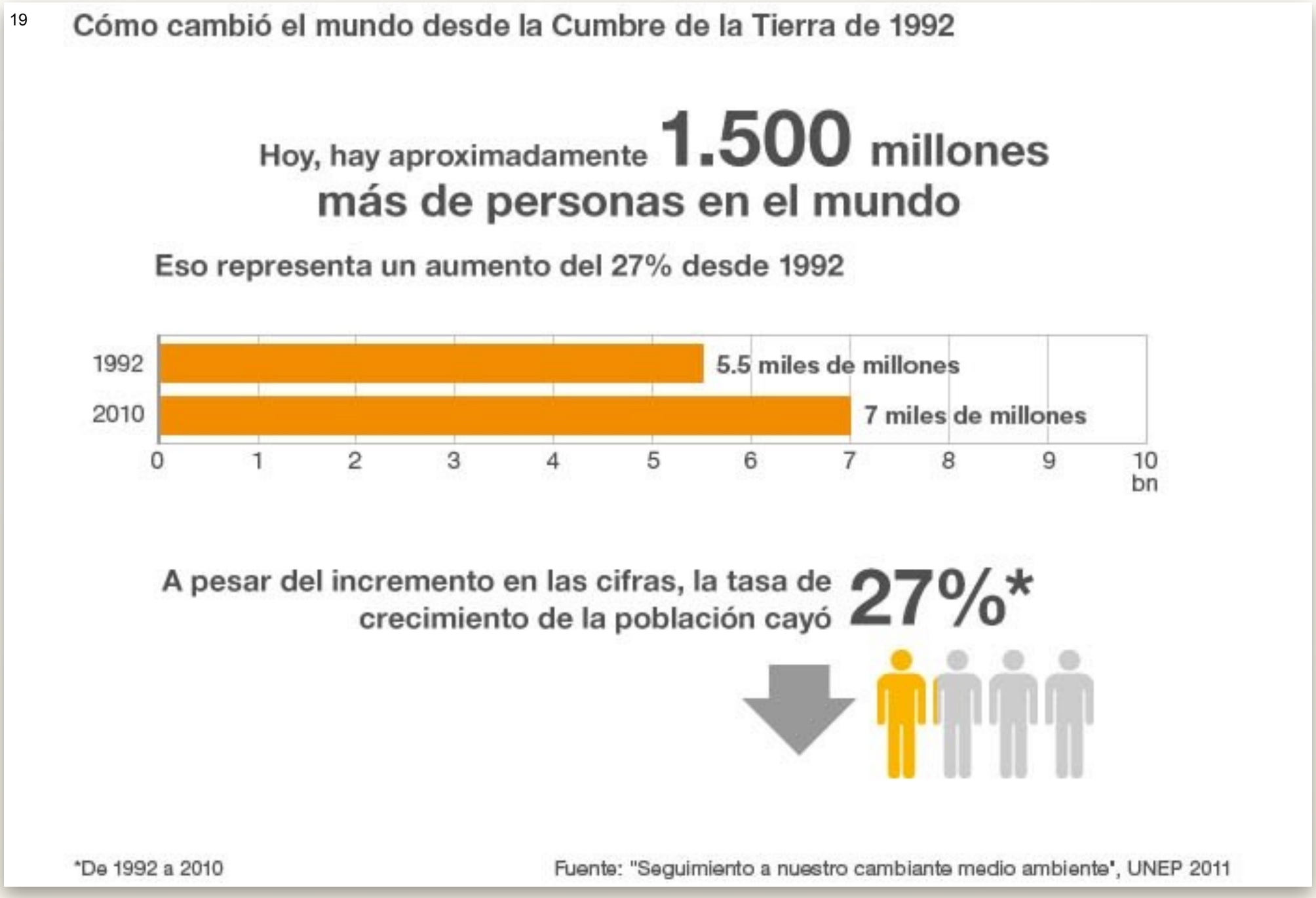
El Informe Brundtland enfrenta y contrasta la postura de desarrollo económico actual junto con el de sostenibilidad ambiental [Texto completo].

Cumbre de Río

Si la Cumbre de Estocolmo fue el despertar, la Cumbre de Río significó poner los pies sobre la tierra. Sin duda alguna, luego de la guerra fría que distraía la atención completa del planeta, éste despertó y descubrió el coste de tal enajenación: la destrucción de la naturaleza so pretexto de crecer.

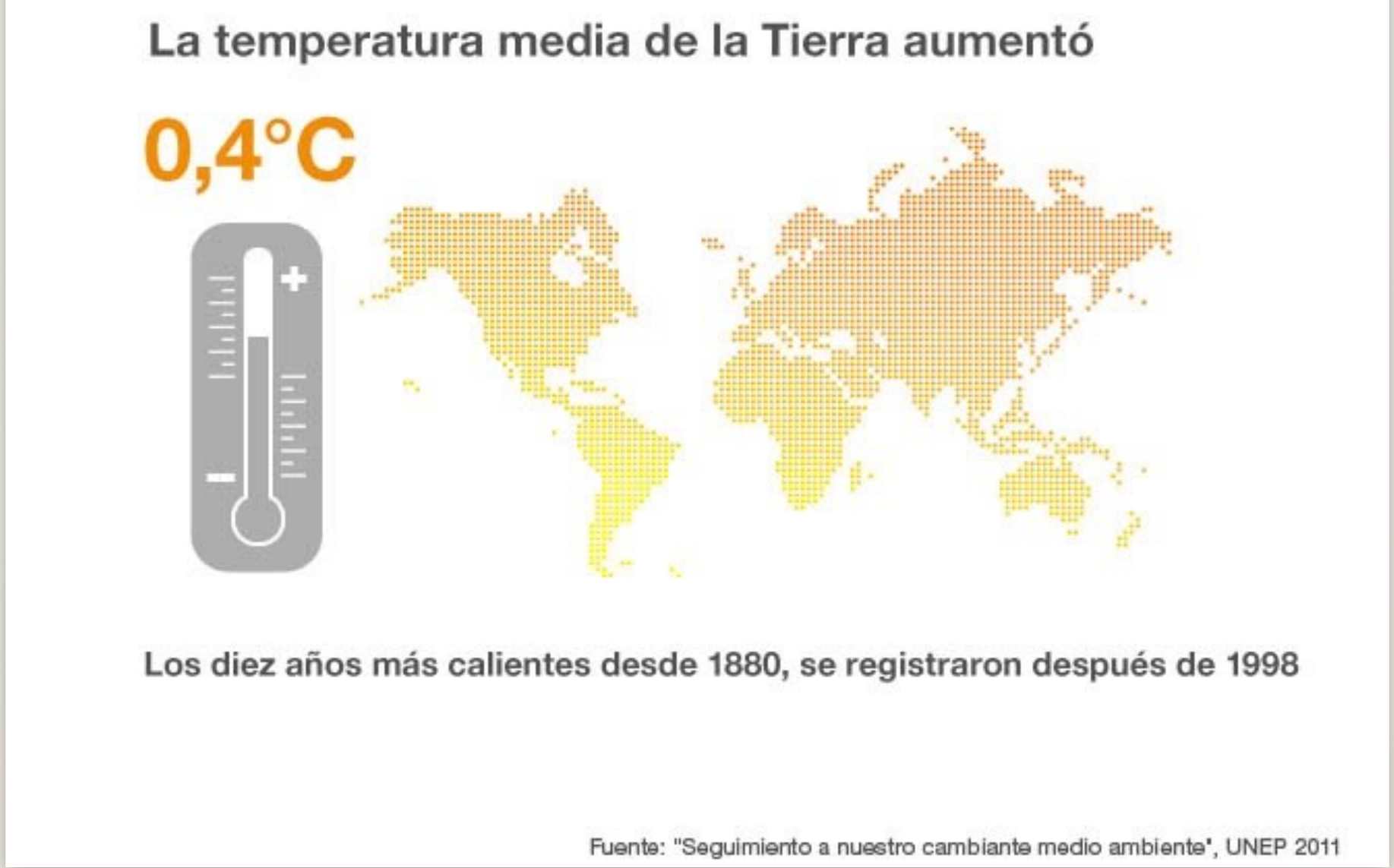
Celebrada en Río de Janeiro, Brasil, del 1 al 15 de junio de 1992, la Cumbre de Río constituye uno de los hitos más importantes de la historia contemporánea, en lo que respecta al ambiente.

19



Se dieron cita en ella, los representantes de 176 Estados; 108 jefes de Estado presentes; y unas 1,200 organizaciones gubernamentales y no gubernamentales. Paralelamente se desarrolló el llamado Foro Global 2000, con la asistencia de unas 2,500 agrupaciones ecologistas. Eventos lúdicos, científicos y culturales adornaron la cita.

20 **Cómo cambió el mundo desde la Cumbre de la Tierra de 1992**



Fuente: "Seguimiento a nuestro cambiante medio ambiente", UNEP 2011

Debe anotarse que el largo intervalo de tiempo entre Estocolmo y Río (20 años), lo era también experimentado en las distancias ideológicas y económicas, que, al reunirse en un solo evento, el más grande celebrado hasta entonces desde la constitución de la ONU, reflejó en la mesa la realidad mundial.

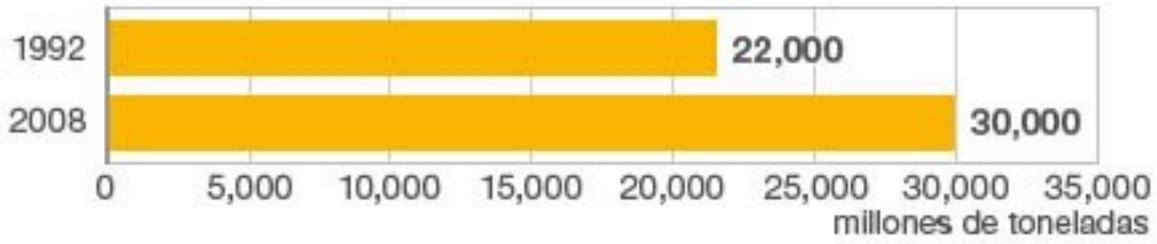
21



Como expresa el informe Brundtland: “La Tierra es una pero el mundo no lo es”. Hubo grandes divisiones y discusiones. Los Estados se integraban por intereses comunes y formaban partidos. Estados Unidos de América, en aquel entonces gobernado por los republicanos, mostró apatía a lo largo del programa.

22 **Cómo cambió el mundo desde la Cumbre de la Tierra de 1992**

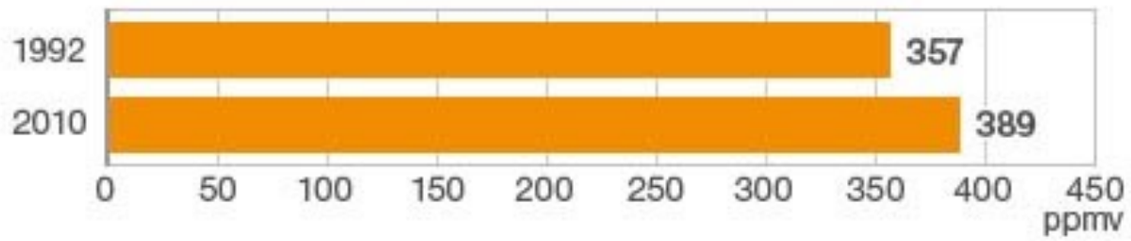
Las emisiones de CO2 aumentaron 36%*



Los países emergentes registraron un aumento de 64% en las emisiones de CO2 desde 1992; en los países desarrollados el incremento fue de 8%.*

Sin embargo, en los países desarrollados aún se registra la mayor emisión per capita.

La concentración de CO2 en la atmósfera aumentó 9%**



*De 1992 a 2008
**De 1992 a 2011

Fuente: "Seguimiento a nuestro cambiante medio ambiente", UNEP 2011

Sin embargo, se alcanzaron importantes resultados concretos. Fueron varios instrumentos entre convenios y declaraciones, que sientan los cimientos del derecho ambiental moderno, siendo estos:

Declaración de Río
Originalmente, se pretendió que esta declaración constituyera una auténtica Carta de la Tierra, pero "A lo largo del proceso de Río, la proyectada Carta quedó progresivamente convertida en una declaración más modesta, de contenido político–jurídico" (Juste Ruiz, 1999, página 24). Aun con todo, dicha declaración, expone 27 principios sobre los cuales se desarrollará toda una doctrina moderna del derecho del ambiente.

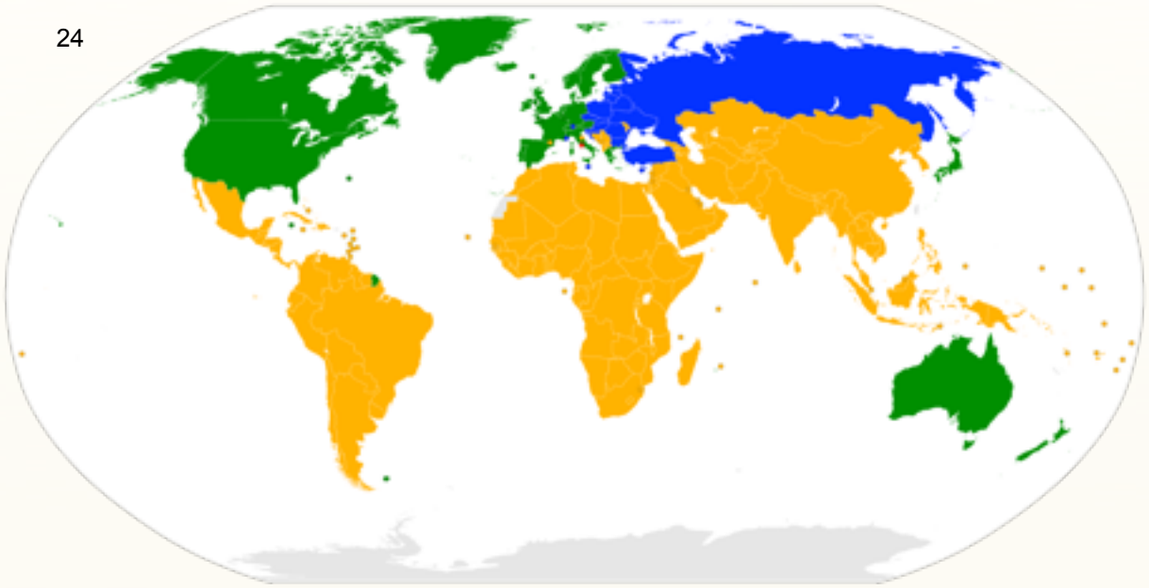
Debe advertirse que un par de años más tarde, a instancias de la sociedad civil, y grandes personalidades del mundo, se dio seguimiento a una Carta de la Tierra, que contiene principios, que ha sido difundida y aceptada internacionalmente.



La Carta de la Tierra afirma que la protección medioambiental, los derechos humanos, el desarrollo igualitario y la paz son interdependientes e indivisibles. [Texto de la carta]

Convenio sobre el cambio climático
El convenio sobre el Cambio Climático es el origen de toda la política y normativa internacional sobre el cambio climático. Hoy día, es el problema más atendido a nivel global, habida cuenta de sus efectos sobre todos los demás sistemas que conforman el ambiente y su alarmante avance, que exige acciones contra reloj, ya que todas las formas de vida en el planeta se encuentran en riesgo. [Texto del convenio]

24

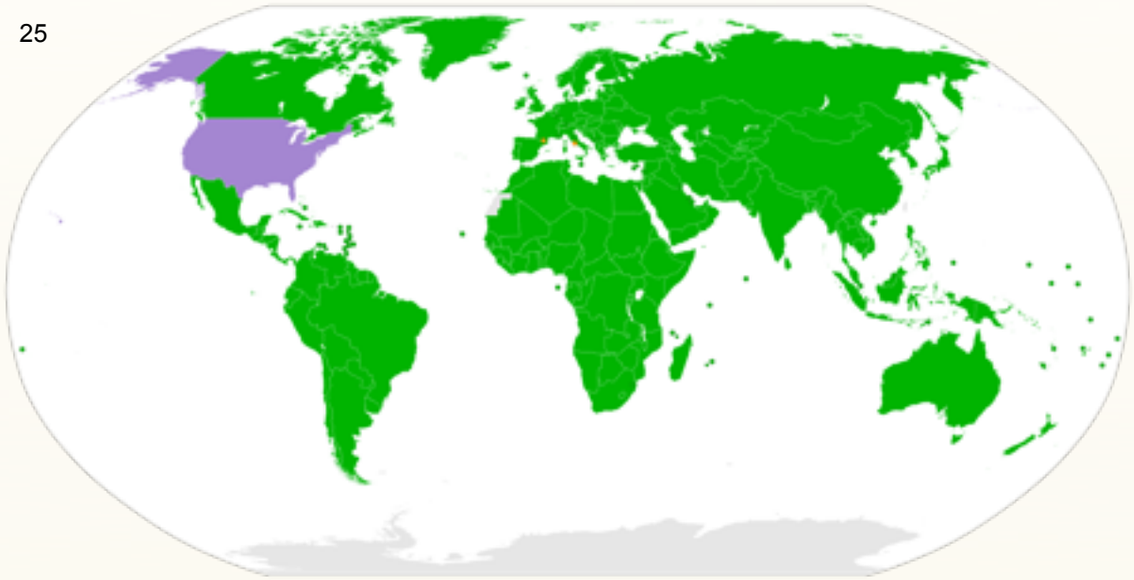


Estados partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC):
- *Partes del Anexo I y II*
- *Partes del Anexo I*
- *Partes no anexadas*
- *Estados observadores*

Su vigencia comenzó el 21 de marzo de 1994 y sucesivamente se han realizado Conferencias de las Partes, que han ido desarrollando dicho instrumento y detallando las fórmulas para alcanzar los objetivos del convenio.

Convenio sobre la Diversidad Biológica
Con resultado más concreto que el convenio anterior, el convenio sobre la Diversidad Biológica es considerado un gran logro para los países en vías de desarrollo con alta biodiversidad, que a lo largo de la historia habían sido la mina biológica de los países desarrollados.

25

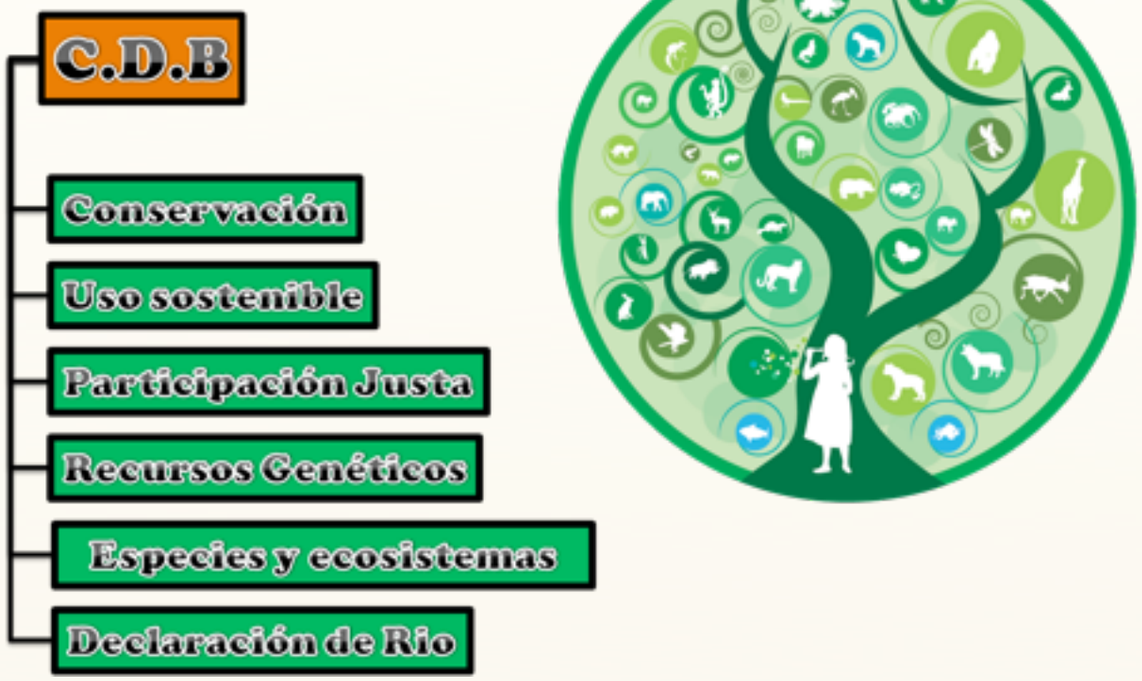


Mapa de los Estados partes del convenio sobre Diversidad Biológica:
- *Estados Partes del Convenio*
- *Firmantes no ratificados*
- *No firmantes*

Sus declaraciones, de contenido soberanista y reivindicatorio, crean la obligación del consentimiento previo de los gobiernos para el aprovechamiento de los recursos naturales biológicos, la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos y la necesidad de proveer

recursos financieros nuevos y adicionales para que los países en vías de desarrollo puedan implementar el convenio.

26



Este convenio es el primer acuerdo global para abordar todos los aspectos de la diversidad biológica. [Texto completo]

Principios sobre bosques

Poco puede hablarse de este instrumento declarativo. En ese momento histórico fue bastante haber llegado a su concreción. Sobre todo los Principios relativos a los bosques dejan en claro la soberanía de los países sobre los bosques de su territorio y el poder de comercializarlos casi ilimitadamente.

Hoy día, debido al reconocimiento del aporte de los bosques a la mitigación del cambio climático, los bosques, y las comunidades que los manejan o viven de ellos, han irrumpido con fuerza en la determinación de derechos y desarrollo de principios, animados por la Convención Marco de Cambio Climático.

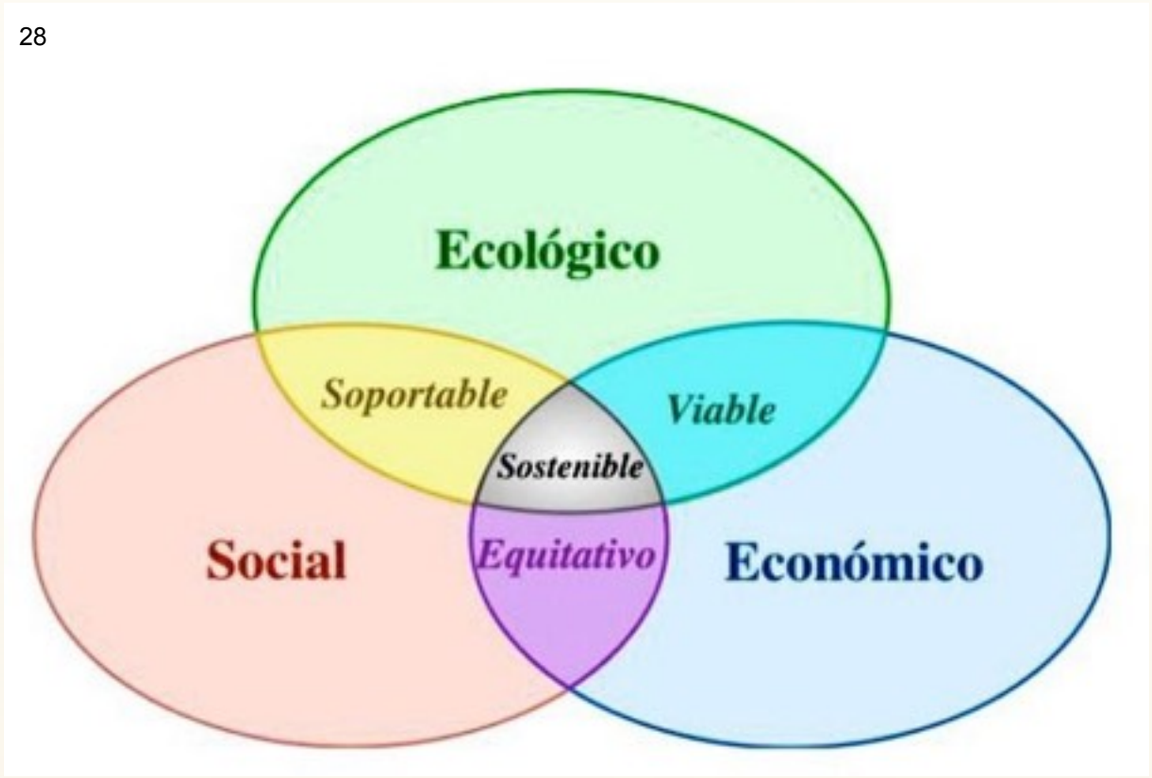
27



Los Principios relativos a los Bosques es un documento, sin fuerza jurídica obligatoria, que hace una serie de recomendaciones para la conservación y el desarrollo sostenible forestal. [Texto del documento]

Programa 21 (Agenda 21)

Finalmente, el Programa 21 es una declaración de buenas intenciones y deseos por alcanzar algunas metas, motivadas por el Informe Brundtland, que expone un extenso plan de acción cuyo objetivo es alcanzar el desarrollo sostenible. Ha sido fuente de política en muchos países, pero al ser un instrumento blando, no obligó al cumplimiento de objetivos en plazos determinados; por lo cual no ha sido efectivo ni eficaz.



El Programa 21 de la ONU es un acuerdo de las Naciones Unidas (ONU) para promover el desarrollo sostenible. [Texto del acuerdo]

Video:
La Carta de la Tierra.
(Duración: 23:47)

Comprobación

Si eres alumno registrado ingresa a la plataforma para resolver la

Comprobación del capítulo II

Si tienes alguna dificultad, no dudes en ponerte en contacto con UOMAC en:

informacion@uomac.net



CAPÍTULO III
Principios, fuentes y características del derecho ambiental

“el auténtico cuidado de nuestra propia vida y de nuestras relaciones con la naturaleza es inseparable de la fraternidad, la justicia y la fidelidad a los demás.”
Laudato Si´, 70.



Volcanes desde San Lucas Sacatepéquez.

Lectura

Se requiere la lectura del siguiente documento:

Derrames de petróleo en el mar

¿Puede una sola persona o entidad hacerle frente a la catástrofe y reparar completamente el daño ocasionado al ambiente?

Tal como pudo apreciarse en la lectura del capítulo 2, las normas que protegen el ambiente han experimentado un repunte en el siglo XX; y fue a partir de las cumbres de Estocolmo y de Río que su número y calidad aumentó significativamente, otorgando con ello independencia a esta nueva rama del derecho, al abundar en doctrina, en instrumentos y, en consecuencia, en cátedra.

Pero a partir de la determinación de los grandes principios rectores, podemos distinguir una norma de espíritu ambiental, de una que no lo es. Es importante, entonces, conocer dichos principios para que guíen la construcción, implementación y juicio de la legislación ambiental.



Fue a partir de las cumbres de Estocolmo y de Río que las normas que protegen el ambiente aumentaron significativamente.

Fuentes

Las fuentes del derecho, para su estudio, han sido catalogadas en formales, reales e históricas. Entre las fuentes formales se incluye la legislación, la costumbre y la jurisprudencia.

La legislación comprende desde la Constitución Política de la República de Guatemala, hasta los reglamentos emitidos para desarrollar una ley. Debe tenerse presente que la normativa internacional, para que tenga efecto en un país, debe ser adoptada por éste, con arreglo a su constitución.

En el caso de Guatemala, el artículo 46 de la Constitución Política de la República indica: "Se establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno"



La Constitución Política de la República de Guatemala es la ley suprema de la República de Guatemala, por la cual se rige todo el Estado y sus demás leyes.

Para que un instrumento internacional sea considerado derecho interno de Guatemala, debe ser aceptado y ratificado por el país.

El derecho ambiental es alimentado por **fuentes formales** como:

a) La ley. Instrumentos propiamente ambientales, como ley forestal, ley de protección y mejoramiento del ambiente, ley de cambio climático, y ley de áreas protegidas, han sido emitidos durante las tres últimas décadas con mucha abundancia en Guatemala y en todo el mundo. Estas son fuentes directas; pues su propósito es regular un sistema, una práctica o un elemento específico que integra el ambiente.

El artículo 2 de la Ley del Organismo Judicial de Guatemala indica*: "La ley es la fuente del ordenamiento jurídico. La jurisprudencia la complementará."*

3



La ley forestal permite aprovechar en forma sostenible los recursos forestales y el desarrollo de la industria maderera.

b) La doctrina. Puede ser resultado de estudios desarrollados por especialistas, cuyas conclusiones son tomadas por válidas. A decir de Martin Mateo, los mayores avances de la doctrina jurídica relativa al ambiente "fueron realizados en Inglaterra, impulsados por las consecuencias del tristemente famoso episodio londinense de contaminación en 1952." (Martin Mateo, 1991, página 76).

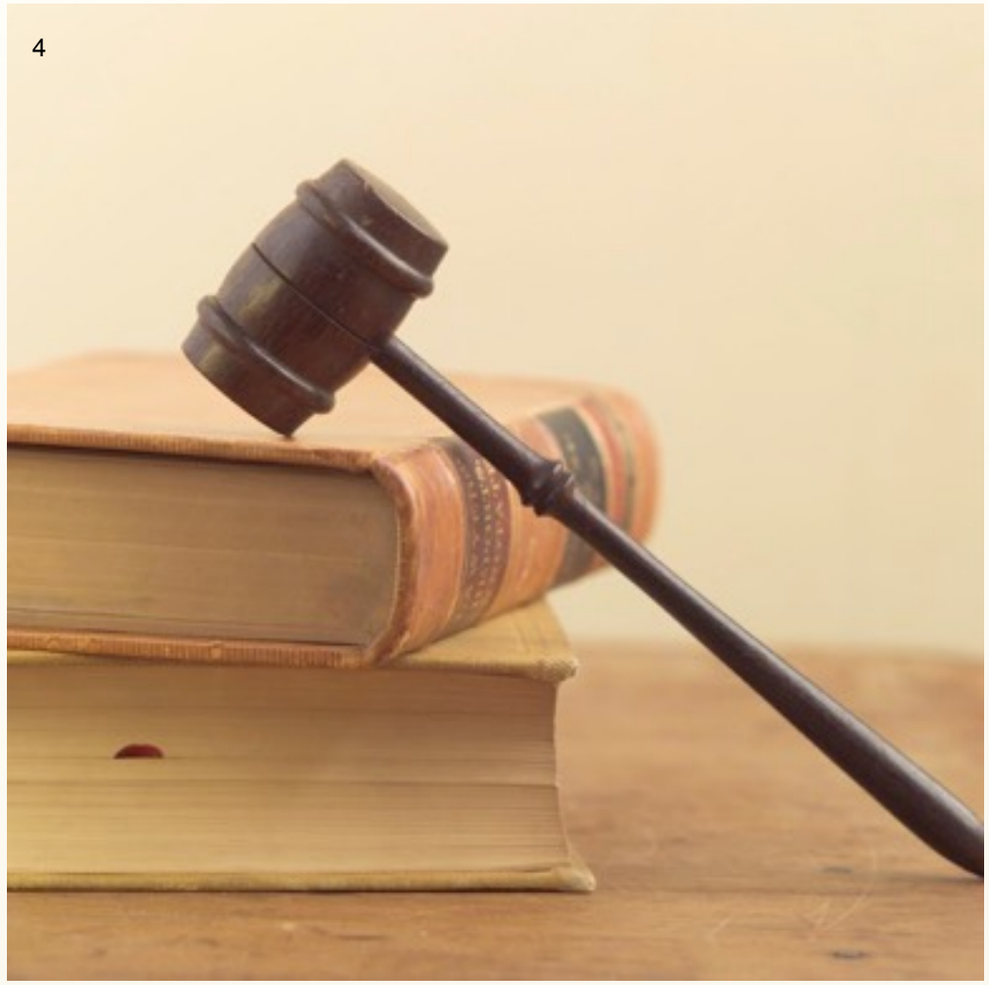
Lectura

Se requiere la lectura del siguiente documento:

El “Gran Smog” de Londres de 1952.

c) Jurisprudencia. Esta es también considerada doctrina, pero originada por sentencias reiteradas de las cortes, que den solución a problemas e interpretación a normas concretas. Para nuestro tema, se entiende que deben ser soluciones a problemas ambientales.

El artículo 43 de la Ley de Amparo, Constitucionalidad y Exhibición Personal de Guatemala ordena: Doctrina legal. La interpretación de las normas de la Constitución y de otras leyes contenidas en las sentencias de la Corte de Constitucionalidad, sienta doctrina legal que debe respetarse por los tribunales al haber tres fallos contestes de la misma Corte.



La doctrina puede ser resultado de estudios desarrollados por especialistas, cuyas conclusiones son tomadas por válidas

El artículo 621 del Código Procesal Civil y mercantil indica: Se entiende por doctrina legal la reiteración de fallos de casación pronunciados en un mismo sentido, en casos similares, no

interrumpidos por otro en contrario y que haya obtenido el voto favorable de cuatro magistrados por lo menos". Y en el artículo 627, se indica que la doctrina legal la producen cinco fallos ininterrumpidos, que enuncien un mismo criterio en casos similares (Villegas Lara, 1991, página 83).

d) La Costumbre. Hay prácticas que son aceptadas como válidas y con una fuerza moral seria, por una sociedad particular, en un espacio y tiempo específicos. Nuestra ley del Organismo Judicial, regula en su artículo 2: "**...** La costumbre regirá sólo en defecto de la ley aplicable o por delegación de la ley, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada."

El derecho consuetudinario indígena ha sido tan importante en Guatemala, en la gestión de agua, bosque y vida silvestre, que incluso entes de la administración pública (municipalidades, Instituto Nacional de Bosques y Consejo Nacional de Áreas Protegidas) han tenido que implementar estructuras y normas que armonicen las relaciones con las comunidades.



El Instituto Nacional de Bosques, INAB, es la entidad de dirección y autoridad de la administración pública en materia forestal.

En nuestro medio, la fuerza de la costumbre es tal, que actualmente se debate una reforma constitucional que permitiría al derecho consuetudinario, en lo que respecta a la justicia indígena, ser reconocido como válido.

Lectura

Se requiere la lectura del siguiente documento:

Reconocimiento pendiente, justicia indígena.

Pero también el derecho ambiental puede ser alimentado por **fuentes formales indirectas:** instrumentos que, aun cuando no regulan una materia propiamente ambiental, en su cuerpo pueden contener alguna norma específica que incide o que regula algún elemento integrante del ambiente.

Al respecto pueden citarse varios ejemplos. Tal es el caso del derecho civil, en lo que respecta a las servidumbres; de las Leyes laborales, en lo que respecta a los ambientes seguros; y del Código Municipal, en lo relacionado con la gestión de servicios públicos, como el tren de aseo y la dotación del agua potable. Por ello, a estas fuentes, también se les ha denominado “casuales” porque sin tener propósito netamente ambiental, regulan algún elemento o acto que incide en este.

6

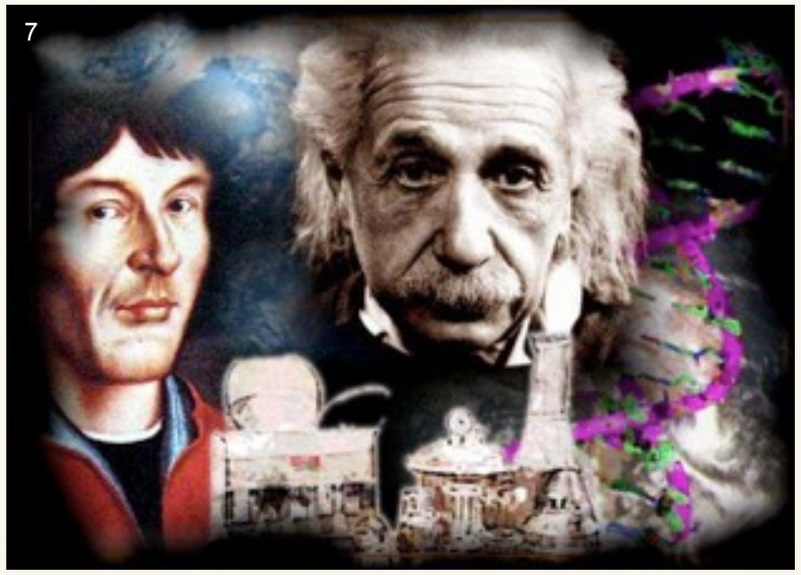


Las fuentes formales indirectas, sin tener propósito netamente ambiental, regulan algún elemento o acto que incide en este.

Fuentes reales o materiales: Estas fuentes comprenden toda la información que aporta la ciencia y la técnica como contenido de una norma. A criterio de Martín Mateo (1991), el derecho ambiental está lejos de la madurez dada su íntima

conexión con la problemática científica que dista de estar resuelta. La ciencia se renueva sobre sí misma cada cierto tiempo y confirma o revoca teorías.

Esperamos que las teorías científicas acerca del cambio climático sean las acertadas, puesto que éstas alimentan todas las disposiciones a las que se arriban en la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático; creando todo una estructura y promoviendo acciones internacionales para combatir este problema global, que ya han invertido, tiempo, dinero y esfuerzo, del cual se espera obtener frutos.



La ciencia se renueva sobre sí misma cada cierto tiempo y confirma o revoca teorías.

La forma más acertada de regular el ambiente, es escuchando a la ciencia. Esta está pesando tanto o más que la costumbre en la regulación de sistemas y elementos naturales.

Principios

Por principio entendemos el fundamento de algo; el cimiento sobre el cual se construye toda una doctrina. En derecho debe entenderse también como una máxima o aforismo de amplia aceptación.

Ossorio afirma que los principios generales del derecho tienen su explicación en el siguiente texto:

“La ley escrita no puede abarcar todas las posibilidades o eventos que en la vida se presentan. De ahí que, en la aplicación de las normas jurídicas a casos concretos, se adviertan lagunas legales que dejan al juzgador en la necesidad de acudir a otras fuentes para resolver el litigio sometido a su jurisdicción; ya que no cabe abstenerse de pronunciar un fallo a pretexto del silencio de la ley.

A falta de un precepto expresamente aplicable, habrá que valerse de la analogía y, a falta de ésta, serán de aplicación los principios generales del derecho." (Ossorio, 1981, páginas 608-609)

8



Por principio entendemos el fundamento de algo; el cimiento sobre el cual se construye toda una doctrina.

En lo que respecta al derecho ambiental, son de generalizada aceptación los cinco principios propuestos por el tratadista español Ramón Martín Mateo (1998), quien los sustrae de las declaraciones de las Cumbres de la ONU, especialmente de Estocolmo y de Río, los cuales se presentan a continuación:

1. Ubicuidad

Al investigar la raíz de esta palabra: "ubicuo", encontramos en el Diccionario de la Real Academia Española la siguiente definición: "1. adj. Dicho principalmente de Dios: Que está presente a un mismo tiempo en todas partes. 2. Adj. Dicho de una persona: Que todo lo quiere presenciar y vive en continuo movimiento." (Real Academia Española, 2016)

Es decir que la interacción entre ser humano y el ambiente es constante e inevitable. Se experimenta en cualquier parte, con diferencia de intensidad. No puede sustraerse nada a esta relación y, por lo tanto, el ser humano es en un mismo momento autor de impactos ambientales y víctima o beneficiario de sí mismo. Y por su parte, también la biósfera es siempre el objeto en el que recae, de cualquier manera, la acción perturbadora del ser humano, ya sea directa o indirectamente.



El ser humano es en un mismo momento autor de impactos ambientales y víctima o beneficiario de sí misma.

Por ejemplo, pensemos, en un momento, que nos encontramos en una ciudad. Experimentaremos que el ambiente natural ha sido impactado por la acción humana constante. Todos sus habitantes, en el afán de suplir sus necesidades, han producido basura, humo, ruido y desorden urbano. Todo esto tiene como consecuencia contaminación del suelo, contaminación del paisaje, contaminación lumínica y contaminación hídrica.

Otro ejemplo: en el campo o lejos de la ciudad, pregunte a un familiar o conocido acerca del clima, del ciclo de las lluvias y las plagas, y el efecto que tiene esto en los cultivos. Seguramente le responderá que la tierra ya no produce igual que antes y que necesita aplicar químicos a los cultivos para poder cosechar. Los costos de las actividades agropecuarias han aumentado considerablemente. Es decir, también en el campo, en los bosques y en los mares, se experimenta el impacto producido por el ser humano.



Contaminación del paisaje.

En conclusión, el ser humano es agente y víctima de sus propias acciones y, en consecuencia, la calidad de vida de las personas se reduce, y es impactada en diversidad de formas, que no podrían ser atendidas únicamente por una sola institución pública o privada. Por tanto, toda

regulación debe considerar este hecho innegable y dar atención a la problemática ambiental desde todos los ámbitos de la administración pública.

"Todos los sujetos, en cuanto usuarios normales de la energía, por ejemplo, o productores cotidianamente de residuos, somos persistentes agentes contaminantes y víctimas a la par de la contaminación globalmente producida.

Prácticamente todas las autoridades públicas encuentran sus competencias implicadas en la defensa del medio, lo que ha hecho inevitable el adaptar estrategias que sustituyan el enfoque sectorial y vertical precedente, por el general y horizontal que hoy es inevitablemente dominante.

Todo esto no cabe en un artículo de la constitución, ni casa con los presupuestos clásicos del constitucionalismo, es otro enfoque que no estamos, por cierto, en condiciones de asimilar." (Martín Mateo, Manual de derecho Ambiental, 1998, página 39)



Toda regulación debe considerar el impacto en la calidad de vida por las propias acciones humanas y dar atención a la problemática ambiental.

2. Sostenibilidad

Del mismo modo que el individuo llega a tomar conciencia de sus actos, así la humanidad ha llegado a cierta madurez, reflexionado sobre el rumbo que llevaba su relación con la Tierra. Las grandes asambleas de la ONU del último medio siglo, relativas al ambiente han arrojado conclusiones importantes para el futuro de la especie humana. Sus declaraciones, aun siendo voluntarias y no coercibles por medio de cortes,

han sentado precedentes de auténticas sentencias necesarias de cumplir, para sobrevivir a la época actual.

Una de estas declaraciones, es la de "**Desarrollo Sostenible**", el cual debe afianzar y dar sentido a toda actividad productiva humana.



Desarrollo sostenible.

Martín Mateo (1998) afirma:
"No se trata de instaurar una especie de utopía, sino, sobre bases pragmáticas, hacer compatible el desarrollo económico necesario para que nuestros congéneres y sus descendientes puedan vivir dignamente, con el respeto en un entorno biofísico adecuado.

Una suerte de equilibrio que en Estocolmo, en la Cumbre de 1972, se intentó propugnar, lo que pareció entonces difícil, contraponerse, a extramuros de la conferencia, el progreso tecnológico e industrial con la conservación de la naturaleza, amenazada además por la explosión de la bomba demográfica…

El concepto de Desarrollo Sostenible va más allá de la mera armonización de la economía y la ecología, incluye valores morales relacionados con la solidaridad, que más adelante abordaremos, aunque ahora se enfatiza el primer enfoque."
(Martín Mateo, Manual de derecho Ambiental, 1998, página 41)



El desarrollo sostenible debe afianzar y dar sentido a toda actividad productiva humana.

A partir de la definición de desarrollo sostenible, que es el que satisface las necesidades de la generación presente, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades, toda norma y política ambiental asumida por los Estados, ha sido permeada por este principio; y en virtud de él, toda actividad, obra o industria, debe respetar el equilibrio de los ecosistemas, bajo amenaza de no ser autorizada o bien sancionada si ya ha ocurrido.

3. Globalidad

Hasta hace un par de décadas, el concepto de globalidad no era entendido en su dimensión actual. El desarrollo de la tecnología hizo que todo el planeta estuviera conectado y que se llevara a las grandes masas la información, llegando, hasta entonces, a percatarse de las implicaciones de la contaminación ambiental para el planeta. La ciencia desentrañó causas y efectos de los ciclos naturales y permitió contemplar al planeta como una unidad viva y al ser humano, parte de él.



El desarrollo de la tecnología hizo que todo el planeta esté conectado.

La globalidad parte de una verdad: todo en el planeta esta interconectado y, por tal razón, los fenómenos naturales no respetan fronteras políticas. Un hecho ocurrido en cualquier parte del globo, puede crear una reacción que afecte a otra parte del mismo.

“Una reflexión elemental desde las Ciencias de la Naturaleza, perfectamente asimilable por las Ciencias Sociales conduce, inexorablemente, a considerar la intrínseca interrelación entre todos los sistemas terrestres, trasladando, a términos c

científicos, el viejo adagio que recuerda que todos los caminos van a Roma." (Martín Mateo, Manual de derecho Ambiental, 1998, página 44)

Según el **Informe Brundtland**: "*la Tierra es una, pero el mundo no lo es. Todos dependemos de una biósfera para mantenernos con vida. Sin embargo, cada Comunidad, cada país lucha por sobrevivir y prosperar, sin preocuparse de los efectos que causa en los demás"* Ante esta realidad, el derecho ambiental tiene, por principio, actuar localmente pensando globalmente, en el entendido que lo que se haga en cada país o región beneficia a todo el planeta.

La ONU, en la **Cumbre de Río**, reconoció "*la naturaleza integral e interdependiente de la Tierra, nuestro hogar*", por lo que se declaró la responsabilidad de cada Estados de velar porque las actividades realizadas en su territorio, no causen daños ambientales a otros.



Un hecho ocurrido en cualquier parte del globo, puede crear una reacción que afecte a otra parte del mismo.

Además, incentiva a trabajar en la realización de "*acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial*". Pero el pretexto de la seguridad y la soberanía de los Estados siempre ha sido un obstáculo real y serio para alcanzar efectividad en los acuerdos.



Es responsabilidad de cada Estado velar porque las actividades realizadas en su territorio no causen daños ambientales a otros.

4. Subsidiaridad

Tomando en consideración el principio anterior, de globalidad, debe comprenderse que, así como lo global impacta en lo local, también lo local impacta en lo global.

Pero, siendo el caso que toda actividad se suscita en un ámbito local –municipio o región- es necesario que allí mismo sea regulada toda acción que pueda ocasionar impactos en el ambiente. El aforismo utilizado por Martin Mateo (1998) lo resume: *"pensar globalmente, actuar localmente".*

Pero, ¿qué sucede cuando la capacidad local es rebasada para controlar tales actividades?



Subsidiaridad.

Debe tenerse presente que subsidio es una ayuda otorgada a una persona o colectivo, para alcanzar un objetivo, cuando éste no cuenta con la capacidad de alcanzarlo plenamente.

En este sentido, la acción global en la búsqueda de la protección y el equilibrio ambiental, tiene una función subsidiaria a la local; y debe apoyar para alcanzar los objetivos comunes.

5. Solidaridad

Este principio se comprende plenamente en el contexto armonioso del conjunto que se expone. Opera en una doble dimensión: espacial y temporal. Es decir más allá de las fronteras y de las generaciones.

Martín Mateo indica: *"La importancia de la aplicación de este principio para la efectividad de la tutela ambiental se deriva de las propias exigencias de la justicia distributiva, lo que es válido tanto a escala extra como intracomunitaria y nacional*". (Martín Mateo, Manual de derecho Ambiental, 1998, página 48)



Solidaridad.

Si hacemos acopio y razonamiento de los anteriores principios, se nos permite arribar, por deducción, a este principio.

¿Por qué? En primer lugar, al razonar sobre el principio de ubicuidad, se apuntó una conclusión: el ser humano es víctima de su propia actividad contaminante. Luego el de sostenibilidad, invita a superar el individualismo, y pensar en la capacidad

de los ecosistemas para suplir las necesidades de otros, incluso aquellos que están fuera de los límites administrativos o políticos, o aquellos que no han nacido.

Luego el de globalidad nos dice que una actividad ocurrida en una parte del globo terráqueo puede impactar en cualquier otra parte del mismo; y la subsidiaridad argumenta que lo local necesita del apoyo global. Por lo tanto, la forma viable de alcanzar tales principios es aplicando la solidaridad.



La solidaridad se refiere al sentimiento de unidad basado en las metas o los intereses comunes.

De esa cuenta, sabiendo que gran parte del planeta ha sido impactado por las actividades producidas por todos, pero de manera diferenciada, puesto que solo algunos han obtenido mayor provecho, y otros sufren mayores impactos, es necesario -por ética-, buscar el equilibrio mediante diversos mecanismos (económicos, tecnológicos, científicos, políticos o legales), como una forma de devolver en justicia, al planeta y al ser humano, la dignidad perdida.

Principio 7 de la Declaración de Río:
Los estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra. En vista de que han contribuido en distinta medida a la degradación del ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas.

Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen.

20



Los estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra.

Esta declaración integra los principios de solidaridad, globalidad y subsidiariedad; pues cada Estado debe ser responsable y consciente de que lo que realiza dentro de sus fronteras es importante para recobrar la salud de la Tierra en su conjunto y, por lo tanto, no debe limitarse a sus fronteras políticas, sino en la medida de sus posibilidades, sumarse y cooperar con otros estados para obtener el mismo objetivo global.

Así mismo, el Principio 27 de la misma declaración de Río insiste en que los estados y pueblos deberán cooperar de buena fe y "*con espíritu de solidaridad"* en la aplicación de los Principios de la Declaración. Entre estos se incluye también la solidaridad intergeneracional, al establecerse que: "*El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma que responda equitativamente a las necesidades de Desarrollo y Ambientales de las generaciones presentes y futuras".*



Cada Estado debe ser responsable y consciente de que lo que realiza dentro de sus fronteras es importante para recobrar la salud de la Tierra en su conjunto.

Características

La siguiente tabla expone las características sustraídas de los criterios de dos de los más grandes tratadistas de la actualidad, a saber: Silvia Jaquenod Zsogon (1991) y Ramón Martín Mateo (1998). Es interesante encontrar coincidencias en el contenido, aun cuando la nominación varíe de un autor a otro.

1 **Dimensiones espaciales indeterminadas**

Los ciclos naturales pueden suscitarse en toda la biósfera. Las formas de vida se sujetan a circunstancias como la altitud, la temperatura, la precipitación pluvial y las cuencas, y no responden a fronteras administrativas o políticas. La regulación ambiental no puede restringirse a un espacio políticamente delimitado. Por el contrario, propugna que la administración responda a los espacios naturalmente identificados.

De esa cuenta, “los imperativos ambientales hacen que el ámbito espacial de estos problemas tenga un marco relativamente impreciso” (Herrera de Noack & Sobenes de Vásquez, Manual de Legislación Ambiental de Guatemala, 1999, página 20)

2 **Preventivo**

Nacionalmente, las disposiciones que tutelan el ambiente se apoyan en normas sancionadoras administrativas, civiles o penales, no solo con el propósito de castigar sino, además, de disuadir la comisión de acciones violatorias de las leyes.

Esto último es muy importante en el derecho ambiental ya que la fragilidad del bien que se tutela es tal, que puede llegar a eliminarse por completo el bien o las circunstancias ambientales, y no habría sanción ni medida que reparase el daño o el perjuicio ocasionado.

Es por eso que una característica importante de las leyes ambientales es prevenir el daño, antes que castigarlo.

3 **Técnico-reglado**

Una característica peculiar de la normativa ambiental es que se auxilia de múltiples disciplinas en su creación e implementación.

El elemento subjetivo deja espacio a la objetividad de la ciencia, puesto que los fenómenos naturales solo pueden ser explicados con el lenguaje científico, y para ser adaptados a la realidad utilizan el instrumento legal. Por lo tanto, no solo se trata de analizar resultados científicos, sino, además, sopesarlos con la ética y la moral, para regular, permitir, prohibir y sancionar.

Como dice Martín Mateo:
“Las prescripciones técnicas marcan sobre todo límites y umbrales y permiten modulaciones y apreciaciones cuando se entrecruzan factores diversos que se resisten a un planteamiento puramente científico y matemático. (Martin Mateo, 1991, página 94)

4 **Vocación redistributiva**

Hay intervenciones que impiden que los precios reflejen fielmente los costos de producción de un bien o servicio (véase la “historia de las cosas” capítulo 1). Generalmente muchos de esos costos son externalizados, enviándolos hacia los sistemas ambientales y son resentidos por las personas o comunidades más vulnerables.

Es por eso, que el derecho ambiental pretende incidir en las cadenas productivas, de tal suerte que se internalicen los costos y que los precios reflejen, de alguna manera, el coste que dicho producto representa para el ambiente.

El principio de “quien contamina paga” motiva toda una serie de normas con esta característica redistributiva, que busca gravar los productos o servicios contaminantes, para subvencionar la reparación del ambiente.

5 **Primacía de intereses colectivos**

La grave importancia de la tutela ambiental, es la salvaguarda de derechos elementales de las personas individualmente consideradas, y de la colectividad. Una actividad que deteriore el ambiente puede producir muchos y variados efectos en las personas y sus bienes, afectando así intereses colectivos o difusos (véase V unidad).

Es por eso que la normativa ambiental buscará siempre priorizar los intereses colectivos.

6 **Sustrato ecológico sistemático**

La legislación ambiental propugna una regulación que abarque sistemas, debido a la integralidad de éstos y que no pueden dividirse, más que por razones didácticas, ya que de lo contrario se atentaría contra el mismo orden natural. Por lo tanto, aun cuando se regulen elementos de un sistema, no puede perderse de vista la interacción de este elemento con el todo.

Comprobación

Si eres alumno registrado ingresa a la plataforma para resolver la

Comprobación del capítulo III

Si tienes alguna dificultad, no dudes en ponerte en contacto con UOMAC en:

informacion@uomac.net





Unidad II

Normativa Ambiental

IV. Jerarquía de la Ley.
V. Derechos humanos ambientales.
VI. Principales convenios y tratados internacionales ambientales de los que Guatemala es parte.
VII. Las normas constitucionales ambientales.
VIII. Legislación ambiental guatemalteca.

CAPÍTULO IV
Jerarquía de la Ley

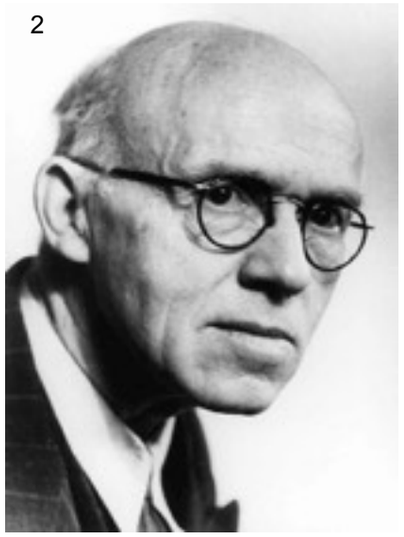
"No existe tiranía peor que la ejercida a la sombra de las leyes y con apariencias de justicia". Montesquieu.


1

Resistencia en la Puya.

Las leyes deben tener por propósito la búsqueda de la justicia y el bien común. Necesitan de un orden jerárquico que permita mantener el equilibrio y alcanzar su objetivo máximo.

Esquemáticamente podríamos acomodar las leyes para su comprensión en una pirámide, tal como lo hizo Hans Kelsen, situando en la cima a las normas constitucionales, y descendiendo por la escala encontraríamos a las normas ordinarias y a las reglamentarias.


2

Hans Kelsen (1881 – 1973) fue un jurista y filósofo austríaco de origen judío.

En nuestro caso concreto, la pirámide es encabezada por la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual, a su vez, establece un principio en la jerarquía, en su artículo 46, según el cual "Se establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno."

Por debajo de la Constitución ubicaremos las leyes generales que regulan el ambiente, y a las leyes que regulan sistemas o elementos particulares del ambiente, y los reglamentos..

La gráfica nos ilustra lo comentado.

3



Por principio, este esquema jerárquico es inviolable. El artículo 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala reza: *“Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure.”*

Cuando una disposición general, como una ley o un reglamento, atenta contra dicho orden, es objetada de inconstitucionalidad. La inconstitucionalidad puede ser total o parcial.

De conformidad con el artículo 268 de la Constitución Política, *“La Corte de Constitucionalidad es un tribunal permanente de jurisdicción privativa, cuya función esencial es la defensa del orden constitucional.”* Así mismo, el artículo 272, en la literal a), declara expresamente que la Corte de Constitucionalidad tiene como función: “*a) Conocer en única instancia de las impugnaciones interpuestas contra leyes o disposiciones de carácter general, objetadas parcial o totalmente de inconstitucionalidad.”*



Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure.

Jerarquía de la ley y los actos administrativos

Todo acto administrativo debe fundamentarse en preceptos legales. Por eso, los actos administrativos son actos reglados. Ningún funcionario puede emitir órdenes que contraríen la constitución y las leyes. Por el contrario, los funcionarios solo pueden hacer lo que la ley les permite.

Al respecto, la Constitución Política regula:

Artículo 154. Función Pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella



Todo acto administrativo debe fundamentarse en preceptos legales.

A diferencia de lo preceptuado para los funcionarios y empleados públicos, las demás personas pueden hacer lo que la ley no les prohíbe.

Artículo 5. Libertad de Acción. Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma.”

Como podemos apreciar, el poder depositado en un funcionario público tiene como límite la jerarquía legal y constitucional. De esa cuenta, la función pública es una tarea muy delicada y se necesita conocer la jerarquía legal.

Comprobación

Si eres alumno registrado ingresa a la plataforma para resolver la

Comprobación del capítulo IV



Si tienes alguna dificultad, no dudes en ponerte en contacto con UOMAC en:

informacion@uomac.net

CAPÍTULO V
Derechos humanos ambientales

“Dios ha escrito un libro precioso cuyas letras son la multitud de criaturas presentes en el Universo”.
S. Juan Pablo II



Resistencia en la Puya.

Los derechos humanos son los derechos naturales de todo ser humano, solo por ser humano. Son inherentes a la persona, e indispensables para una vida digna. No los “otorga” el Estado; pero el Estado está obligado a garantizarlos.

El reconocimiento de los derechos humanos ha sido un proceso gradual, lento, pero pertinaz. Su evolución ha permitido que derecho humano arribe a un ambiente sano y equilibrado.

Video:
¿Qué son los derechos humanos?
(Duración: 9:45)

Durante la historia contemporánea, varios documentos originados por entes internacionales fueron acuñando poco a poco el derecho a un ambiente sano y equilibrado.

1948. La Declaración Universal de los Derechos Humanos es la base sobre la cual empieza a desarrollarse tal derecho, al reconocer, en su artículo 22, “la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales” de la persona, “indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.”



Eleanor Roosevelt sosteniendo una copia, en español, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Mucho más puntual parece ser el artículo 25, cuando declara que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios…”

Partiendo de este postulado, se deriva que la única manera de obtener tales bienes, es asegurando su fuente: la Tierra y los recursos naturales, puesto que de estos provienen, en diversa medida, los servicios indicados. Es decir que este es el germen que posteriormente evolucionó hacia el derecho a tener un ambiente sano y equilibrado.



La única manera de asegurar que toda persona tenga derecho a un nivel de vida adecuado es asegurando su fuente: la Tierra y los recursos naturales.

1966. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la asamblea general de las Naciones Unidas. Artículo 12, literal b): *El derecho de toda persona al disfrute de la salud física y mental para lo cual los Estados deben adoptar medidas de mejoramiento del medio ambiente.*



Estados partes y firmados por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
Firmado y ratificado
Firmado pero no ratificado
No firmado

1972. La Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, aprobada en Estocolmo. En su segundo principio indica que *"los recursos naturales de la Tierra, incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna, y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga".*

1988. En el ámbito americano, el derecho fue incluido por primera vez en el artículo 11 del **Protocolo de San Salvador**. *Artículo 11. Derecho a un Medio Ambiente Sano. 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. 2. Los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.* [Texto del tratado]



Los recursos naturales de la Tierra deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

1990. La Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 45/94 del 14 de diciembre, declara: *“todas las personas tienen derecho a vivir en un ambiente adecuado para su salud y bienestar”.*

2004. La Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes, **DUDHE,** es un instrumento programático de la sociedad civil internacional. En su artículo 3 declara: *“el derecho de todo ser humano y de los pueblos en que se integran a vivir en un medio ambiente sano, equilibrado y seguro, a disfrutar de la biodiversidad presente en el mundo y a defender el sustento y continuidad de su entorno para las futuras generaciones”.* [Texto de la declaración]

¿Por qué un ambiente sano, equilibrado y seguro es un derecho humano?
Téngase presente que es **indispensable para la vida misma y su desarrollo normal** contar con los medios necesarios para alcanzarla. Particularmente se necesita un medio idóneo como sustento mismo de la vida.



El ambiente es indispensable para la vida misma y su desarrollo normal.

Al respecto, el tratadista Martín López (2002), argumenta:

“Debe también tenerse en cuenta que si bien en un comienzo el medio ambiente fue tomado como el paradigma del interés difuso, hoy su naturaleza de interés colectivo lo ha excedido. Desde el plano constitucional, inclusive, se ha reconocido el derecho al ambiente sano, como un derecho de todas las personas en particular y no en la forma “abstracta”, “homogénea” o “fungible”, característica de los intereses difusos.”

Es decir, el derecho a un ambiente sano es un derecho particular y exigible por las personas individualmente consideradas. No es un derecho abstracto o inmerso entre el derecho de la sociedad, sino reconocido para cada persona.

Los derechos humanos siguen evolucionando y entrelazándose, y poco a poco se van descubriendo claves que son indispensables alcanzar para un efectivo cumplimento de los derechos humanos. La falencia de un derecho incide a diverso nivel en el alcance de otros derechos. Por ejemplo, el derecho a la alimentación, está relacionado con el derecho a la tierra, y esta, a su vez, se relaciona con un adecuado derecho de **acceso** a la tierra y al **ambiente sano**.

Es por eso que la concatenación de derechos es un enfoque muy importante y ha permitido el desarrollo de nuevas declaraciones, como la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Convenio 169 de la OIT y el Convenio sobre la Diversidad Biológica, que establecen el derecho a la consulta libre, previa e

informada, CLPI, y suministran una base normativa para demandar su cumplimiento.

Muchos de los derechos humanos son violentados a partir de la falta de consentimiento de los pueblos; lo que parece ser la puerta para nuevas colonizaciones y esclavitudes legales. Debe distinguirse entre el concepto de desarrollo que tienen los pueblos originarios y las comunidades, y otros conceptos de desarrollo.

7



Muchos de los derechos humanos son violentados a partir de la falta de consentimiento de los pueblos.

Sin calificar ninguna postura, baste, de momento, indicar que la pretensión de imponer un tipo de desarrollo en contra de la voluntad de los pueblos atenta en contra de los derechos humanos. Debe, por tanto, buscarse un balance, ya que los aspectos culturales son muy válidos y deben ser respetados a la hora de tomar decisiones respecto al ambiente y el desarrollo.



Los derechos humanos y la Constitución Política de la República de Guatemala

Tres artículos constitucionales prescriben la relación de los derechos humanos con el sistema jurídico interno.

Debe tenerse presente que los derechos humanos están en constante evolución, mientras que la constitución ha sido diseñada para que permanezca a lo largo del tiempo y únicamente sea modificada en la forma que la misma prescribe.

8



Imponer un tipo de desarrollo en contra de la voluntad de los pueblos atenta en contra de los derechos humanos.

Si los derechos humanos están en progresivo avance, es necesario contar con un dispositivo constitucional que los incorpore conforme van desarrollándose, siempre que vayan en armonía con la misma constitución. Esa estructuración es la que realizan los artículos 44, 46 y 149 de la constitución guatemalteca.

En primer lugar, el artículo 44 declara:

Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución **no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella**, son inherentes a la persona humana…

Ese artículo abre la puerta para la incorporación de los derechos humanos innominados y futuros, al sistema jurídico nacional, en armonía con la constitución.

9



Los derechos humanos están en constante evolución, mientras que la constitución ha sido diseñada para que permanezca durante largo tiempo.

La Corte de Constitucionalidad, en la argumentación de la sentencia del 19 de octubre de 1990, del expediente 280-90, reconoce que los tratados y convenios en materia de derechos humanos tienen un “carácter de norma constitucional”, pero no los reconoce por encima de la constitución. Esa es una interpretación muy restrictiva, que limita la aplicación de los instrumentos internacionales, los cuales, ante esta situación, podrían abundar en cantidad y calidad, pero sin mayores implicaciones internas.

A criterio de la magister Guzmán Godínez, la Corte de Constitucionalidad ha mantenido el criterio de que los tratados y convenciones, en materia de derechos humanos vigentes en Guatemala, se constitucionalizan; pero no tienen supremacía sobre la constitución. Si son conformes con ella ingresan al derecho interno sin dificultad, pero si la contradicen, no pueden surtir efecto, ya que la propia constitución señala la forma como ella misma puede reformarse o modificarse. En ese sentido, sería inaceptable un tratado que contradijera sus mandatos. (Guzmán Godínez, 2013, página 9).



Magister Amada Victoria Guzmán Godínez de Zúñiga.

No hay mayor complicación de interpretación en lo que regula la constitución respecto de la relación de los instrumentos internacionales de derechos humanos y las normas inferiores a la constitución; pues esta declara la preeminencia de los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, por encima del derecho interno, según el artículo 46 constitucional.

Sobre el caso de que la norma ordinaria “*entre en conflicto con una o varias normas contenidas en un tratado o convención internacional sobre derechos humanos*”, apunta la sentencia del 9 de julio de 2009, expediente 3396-2008 de la Corte de Constitucionalidad.

Y el artículo 149 constitucional denominado “De las relaciones internacionales”, declara que Guatemala normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados.

11

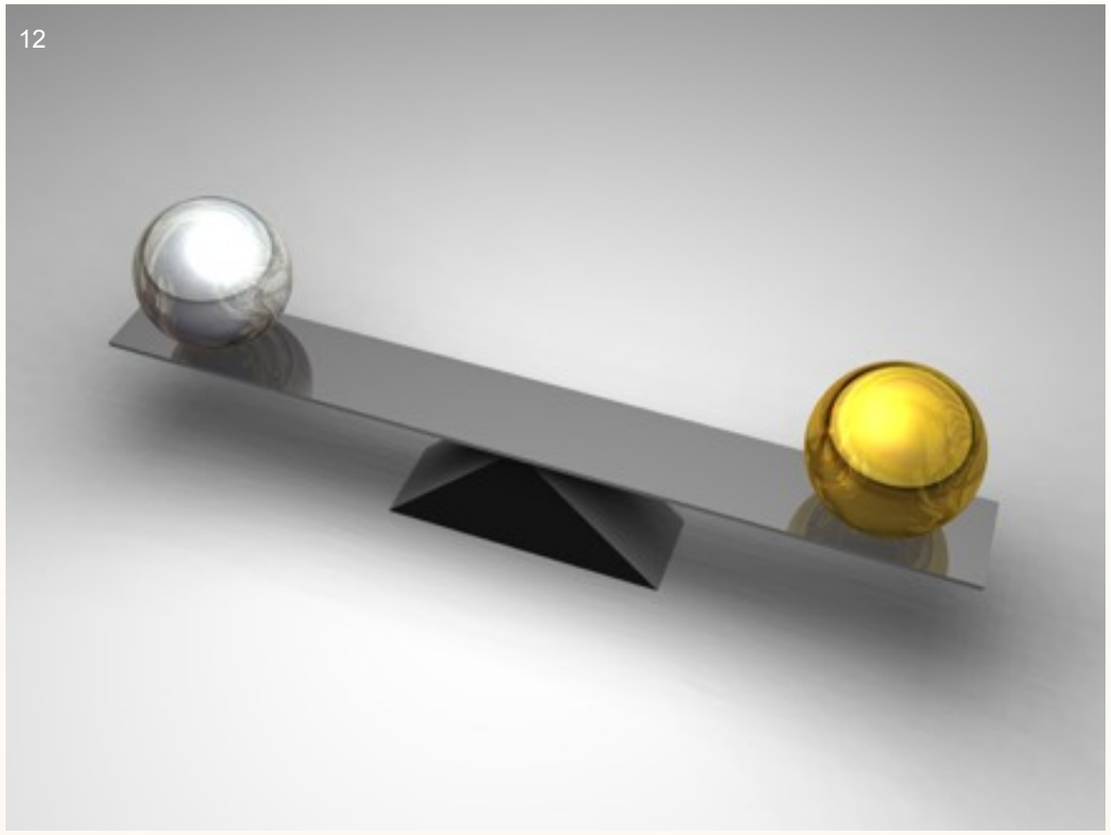


La constitución declara la preeminencia de los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, por encima el derecho interno.

Es decir, la intención de constitución es ser un instrumento de avanzada al crear una armonía de los derechos humanos (y su desarrollo) con ella misma y con el derecho interno, con el propósito de hacer efectiva y eficaz la defensa de los derechos fundamentales.

Sin embargo, se lamenta, como lo lamenta Guzmán Godínez (2013), que la Corte de Constitucionalidad guatemalteca, en sus interpretaciones, no ha logrado hacer vigente el principio de progresividad, en favor de la defensa de los derechos humanos.

Aun cuando se atisba cierto reconocimiento del “bloque de derechos humanos”, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y la Convención Americana de Derechos Humanos y sus protocolos, con jerarquía constitucional, hace falta que estos instrumentos internacionales sean considerados como parámetros para medir la constitucionalidad de las leyes internas, tanto como la misma constitución, ya que, si no es así, abundaremos en ratificaciones y convenciones, sin resultados concretos internos.



La constitución crea una armonía de los derechos humanos con ella misma y con el derecho interno.

De momento, muchas reivindicaciones de derechos humanos en materia de ambiente, deben superar los lentos trámites domésticos para dirigirse posteriormente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o a la Corte Interamericana de Derechos Humanos; lo cual se abordará en el capítulo correspondiente.

Relación de los derechos humanos y los sistemas ambientales

Con el propósito de ilustrar la relación tan importante entre la calidad ambiental y el cumplimiento de los derechos humanos, se presentan los siguientes casos.

Sistema atmosférico

Un elemento indispensable para la vida (el primero de los derechos) es el aire. Si lo primero que hace el ser humano al nacer es respirar, no puede separarse esta acción tan elemental y el derecho a llenar los pulmones de un aire puro.



La influencia del aire puro y fresco permite que la sangre circule saludablemente a través del sistema.

Muchas de las disposiciones administrativas consecuentes con la contaminación de grandes ciudades hacen limitar el desarrollo normal de la vida, tales como trabajar, recrearse, transitar libremente, o estudiar. Es decir, una persona que vive en una gran ciudad con altos índices de contaminación atmosférica (como Los Ángeles, México, Santiago y Beijing) sufrirá detrimento en su calidad de vida, a diferencia de alguien que vive en el campo o en una ciudad pequeña, sin problemas de contaminación de este tipo. La incidencia de este mal puede incluso afectar permanentemente la salud de las personas.

Video:
La contaminación del aire se dispara en Pekín.
(Duración: 9:45)

Lectura

Se requiere la lectura del siguiente documento:

OMS: “Tenemos el derecho de respirar un aire limpio, un aire que no dañe la salud”.

Sistema hídrico

Si 70% de nuestro cuerpo es agua, inmediatamente concluiremos lo indispensable que ella es para la vida. Perder 20% de dicha agua puede causar la muerte. Tal es la importancia del agua, que la misma es llamada “vital líquido”.

Siendo así, el agua constituye un derecho humano y la contaminación de ella o la falta de ella, constituye una violación a los derechos humanos. En Guatemala, 14 de los 38 principales ríos están altamente contaminados, según informa el Perfil

Ambiental de Guatemala (Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambiente, IARNA, 2016, página 132).



El agua es esencial para la supervivencia de todas las formas conocidas de vida.

La contaminación causada por la industria es un problema que el Estado aún no controla.

Sistema edáfico

La palabra “edáfico” significa “relativo o perteneciente al suelo”. Hay relación directa entre el suelo y el alimento; o entre el suelo y la vivienda. De tal suerte que afectar el suelo es una violación de los otros derechos. No puede cultivarse un suelo contaminado, ni puede vivirse en él.

Los derechos de los pueblos indígenas y comunidades muchas veces son afectados porque el suelo de sus tierras muchas veces es afectado por la contaminación que provocan los vertidos, los derrames o también el uso indiscriminado de agroquímicos.



No puede cultivarse ni vivirse en una tierra cuyo suelo está contaminado.

En el pasado, el cultivo de la tierra no necesitaba de tantos químicos. La dependencia inculcada de los agroquímicos rompió su relación con los animales y las plantas, y, en consecuencia, se rompió el equilibrio natural. Hoy día se necesita de químicos para abonar la tierra y para curar los

cultivos; y es tal la dependencia de los químicos, que hay tierras que ya no producen sin ellos. Las plagas han evolucionado y son más resistentes a los químicos.

Eso introduce al agricultor en un círculo vicioso: necesita mucho dinero para cultivar. Entonces solicita créditos hipotecarios o prendarios, e invierte el dinero en los cultivos; pero los cultivos se pierden, los plazos se vencen y se pierden las pocas cosechas o, lo que es peor, el suelo de las tierras.



En el pasado el cultivo de la tierra no necesitaba de tantos químicos.

Pero, además, aun si el agricultor pudiera a fuerza de agroquímicos levantar la cosecha, sucede que los productos obtenidos no tienen la calidad requerida, y los tóxicos son ingeridos por los consumidores, con consecuencias inimaginables para la salud.

Sistema biótico

Los animales y las plantas son una variable indispensable en el desarrollo. Su relación con la cultura y el sustento es íntima. Por ejemplo, la variabilidad de las semillas o la manipulación genética de las semillas puede incidir seriamente en la calidad y cantidad de las cosechas, pero puede también incidir en la independencia alimentaria, debido a que se abandonaría la selección tradicional que, durante generaciones, han practicado los pueblos, y se dependería de la industria transgénica, obligándose a pagar, cada año, un precio por la simiente, y se corre el riesgo de perder las especies o las variedades autóctonas.



Los animales y las plantas son una variable indispensable en el desarrollo.
Su relación con la cultura y el sustento es íntima.

Por ejemplo, la fumigación contra moscas o mosquitos, ¿hasta qué punto puede afectar a otras especies como las abejas, y la ausencia de estas, a su vez, afectar la polinización?

Sistema lítico

Las rocas y los minerales son elementos importantes en la civilización moderna. Lamentablemente, los países en vías de desarrollo que generalmente tienen estos recursos, no cuentan con la tecnología necesaria para su aprovechamiento o explotación.

Las grandes transnacionales son las que explotan los mismos, y la visión es siempre la obtención del mayor provecho con el más bajo costo. Esto provoca un enfrentamiento entre las comunidades afectadas por la explotación y las empresas transnacionales. Es aun cuestionado que la explotación de un recurso no renovable pueda generar desarrollo sostenible.

18



Las rocas y los minerales son elementos importantes en la civilización moderna.

El conflicto entre los derechos humanos y el sistema lítico generalmente se origina por la forma de explotación de estos bienes.

Los costos del supuesto “desarrollo” han sido tan altos en muchos casos, que se ha afectado el futuro de pueblos enteros. Casi siempre los más pobres son los más vulnerables.

Graves contaminaciones de ríos, lagos o tierras han ocasionado éxodos masivos, o han sido ocasionados por el mal manejo de la minería o el petróleo.

Lectura

Se requiere la lectura del siguiente documento:

¿Cómo se secó el Poopó, el segundo lago más grande de Bolivia?

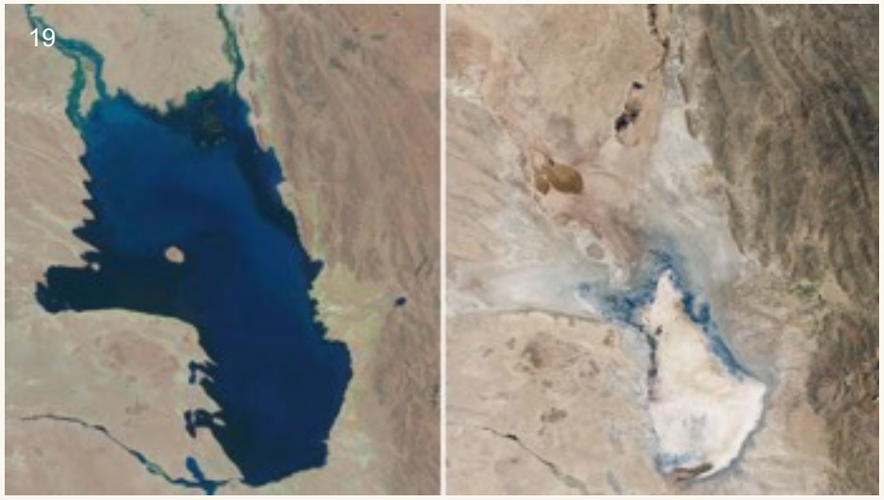


Imagen comparativa del lago Poopó el 11 de octubre de 1986 y el 15 de enero de 2016.

Elementos audiovisuales

Este sistema ambiental no escapa a la relación con los derechos humanos, porque muchas actividades, obras o industrias pueden impactar ese sistema; por ende, afectar la calidad de vida de las personas.

El paisaje ya ha sido calificado y protegido por muchas legislaciones y considerado parte de la cultura misma de los pueblos. Piénsese un momento en el río Dulce, sin el Castillo de San Felipe. Piénsese un momento en la Antigua Guatemala, sin el Volcán de Agua. Vea Sololá, sin el espejo del Lago por causa de la Cianobacteria.



Atitlán contaminado.

¿Cuánto podría cambiar la vida de una comunidad al afectar su paisaje? ¿Cuánto podría cambiar su situación económica, ambiental, cultural y social? Probablemente no en todos los casos puede darse tal grado de importancia al paisaje. Pero ya empieza a ser valorado. En Europa, en el año 2000, se firmó la “Convención Europea del Paisaje”.

Al considerar el elemento auditivo, piénsese en el impacto que pudiera ocasionar en la salud de las personas estar expuestas a ruidos constantes o permanentes. Martos Nuñez destaca: “… el ruido puede llegar a representar un factor psicopatógeno destacado en el seno de nuestra sociedad y una fuente permanente de perturbación de la calidad de vida de los ciudadanos.” (Martos Nuñez, 2006, página 44)

21



El ruido puede llegar a ser una fuente permanente de perturbación de la calidad de vida de los ciudadanos.

El mismo Martos hace referencia a una sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (en el caso de López Ostra) del 9 de diciembre de 1994, que resolvió favorablemente una demanda contra el Estado español por molestias causadas por una estación depuradora de aguas y residuos sólidos, próxima a la vivienda de la persona demandante.

Es, por tanto, obligación de los Estados, velar por el respeto y la calidad del ambiente sonoro y visual, en tal grado que no se afecte la salud y el desarrollo integral de las personas.

Comprobación

Si eres alumno registrado ingresa a
la plataforma para resolver la

Comprobación del capítulo V

Si tienes alguna dificultad, no dudes en ponerte
en contacto con UOMAC en:

informacion@uomac.net



CAPÍTULO VI
Principales convenios y tratados internacionales ambientales de los que Guatemala es parte

"Las fronteras las inventaron los hombres."



Frontera norte entre Guatemala y México.

Tal como empezó a exponerse en el capítulo 2 de la I Unidad, los instrumentos internacionales, como los tratados y convenios en materia de ambiente, datan de hace más o menos un siglo.

En un principio, estos tratados tenían una motivación eminentemente económica. Posteriormente tuvieron una intención conservacionista; y luego originaron una visión mucho más humana, en búsqueda de la protección del derecho a un ambiente sano y del llamado "desarrollo sostenible".

Las razones históricas ya expuestas motivaron el desarrollo de estos instrumentos internacionales, sobre todo a partir de la segunda guerra mundial. La última mitad del siglo XX fue una época prolija para la suscripción de tratados y convenios, sobre todo a partir de la Cumbre de Estocolmo, que da paso a la creación de todo un sistema internacional que vela por el ambiente, y a los grandes frutos posteriores, de los cuales la Cumbre de Río es el hito más importante; pues produjo convenios concretos que incorporaban la sostenibilidad y el reconocimiento de mega principios.



¿Cuál es diferencia entre tratados y convenios?

Por tratado, puede entenderse, como dice Ossorio: "En general, convenio o contrato. Más en especial, nombre de las estipulaciones entre dos o más Estados, sobre cualquier materia o acerca de un complejo de cuestiones." (Ossorio, 1981).

La Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, que regula los tratados internacionales en su artículo 2, literal a), indica que se entiende por tratado: *"Acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular."*



Es decir que, sin importar el nombre que tenga: acuerdo, carta, convención, convenio o protocolo, todos son tratados. Las "declaraciones" son otro tipo de instrumento, que expresan la posición de los Estados respecto de determinados temas. Son eminentemente declarativas y no son vinculantes. Es decir, no se puede obligar legalmente a un país a cumplirlas.

Como ya se expuso en el capítulo anterior, la Constitución Política de la República de Guatemala, sienta por principio que los tratados y convenciones aceptados por Guatemala, en materia de derechos humanos tienen preeminencia sobre el derecho interno; y que los tratados de derechos humanos son inherentes a la persona humana y tienen carácter constitucional, aunque no aparezcan nominados en la constitución.



Los tratados de derechos humanos son inherentes a la persona humana y tienen carácter constitucional.

Sobre los tratados en otras materias no se hace mención; por lo cual se entendería que, al ser aceptados por Guatemala, pasan a ocupar un lugar por debajo de la constitución y en armonía con la normativa interna. De momento, la interpretación de la Corte de Constitucionalidad, expuesta en el capítulo anterior, es muy restringida sobre el alcance de los tratados en materia de derechos humanos, en lo que respecta a servir de parámetro para declarar la inconstitucionalidad directa de una ley.

A criterio de los profesionales del Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable, IDEADS:

> A pesar del posible debate sobre el nivel jerárquico de los tratados ambientales en la normativa nacional, una interpretación amplia de la Constitución permite llegar a la conclusión de que, siendo tratados cuyo objetivo es preservar y mejorar la calidad de la vida mediante el control de las actividades humana que puedan afectar el ambiente, los tratados ambientales atañen directa o indirectamente a los derechos humanos, y deben tener preeminencia sobre el derecho interno.

En caso de duda al respecto, debe apuntarse que los tratados siempre tienen, por lo menos, la misma fuerza que la ley nacional. (Amilien, Sobenes, & Vásquez Paz, 1999, página 4).



Sin importar el nombre que tenga: acuerdo, carta, convención, convenio o protocolo, todos son tratados.

Acuerdos Multilaterales sobre Medio Ambiente (AMUMAs)

En materia ambiental, estos tratados son más conocidos como Acuerdos Multilaterales sobre Medio Ambiente (AMUMAs). Guatemala es Estado Parte de gran cantidad de AMUMAs. Se superan los 60 instrumentos internacionales de esta índole. No se incluyen instrumentos como los tratados comerciales, cuyo propósito principal es otro, pero contienen capítulos ambientales.

En el caso del DR-CAFTA, *Dominican Republic-Central America Free Trade Agreement,* o TLC, Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos de América, el componente ambiental se desarrolla en el Capítulo XVII.

Lectura

Se requiere la lectura del siguiente documento:

El mandato de Doha relativo a los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente (AMUMA).


5

Los AMUMAs tienen, en general, un fuerte componente de cooperación internacional, y varios de ellos contienen normas comerciales o con impactos comerciales.

Es necesario y estratégico ser parte de los AMUMAs. Sobre todo, al ser un país *megadiverso*, Guatemala debe hacerse notar en el concierto de las naciones y procurar una postura que le permita defender sus intereses.

Los tratados necesitan de la aprobación del Congreso de la República previamente a su ratificación, en los casos que afecten las leyes vigentes; afecten el dominio de la Nación; obliguen financieramente al Estado; o sometan cualquier asunto a arbitraje o jurisdicción internacional, según el artículo 171, literal L, de la Constitución Política de la República de Guatemala.


6

Los AMUMAs son regímenes que establecen normas aceptadas por los países para enfrentar cuestiones de interés común.

Es por eso que, para poder incorporar los AMUMAs al ordenamiento legal guatemalteco, en la mayoría de los casos debe emitirse un decreto del congreso, pues se aplica alguna de estas condiciones.

A continuación, se presentan los principales AMUMAs, y el decreto correspondiente. No se incluyen los relativos a convenios laborales y tratados de comercio.

Recopilación de importantes AMUMAS de los que Guatemala es parte.

CONVENIO	DECRETO
Convenio de Washington 1940	Decreto 2554
Convención Internacional de Protección Fitosanitaria 1951	Decreto 6-55
Convenio para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural	Decreto 47-78
Protocolo de Montreal relativo a las Substancias Agotadoras de la Capa de Ozono, suscrito en Montreal.	Decreto 34-89
Convenio Centroamericano para la Protección del Ambiente y Protocolo del Convenio de Creación de la CCAD	Decreto 12-90
Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias de América Central	Ratificado el 10-septiembre de 1993
Convenio Centroamericano sobre Cambios Climáticos	Decreto 30-95
Convenio Centroamericano para el Manejo y Conservación de los Ecosistemas Naturales Forestales y el Desarrollo de Plantaciones Forestales	Ratificado el 2 de febrero 1994
Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y su protocolo, suscrito en Guatemala el 20 de septiembre de 1999.	Decreto 20-2011
Convenio Internacional de Maderas Tropicales, 2006, suscrito por Guatemala el 17 de julio de 2006.	Decreto 36-2010

CONVENIO	DECRETO
Convenio de Rotterdam, para la aplicación del procedimiento de plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional	Decreto 33-2009
Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica, Convención de Antigua.	Decreto 61-2007
Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, celebrado en la ciudad de Estocolmo, Reino de Suecia, el 22 de mayo de 2001.	Decreto 60-2007
Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales del 2 de diciembre de 1961, revisado en Ginebra el 10 de noviembre de 1972, el 23 de octubre de 1978 y el 19 de marzo de 1991.	Decreto 19-2006
Convenio de Cooperación para la Protección y el Desarrollo Sostenible de las Zonas Marinas y Costeras del Pacífico Nordeste, suscrito en Antigua Guatemala, República de Guatemala, por las repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, el 18 de febrero del año 2002.	Decreto 67-2005
Convenio Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico y sus protocolos, suscrito por Guatemala el 17 de febrero del 2004	Decreto 27-2004
Memorándum de Entendimiento en Materia de Arqueología, Antropología, Protección y Conservación del Patrimonio Cultural ente el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, suscrito en la Ciudad de Guatemala, el 20 de febrero del año 1998.	Decreto 43-2003

CONVENIO	DECRETO
Convenio sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente, suscrito en Roma, Italia, el 24 de junio de 1995.	Decreto 78-2002
Tratado para Fortalecer la Comisión Internacional de Límites y Aguas, suscrito en la ciudad de México, el 17 de julio de 1990, entre el Gobierno de la República de Guatemala y el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos. Deroga DCX 126-96.	Decreto 54-2002
Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, celebrada en París el 13 de enero de 1993.	Decreto 14-2001
Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines.	Decreto 1-2001
Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena, su reglamento y su protocolo, adoptada en la Conferencia Internacional sobre la Caza de la Ballena, celebrada en Washington, D. C., el 2 de diciembre de 1946, y el protocolo adicional suscrito en Washington, D. C. el 2 de diciembre de 1956.	Decreto 61-2005
Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización, del Convenio sobre la Diversidad Biológica.	Decreto 6-2014

Objeto de los principales AMUMAs

Ya entrando en el detalle de cada instrumento, se explicará su objetivo, comenzando con los convenios regionales, ya que el sistema de integración centroamericana ha dado lugar a la firma de múltiples acuerdos regionales. Encontramos los siguientes:

- Convenio Centroamericano para la Protección del Ambiente y Protocolo del Convenio de Creación de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo, CCAD.

Costa Rica, el 12 de diciembre de 1989.



La CCAD tiene por misión el fortalecimiento de la cooperación e integración ambiental regional para la utilización sostenible de los recursos naturales, el control de la contaminación, y el restablecimiento del equilibrio ecológico, que contribuya a mejorar la calidad de vida de las poblaciones de sus Estados Miembros.



Logo CCAD.

Su trabajo ha sido orientado por Planes Ambientales de la Región Centroamericana (PARCA). En su primer plan se procuró hacer operativa la Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible, ALIDES.

- Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central

Managua, Nicaragua 5 de junio de 1992. Busca proteger y conservar los recursos naturales con interés estético, histórico o científico, que representen ecosistemas únicos de importancia regional y mundial y que apoyen a los países Centroamericanos en su ruta hacia el desarrollo sostenible. Se hace un compromiso de fortalecer con prioridad once áreas protegidas fronterizas.

- Convenio Regional sobre Cambios Climáticos

Ciudad de Guatemala, 29 de octubre de 1993. Reconoce que los cambios causados por los seres humanos son una preocupación común, que las concentraciones de los gases de efecto invernadero están aumentando y que los Estados Centroamericanos son muy vulnerables.

Este instrumento compromete, de acuerdo con sus capacidades, a los Estados de la región a tomar

medidas para asegurar la conservación del clima, desarrollar componentes en su legislación, y


8

cooperar en las acciones fronterizas y regionales.
El Convenio regional sobre cambios climáticos reconoce que las concentraciones de los gases de efecto invernadero están aumentando. [Texto del convenio]

Crea el Consejo Centroamericano de Cambio Climático, CCCC, como un ente de la CCAD y pide que se fortalezcan los servicios meteorológicos nacionales.

- Acuerdo Regional sobre el Movimiento Transfronterizo de Desechos Peligrosos

Panamá, 11 de Diciembre de 1992.
Reconoce la soberanía de los Estados para prohibir la importación y el tránsito de desechos peligrosos, y el creciente consenso regional para prohibir el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos y su eliminación en países del istmo.

El acuerdo señala que los países firmantes tomarán las medidas necesarias para prohibir la importación de desechos peligrosos y promoverán acciones de cooperación para que no ingresen esos desechos.


9

Desechos peligrosos.

- **Convenio para el Manejo y la Conservación de los Ecosistemas Naturales, Forestales y el Desarrollo de Plantaciones Forestales**

Ciudad de Guatemala, 29 de octubre de 1993. El convenio resalta la riqueza forestal de Centroamérica, la relación entre pobreza y deforestación y la necesidad de que el recurso forestal ayude a mejorar la calidad de vida.

Los Estados firmantes se comprometen a consolidar su sistema nacional de áreas protegidas y a crear un sistema regional.



Deforestación.

Adicionalmente, encontramos los convenios fuera de la región centroamericana.

- **Convenio relativo a los Humedales de Importancia Internacional, Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas. RAMSAR.**

Ramsar, Irán, 2 de febrero de 1971. Esta convención tiene como misión la conservación y el uso racional de los humedales por medio de la acción en el ámbito nacional y mediante la cooperación internacional, con el fin de alcanzar el desarrollo sostenible mundial.

En Guatemala, poseemos siete humedales de importancia internacional (sitios Ramsar), con una superficie de 628,592 hectáreas. Esto humedales son:

- Parque Nacional Laguna del Tigre, en Petén
- Parque Nacional Yaxhá- Nakum- Naranjo, en Petén
- Refugio de Vida Silvestre Bocas del Polochic, en Izabal
- Punta de Manabique, en Izabal
- Reserva de Usos Múltiples Río Sarstún, en Izabal

- Manchón Guamuchal, en Retalhuleu
- Eco-Región Lachuá

11



Logo RAMSAR.

- Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, CITES

Washington, 3 de marzo de 1973. En palabras de Margarita África Clemente Muñoz, catedrática de la Universidad de Córdoba, España y miembro del Comité de Flora de CITES, por Europa: "*CITES es un instrumento comercial, al servicio de la sostenibilidad".*



La convención reconoce que la fauna y la flora constituyen un elemento irremplazable de los sistemas naturales de la tierra; que tienen que ser protegidas para esta generación y las venideras; que tienen un valor creciente; que los pueblos y los Estados son sus mejores protectores; y que la cooperación internacional es esencial para la protección de ciertas especies contra su explotación excesiva mediante el comercio internacional.

Contiene tres apéndices, que catalogan las diversas especies y subespecies, cuyo comercio se regula, desde las condiciones más rígidas en el apéndice I, a las más flexibles en el apéndice III.

12



Logo CITES.

- Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

Montego Bay, 10 de diciembre de 1982. El objetivo de esta Convención es establecer un orden jurídico para los mares, respetando la soberanía de los Estados, que facilite la comunicación internacional y promueva el uso de los mares y océanos con fines pacíficos; la utilización equitativa y eficiente de sus recursos, y el estudio, la protección y la preservación del medio marino y la conservación de sus recursos vivos.

13

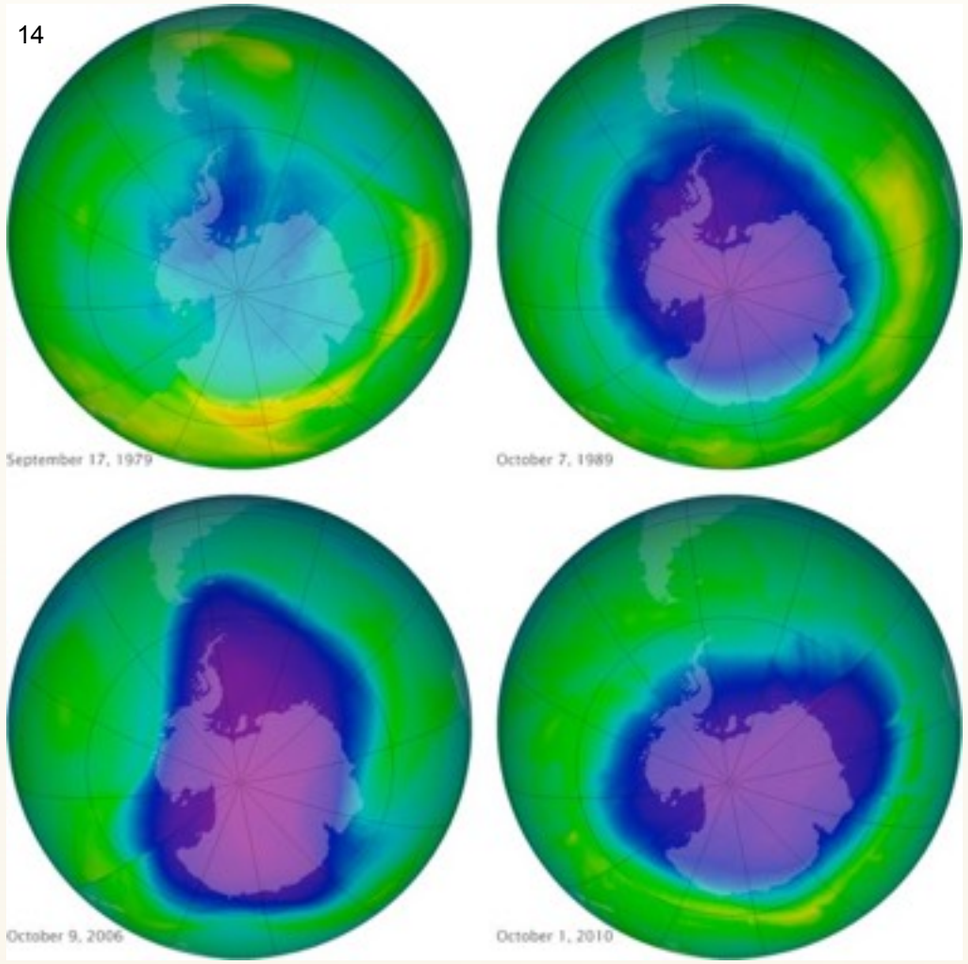


Derecho del Mar.

- Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono

Viena, 22 de marzo de 1985. Tiene varios propósitos: la adopción de medidas apropiadas para proteger la salud y el ambiente; la cooperación, mediante observaciones sistemáticas, investigación e intercambio de información sobre la capa de ozono y los efectos

de sus modificaciones; la adopción de medidas adecuadas y la cooperación en la coordinación de políticas adecuadas para controlar, limitar, reducir o prevenir las actividades humanas bajo su jurisdicción; y cooperación en la formulación de medidas, procedimientos y normas para la aplicación de este convenio.



Cambios en la capa de ozono. De arriba hacia abajo y de izquierda a derecha: 17 de septiembre de 1979; 7 de octubre de 1989; 9 de octubre de 2006 y 1 de octubre de 2010.

- Convenio de Diversidad Biológica, CDB

Conservación, uso sostenible y reparto justo y equitativo de los beneficios. Su misión es garantizar la conservación, el uso sostenible de la diversidad biológica y la distribución equitativa que se derive del uso de sus recursos genéticos, mediante el acceso adecuado a los recursos genéticos, transferencia apropiada de tecnologías, teniendo en cuenta los derechos sobre los recursos y las tecnologías; y financiación apropiada.

El convenio trata sobre varios temas. Entre los más importantes se encuentran los siguientes: medidas e incentivos para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica; acceso reglamentado a los recursos genéticos; evaluación de impacto ambiental; y educación y conciencia pública.

15



Conservación, uso sostenible y reparto justo y equitativo de los beneficios. [Texto del convenio]

- Protocolo de Cartagena sobre Bioseguridad

Montreal, 29 de enero de 2000. El protocolo tiene como objetivo garantizar un nivel de protección en la transferencia, manipulación y utilización segura de los OVMG (organismos vivos modificados genéticamente), teniendo en cuenta los riesgos para la salud humana y centrándose concretamente en los movimientos transfronterizos; y se da como respuesta a las preocupaciones de los gobiernos sobre los posibles efectos de la biotecnología en la salud y el ambiente.

ALC 14-2003 Creó el Comité Nacional de Coordinación de la Bioseguridad
AM 386-2006 (MAGA). Requisitos para importación, transporte y manejo de Organismos Vivos Modificados, OVM.



Peces cebra GloFish fluorescentes, modificados genéticamente.

- Convención Marco de Cambio Climático (CMNUCC)

New York, 9 de mayo de 1992. El objetivo de la convención es estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero, en un plazo suficiente que permita a los ecosistemas adaptarse naturalmente al cambio climático, asegurar la producción de alimentos y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible. Se han celebrado 21 conferencias de las partes. El cambio climático es uno de los temas ambientales más cruciales de la actualidad.

Lectura

Se requiere la lectura del siguiente documento:

Clima causa que Pharmaton Matruelle salga del mercado.

- Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático

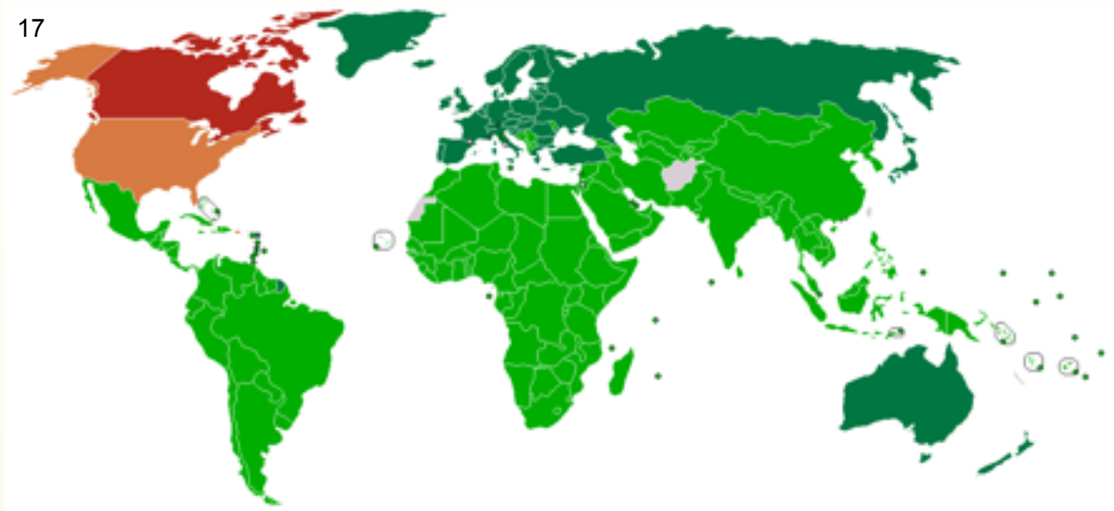
Kyoto, Japón, 11 de diciembre de 1997. El Protocolo busca esencialmente que las partes incluidas en el Anexo I de la Convención de Cambio Climático no excedan un límite de emisiones estipulado, expresadas en dióxido de carbono equivalente, con miras a reducir el total de emisiones de esos gases a un nivel inferior en no menos de 5% al de 1990, en el período comprendido entre el año 2008 y el 2012.



“Cada una de las Partes incluidas en el anexo I deberá poder demostrar para el año 2005 un avance concreto en el cumplimiento de sus compromisos contraídos en virtud del presente Protocolo”.

El protocolo de Kioto solo planteó obligaciones de los países industrializados, una reducción de emisiones de 5% durante el período 2008-2012, respecto al nivel de 1990. En el año 2009 los países reunidos en Copenhaghe, decidieron extender las obligaciones de Kyoto hasta 2020 y aumentaron el compromiso de reducción a 18% con respecto a 1990.

17



Posición de los diversos países en 2011 respecto del Protocolo de Kioto.

- *Firmado y ratificado (Anexo I y anexo II).*
- *Firmado y ratificado.*
- *Firmado pero con ratificación rechazada.*
- *Abandonó.*
- *No posicionado.*

Finalmente, los compromisos de Kyoto han sido superados por el Acuerdo de París, que será un nuevo AMUMA para Guatemala, el cual es resultado concreto de la XXI conferencia de las Partes (COP21), que ha sido considerado como un acuerdo histórico vinculante, que tiene grandes compromisos:

- Mantener la temperatura media mundial por debajo de 2 grados centígrados respecto a los niveles preindustriales.
- El mecanismo de revisión de los compromisos de cada país es jurídicamente vinculante para tratar así de garantizar el cumplimiento.
- 187 países de los 195 que han participado en la COP21 han adquirido sus compromisos nacionales de reducción de emisiones, que entrarán en vigor en 2020. (Contribuciones Nacionales Determinadas, NDC, por sus siglas en inglés)
- Todos los países se comprometen a revisión de los compromisos cada cinco años.
- Como objetivo en el largo plazo, los países buscan limitar las emisiones tan pronto como sea posible. Se busca un equilibrio de cero emisiones netas a partir de 2050.
- Movilización y disposición de U$ 100,000 millones anualmente desde 2020 para apoyar la mitigación y adaptación al cambio climático en los países en desarrollo, así como revisar al alza esa cantidad de dinero, antes de 2025.



El Protocolo de Kioto sobre el cambio climático es un acuerdo internacional que tiene por objetivo reducir las emisiones de seis gases de efecto invernadero que causan el calentamiento global.

El presidente Jimmy Morales firmó el acuerdo en Washington, el 21 de abril de 2016, aprobado por el Decreto 48-2016 del Congreso de la República.

19



Jimmy Morales (quien nació en 1969) es un actor, escritor, productor, director y político guatemalteco, electo presidente de Guatemala en las elecciones generales de 2015.

- Convención de las Naciones Unidas para Combatir la Desertificación en Países con Sequías Severas o Desertificación

París, 17 de octubre de 1994. La convención tiene como objetivo luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía, mediante la adopción de medidas eficaces en todos los niveles, apoyadas por acuerdos de cooperación internacionales para contribuir al logro del desarrollo sostenible en las zonas afectadas; lo que exigirá la aplicación de estrategias integradas en el largo plazo, que se centren en el aumento de la productividad de las tierras, y en la rehabilitación, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos de tierras y recursos hídricos.

20



Estados Partes de la Convención
Retirados voluntariamente
No son partes

21



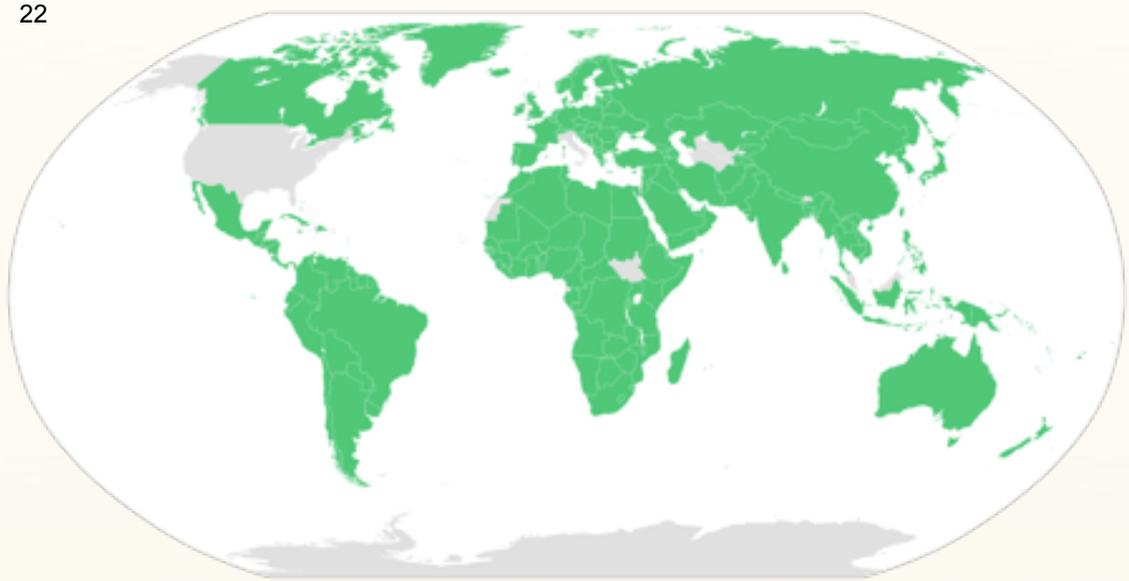
Desertificación.

- Convención de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes

Estocolmo, 22 de mayo de 2001. El objetivo del Convenio es proteger la salud humana y el ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes, POP. La convención reconoce que los POP tienen propiedades tóxicas y que son resistentes a la degradación, se bioacumulan y son transportados por el agua, el aire y las especies migratorias a través de las fronteras, y depositados lejos de su lugar de liberación.

Asimismo, reconoce que la exposición a los POP afecta especialmente a las mujeres y, por medio de ellas, a las futuras generaciones, y que los POP amenazan a los ecosistemas y a las comunidades indígenas.

22



Estados partes de la Convención de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.

- Declaración sobre el Ambiente Humano

Estocolmo, Suecia, 16 de junio de 1972. El principio 1 declara el derecho humano a vivir en un ambiente sano que permita el bienestar. El principio 2 estipula que deben ser preservados los recursos naturales para las presentes y las futuras generaciones.

Los principios 3-7 y 13 responsabilizan a los gobiernos para que integren la conservación de los recursos terrestres y marinos y el manejo sostenible de los recursos no renovables en los programas de desarrollo y planificación. El principio 8 afirma la relación entre desarrollo económico y social, y la preservación del ambiente.



La Declaración sobre el Ambiente Humano proclama el derecho humano a vivir en un ambiente sano que permita el bienestar.

El principio 21 reconoce la soberanía de los Estados sobre sus recursos y establece la obligación de que las actividades desarrolladas en su territorio o bajo su dominio, no afecten el ambiente de otros estados. El principio 23 adjudica responsabilidades compartidas pero diferenciadas.

- Carta Mundial de la Naturaleza

Nueva York, 28 de octubre de 1982. Esta declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 37/7. Su principal objeto es declarar la importancia de la naturaleza y el respeto por las diversas formas de vida. Es interesante encontrar, en ella, un reconocimiento de la integralidad de los procesos ecológicos y el sustento que brindan a la vida humana.



La Carta Mundial de la Naturaleza declara la importancia de la naturaleza y el respeto por las diversas formas de vida.

- Declaración sobre el Ambiente y el Desarrollo
Río de Janeiro, 14 de junio de 1992. Sienta importantes principios rectores del derecho ambiental.

Lectura

Se requiere la lectura del siguiente documento:

La Declaración de Río.

- Declaración Conjunta Centroamérica USA (CONCAUSA)
Miami, 10 de diciembre de 1994. Es un interesante documento, firmado por presidentes de Centroamérica y el presidente de los Estados Unidos de América. Su propósito es eminentemente productivo y comercial, con enfoque de sostenibilidad y cuidado del ambiente, intercambio de experiencias e información y coordinación entre los estados. [Texto de la declaración]

- Declaración de Tulúm sobre la Iniciativa del Sistema Arrecifal del Caribe Mesoamericano
Tulum, México, 5 de junio de 1997. Es una declaración de Guatemala, Honduras, México y Belice, que tiene por objeto promover la conservación del sistema arrecifal a través de su uso sostenible, contribuyendo con ello al bienestar de las generaciones presentes y futuras.



La Declaración de Tulúm promueve la conservación del sistema arrecifal a través de su uso sostenible. [Texto de la declaración]

Comprobación

Si eres alumno registrado ingresa a la plataforma para resolver la

Comprobación del capítulo VI

Si tienes alguna dificultad, no dudes en ponerte en contacto con UOMAC en:

informacion@uomac.net



CAPÍTULO VII
Las normas constitucionales ambientales

1



Edificio del Congreso de la República de Guatemala.

La Constitución Política de la República es la norma fundamental que permite organizar un Estado (Ossorio, 1981). Regularmente una constitución se compone de una parte dogmática, que plantea el fundamento filosófico profundo respecto de los derechos individuales y colectivos; y una parte orgánica, que crea la principal estructura administrativa del Estado.

Es por eso que, siendo la norma máxima, no permite que ninguna norma interna o externa la contradiga o la tergiverse. En todo caso, si se acepta una norma externa, es para desarrollar un postulado o un derecho propuesto por ella misma.

Junto a la evolución de los derechos humanos y el derecho ambiental, las constituciones empezaron a incorporar, a su parte dogmática, el derecho a un ambiente santo.



Regularmente una constitución se compone de una parte dogmática y una parte orgánica.

Efraín Pérez (2000), respecto de la relación de las normas constitucionales con el tema ambiental, hace referencia a Bellver, quien, en su recuento, identificó a la constitución de la extinta Checoeslovaquia, que en 1960 ya incorporaba el tema ambiental. Posteriormente pueden encontrarse otras, como la Constitución de Suiza (1972), la de Grecia (1975) y la de Portugal (1976).

Un antecedente interesante es la Constitución española de 1978, que reconoce el derecho al ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, en su artículo 45; pero, además, da un salto adicional cuando ordena sancionar penalmente a quienes violenten las normas ambientales, y obliga a reparar el daño causado.

El ambiente es todo un conjunto de sistemas, interrelacionados. Por eso, a diferencia de otros autores, en el presente trabajo, atendiendo a lo que dispone la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente (Decreto 68-86), se considera como parte del ambiente el elemento cultural y el ordenamiento territorial. Partiendo de este concepto, puede encontrarse, en la Constitución Política de la República de Guatemala, gran cantidad de normas que tienen íntima relación con el tema.

3



La Constitución española de 1978 sanciona penalmente a quienes violenten las normas ambientales.

Es necesario escrutar y desentrañar la constitución, porque de esa armoniosa estructura penden las acciones administrativas y el soporte de los derechos ambientales de los habitantes.

Patrimonio Cultural

Artículo 60.- Patrimonio cultural. Forman el patrimonio cultural de la Nación los bienes y valores paleontológicos, arqueológicos, históricos y artísticos del país y están bajo la protección del Estado. Se prohíbe su enajenación, exportación o alteración salvo los casos que determine la ley.

En Guatemala, es muy difícil separar la cultura de la naturaleza, porque la cultura ha brotado de las entrañas mismas de la naturaleza. Esta la ha inspirado. La cosmovisión maya otorga un valor protagónico a la naturaleza.



Parque Nacional Tikal.

Esta intrínseca relación no solo es conceptual sino física. Se calcula que la Reserva de la Biósfera Maya tiene más de 200 sitios arqueológicos, inmersos en la selva. Su protección y restauración no puede divorciarse de la misma protección del bosque que le rodea; como tampoco puede manejarse el bosque, sin considerar los polígonos arqueológicos. La ley de Áreas Protegidas amplia y desarrolla esta postura, cuando declara la integralidad de las áreas protegidas, incluyendo sus elementos naturales y culturales.

Es decir, son bienes con valores mixtos: cultural-natural. Un claro ejemplo es el Parque Nacional Tikal.



Parque Nacional Tikal.

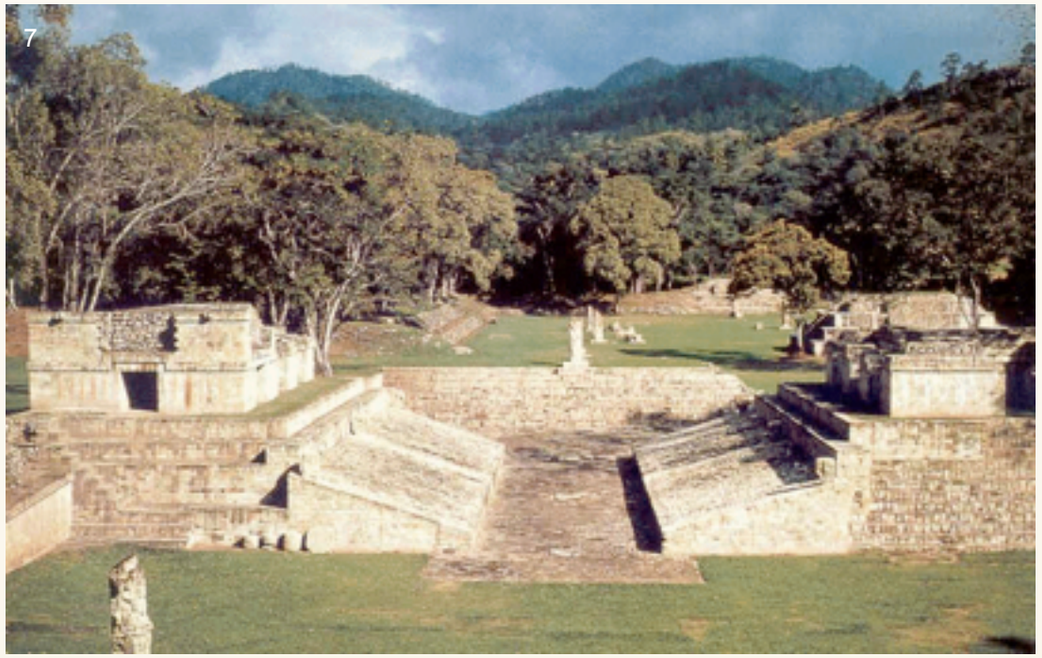
Antigua Guatemala, que tiene una ley de regulación especial, constituye un patrimonio cultural vivo, ya que, aun habiendo sido declarada Patrimonio de la Humanidad, continúa siendo la cabecera departamental de Sacatepéquez. Es decir, es el medio en el que se desenvuelven miles de personas. Sus actividades sociales, religiosas, culturales, económicas y lúdicas giran en torno a este patrimonio.



Antigua Guatemala.

Tal es la importancia de los lugares mencionados, que han ganado un lugar en la misma Constitución Política:

Artículo 61.- Protección al patrimonio cultural. Los sitios arqueológicos, conjuntos monumentales y el Centro Cultural de Guatemala, recibirán atención especial del Estado, con el propósito de preservar sus características y resguardar su valor histórico y bienes culturales. Estarán sometidos a régimen especial de conservación el Parque Nacional Tikal, el Parque Arqueológico de Quiriguá y la ciudad de Antigua Guatemala, por haber sido declarados Patrimonio Mundial, así como aquéllos que adquieran similar reconocimiento.



Parque arqueológico de Quiriguá.

Patrimonio Natural

Artículo 64.- Patrimonio natural. Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y la flora que en ellos exista.

Esta declaración constituye la base para la instauración del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, así como para la protección de todo elemento natural individualmente considerado. Reconoce el valor que en sí mismo contiene todo elemento natural, ya sea vivo o no, pero que como parte integral del ambiente, dan sustento a la vida. No solo se habla del valor económico sino del incalculable valor como condición indispensable para el normal desarrollo de los ciclos de la vida.

No en vano el patrimonio natural y cultural se encuentra regulado en los derechos sociales, contenidos en el Título II, sobre derechos humanos, de la constitución.



Estela E en Quiriguá, probablemente el más grande monumento de piedra independiente en América.

La tutela así otorgada al patrimonio natural, permite que los ciudadanos reclamen al Estado, por las vías legales, la protección de la naturaleza.

Este artículo de la constitución, encabeza los considerandos de toda ley que tenga por objeto la declaratoria de áreas protegidas, así como la protección de cualquier elemento natural.

Derecho a la salud

No puede brindarse la debida protección a la salud de la persona, si no se protege su ambiente. Es por eso que este artículo tiene una íntima relación con el tema.



Artículo 93. Derecho a la salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna.

Medio Ambiente

El artículo 97 es la norma constitucional por excelencia que fundamenta la protección al ambiente.



Artículo 97.- Medio ambiente y equilibrio ecológico. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.

Llama la atención que, si el artículo está incluido en la sección séptima, título II, Capítulo II, sobre derechos humanos sociales relativos a la salud, la seguridad y la asistencia social, debería ser más consecuente, reconociendo el ambiente sano como un derecho humano. Nótese que la referida sección séptima se inicia con el artículo 93, con su locución “goce” a la salud como un “derecho fundamental del ser humano”, y los subsiguientes artículos mantienen ese esquema tutelar.

9



Protección del ambiente.

Sin embargo, cuatro artículos después, pareciera que se interrumpe el enfoque de goce de derechos y se desarrolla una declaración sobre el ambiente, que entre líneas deja leer un “sí, pero…”

El artículo 97 antepone el desarrollo social, económico y tecnológico, a la protección del ambiente, con tal de que se prevenga la contaminación del mismo. Su propuesta es propiciar o favorecer el desarrollo, la utilización y el aprovechamiento, con la condición de prevención.

La declaración del ambiente sano como un derecho, privilegiaría, sin duda, el cuidado del ambiente (que ultimadamente es el mismo cuidado de la salud y el bienestar humano) sobre cualquier otro interés. Una declaración en ese sentido, tendería a ser más precautoria que preventiva y, en consecuencia, implicaría, incluso la veda de ciertas actividades.



La declaración del ambiente sano como un derecho, privilegiaría, sin duda. el cuidado del ambiente sobre cualquier otro interés.

Ciertamente es mucho más claro garantizar otros derechos fundamentales como el derecho a la salud, que el derecho al ambiente; y seguramente por eso, el constitucionalista prefirió una redacción matizada para conciliar el desarrollo y el ambiente.

Aun con todo lo ya analizado, debe entenderse su verdadero alcance en el contexto de la sección constitucional y el título que integra: la defensa del derecho a la salud y los derechos humanos sociales; por lo que, implícitamente, contiene este derecho, y necesitará mayor interpretación y jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad para desarrollarlo.

Este artículo es fuente de la legislación ambiental guatemalteca. Sus declaraciones de racionalidad y evitar la depredación, sientan una base importante para la sostenibilidad, considerando al recurso y a las presentes y futuras generaciones. Es un suceso que en el contexto histórico constitucional, marca un hito.

11


10 MANDAMIENTOS SOSTENIBLES
vidamasverde.com
1 Cuidarás el agua
2 Economizarás energía
3 Producirás menos residuos
4 Utilizarás envases reciclables
5 Evitarás usar productos químicos
6 Evitarás el uso de bolsas plásticas
7 Reutilizarás papel
8 Te transportarás usando bicicleta o caminando
9 Cuidarás la flora y la fauna
10 Pensarás sostenible globalmente y actuarás localmente

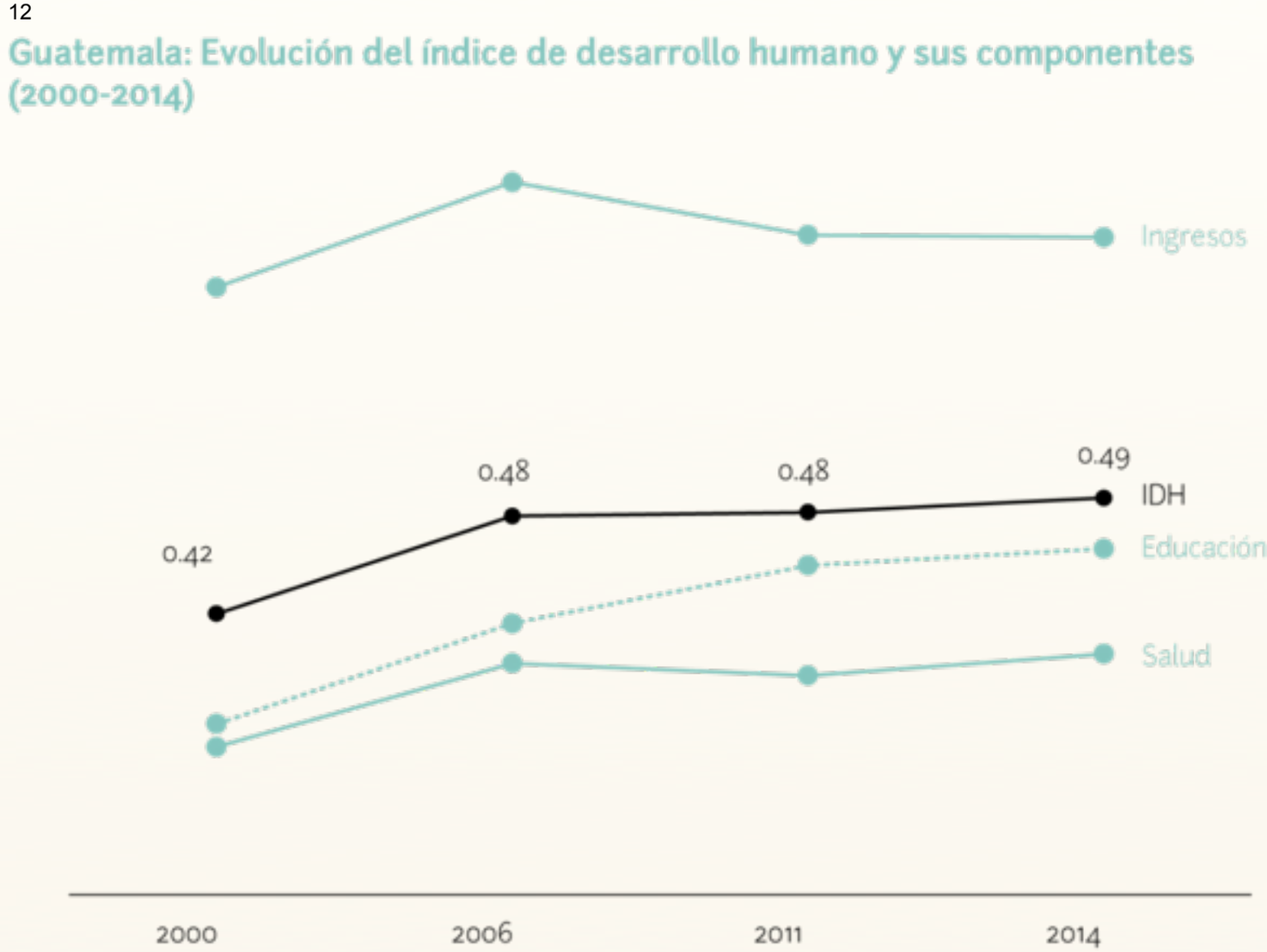
Régimen económico y social

Por su situación geográfica, Guatemala tiene una riqueza natural impresionante, capaz de alimentar y sostener dignamente a sus hijos. La gestión ambiental, entendida como la buena administración de los bienes ambientales, ha fallado en esa tarea.

Actualmente los índices de desarrollo humano muestran nuestro fracaso en proveer, a los habitantes, de una mejor calidad de vida. El anhelado desarrollo sostenible parece una utopía. Sin embargo, tenemos medios que deben ser utilizados para el reclamo y construcción de los derechos.

La sección comentada de la constitución contiene principios que orientan la utilización de los bienes naturales, llamada, por ella, “recursos”, para el desarrollo económico y social.

12



Fuente: INDH-PNUD Guatemala, con base en cifras de INE, Banguat, FMI y BM.

Artículo 118.- Principios del Régimen Económico y Social. El régimen económico y social de la República de Guatemala se funda en principios de justicia social. Es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional. Cuando fuere necesario, el Estado actuará complementando la iniciativa y la actividad privada, para el logro de los fines expresados.

El siguiente artículo constitucional es muy interesante e importante, ya que, en consonancia con los artículos 64 y 97, declara que es obligación fundamental del Estado adoptar medidas de aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente.

Artículo 119.- Obligaciones del Estado. Son obligaciones fundamentales del Estado: … c. Adoptar las medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente.



Por su situación geográfica, Guatemala tiene una riqueza natural impresionante, capaz de alimentar y sostener dignamente a sus hijos.

La eficiencia debe ser valorada por el Estado, de manera técnica y científica, y por ello son importantes los instrumentos de evaluación del impacto ambiental. Muchas actividades económicas no velan por la eficiencia del uso de los recursos, no porque no reporten ganancias, sino porque una parte de los costos de producción son costos ambientales, y son pagados por la sociedad en su conjunto: contaminación, depredación, cultivos extensivos y uso no económico del agua, por ejemplo.

La eficiencia, por tanto, debe ser entendida en todo su alcance y en el marco del bien común. Los balances deben ser realizados por país y no por sujeto económico.

Es necesario desarrollar el principio de “quien contamina paga”, a partir del principio de justicia, ya que, según este principio, deben internalizarse los costos ambientales y no obligar a la sociedad a pagarlos.



Quien contamina paga.

Reservas territoriales

Sin duda, porque son necesarios para el desarrollo pleno del bien común, el Estado se reserva espacios y recursos naturales de territorio.



Artículo 122.- Reservas territoriales del Estado. El Estado se reserva el dominio de una faja terrestre de tres kilómetros a lo largo de los océanos, contados a partir de la línea superior de las mareas; de doscientos metros alrededor de las orillas de los lagos; de cien metros a cada lado de las riberas de los ríos navegables; de cincuenta metros alrededor de las fuentes y manantiales donde nazcan las aguas que surtan a las poblaciones.

Se exceptúan de las expresadas reservas: a. Los inmuebles situados en zonas urbanas; y b. Los bienes sobre los que existen derechos inscritos en el Registro de la Propiedad, con anterioridad al primero de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

Los extranjeros necesitarán autorización del ejecutivo, para adquirir en propiedad, inmuebles comprendidos en las excepciones de los dos incisos anteriores. Cuando se trate de propiedades declaradas como monumento nacional o cuando se ubiquen en conjuntos monumentales, el Estado tendrá derecho preferencial en toda enajenación.



Reservas territoriales del Estado.

Partiendo de que el Estado debe buscar el bien común, y el desarrollo de todos los habitantes, necesita contar con bienes indispensables para tal fin. Si todo fuera sometido a un régimen de propiedad privada, gran parte de la sociedad no podría disfrutar de los beneficios del ambiente. Por ejemplo, no podría disfrutar de playas, los ríos, lagos y mares. Aun así, pueden encontrarse, hoy día, algunas limitaciones reales de este derecho, en las riberas de ríos y lagos, cuyos propietarios o poseedores, abusando del derecho que ostentan, cercan incluso hasta dentro de las aguas.

La Constitución Política de 1956 reconoció el derecho de propiedad privada sobre la tierra, de quienes estuvieren inscritos en el Registro de la Propiedad, antes de la vigencia de esa constitución; y a partir de ese momento histórico, nuestra constitución vigente reconoce la propiedad privada, incluso sobre las franjas de tres kilómetros paralelas a las fronteras, o dentro de reservas territoriales del Estado.
Lamentablemente, se perdió con ello mucho de la propiedad o dominio de la nación sobre bienes naturales.

16



Violación de las reservas territoriales del Estado.

Hidrocarburos y minerales

Guatemala es un país rico en hidrocarburos y minerales. A lo largo de la historia constitucional, estos recursos han sido declarados propiedad del Estado. Sin embargo, a partir de la constitución de 1956 se declaró su explotación de “utilidad y necesidad públicas”, y las siguientes constituciones adoptaron esa declaración.

Los intereses transnacionales, la guerra fría y demás circunstancias históricas incidieron para que se declarara de esa manera, ya que antes no había urgencia alguna por explotar esos recursos. La constitución de 1945 declaró propiedad exclusiva del Estado los hidrocarburos, así como su explotación, o bien por empresas de capital mayoritariamente guatemalteco.

17



Guatemala es un país rico en hidrocarburos y minerales.

Incluso, podría inferirse que tal declaración sobre estos bienes en la constitución revolucionaria de 1945, pudo haber sumado motivos al golpe de Estado de Castillo Armas y la urgencia por la explotación, realizada por el mejor postor. Actualmente, nuestro texto Constitucional declara:

Artículo 125.- Explotación de recursos naturales no renovables. Se declara de utilidad y necesidad públicas, la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables. El Estado establecerá y propiciará las condiciones propias para su exploración, explotación y comercialización.



Carlos Alberto Castillo Armas (1914 - 1957) fue un militar y político guatemalteco.

Aunque estas actividades pueden proveer de ingresos al Estado, su “utilidad y necesidad públicas” deben ser consideradas en el concierto de todos los derechos constitucionales, con los cuales deben tener armonía y categorización, ya que tal declaratoria no es una razón suficiente para obviar otros derechos como la vida, la salud y el patrimonio natural. Entonces la racionalidad a la que hace alusión es relativa a los otros derechos constitucionales.



La explotación de oro de Montana, en San Marcos.

Recursos forestales

La vocación de los suelos de Guatemala, es mayoritariamente forestal, en un porcentaje que va de 63% a 67%. Sin embargo, la pérdida de cobertura forestal de Guatemala, pasó de 64.05% del territorio, en año 1950, a 34.19 % en el año 2010, según el Perfil Ambiental de Guatemala, del IARNA 2012.
Es decir, se perdió casi la mitad de los bosques durante medio siglo; y aunque la tierra guatemalteca tiene vocación forestal, no se ha podido desarrollar una gestión que permita optimizar ese potencial.



La pérdida de cobertura forestal de Guatemala pasó de 64.05% del territorio, en el año 1950, a 34.19 % en el año 2010.

Dados estos antecedentes, es natural que las constituciones, desde 1945, declaren urgente la reforestación, sin que a la fecha pueda detenerse la deforestación a nivel nacional, con honrosas excepciones, como el caso de las Concesiones Forestales Comunitarias de Petén.

Artículo 126.- Reforestación. Se declara de urgencia nacional y de interés social, la reforestación del país y la conservación de los bosques. La ley determinará la forma y requisitos para la explotación racional de los recursos forestales y su renovación, incluyendo las resinas, gomas, productos vegetales silvestres no cultivados y demás productos similares, y fomentará su industrialización.

La explotación de todos estos recursos, corresponderá exclusivamente a personas guatemaltecos, individuales o jurídicas. Los bosques y la vegetación en las riberas de los ríos y lagos, y en las cercanías de las fuentes de aguas, gozarán de especial protección.

Video:
Modelo de manejo forestal comunitario.
(Duración: 9:45)

Este es el fundamento legal para la declaratoria de leyes en materia forestal. Están vigentes tres leyes que pretenden incentivar la reforestación. Ellas son la Ley Forestal, Decreto 101.96; la Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal y Agroforestal, PINPEP, Decreto 51-2010; y la Ley de Fomento al Establecimiento, Recuperación, Restauración, Manejo, Producción y Protección de Bosques en Guatemala, PROBOSQUE, Decreto 2-2015.

Así mismo, hay proyectos de reducción de emisiones por degradación y deforestación (REDD+) que pretenden obtener un pago por resultados de emisiones evitadas en el mercado de carbono; lo cual se tratará detalladamente en otro capítulo.

Lo que sí es cierto es que hay un buen conjunto de leyes y acciones derivadas de esta declaración constitucional.



Aguas

Puede anotarse como algo destacado de esta norma constitucional, que es una norma incumplida, ya que, de momento, no se ha emitido una ley específica de aguas.



Artículo 127.- Régimen de aguas. Todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles. Su aprovechamiento, uso y goce, se otorgan en la forma establecida por la ley, de acuerdo con el interés social. Una ley específica regulará esta materia.

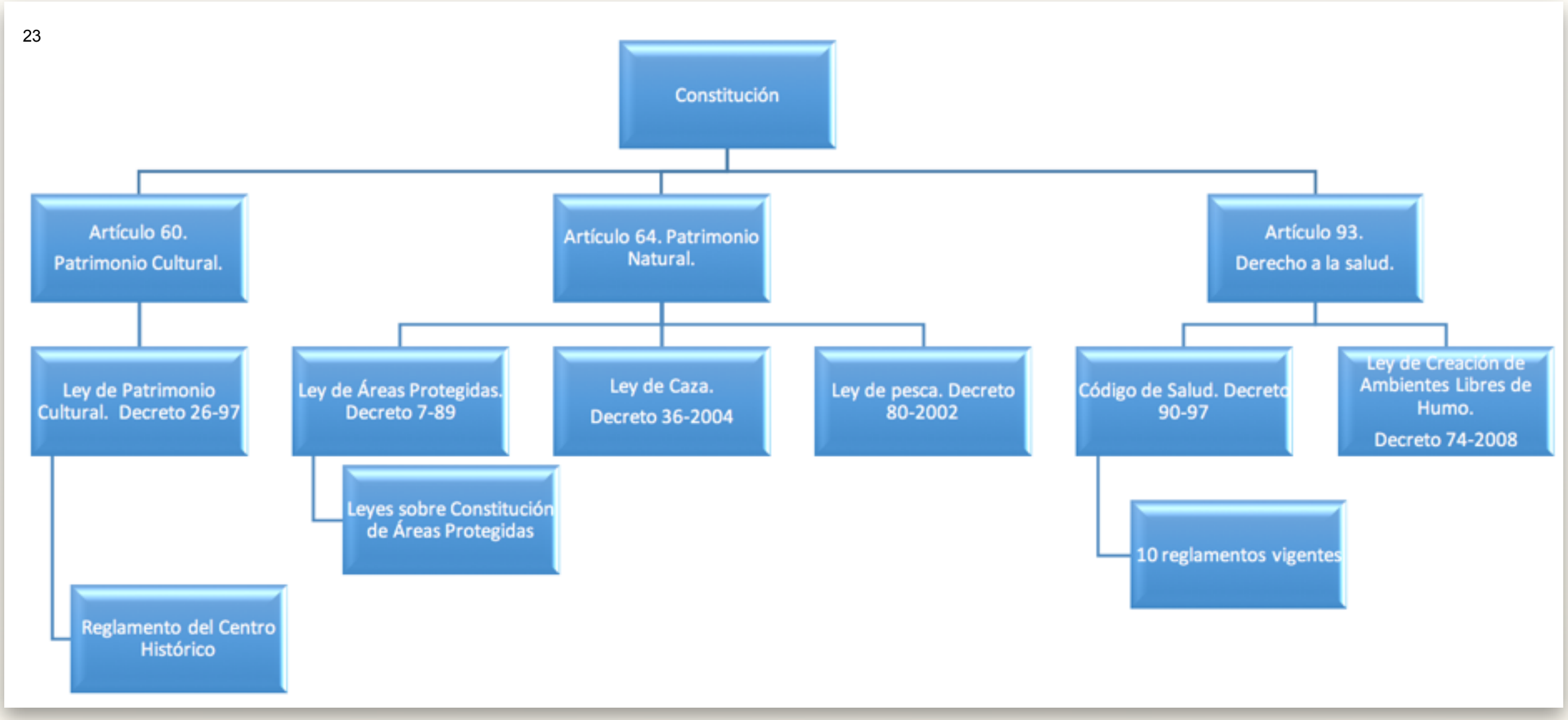
Artículo 128.- Aprovechamiento de aguas, lagos y ríos. El aprovechamiento de las aguas de los lagos y de los ríos, para fines agrícolas, agropecuarios, turísticos o de cualquier otra naturaleza, que contribuya al desarrollo de la economía nacional, está al servicio de la comunidad y no de persona particular alguna, pero los usuarios están obligados a reforestar las riberas y los cauces correspondientes, así como a



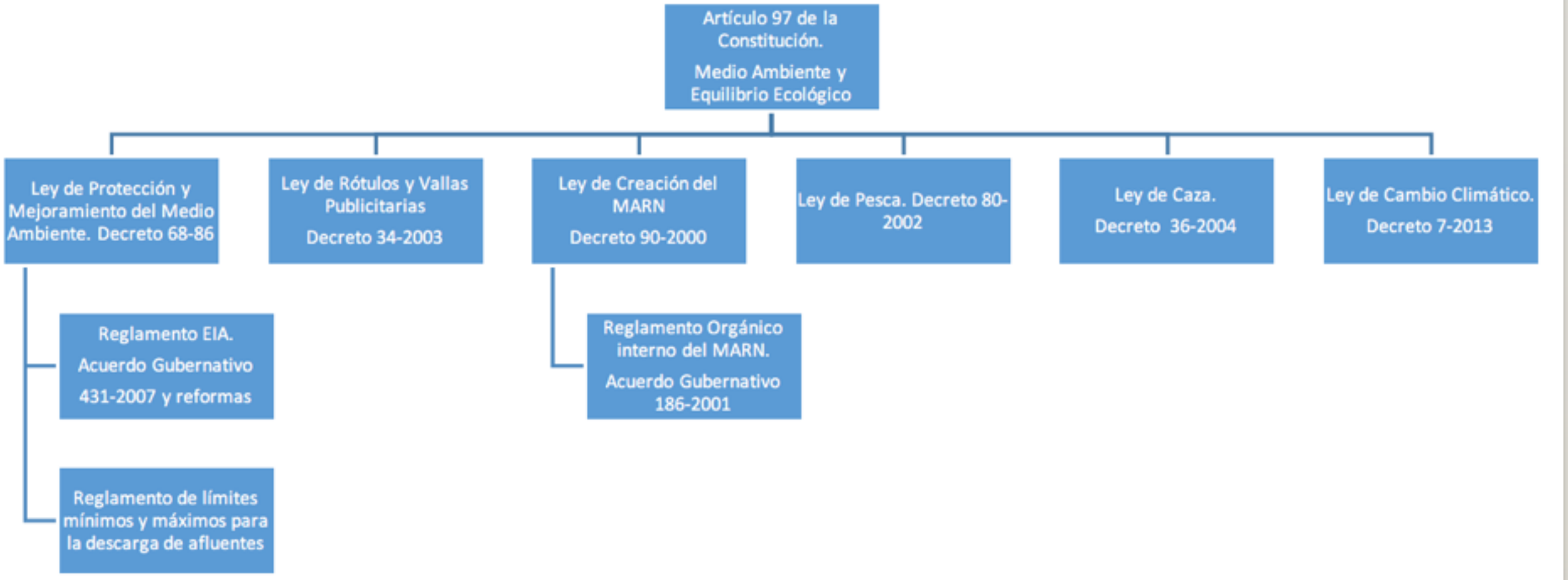
Río Chixoy.

Principales leyes derivadas de la Constitución Política de la República

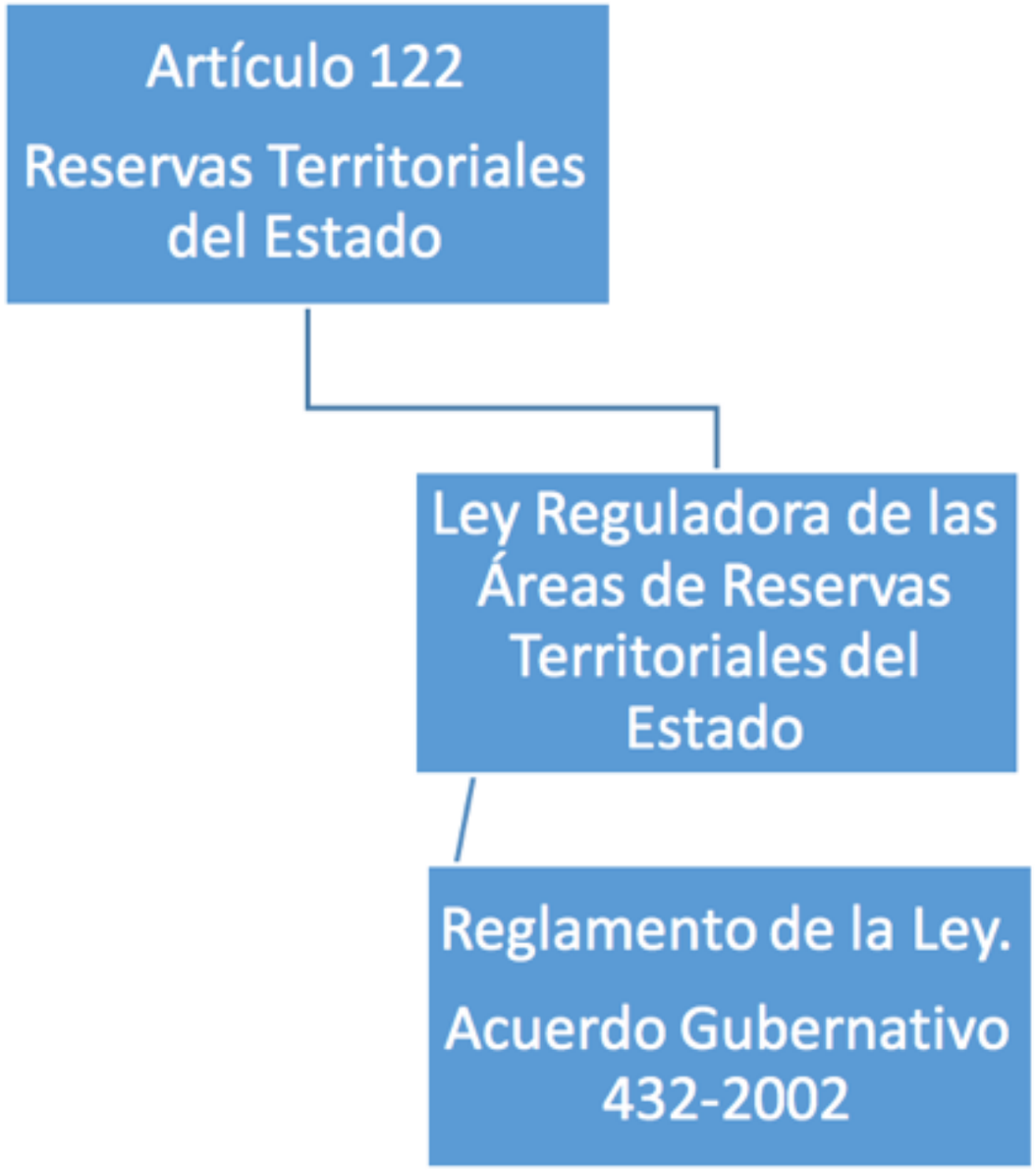
23



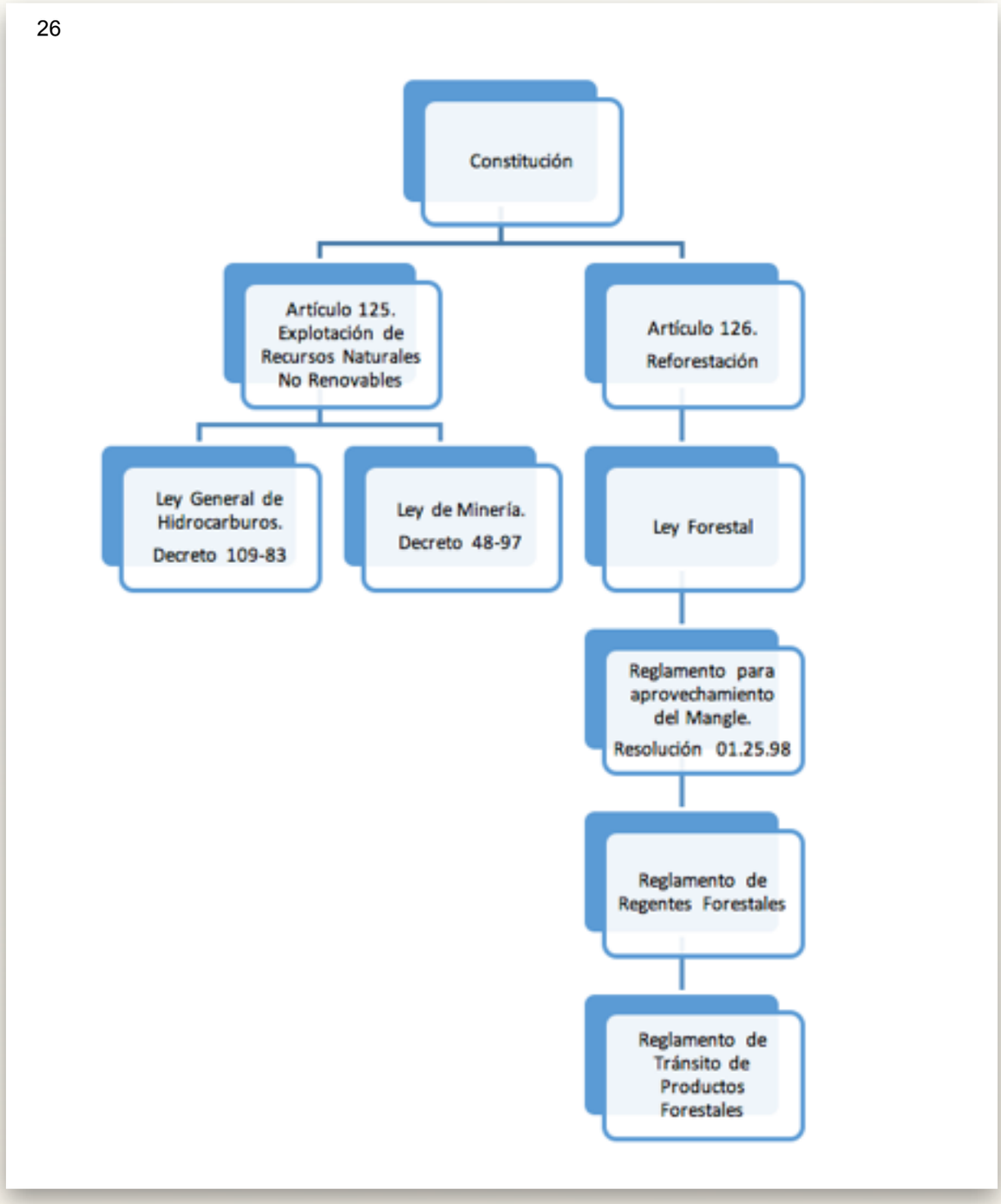
24


Artículo 97 de la Constitución.
Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico
Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Decreto 68-86
Ley de Rótulos y Vallas Publicitarias
Decreto 34-2003
Ley de Creación del MARN
Decreto 90-2000
Ley de Pesca. Decreto 80-2002
Ley de Caza.
Decreto 36-2004
Ley de Cambio Climático.
Decreto 7-2013
Reglamento EIA.
Acuerdo Gubernativo
431-2007 y reformas
Reglamento de límites mínimos y máximos para la descarga de afluentes
Reglamento Orgánico interno del MARN.
Acuerdo Gubernativo
186-2001

25


Artículo 122
Reservas Territoriales del Estado
Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado
Reglamento de la Ley.
Acuerdo Gubernativo 432-2002

26


Constitución
Artículo 125. Explotación de Recursos Naturales No Renovables
Artículo 126. Reforestación
Ley General de Hidrocarburos. Decreto 109-83
Ley de Minería. Decreto 48-97
Ley Forestal
Reglamento para aprovechamiento del Mangle. Resolución 01.25.98
Reglamento de Regentes Forestales
Reglamento de Tránsito de Productos Forestales

27


Códigos Civiles
1932
y Decreto Ley 106
REGIMEN DE DOMINIO Y PROPIEDAD
Código Penal
TUTELA PENAL
Artículo 127
Constitución Régimen
de Aguas
Ley de Protección y Mejoramient
del Medio Ambiente
CALIDAD DEL SISTEMA HIDRICO
Código de Salud
Código Municipal
AGUA POTABLE Y RESIDUAL
ey de Áreas Protegidas (Decreto 4-89)
Ley Forestal (Decreto 101-96)
Leyes de Cuencas de Lagos: Amatitlán (Decreto 64-96), Atitlán (Decreto 133-96), Río Dulce y Lago de Izabal (Decreto 10-98), Río Pensativo (43-98), Petén Itzá. A.G 197-2003
PROTECCIÓN DE CUENCAS Y FUENTES DE AGUA

Comprobación

Si eres alumno registrado ingresa a la plataforma para resolver la

Comprobación del capítulo VII

Si tienes alguna dificultad, no dudes en ponerte en contacto con UOMAC en:

informacion@uomac.net



CAPÍTULO VIII
Legislación ambiental guatemalteca

“Urge crear una nueva forma de relación con la tierra”. Leonardo Boff.



Riachuelo.

Las leyes ambientales ordinariamente son decretadas por el Organismo Legislativo, según los artículos 157 y 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y los reglamentos son emitidos a través de acuerdos gubernativos o acuerdos ministeriales.

Los acuerdos gubernativos son emitidos por el Presidente de la República en conjunto con uno o más ministros de Estado. Los acuerdos ministeriales son emitidos por un ministro de Estado. Estos tienen por fin dar cumplimiento a un mandato legal específico, o reglamentar una ley.



Una sesión del Congreso de la República de Guatemala.

Las normas son instrumentos al servicio de la gestión del ambiente, aunque también la gestión pública ambiental se auxilia de otros instrumentos, como las políticas públicas. Pero existen diferencias, que deben ser conocidas.

LEYES	POLÍTICAS
Son emitidas por el Congreso de la República.	Son creadas por un ente administrativo.
Su observancia es general y obligatoria.	Son instrumentos declarativos de las prioridades que han de seguir los entes administrativos.
Los funcionarios pueden hacer sólo lo que la ley les permite.	Asientan principios, directrices o criterios para la actuación de los funcionarios y trabajadores públicos.
Son exigibles por el sistema judicial	Tienen mucha relación con la ideología del gobierno.
	No son exigibles por el sistema judicial.

Ahora bien, para alcanzar los objetivos previstos, en el presente capítulo únicamente se presenta la legislación, la cual sería desarrollada al estudiar los diversos sistemas ambientales, para hacerlo de manera ordenada y profunda.

A continuación, se presenta una lista de las leyes ambientales vigentes más importantes, clasificadas a partir de su objeto de regulación. La lista no es exhaustiva, ni plantea jerarquía entre leyes, ya que todas son normas ordinarias.

Leyes ambientales: regulan todo un sistema ambiental.

Sectoriales: regulan un sector que tiene relación con el ambiente o con un elemento del mismo.

Generales: leyes de aplicación general que contienen casualmente alguna norma atinente a elementos naturales o al ambiente. La lista no es exhaustiva.

LEYES AMBIENTALES	LEYES SECTORIALES	LEYES GENERALES
Ley Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente (68-86)	Código de Salud (90-97)	Código Penal
Ley de Áreas Protegidas (4-89)	Ley Forestal (101-96)	Código Procesal Penal
Ley de Creación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	Ley de Hidrocarburos (Decreto 109-83)	Código Civil
Ley de Creación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	Ley de Hidrocarburos (Decreto 109-83)	Código Civil
Ley de Educación Ambiental (38-2010)	Ley de Minería (48-97)	Ley de las áreas de reservas territoriales del Estado (126-97)
Ley de fomento a la difusión de la conciencia ambiental (116-96)	Ley de Pesca y Acuicultura (80-2002)	Código Municipal (12-2002)
Ley que declara el Parque Nacional “Las Victorias” en Cobán Alta Verapaz (Decreto 9-80)	Ley de Caza (36-2004)	Ley General de Descentralización (14-2002)
Ley que declara Área Protegida la Reserva de la Biósfera Maya (5-90)	Ley de la Autoridad para el Manejo de la Cuenca del Lago de Amatitlán (64-96)	Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural (13-2002)

LEYES AMBIENTALES	LEYES SECTORIALES	LEYES GENERALES
Ley que declara área protegida la Reserva de Biósfera Sierra de las Minas (49-90)	Ley que crea la Autoridad para el Manejo de la Cuenca del Lago de Atitlán, AMSCLAE, (133-96)	Ley del Registro de Información Catastral (41-2005)
Ley que declara áreas protegidas en Petén los complejos I, II, II y IV en el sur de Petén (64-95)	Ley que crea la Autoridad Protectora de Sub—Cuenca y cauce del río pensativo (43-98)	Ley del sistema nacional de seguridad alimentaria y nutricional. Decreto 32-2005
Ley que declara área protegida el Refugio de Vida Silvestre a Bocas del Polochic, en el Estor, Izabal (38-96)	Ley que crea la Autoridad Protectora de la Cuenca del Lago de Izabal y Río Dulce (AMASURLI) 10-98	
Ley que declara área protegida la reserva protectora de manantiales Cerro San Gil en Izabal (129-96)	Ley de Sanidad Vegetal y Animal (36-98)	
Ley que declara área Protegida la Reserva de Biósfera Visis-Cabá, en San Gaspar Chajul, Quiché (40-97)	Ley de anuncios en vías urbanas, vías extraurbanas y similares (34-2003)	

LEYES AMBIENTALES	LEYES SECTORIALES	LEYES GENERALES
Ley que declara área protegida la reserva protectora de manantiales del Cerro Alux (41-97)	Ley para la Protección del Patrimonio cultural de la Nación (27-97)	
Ley que declara área protegida la reserva de uso múltiple de la cuenca del lago de Atitlán	Ley de registro, autorización y uso de motosierras (122-96)	
Ley que declara área protegida el área de usos múltiples el volcán y la laguna Ipala (7-98)	Ley que prohíbe el uso de plaguicidas que contengan metamidofos (13-2009)	
Ley que declara área protegida el parque regional del volcán de Suchitán (50-99)	Ley de creación de los ambientes libres de humo de tabaco (74-2008)	
Ley que declara área protegida como parque nacional, la zona comprendida por los sitios arqueológicos, Yaxhá, Nakun y Naranjo	Protocolo de Kyoto (23-99)	

LEYES AMBIENTALES	LEYES SECTORIALES	LEYES GENERALES
Ley de emergencia para la defensa, restauración y conservación del parque nacional Laguna del Tigre (16-2004)	Ley que prohíbe la comercialización y uso de cloroflurocarbonos (110-97)	
Ley que declara el Día del Árbol (30-2003)	Ley de control, uso y aplicación de radioisótopos y radiaciones ionizantes (11-86)	
Ley que declara que el 5 de junio es el Día del Medio Ambiente (36-96)	Ley protectora de la Ciudad de Antigua Guatemala (Decreto 60-69)	
Convenio de Diversidad Biológica (5-95)	Una ley que ha sido vetada es la Ley de protección y conservación del patrimonio cultural y natural de la Antigua Guatemala y su zona de influencia (29-2005)	

LEYES AMBIENTALES	LEYES SECTORIALES	LEYES GENERALES
Convenio Constitutivo de CCAD (12-90). Modificado (47-92)	Ley de Incentivos Forestales Para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal y Agroforestal, PINPEP (51-2010)	
Ley de Emergencia para la Defensa, Restauración y Conservación del Parque Nacional Laguna del Tigre	Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad y la Adaptación Obligatoria ante los efectos del Cambio Climático y la Mitigación de Gases de Efecto Invernadero (7-2013)	
Ley que declara Área Protegida el “Área de Uso Múltiple, Río Sarstún” (12-2005)	Ley de Fomento al Establecimiento, Recuperación, Restauración, Manejo, Producción y Protección de Bosques en Guatemala, PROBOSQUE (2-2015)	

LEYES AMBIENTALES	LEYES SECTORIALES	LEYES GENERALES
Ley que declara Área Protegida el Refugio de Vida Silvestre “Punta de Manabique” (23-2005)	Ley que declara Día del Agua y fomenta la Campaña Nacional Cuidemos el Agua (17-2014)	
Ley que declara Área Protegida el Monumento Natural Semuc-Champey” (25-2005)		
Ley que declara Área Protegida Hawaii (16-2016)		

Puede apreciarse, a simple vista, que la lista de leyes que declaran áreas protegidas es la más abundante, debido a la riqueza natural de nuestro país, que merece protección.



Entrada al edificio del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Guatemala.

Siguiendo el criterio del propósito perseguido, podríamos dividir los instrumentos legales de otra manera, como lo hace el Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambiente (IARNA), de la Universidad Rafael Landívar (URL):

Los instrumentos de gestión ambiental pueden clasificarse en cuatro categorías, de acuerdo con los propósitos que persiguen:
i) regulatorios, cuyo propósito principal es la fijación de condiciones ambientales,
ii) administrativos, cuyo objetivo es impulsar procesos de prevención y mitigación, iii) persuasivos, cuya intención es informar, educar y concientizar para aumentar las posibilidades de participación y retroalimentar procesos de cambios positivos en cuanto a la gestión ambiental, y iv) económicos, cuyo fin es el cambio del comportamiento de los agentes económicos. (Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambiente, IARNA, 2016, páginas 250-251)



El IARNA fortalece el conocimiento acerca del funcionamiento de los sistemas naturales y las interacciones recíprocas entre este y otras actividades en el ámbito institucional.

Las clasificaciones propuestas únicamente tienen motivos didácticos, ya que en la realidad del sistema jurídico no hay más distinción que el orden jerárquico.

Comprobación

Si eres alumno registrado ingresa a la plataforma para resolver la

Comprobación del capítulo VIII



Si tienes alguna dificultad, no dudes en ponerte en contacto con UOMAC en:

informacion@uomac.net



Unidad III

Institucionalidad Ambiental

IX. Sistemas ambientales y orgánicos administrativos
X. Organismo Ejecutivo
XI. Organismo Legislativo
XII. Órganos descentralizados o autónomos
XIII. Municipalidades

CAPÍTULO IX
Sistemas ambientales y orgánicos administrativos

“No puede legislarse y administrarse contra natura, ya que tarde o temprano pagamos la factura.”
LG Ramírez.



Gabinete de Gobierno. Enero de 2016.

La organización del Estado, obedece a las necesidades de su población; para lo cual debe administrar sus recursos de manera eficiente. Las necesidades de la población son más de las que a veces imaginamos.

“Para mantener los actuales sistemas económicos en cierto nivel de equilibrio, resulta esencial proteger a especies que polinizan cultivos, que controlan organismos potencialmente nocivos, que descomponen materia muerta, que ayudan a formar y conservar suelos…, cerca de mil vertebrados, entre los cuales se encuentran aves, murciélagos, lagartos, y alrededor de doscientas mil especies de invertebrados como avispas, abejas, mariposas, escarabajos, hormigas y moscas, que actúan como agentes esenciales para la reproducción de nueve de cada diez especies vegetales florales y para el ochenta por ciento de las especies de cultivo.” (Zsogon, 2008, páginas 17-18)

Este párrafo permite arribar a una conclusión: ¡Qué complejo sistema de vida el que sustenta la nuestra! Mas bien somos parte de la vida y no podemos sustraernos pretendiendo crear un sistema ajeno e independiente. El sustento de nuestro sistema económico, depende del buen funcionamiento de los sistemas ambientales. Por tanto, necesitamos de un sistema jurídico y administrativo que permita controlar la calidad y cantidad de los sistemas ambientales.



El sustento de nuestro sistema económico, depende del buen funcionamiento de los sistemas ambientales.

Pretender independizar los sistemas provoca graves crisis sociales, ambientales o econonómicas. No puede legislarse y admnistrarse contra natura, ya que tarde o temprano la naturaleza pasa la factura. El esquema de desarrollo sostenible descansa en ese equilibrio.



El Organismo Ejecutivo guatemalteco tiene un orden y una jerarquía que la ley impone, asignando competencias a los órganos en torno a grandes temas, partiendo de la Presidencia de la República y los ministerios, los que a su vez se sub-dividen en direcciones generales, departamentos y unidades.

Es importante conocer los principales órganos públicos que tienen relación con los sistemas ambientales, para distinguir el ámbito de su competencia y la interrelación con otros entes. La forma más didáctica de abordar este conocimiento es a través de esquemas, que gráficamente ilustran dichas relaciones.

El ambiente, según el artículo 13 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, se compone de siete sistemas.

4

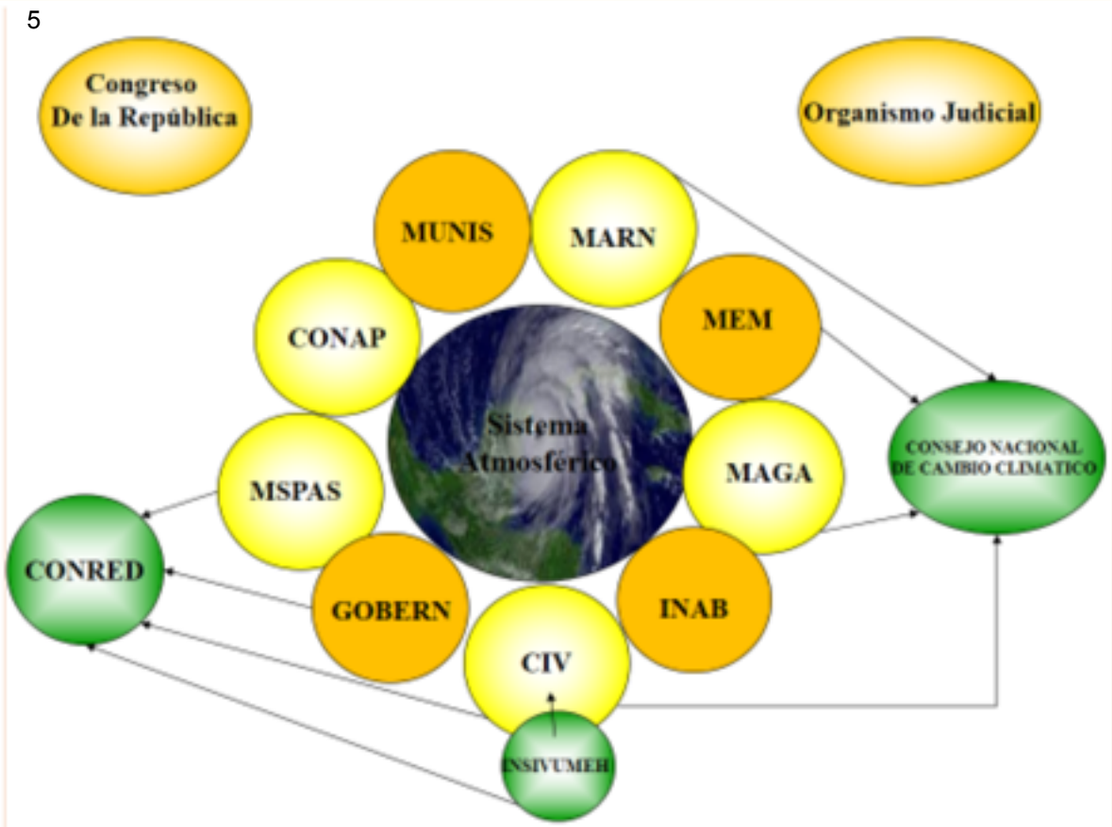


El ambiente es uno solo. Aun cuando sus sistemas puedan estudiarse separadamente, no es posible escindirlos.

A continuación se expondrán gráficas de los diversos sistemas ambientales, y los entes administrativos que tienen relación con su gestión. Como podrá apreciarse, algunos sistemas, dada su importancia o su complejidad, requieren la competencia de diversos entes. Otro aspecto importante es que hay entes cuya competencia comprende la gestión del bien (unidos gráficamente), mientras que otros, aun cuando no gestionan el bien, tienen relación con el mismo, en virtud de sus objetivos (separados, pero en torno al bien).

Sistema Atmosférico

5



Nuestra Ley de Protección y Mejoramiento del Ambiente no define qué es el sistema atmosférico, pero se infiere del artículo 14 lo que comprende. En principio, es interés del Estado la protección de la atmósfera y del aire, regular las emisiones contaminantes, y establecer estaciones de monitoreo para determinar calidad de aire, contaminación atmosférica y cualquier otra causa de alteración de la atmósfera.

La atmósfera no solo puede ser impactada por gases que afecten su composición, sino además por otros elementos: partículas en suspensión, temperaturas, ondas sonoras y ondas radiactivas, por ejemplo.

6



Es necesario regular las emisiones contaminantes.

Al desentrañar, lo que representan esos grandes rubros advertimos que muchos órganos públicos tienen relación con ellos. A saber:

MARN: Siendo el ente rector, le corresponde verificar y controlar todo lo relativo a la calidad del aire y la atmósfera.

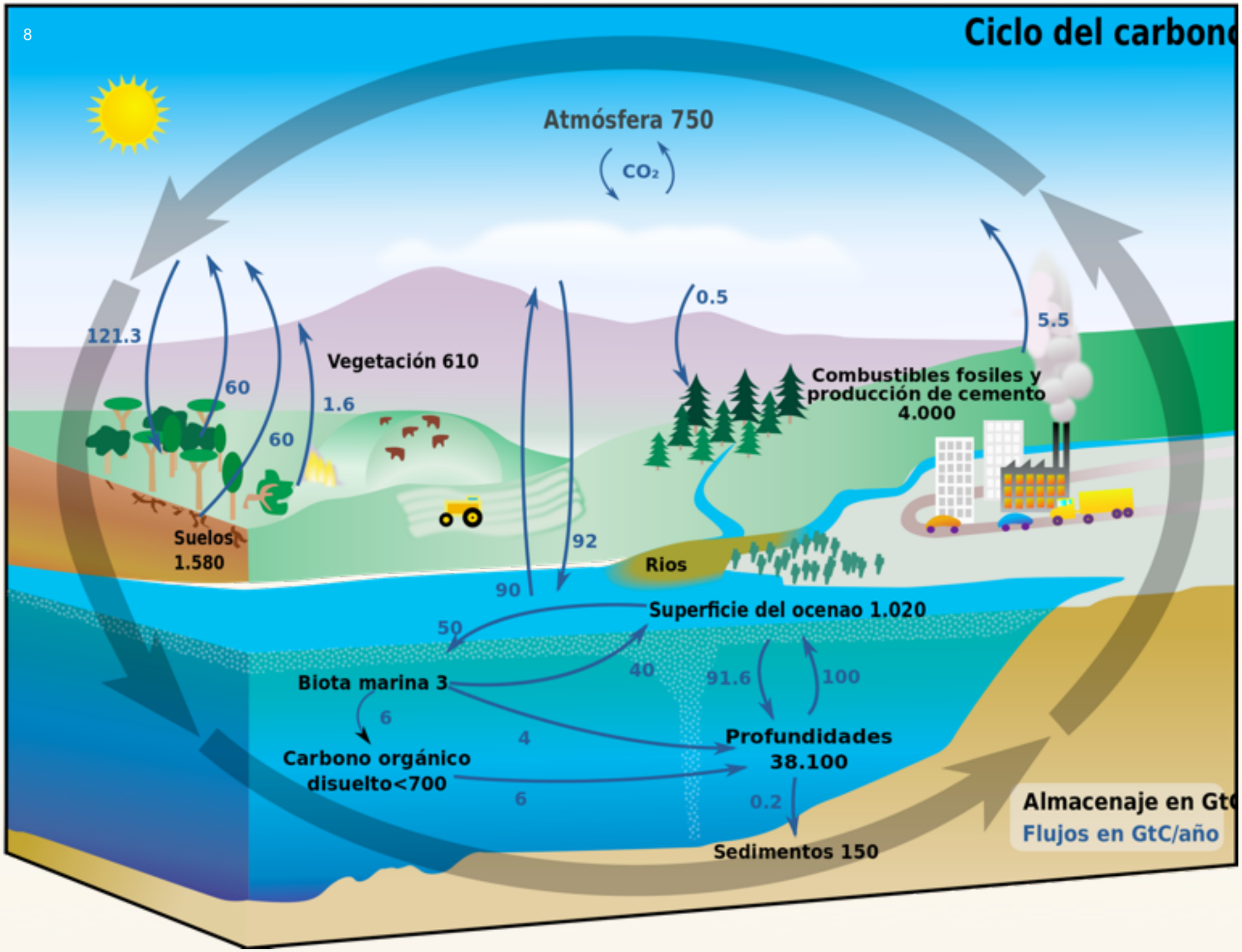
CONAP: El Decreto 4-89, obliga al Consejo Nacional de Áreas Protegidas velar por el uso adecuado de los recursos naturales y a restituir a su estado normal lo que se hubiese contaminado. Pero no solo queda allí su relación. La determinación y la gestión de reservas de biósfera, es una atribución del CONAP (artículo 8 de su reglamento, Acuerdo Gubernativo 759-90, categoría de manejo VI "Reserva de Biósfera").


7

Compete al CONAP asegurar la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica y las áreas protegidas de Guatemala.

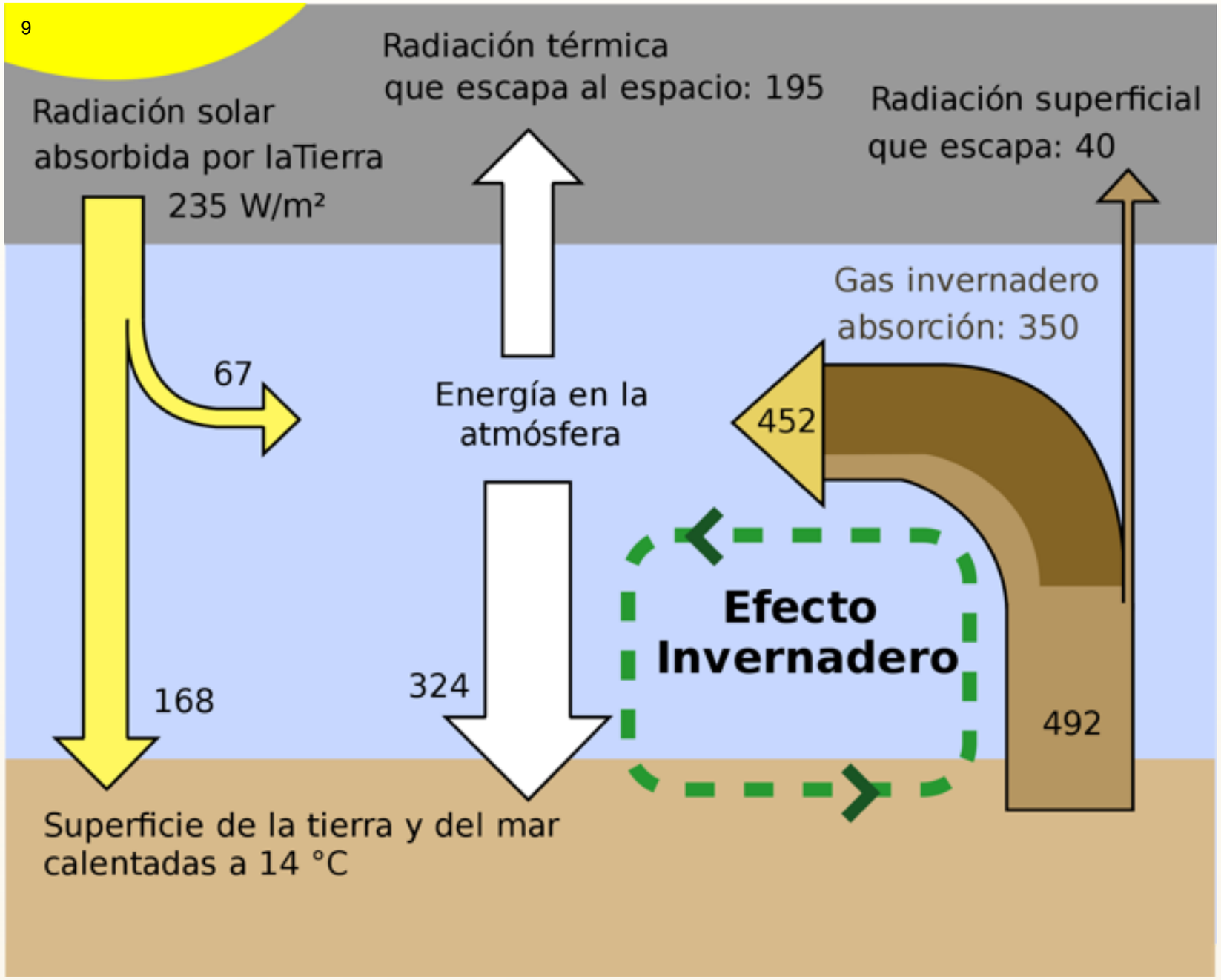
Lo interesante de esto es que las reservas de biósfera son entendidas como áreas "*suficientemente extensas para constituir unidades de conservación eficaces que permitan la coexistencia armoniosa de diferentes modalidades de conservación, uso y aprovechamiento, sostenible de los recursos. Estas reservas tienen un valor particular, por ser modelo o patrones para medir los cambios de la biósfera como un todo, a largo plazo."* Por lo tanto, el sistema atmosférico también está íntimamente relacionado con esa gestión.

INAB: Al escudriñar la Ley Forestal (Decreto 101-96) se advierte que sus principales motivaciones fueron las del aprovechamiento. En un segundo lugar quedaron los servicios derivados del mismo, y casi invisibilizado el servicio indispensable en el ciclo del carbono y la regulación del clima, y otros servicios que tienen relación con el sistema atmosférico.



Esquema del ciclo del carbono. La quema de combustibles fósiles libera cerca de 5.5 billones de toneladas de carbono al año en la atmósfera.

En su primer considerando, hace ver el servicio de la fijación del carbono. Sin embargo, aun cuando la ley no incluya algún artículo que desarrolle tales servicios, la gestión del bosque es inseparable del sistema atmosférico, porque su conservación y manejo permiten la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, GEI. Hoy día el cambio climático tiene fija la vista en la conservación de los bosques, y el manejo y el aumento del stock de carbono.



Representación esquemática simplificada de cómo los flujos de energía se combinan para mantener caliente la superficie del planeta, creando el efecto invernadero.

MAGA: El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación tiene mucha relación con el sistema atmosférico, ya que regula todo lo relativo a las actividades agropecuarias, el uso de la tierra y la seguridad alimentaria. Todo ello tiene una íntima relación con la mitigación de los gases de efecto invernadero, la adaptación a los efectos del cambio climático y el uso y autorización de agroquímicos. Uno de los miembros del Consejo Nacional de Cambio Climático, creado por el Decreto 7-2013, es el MAGA.

10



El MAGA es el encargado de atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria e hidrobiológica.

GOBERNACIÓN: El sistema atmosférico puede ser afectado por ruido o por cualquier otra emanación. Es obligación del Ministerio de Gobernación (MINGOB), por medio de la Policía Nacional Civil, prevenir cualquier actividad que perturbe la paz. El escándalo que pudiera ocasionar una actividad al aire libre o incluso en un recinto cerrado, pero más allá de las horas permitidas, obliga a las autoridades a actuar.

11



Edificio del Ministerio de Gobernación de Guatemala.

CIV: El Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, también es miembro Consejo Nacional de Cambio Climático, creado por el Decreto 7-2013. Su actividad tiene mucha relación con el tema de la mitigación y la adaptación al cambio climático.

12



El CIV es el encargado de formular las políticas y hacer cumplir el régimen jurídico en cuanto a los sistemas de comunicaciones y transporte del país.

MSPAS: El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, tiene la obligación de emitir reglamentos indispensables para gozar de la calidad del ambiente. Pensemos, por un momento, en todo lo relativo a la disposición de desechos hospitalarios y las regulaciones sobre cementerios, por ejemplo.

13



Compete al MSPAS formular las políticas y hacer cumplir el régimen jurídico relativo a la salud de los habitantes del país, y a la preservación higiénica de ambiente.

MEM: El Ministerio de Energía y Minas tiene una competencia que abarca incluso la autorización y uso de la energía. El funcionamiento y regulación de establecimientos que utilizan radiaciones, incluso con propósitos médicos, es competencia del MEM.

14



El MEM se encarga de atender lo relativo al régimen jurídico aplicable a la explotación de los recursos mineros, la energía y los hidrocarburos.

MUNIS: Toda municipalidad tiene relación con este sistema, partiendo de la obligación de gestionar el tren de aseo y la disposición de basura. De tal suerte que, siendo los basureros focos de contaminación del aire, es necesario que la gestión sea acorde a los mandatos legales.

INSIVUMEH: El Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología, es una dependencia del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda. Le compete la investigación de los fenómenos meteorológicos. Tiene estrecha relación con todo lo relacionado con las ciencias atmosféricas. Es una institución estratégica para la adaptación al cambio climático. Incluso tiene una unidad especializada en el monitoreo de la calidad del aire.

15



El INSIVUMEH estudia y monitorea fenómenos y eventos atmosféricos, geofísicos e hidrológicos, y sus riesgos para la sociedad.

CONRED: La Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres, CONRED, fue creada por el Decreto 109-96. Es un sistema de coordinación de entes públicos y privados que tiene como propósito la prevención y la reacción de los desastres que afecten al país. Toma en cuenta los fenómenos meteorológicos. Es parte del Consejo Nacional de Cambio Climático.

16

La CONRED busca prevenir los desastres o reducir su impacto en la sociedad, coordinar esfuerzos de rescate y reconstruir los daños causados por los desastres.

INGUAT: Por su mandato, contenido en el Decreto 1701, toma en cuenta obligadamente las bondades del clima nacional, como un criterio para la determinación de sitios y el desarrollo de actividades turísticas. Así mismo, ordena que los hoteles y las edificaciones que están bajo su competencia mantengan un equilibrio con el ambiente.

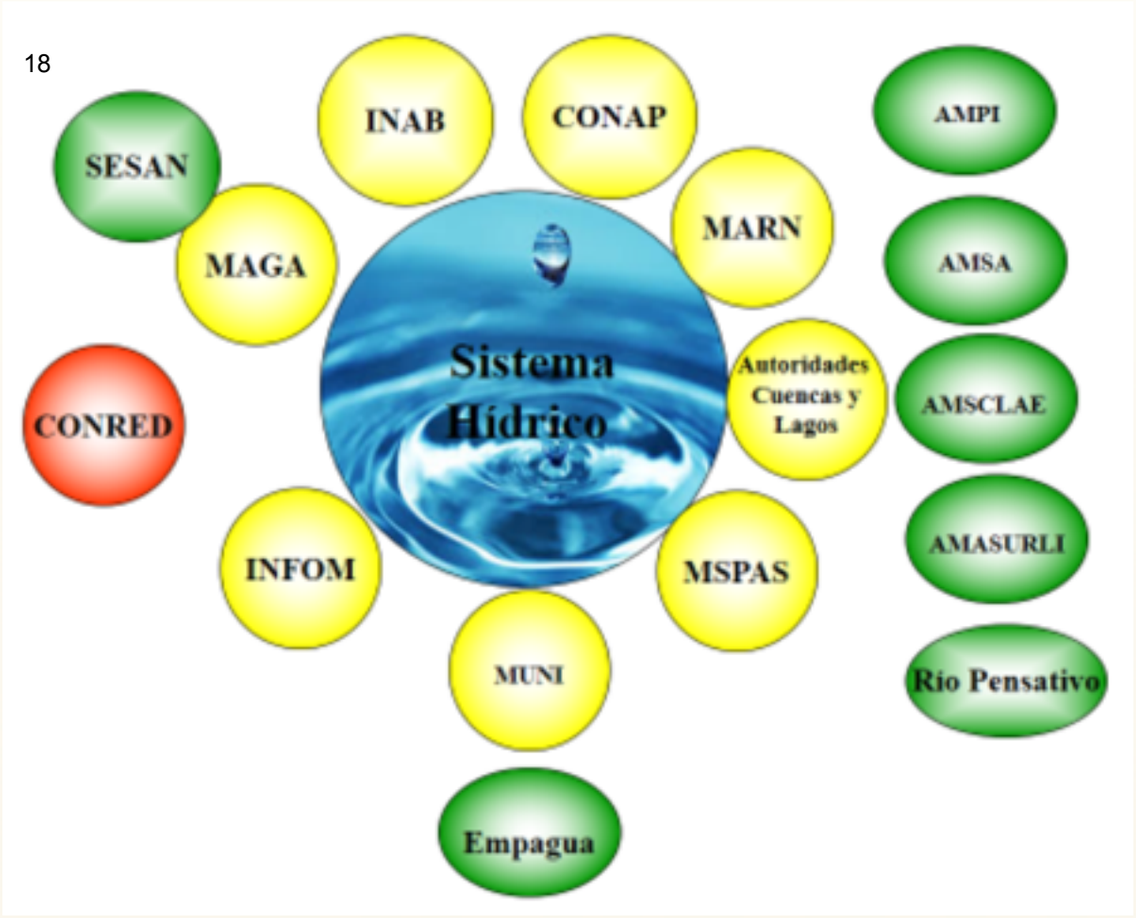
17

El INGUAT es la autoridad superior en materia de turismo, en Guatemala.

Sistema Hídrico

El Sistema Hídrico engloba todo el ciclo natural y antrópico del agua. Comprende los cuerpos de agua; por ejemplo, ríos, lagos, lagunas y aguas subterráneas.

18



Sistema Lítico

Las rocas y los minerales son objeto de explotación y hay normas relativas a la actividad minera, que van desde normas técnicas, hasta de protección y mitigación ambiental.

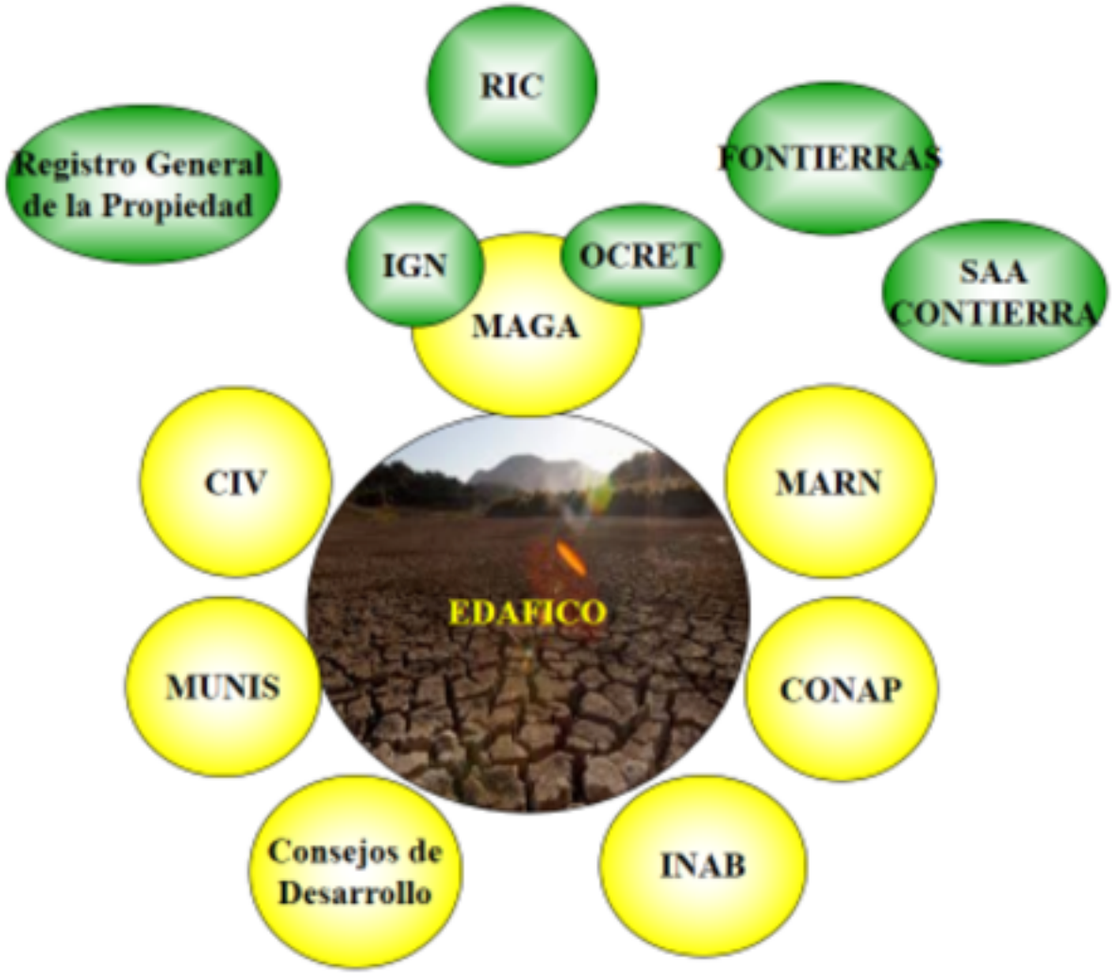
19



Sistema Edáfico

Todo lo relativo al suelo, su uso, calidad, vocación, cultivo, registro, ordenamiento y problemática afín, conforma el sistema edáfico.

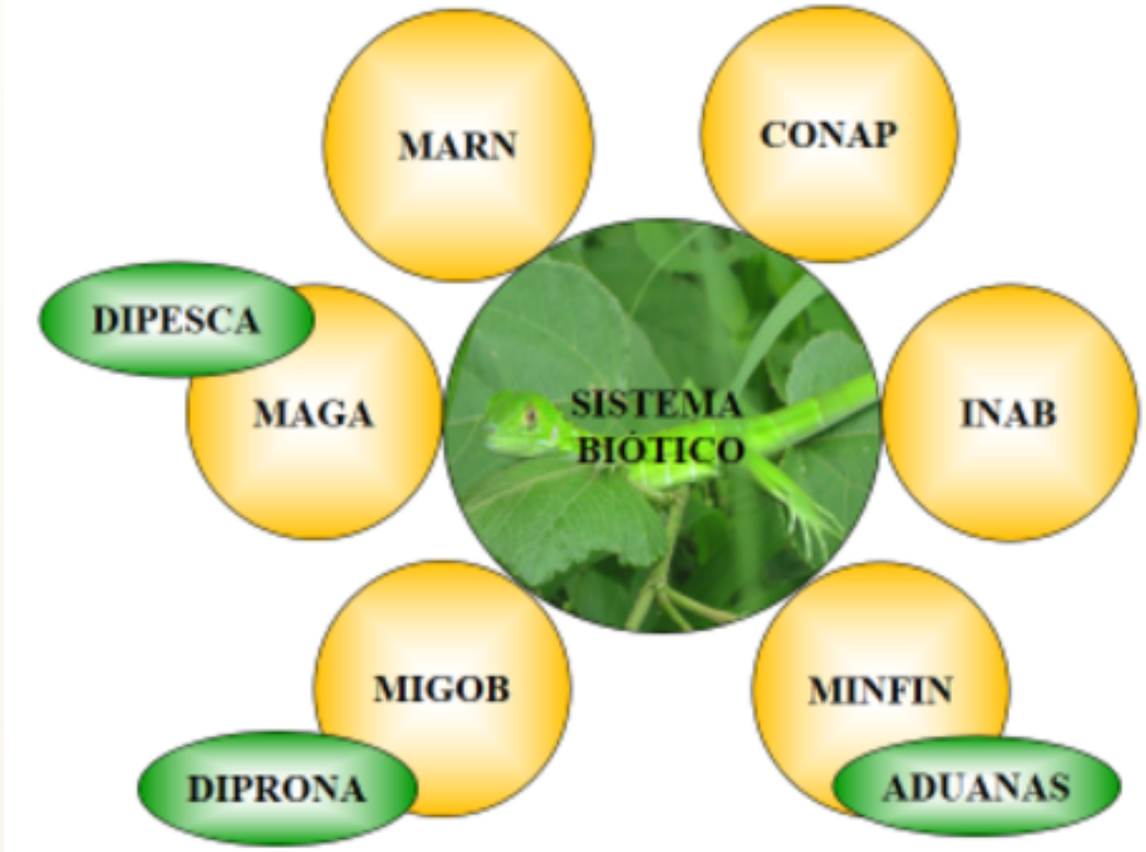
20



Sistema Biótico

Comprende todos los elementos vivos: animales, plantas y hongos, en su diversidad de especies. Guatemala es un país megadiverso.

21



Elemento Audiovisual

Este elemento comprende a todo aquello que pueda causar contaminación, tanto auditiva como visual.

22



Recursos Naturales y Culturales

Se refiere a toda manifestación cultural, sea tangible o intangible.

23



Comprobación

Si eres alumno registrado ingresa a la plataforma para resolver la

Comprobación del capítulo IX

Si tienes alguna dificultad, no dudes en ponerte en contacto con UOMAC en:

informacion@uomac.net



CAPÍTULO X
Organismo Ejecutivo

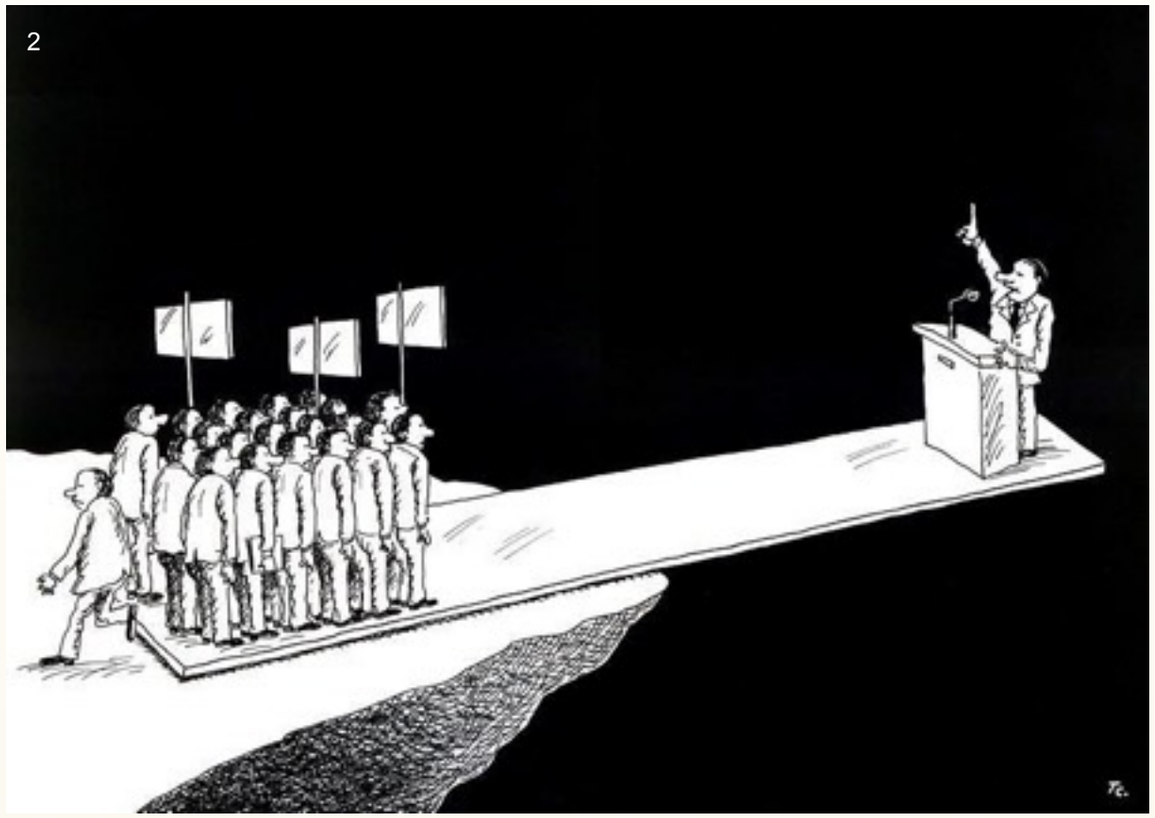


Palacio Nacional de Guatemala.

El poder es uno solo, y radica en el pueblo, según declara nuestra Constitución Política: *Artículo 141. Soberanía. La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos, es prohibida.*

Los organismos del Estado tienen funciones diferenciadas: legislar, ejecutar y juzgar. Entre ellos no puede haber subordinación, sino coordinación, colaboración, cooperación y sinergia; características que aspiran a algo más que una pura comunicación política y formal.

El Organismo Ejecutivo tiene la función de administrar la cosa pública y proveer bienes y servicios que demanda la sociedad. Su organización, funciones y atribuciones se encuentran reguladas en la ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 y sus reformas. El ejecutivo es presidido por el Presidente de la República. Actualmente tiene seis Secretarías y 14 ministerios.



El poder es uno solo, y radica en el pueblo.

En este capítulo se pretende estudiar el tema del ambiente, no desde sus sistemas, sino desde la perspectiva de los órganos creados para su gestión.

Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN)

Misión: Es la institución que coordina, cumple y hace que se cumplan las políticas y el ordenamiento jurídico concernientes a la prevención de la contaminación, conservación, protección y mejoramiento del ambiente para asegurar el uso racional, eficiente y sostenible de los recursos naturales.

Visión: Garantizar el cumplimiento del derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado de la población guatemalteca.

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales fue instituido mediante el Decreto 90-2000, que lo adicionó a la ley del Organismo Ejecutivo. Originalmente, en la estructura del Estado, el tema ambiental era competencia de la Comisión Nacional de Medio Ambiente, CONAMA, que fue creada mediante el Decreto 68-86. Posteriormente se conformó la Secretaría del Medio Ambiente; pero finalmente se le dio la importancia político-administrativa que el tema merecía, al instituirse el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

3

MARN
MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
Guatemala,C.A.

Compete al MARN formular y ejecutar las políticas concernientes a la conservación del ambiente y el empleo de los recursos naturales.

Su competencia general se describe en la ley:



Artículo 29. Bis. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales le corresponde formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo: cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural.

Para ello tiene a su cargo las siguientes funciones:

a Formular participativamente la política de conservación, protección y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales, y ejecutarla en conjunto con las otras autoridades con competencia legal en la materia correspondiente, respetando el marco normativo nacional e internacional vigente en el país;



Es derecho humano tener un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado.

b Formular las políticas para el mejoramiento y modernización de la administración descentralizada del sistema guatemalteco de áreas protegidas, así como para el desarrollo y conservación del patrimonio natural del país incluyendo las áreas de reserva territorial del Estado;

c Formular, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la política sobre la conservación de los recursos pesquero y suelo, estableciendo los principios sobre su ordenamiento, conservación y sostenibilidad, velando por su efectivo cumplimiento;

d En coordinación con el Consejo de Ministros, incorporar el componente ambiental en la formulación de la política económica y social del Gobierno, garantizando la inclusión de la variable ambiental y velando por el logro de un desarrollo sostenible;

e Diseñar, en coordinación con el Ministerio de Educación, la política nacional de educación ambiental y vigilar porque se cumpla;



Son necesarias políticas para desarrollar y conservar el patrimonio natural de un país.

f Ejercer las funciones normativas, de control y supervisión en materia de ambiente y recursos naturales que por ley le corresponden, velando por la seguridad humana y ambiental;

g Definir las normas ambientales en materia de recursos no renovables;

h Formular la política para el manejo del recurso hídrico en lo que corresponda a contaminación, calidad y para renovación de dicho recurso;

i Controlar la calidad ambiental, aprobar las evaluaciones de impacto ambiental, practicarlas en caso de riesgo ambiental y velar porque se cumplan, e imponer sanciones por su incumplimiento;

j Elaborar las políticas relativas al manejo de cuencas hidrográficas, zonas costeras, océanos y recursos marinos;

k Promover y propiciar la participación equitativa de hombres y mujeres, personas naturales o jurídicas, y de las comunidades indígenas y locales en el aprovechamiento y manejo sostenible de los recursos naturales;

l Elaborar y presentar anualmente el informe ambiental del Estado;

m Promover la conciencia pública ambiental y la adopción del criterio de precaución.



Recursos no renovables.

Un primer comentario al respecto de este artículo, es que tiene como primicia la declaración del derecho humano al ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Su principal mandato es cumplir y hacer que se cumpla tal derecho. Ese alto objetivo solamente puede alcanzarse cumpliendo con las otras atribuciones: conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales.

Las principales funciones del MARN, son las siguientes:

- **Conservación**: Anteriormente, el concepto de conservación estaba identificado plenamente con el de intangibilidad. Sin embargo, con el desarrollo de las ciencias ambientales, se ha arribado a un concepto más mesurado, que tiende al uso sostenible de los recursos naturales y, lógicamente, acciones encaminadas a tutelar dichos elementos.



Conservar el ambiente.

Andrés Benito & Roger Loppacher (1994) definen la conservación en estos términos: "*La gestión del uso, por parte de los seres humanos, de organismos o ecosistemas para garantizar el uso sostenible. Además del uso sostenible, la conservación también incluye protección, mantenimiento, rehabilitación, restablecimiento e incremento de las poblaciones y los ecosistemas.*"

Otra definición, la encontramos en el Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, Acuerdo Gubernativo 759-90: *"La gestión de la utilización de la biósfera por el ser humano, de tal suerte que produzca el mayor sostenido beneficio para las generaciones actuales, pero manteniendo la calidad de los recursos y su potencialidad para satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones futuras."*

- **Protección**: Proteger es defender. En el caso particular del ambiente, tal parece que lo primero de lo que debe defenderse es de las actividades antrópicas. Andrés Benito & Roger Loppacher (1994) brindan están definición de protección: *"Amparar cualquier cosa con propósitos concretos."*



Proteger el ambiente.

- **Sostenibilidad**: Debe tenerse presente que para la realización de cualquier obra o actividad hay responsabilidad no solo con las presentes, sino con las futuras generaciones. Según Andrés Benito & Roger Loppacher (1994), es *"Una característica de un proceso estado que se puede mantener indefinidamente".*

- **Mejoramiento del ambiente**: Esto significa, según el Diccionario de la Real Academia Española (2016), *1. Adelantar, acrecentar algo, haciéndolo pasar a un estado mejor. 2. Poner mejor, hacer recobrar la salud perdida. 5. Ir recobrando la salud perdida, restablecerse. 7. Ponerse en lugar o grado ventajoso respecto del que antes se tenía.* De tal suerte, que compete al MARN no solo proteger y mantener el ambiente, sino mejorarlo.



Sostenibilidad del ambiente.

El Ministerio de Ambiente, cuenta con un aparato administrativo relativamente pequeño, en comparación con otros ministerios. Su presupuesto también ha sido uno de los menores del Presupuesto General de la Nación. En el año 2016 su presupuesto fue de Q 142.5 millones, el segundo más pequeño, después del presupuesto del Ministerio de Energía y Minas.

Es realmente una pena, habida cuenta de la responsabilidad y vital importancia de sus funciones. Garantizar un ambiente sano y equilibrado como un derecho humano para las presentes y futuras generaciones es uno de los objetivos del milenio. Pero definitivamente las graves crisis emergentes en seguridad y salud llaman más la atención de los políticos.



Mejorar el ambiente.

El MARN tiene tres viceministerios: Ambiente; Recursos Naturales y Cambio Climático; y Administrativo Financiero. De estos, el encargado de hacer valer el cumplimiento de la normativa ambiental es el Viceministerio de Ambiente, por medio de la **Dirección de Cumplimiento Legal**. En esta dirección se ventilan procesos en contra de personas que han infringido normas que protegen el ambiente. También en el Viceministerio de Ambiente se tramitan las autorizaciones de Estudio de Impacto Ambiental, para el desarrollo de proyectos de diversa índole, por medio de la **Dirección de Gestión Ambiental.**



No hay que infringir las normas que protegen al ambiente.

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social



Artículo 39. MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL. Al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social le corresponde formular las políticas y hacer cumplir el régimen jurídico relativo a la salud preventiva y curativa y a las acciones de protección, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud física y mental de los habitantes del país y a la preservación higiénica del ambiente; a la orientación y coordinación de la cooperación técnica y financiera en salud y a velar por el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales relacionados con la salud en casos de emergencias por epidemias y desastres naturales; y a dirigir en forma descentralizada el sistema de capacitación y formación de los recursos humanos del sector salud.

Para ello tiene a su cargo las siguientes funciones:

a Formular y dar seguimiento a la política y los planes de salud pública, y administrar, descentralizadamente, los programas de promoción, prevención, rehabilitación y recuperación de la salud, propiciando a su vez la participación pública y privada en dichos procesos y nuevas formas de financiamiento y mecanismos de fiscalización social descentralizados.

b Proponer las normas técnicas para la prestación de servicios de salud y coordinar con el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda las propuestas de normas técnicas para la infraestructura del sector.

c Proponer la normativa de saneamiento ambiental y vigilar su aplicación.



Saneamiento ambiental.

d Realizar estudios y proponer las directrices para la ejecución de programas de vigilancia y control epidemiológico.

e Administrar en forma descentralizada el sistema de capacitación y formación de recursos humanos en el sector salud.

f Velar por el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales relacionados con la salud en casos de emergencia por epidemias y desastres naturales.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS) tiene íntima relación con el MARN, porque no puede hablarse de protección a la salud, sin pensar en la salud del entorno.



Capacitación ambiental.

Sus atribuciones hacen énfasis en la salud preventiva. Por ello, debe pensarse en la gran cantidad de vectores que pueden incidir en la salud de las personas. Estos, a su vez, tienen estrecha relación con la calidad del ambiente. Factores como el clima, la temperatura, la contaminación del aire o del agua y las plagas, por ejemplo, pueden provocar una incidencia directa en la calidad de vida y la salud de las personas.





Video:
Área de Salud Ambiental y Desarrollo Sostenible, OPS.
(Duración: 7:52)

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación

Misíon: Somos una Institución del Estado, que fomenta el desarrollo rural integral a través de la transformación y modernización del sector agropecuario, forestal e hidrobiológico, desarrollando capacidades productivas, organizativas y comerciales para lograr la seguridad y soberanía alimentaria y competitividad con normas y regulaciones claras para el manejo de productos en el mercado nacional e internacional, garantizando la sostenibilidad de los recursos naturales.

Visión: Ser una institución pública eficiente, eficaz y transparente que promueve el desarrollo sustentable y sostenible del sector, para que los productores agropecuarios, forestales e hidrobiológicos, obtengan un desarrollo rural integral a través del uso equitativo de los medios de producción y uso sostenible de los recursos naturales renovables, mejorando su calidad de vida, seguridad y soberanía alimentaria, y competitividad.



Desarrollo rural.

Unidas a la creación del MARN, las atribuciones del MAGA fueron readecuadas, para que, en coordinación con el MARN, gestionara el uso de recursos naturales. Esto se debió a que muchas de las atribuciones con respecto a los recursos naturales eran propias del MAGA.

La producción agrícola, pecuaria e hidrobiológica necesita una buena gestión de los recursos naturales. Así mismo, debe velarse porque las prácticas de producción sean compatibles y

respetuosas del ambiente. El MAGA tiene una grave responsabilidad en el uso de la tierra y del agua.



Producción agrícola.

En la Ley del Organismo Judicial se regulan sus atribuciones generales, siendo las siguientes:



Artículo 29. MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN. Al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación le corresponde atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria e hidrobiológica, esta última en lo que le ataña, así como aquellas que tienen por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional.

Para ello tiene a su cargo las siguientes funciones:

a Formular y ejecutar participativamente la política de desarrollo agropecuario, de los recursos hidrobiológicos, estos últimos en lo que le ataña, y en coordinación con el Ministerio de Ambiente y de Recursos Naturales diseñar la política para el manejo del recurso pesquero del país, de conformidad con la ley;



Producción pecuaria.

b Proponer y velar por la aplicación de normas claras y estables en materia de actividades agrícolas, pecuarias y fitozoosanitarias, y de los recursos hidrobiológicos, estos últimos en lo que le corresponda, buscando la eficiencia y competitividad en los mercados y teniendo en cuenta la conservación y protección del ambiente;

c Definir en conjunto con el Ministerio de Ambiente y de Recursos Naturales la política de ordenamiento territorial y de utilización de las tierras nacionales y promover la administración descentralizada en la ejecución de esta política; deberá velar por la instauración y aplicación de un sistema de normas jurídicas que definan con claridad los derechos y responsabilidades vinculadas a la posesión, uso, usufructo y, en general, la utilización de dichos bienes, mientras permanezcan bajo el dominio del Estado;

d Formular la política de servicios públicos agrícolas, pecuarios, fitozoosanitarios y de los recursos hidrobiológicos, estos últimos en lo que le ataña, y administrar descentralizadamente su ejecución;



Recursos hidrobiológicos.

e En coordinación con el Ministerio de Educación, formular la política de educación agropecuaria ambientalmente compatible, promoviendo la participación comunitaria;

f Diseñar, en coordinación con el Ministerio de Economía, las políticas de comercio exterior de productos agropecuarios y de los recursos hidrobiológicos, estos últimos en lo que le ataña;

g Impulsar el desarrollo empresarial de las organizaciones agropecuarias, pecuarias e hidrobiológicas, estas últimas en lo que le ataña, para fomentar el desarrollo productivo y competitivo del país;

h Desarrollar mecanismos y procedimientos que contribuyan a la seguridad alimentaria de la población, velando por la calidad de los productos;

i Ampliar y fortalecer los procedimientos de disponibilidad y acceso a la información estratégica a productores, comercializadores y consumidores.



Participación comunitaria.

j Ejercer control, supervisión y vigilancia en la calidad y seguridad de la producción, importación, exportación, transporte, registro, disposición y uso de productos plaguicidas y fertilizantes, rigiéndose por estándares internacionalmente aceptados.

Un tema álgido en nuestro medio, ha sido la seguridad alimentaria, particularmente por los altos índices de desnutrición y desnutrición crónica que sufre la niñez. El MAGA debe ser eficiente en la

regulación y el acceso a los bienes de producción de alimentos. Por ello, la política de acceso a la tierra, a las semillas de calidad, y a los agroquímicos amigables con el ambiente, es de interés público.

Se advierte de la lectura del artículo anteriormente citado, que deja la reserva “en lo que le atañe” en algunos temas en los cuales se intersecta con el MARN.



Ministerio de Energía y Minas

Visión: Es la institución rectora de los sectores energético y minero, que fomenta el aprovechamiento adecuado de los recursos naturales del país.

Conforman un equipo de trabajo multidisciplinario capacitado que cumple con la legislación y la política nacional, propiciando el desarrollo sostenible; en beneficio de la sociedad.

Misión: Propiciar y ejecutar las acciones que permitan la inversión destinada al aprovechamiento integral de los recursos naturales, que proveen bienes y servicios energéticos y mineros velando por los derechos de sus usuarios y de la sociedad en general.

Según la ley del Organismo Ejecutivo, al Ministerio de Energía y Minas (MEM), le atañe todo lo relativo a la producción, distribución y comercialización de la energía y los hidrocarburos, así como la explotación de minas. El MEM debe coordinar sus funciones con las del MARN, puesto

que a este le corresponde velar por la calidad ambiental.



Sector energético.



Artículo 34. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. Le corresponde atender lo relativo al régimen jurídico aplicable a la producción, distribución y comercialización de la energía y de los hidrocarburos, y a la explotación de los recursos mineros;

Para ello tiene a su cargo las siguientes funciones:

a Estudiar y fomentar el uso de fuentes nuevas y renovables de energía, promover su aprovechamiento racional y estimular el desarrollo y aprovechamiento racional de energía en sus diferentes formas y tipos, procurando una política nacional que tienda a lograr la autosuficiencia energética del país.

b Coordinar las acciones necesarias para mantener un adecuado y eficiente suministro de petróleo, productos petroleros y gas natural de acuerdo a la demanda del país, y conforme a la ley de la materia.



Producción, distribución y comercialización de la energía.

c Cumplir y hacer cumplir la legislación relacionada con el reconocimiento superficial, exploración, explotación, transporte y transformación de hidrocarburos; la compraventa o cualquier tipo de comercialización de petróleo crudo o reconstituido, gas natural y otros derivados, así como los derivados de los mismos.

d Formular la política, proponer la regulación respectiva y supervisar el sistema de exploración, explotación y comercialización de hidrocarburos y minerales.

e Cumplir las normas y especificaciones ambientales que en materia de recursos no renovables establezca el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.



Extracción del petróleo.

f Emitir opinión en el ámbito de su competencia sobre políticas o proyectos de otras instituciones públicas que incidan en el desarrollo energético del país.

g Ejercer las funciones normativas y de control y supervisión en materia de energía eléctrica que le asignen las leyes.



Comercialización de hidrocarburos.

Ministerio de Cultura y Deportes (MCD)

La cultura, de acuerdo a nuestra ley, forma parte del ambiente. No cabe duda de que las manifestaciones culturales inciden en la calidad de vida de las personas. Estas son expresiones de la libertad. A través de ellas se manifiesta el sentir de un pueblo. De igual manera, el arte incide en todo aquel que lo percibe. Guatemala es rica en manifestaciones culturales y artísticas, desde las prehispánicas hasta las contemporáneas, que nos hacen un país singular, pluricultural.

Estas manifestaciones culturales y artísticas merecen protección; pues en ocasiones son elementos indispensables para garantizar los derechos humanos, como el derecho a un ambiente sano y equilibrado.



Manifestación cultural. Danza Rabinal Achí.

Misión: Fortalecemos y promovemos la identidad guatemalteca y la cultura de paz, en el marco de la diversidad cultural y el fomento de la interculturalidad, mediante la protección, promoción y divulgación de los valores y manifestaciones culturales de los pueblos que conforman la nación guatemalteca, a través de una institucionalidad sólida y mediante mecanismos de desconcentración, descentralización, transparencia y participación ciudadana, a efecto de contribuir a lograr un mejor nivel de vida para la población guatemalteca.

Visión: El Ministerio de Cultura y Deportes es una institución gubernamental moderna, eficiente y eficaz, rectora del desarrollo cultural del país y que contribuye al fomento de la actividad deportiva y recreativa. Implementa políticas públicas que responden a los Acuerdos de Paz y al Plan Nacional de Desarrollo Cultural a largo plazo. Su accionar está orientado al fortalecimiento de la cultura de paz, de la identidad guatemalteca y la consolidación de un Estado multicultural y multilingüe.

Sus atribuciones se encuentran en el artículo 31 de la Ley del Organismo Ejecutivo:



Artículo 31. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES. Le corresponde atender lo relativo al régimen jurídico aplicable a la conservación y desarrollo de la cultura guatemalteca, y el cuidado de la autenticidad de sus diversas manifestaciones; la protección de los monumentos nacionales y de los edificios, instituciones y áreas de interés histórico o cultural y el impulso de la recreación y del deporte no federado y escolar.

Para ello, tiene a su cargo las siguientes funciones:

a Formular, ejecutar y administrar descentralizadamente la política de fomento, promoción y extensión cultural y artística, de conformidad con la ley.



Guatemala es un Estado multicultural.

b Formular, ejecutar y administrar descentralizadamente la política de preservación y mantenimiento del patrimonio cultural de la Nación, de conformidad con la ley.

c Administrar descentralizadamente o contratar la operación de los medios de comunicación oficiales de radio y televisión.

d Promover y difundir la identidad cultural y valores cívicos de la Nación en el marco de su carácter pluriétnico y multicultural que los caracteriza.

e Crear y participar en la administración de los mecanismos financieros adecuados para el fomento, promoción y extensión cultural y artística.

f Impulsar de forma descentralizada la recreación y el deporte no federado y no escolar.



Promover y difundir la identidad cultural y los valores cívicos.

Es tan importante la misión del MCD, que incluso el Instituto de Antropología e Historia, IDAEH, que pertenece a ese ministerio, es considerado parte integrante del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, según el artículo 63 del Decreto 4-89, Ley de Áreas Protegidas, puesto que en buena parte de estas áreas hay sitios arqueológicos y de interés cultural. Así también, el Comité Coordinador de la Reserva Maya es integrado por el IDAEH, según el artículo 4 del Decreto 5-90 del Congreso, Ley de la Reserva de la Biósfera Maya.

Comprobación

Si eres alumno registrado ingresa a la plataforma para resolver la

Comprobación del capítulo X

Si tienes alguna dificultad, no dudes en ponerte en contacto con UOMAC en:

informacion@uomac.net



CAPÍTULO XI
Organismo Legislativo



Congreso de la República de Guatemala.

De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, la potestad de emitir las leyes corresponde al Congreso de la República, el cual se integra con diputados electos directamente por el pueblo, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, durante un período de cuatro años.

Este Organismo del Estado tiene su ley orgánica, contenida en el Decreto 63-94. Sus órganos son: a) el pleno, b) la junta directiva, c) la presidencia, d) la comisión permanente, e) la comisión de derechos humanos, f) las comisiones de trabajo, g) las comisiones extraordinarias y las específicas, y h) la junta de jefes de bloque.

Esta estructura permite la interacción entre todos los diputados, ya que los mismos deben integrar al menos dos y un número máximo de cuatro comisiones de trabajo (pero pueden integrar más si se trata de comisiones extraordinarias). Esto permite que, en cada comisión, los temas se aborden desde las diversas ideologías políticas representadas en el congreso. En el año 2016 había 53 comisiones de trabajo, de las cuales 33 eran ordinarias.



Los diputados son electos para un período de cuatro años.

Comisión de Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos es una comisión ordinaria, constituida por un diputado de cada partido político representado en el correspondiente período legislativo. Cada diputado es electo a propuesta de su respectivo partido político. En el año 2016 la comisión estuvo constituida por 15 diputados.

La comisión es tan importante, que la ley orgánica del Organismo Legislativo reserva unos artículos propios de sus atribuciones:



ARTÍCULO 25. Integración. La Comisión de Derechos Humanos se forma por un diputado de cada partido político representado en el correspondiente período legislativo, electo a propuesta de sus respectivos partidos políticos. En caso de renuncia justificada o ausencia definitiva de alguno de los miembros de la Comisión, el Congreso nombrará al sustituto el que debe pertenecer al mismo partido político del sustituido.



Jorge Eduardo De León Duque, Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala.

ARTÍCULO 26.
Atribuciones. Son atribuciones de la Comisión:

a Proponer, al Pleno del Congreso, dentro del plazo de sesenta días anteriores a la fecha en que deba elegirse, una terna de candidatos para el cargo de Procurador de los Derechos Humanos. Si por cualquier motivo quedare vacante dicho cargo, el plazo para hacer las propuestas del sustituto no deberán exceder de diez días.

b Realizar los estudios de la legislación vigente, con el objeto de proponer iniciativas de ley al Pleno del Congreso, tendentes a adecuar la existencia de estas a los preceptos constitucionales, relativos a los derechos humanos y a los tratados y convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.

c Preparar un plan anual de trabajo que incluya estudios, seminarios, investigaciones técnico – científicas sobre derechos humanos, así como participar en eventos nacionales e internacionales sobre tal materia, en representación del Congreso de la República.



La Comisión de los Derechos Humanos prepara un plan anual de trabajo.

d Evacuar opiniones y dictámenes sobre tratados y convenciones internacionales en materia de derechos humanos, trasladando al Pleno y al Procurador los asuntos procedentes.

e Ser el medio de relación del Procurador de los Derechos Humanos con el Pleno del Congreso, trasladando informes y gestiones que dicho funcionario formule ante el Congreso; la Comisión podrá hacer observaciones por separado sobre el informe o informes del Procurador.

f Formular recomendaciones a los Organismos del Estado para que adopten medidas en favor de los derechos humanos y solicitarles los informes respectivos.

g Mantener comunicación constante con los organismos internacionales de defensa de los derechos humanos para consulta e intercambio de información.

h Plantear ante el Pleno del Congreso la cesación de sus funciones del Procurador de los Derechos Humanos, cuando existieren las causas que específicamente contempla la Constitución Política de la República y la ley.

i Realizar cualquier otra función que le corresponda por su propia naturaleza, incluyendo la fiscalización del cumplimiento administrativo de las normas jurídicas atinentes a los derechos humanos.

j Examinar las comunicaciones y quejas provenientes del exterior del país que dirijan personas o instituciones al Congreso de la República, denunciando violaciones de los derechos humanos en Guatemala.



La Procuraduría de los Derechos Humanos mantiene comunicación constante con los organismos internacionales de defensa de los derechos humanos.

La comisión, dadas las funciones extraordinarias que le atribuye la ley, contará con una partida específica para cumplir con sus atribuciones, la que figurará en el presupuesto de gastos del Organismo Legislativo. En todo caso, el presupuesto constituye cuentadante dentro de la ejecución presupuestaria, debiendo sujetarse, para el efecto, a lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto, Contabilidad y Tesorería de la Nación.

Comisiones de Trabajo

Las Comisiones de trabajo pueden ser ordinarias, extraordinarias o específicas. Su estructura es de un presidente, un vicepresidente y un Secretario, los cuales deben pertenecer a partidos distintos.

Entre las comisiones que tienen relación con el tema ambiental, encontramos las siguientes:

1. Comisión de Derechos Humanos (apartado especial)
2. Agricultura Ganadería y Pesca
3. Ambiente, Ecología y Recursos Naturales
4. Salud y Asistencia Social
5. Comisión Extraordinaria de Estudio y Análisis del Cambio Climático
6. Cultura
7. Energía y Minas
8. Comisión Extraordinaria de Recursos Hídricos
9. Comisión Extraordinaria del Catastro y Ordenamiento Territorial
10. Seguridad Alimentaria
11. Turismo



Comisión de trabajo.

Las comisiones tienen una función muy importante, puesto que en ellas se conoce sobre determinados asuntos designados por el Pleno del Congreso o por motivación propia; y emiten dictamen sobre iniciativas de ley. Si una ley recibe un dictamen favorable pasa al conocimiento del Pleno del Congreso para continuar con su trámite de aprobación en tres sesiones, celebradas en distintos días. Pero si recibe un dictamen desfavorable, la iniciativa de ley se desecha. Así también, si se culmina el período legislativo y no se ha emitido dictamen favorable, la iniciativa de ley es archivada.

Comprobación

Si eres alumno registrado ingresa a la plataforma para resolver la

Comprobación del capítulo XI

Si tienes alguna dificultad, no dudes en ponerte en contacto con UOMAC en:

informacion@uomac.net



CAPÍTULO XII
Órganos descentralizados o autónomos

No es el propósito internarse en la teoría administrativa y desentrañar las características de la descentralización, la desconcentración y la autonomía. Pero debe tenerse una idea lo más clara posible de lo que implica.



El Estado guatemalteco históricamente ha sido centralizado.

En primer lugar, debe aclararse que el Estado guatemalteco, históricamente, ha sido centralizado, y que ha sido muy difícil la transferencia de atribuciones, especialmente la independencia de decisiones sobre determinados temas, sin la omnipresencia del ejecutivo, particularmente de quien ejerce el primer puesto en la escala administrativa pública.

La Constitución de 1985, reconoce la necesidad de la descentralización y de la autonomía:



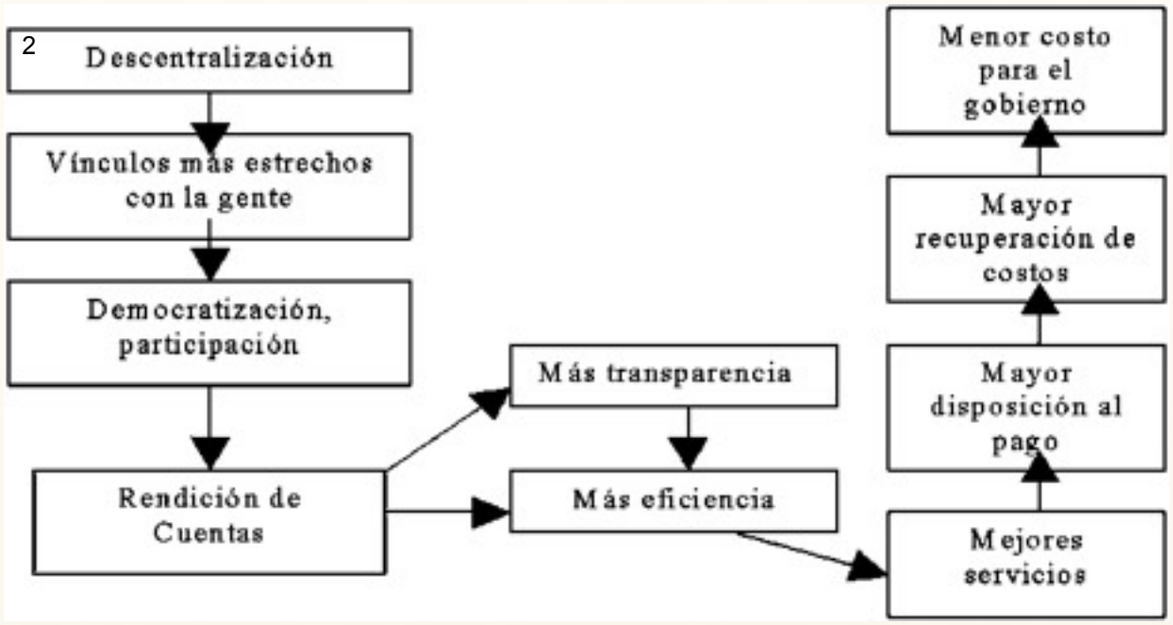
Artículo 134. Descentralización y autonomía. El municipio y las entidades autónomas y descentralizadas, actúan por delegación del Estado.

La autonomía, fuera de los casos especiales contemplados en la Constitución de la República, se concederá únicamente, cuando se estime indispensable para la mayor eficiencia de la entidad y el mejor cumplimiento de sus fines. Para crear entidades descentralizadas y autónomas, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del Congreso de la República…

De considerarse inoperante el funcionamiento de la una entidad descentralizada, será suprimida mediante el voto favorable de las dos terceras partes del Congreso de la República.

La descentralización implica la transferencia de atribuciones de un ente con personalidad jurídica propia (Estado) a otro ente con personalidad jurídica. La transferencia de atribuciones se hace por medio de una ley. Pero debe tenerse presente que no toda transferencia de atribuciones es descentralización, porque cuando se realiza dentro de la misma jerarquía administrativa, estaríamos frente a la desconcentración, por ejemplo:

2



Descentralización

Una dirección general creada por un ministerio tiene la capacidad de atender determinados asuntos, pero no pierde la jerarquía y no tiene personalidad jurídica propia.

La autonomía es una forma más de la descentralización, pero lo es en su máxima expresión, puesto que implica la creación de una entidad con personalidad jurídica propia, atribuciones propias, presupuesto propio, y determinación de sus propios reglamentos y normas.

El tema ambiental y de recursos naturales ha necesitado de la descentralización para atender temas específicos y de gran espectro, como bosques, vida silvestre, áreas protegidas e investigación.

Los entes más importantes sobre los cuales se tratará en este capítulo son el Consejo Nacional de Áreas Protegidas y el Instituto Nacional de Bosques.

3



La autonomía es una forma más de la descentralización, pero lo es en su máxima expresión.

Consejo Nacional de Áreas Protegidas
Históricamente, la administración de las áreas protegidas, en Guatemala, ha correspondido a instituciones gubernamentales del sector forestal, como el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, MAGA, el Instituto Nacional Forestal, INAFOR, el Instituto Nacional de Bosques, INAB, el Instituto de Antropología e Historia, IDAEH, y el Centro de Estudios Conservacionistas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, CECON-USAC.

En 1989 se crea el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, CONAP, y es el órgano máximo de dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, SIGAP, creado por La Ley de Áreas Protegidas. Tiene jurisdicción en todo el territorio nacional, sus costas marítimas y su espacio aéreo. Posee autonomía funcional y su presupuesto se integra por una asignación anual del Estado y el producto de las donaciones específicas de particulares, países amigos, organismos y entidades internacionales.

4

Logo Conap.

El CONAP no es un ente autónomo, debido a que carece de personalidad jurídica propia. Depende directamente de la Presidencia de la República, según artículo 59 de su ley, Decreto 4-89.

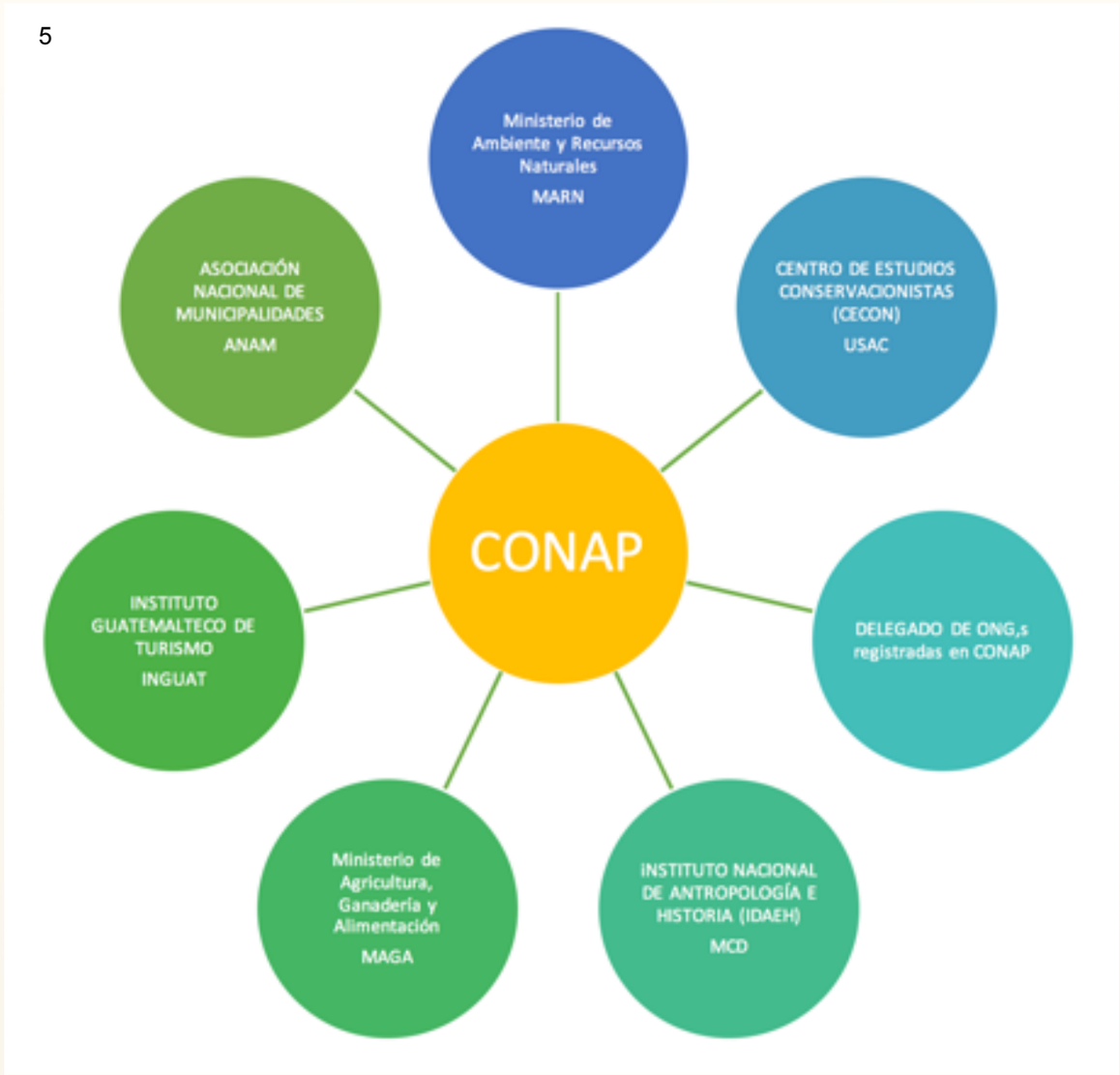
El Secretario Ejecutivo es designado por el Presidente de la República y es el encargado de ejecutar las decisiones del consejo, según el artículo 60 del Decreto 4-89. Así mismo, su reglamento general debe ser aprobado mediante acuerdo gubernativo (que actualmente es el Acuerdo Gubernativo 759-90). Por todas esas razones podemos decir que actualmente no es un ente autónomo, aunque su finalidad sea llegar a serlo.

Video:
Áreas protegidas – CONAP
(Duración: 4:33)

CONAP
Misión: Asegurar la conservación de niveles socialmente deseables de diversidad biológica para el desarrollo social y económico de Guatemala.

Visión: Ser una entidad pública moderna, descentralizada, autónoma y desconcentrada, sostenible técnica y financieramente, con reconocimiento nacional e internacional, por su efectividad y creatividad para conservar el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, SIGAP, y promover la conservación de la biodiversidad de Guatemala.

Estructura administrativa.
Integración del Consejo Nacional de Áreas Protegidas:



El Secretario Ejecutivo participa en las sesiones del consejo, con voz, pero sin voto; por lo que no es parte del consejo, sino que únicamente tiene participación en las sesiones de éste.

El Secretario Ejecutivo es el superior jerárquico administrativo, y debajo de él hay una estructura que hace posible el cometido del CONAP.

ARTICULO 60. (Reformado por el artículo 12 del Decreto No. 110-96). Secretaría Ejecutiva del CONAP. Para la ejecución de sus decisiones de política y la realización de sus programas de acción, el CONAP contará con una Secretaría Ejecutiva, cuyo titular será designado por el Presidente de la República.

La Secretaría estará integrada con las dependencias necesarias para el buen manejo de los asuntos técnicos y administrativos del Consejo, incluyendo por lo menos los departamentos de:

1. Planteamiento, Estudios y Proyectos.
2. Vida Silvestre y Manejo Forestal.
3. Gerencia de Unidades de Conservación.
4. Departamento Administrativo.

Video:
Áreas protegidas generan agua - CONAP
(Duración: 2:12)

ARTICULO 62. (Reformado por el artículo 14 del Decreto No. 110-96). Fines del CONAP. Los fines principales del Consejo Nacional de Áreas Protegidas son los siguientes:

a Propiciar y fomentar la conservación y el mejoramiento del patrimonio natural de Guatemala.

b Organizar, dirigir y desarrollar el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, SIGAP.

c Planificar, conducir y difundir la Estrategia Nacional de Conservación de la Diversidad Biológica y los Recursos Naturales Renovables de Guatemala. [Texto completo]

d Coordinar la administración de los recursos de flora y fauna silvestre y de la diversidad biológica de la Nación, por medio de sus respectivos órganos ejecutores.



Video:
Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, SIGAP.
(Duración: 11:05)

e Planificar y coordinar la aplicación de las disposiciones en materia de conservación de la diversidad biológica contenidos en los instrumentos internacionales ratificados por Guatemala.

f Constituir un fondo nacional para la conservación de la naturaleza, nutrido con recursos financieros provenientes de cooperación interna y externa.

Con el propósito de hacer eficiente su gestión, el CONAP ha instituido nueve direcciones regionales y una unidad técnica para el cerro Alux.



Cascada en el cerro Alux.

Estas son:

- Altiplano Central. Sede: Sololá. Atiende Sololá, Chimaltenango y Quiché.
- Altiplano Occidental: Sede: Quetzaltenango. Atiende Quetzaltenango, Huehuetenango, San Marcos y Totonicapán.
- Las Verapaces. Sede: Alta Verapaz. Atiende Alta Verapaz y Baja Verapaz.
- Costa Sur. Sede: Retalhuleu. Atiende Retalhuleu, Escuintla y Suchitepéquez.
- Nororiente. Sede: Izabal. Atiende Izabal.
- Oriente: Sede: Zacapa. Atiende Chiquimula y El Progreso.
- Noroccidente. Sede: Huehuetenango. Atiende Huehuetenango.
- Petén. Sede: Petén. Atiende Petén.
- Suroriente. Sede: Jutiapa. Atiende Jutiapa, Santa Rosa y Jalapa.

Video:
Programa Impulsa 2016 – CONAP.
(Duración: 2:05)

Instituto Nacional de Bosques
Es un ente autónomo, puesto que su propia ley, Decreto 01-96, le otorga esa calidad:

Artículo 5.- Se crea el Instituto Nacional de Bosques, que podrá abreviarse INAB e indistintamente como el Instituto, para designaciones en esta Ley; con carácter de entidad estatal, autónoma, descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa; es el órgano de dirección y autoridad competente del Sector Público Agrícola, en materia forestal.

Es por eso que la Junta Directiva de la entidad dicta sus propias normas técnicas y administrativas que la rigen y elige a su gerente y subgerente, a diferencia del CONAP, que depende de la Presidencia de la República para la elección de su Secretario Ejecutivo y la emisión de algunas normas.

7

inab
Guatemala
Instituto Nacional de Bosques
Más bosques, Más vida

Logo INAB.

Misión: Ejecutar y promover las políticas forestales nacionales y facilitar el acceso a asistencia técnica, tecnología y servicios forestales a silvicultores, municipalidades, universidades, grupos de inversionistas –nacionales e internacionales- y otros actores del sector forestal, mediante el diseño e impulso de estrategias y acciones que generen un mayor desarrollo económico, ecológico y social del país.

Visión: El Instituto Nacional de Bosques es una institución líder modelo de modernización y administración pública, reconocida internacionalmente su contribución en acciones de promoción, gestión y concientización para el desarrollo sostenible del Sector Forestal de Guatemala, propiciando una mejora en la economía y calidad de vida de su población.

Estructura administrativa. El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación es quien preside el órgano colegiado.

El gerente del INAB, según el artículo 10, forma parte de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto, y es el Secretario de la Junta Directiva.

8



Atribuciones del INAB.



Artículo 6.- Atribuciones. Son atribuciones del Instituto Nacional de Bosques, las siguientes:

a Ejecutar las políticas forestales que cumplan con los objetivos de esta ley;

b Promover y fomentar el desarrollo forestal del país mediante el manejo sostenible de los bosques, la reforestación, la industria y la artesanía forestal, basada en los recursos forestales y la protección y desarrollo de las cuencas hidrográficas;

c Impulsar la investigación para la resolución de problemas de desarrollo forestal a través de programas ejecutados por universidades y otros entes de investigación;

d Coordinar la ejecución de programas de desarrollo forestal a nivel nacional;

e Otorgar, denegar, supervisar, prorrogar y cancelar el uso de las concesiones forestales, de las licencias de aprovechamiento de productos forestales, fuera de las áreas protegidas;



Video:
Guatemala, país megadiverso.
(Duración: 8:08)

f Desarrollar programas y proyectos para la conservación de los bosques y colaborar con las entidades que así lo requieran;

g Incentivar y fortalecer las carreras técnicas y profesionales en materia forestal;

h Elaborar los reglamentos específicos de la institución y de las materias de su competencia;

i Las demás atribuciones que le correspondan, conforme la presente ley y otras disposiciones que le sean aplicables.

Tal como lo indica la ley, es la máxima autoridad en materia forestal en el país. Por lo tanto, al INAB corresponde el control y autorización de todo lo relativo a la tala, aprovechamiento, transporte, de flora maderable, y sus derivados.

Se entiende que debe coordinar sus actividades con las del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, en temas comunes como el de la flora maderable protegida.



El INAB promueve y fomenta el desarrollo forestal del país mediante el manejo sostenible de los bosques.

El INAB ha sido el encargado por la ley de administrar el Programa de Incentivos Forestales, en coordinación con el Ministerio de Finanzas Públicas. Dicho programa finalizó el año 2016, y será sustituido por un nuevo programa creado por la Ley de Fomento al Establecimiento, Recuperación, Restauración, Manejo, Producción y Protección de Bosques en Guatemala, conocida como Ley Probosque, Decreto 2-2015 del Congreso de la República de Guatemala.

En la actualidad, el INAB cuenta con nueve oficinas regionales y 33 subregionales.

10



El INAB otorga incentivos a los propietarios de tierras que se dediquen a proyectos de reforestación y mantenimiento, en tierras de vocación forestal.

El poder del INAB es significativo en el ámbito económico y ambiental. Las políticas que impulse pueden significar un cambio drástico en la economía y el ambiente. En cifras, de conformidad con el Resumen del Perfil Ambiental de Guatemala (IARNA, 2006) hay en el país 534 empresas forestales, de las cuales 261 están orientadas a la producción de madera aserrada, 213 dedicadas a la exportación de muebles y 60 empresas forestales que son pequeñas o medianas carpinterías.

En 1999, el sector forestal generó 81,789 empleos directos y 141,660 indirectos; y exportó bienes por un valor de 81.7 millones de dólares.

Por eso es preocupante que anualmente, en promedio, se pierdan 30 mil hectáreas de bosque. Pero la gestión de los bosques no solo impacta en la macroeconomía del país, sino, además, en la calidad de vida de las personas. Localmente el bosque significa agua, energía, sombra, suelo, seguridad alimentaria, y reducción de la vulnerabilidad. Además, 78% de los hogares utilizan leña para cocinar.

Es por eso que la gestión del bosque desarrollada por el INAB, como lo ordena la ley en su artículo 19, es de obligado involucramiento de las comunidades en la ejecución y planificación de las políticas forestales.



Video:
Manejo forestal sostenible.
(Duración: 5:00)

"Sigue adelante, vas muy bien!"



Comprobación

Si eres alumno registrado ingresa a la plataforma para resolver la

Comprobación del capítulo XII

Si tienes alguna dificultad, no dudes en ponerte en contacto con UOMAC en:

informacion@uomac.net



CAPÍTULO XIII
Municipalidades

“La política está sujeta a volar como las perdices, cortito y rápido. Y se está necesitando de política de largo aliento en un mundo que se globaliza”. José Mujica.



Municipalidad de Antigua Guatemala.

El municipio es la unidad administrativa básica de la organización territorial del Estado. El Decreto 12-2002, Código Municipal, es el instrumento legal principal que regula al municipio. La gestión del municipio es una clave del desarrollo sostenible. Ya la Carta de la Tierra declaraba la importancia de buscar las soluciones globales desde lo local.

El municipio cuenta con la herramienta político-legal de la autonomía que le permitiría la administración de los recursos de su territorio, de acuerdo a las necesidades de su población. Algo que hasta el momento, en Guatemala, ha sido precario.

La autonomía municipal debe entenderse en el marco de la unidad nacional. Los municipios no son pequeños países. Son unidades de un solo país. Es por eso, que aun en medio de su autonomía, deben sujetarse a toda la normativa general del Estado. No pueden quebrantar el orden constitucional y legal.



El municipio es la unidad administrativa básica de la organización territorial del Estado.

La autonomía les permite elegir a sus autoridades, emitir disposiciones especiales para su gestión, y orientar su desarrollo.



ARTICULO 3. Autonomía. En ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos.

El territorio de un municipio debe ser gestionado a partir de normas de desarrollo urbano y rural establecidas en el municipio. Los vecinos tienen la posibilidad de solicitar la división administrativa y el ordenamiento que convengan a sus intereses.



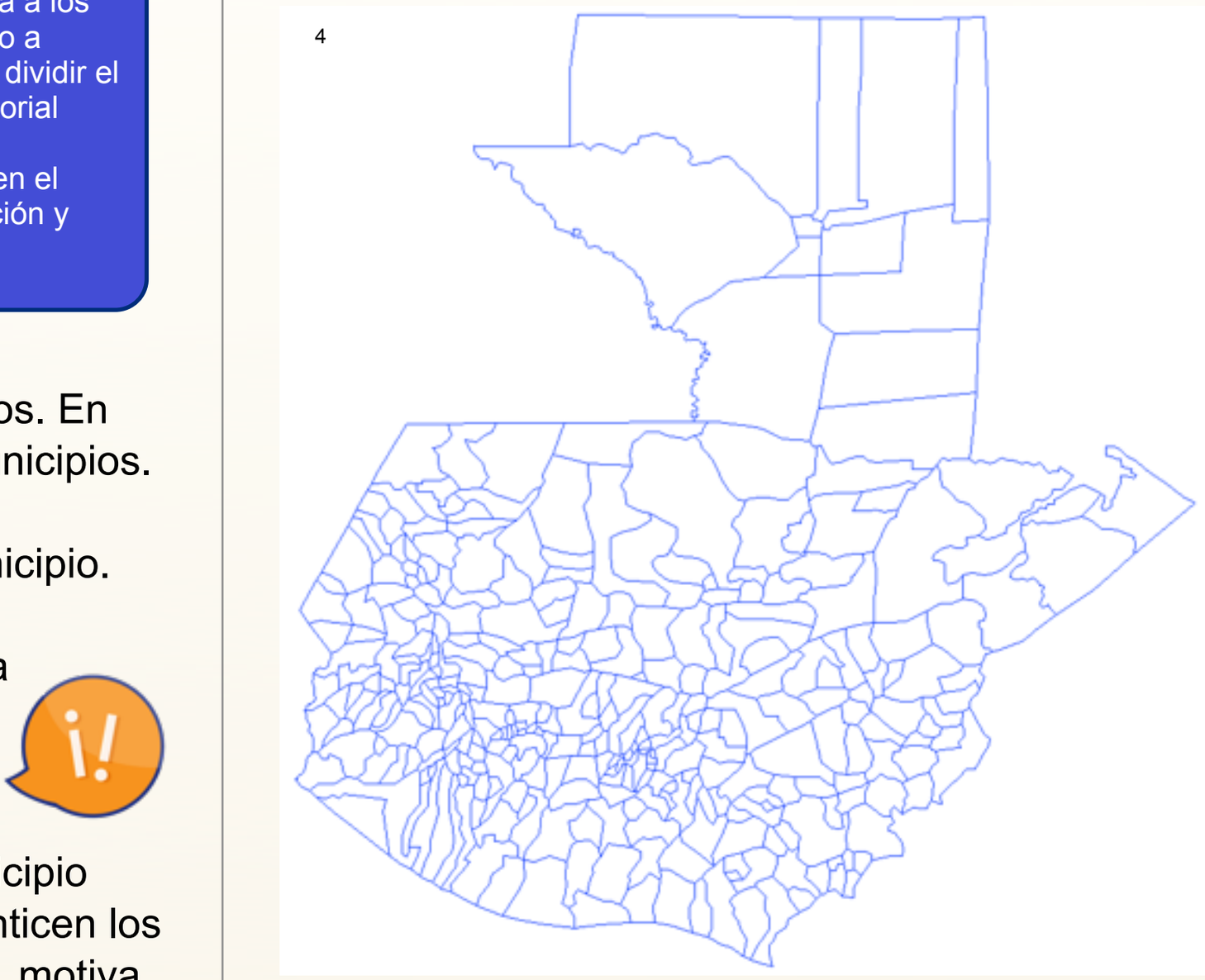
El territorio de un municipio debe ser gestionado a partir de normas de desarrollo urbano y rural establecidas en el municipio.



ARTICULO 22. División territorial. Cuando convenga a los intereses del desarrollo y administración municipal, o a solicitud de los vecinos, el Concejo Municipal podrá dividir el municipio en distintas formas de ordenamiento territorial internas, observando, en todo caso, las normas de urbanismo y desarrollo urbano y rural establecidas en el municipio, así como los principios de desconcentración y descentralización local.

En el año 2016 el país tenía 340 municipios. En los últimos siete años se crearon siete municipios. El Código Municipal indica los requisitos necesarios para la declaratoria de un municipio.

En principio, los recursos naturales, son la base y sustento de la sociedad, y por lo tanto, son considerados requisitos indispensables para la constitución de un municipio. El propósito de que un municipio cuente con recursos suficientes que garanticen los servicios públicos a favor de su población, motiva esta norma. Y es necesario, además, que la creación de un nuevo municipio no afecte al municipio del cual se va a escindir.



4

Mapa de las municipalidades de Guatemala.

Artículo 28. Creación de un municipio. La creación de un municipio requiere: …

c) Que pueda asignársele una circunscripción territorial para la satisfacción de las necesidades de sus vecinos y posibilidades de desarrollo social, económico y cultural, y que dentro de la cual cuente con los recursos naturales y financieros que le permitan y garanticen la prestación y mantenimiento de los servicios públicos locales. Para lo expuesto, el Instituto Geográfico Nacional deberá emitir dictamen, en el que se definirán los límites del territorio del nuevo municipio;

d) Que la circunscripción municipal asignada al nuevo municipio no perjudique los recursos naturales y financieros esenciales para la existencia del municipio del cual se está separando;

La sustentabilidad es un tema transversal en la gestión municipal y el Código Municipal se encuentra cargado de normas relacionadas con el tema ambiental y los recursos naturales. Las competencias del Concejo Municipal tienen un claro mandato en ese sentido.



Los recursos naturales son la base y sustento de la sociedad, y por lo tanto, son considerados requisitos indispensables para la constitución de un municipio.

ARTICULO 35. Competencias generales del Concejo Municipal. Le compete al Concejo Municipal:

b) El ordenamiento territorial y control urbanístico de la circunscripción municipal;

y) La promoción y protección de los recursos renovables y no renovables del municipio;

El Concejo Municipal es el ente colectivo, electo por voluntad popular, que tiene la tarea de ejercer el gobierno del municipio. En su seno se desarrolla todo un debate acerca de la política municipal, manifestada en las normas que emite, y los proyectos, planes y programas que realiza. Los asuntos municipales, tal como se indicó, guardan íntima relación con el tema ambiental. Algunos de ellos son tan importantes, que requieren la constitución de una comisión específica, delegando a miembros del Concejo Municipal para su implementación.



El municipio cuenta con la herramienta político-legal de la autonomía que le permitiría la administración de los recursos de su territorio.



ARTICULO 36. Organización de comisiones. En su primera sesión ordinaria anual, el Concejo Municipal organizará las comisiones que considere necesarias para el estudio y dictamen de los asuntos que conocerá durante todo el año, teniendo carácter obligatorio las siguientes comisiones:
2. Salud y asistencia social;
3. Servicios, infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda;
4. Fomento económico, turismo, ambiente y recursos naturales;

Aún más profundo en la escala comunitaria, se requiere de un representante de la autoridad y gobierno municipal. Esta es ejercida por el alcalde auxiliar o alcalde comunitario, quien también tiene atribuciones especiales, y en materia ambiental tiene una muy importante. Debe tenerse presente, entonces, que cuando un alcalde auxiliar se opone a algún proyecto que afecte los recursos naturales de su comunidad, está asumiendo una atribución propia de su cargo.





El alcalde auxiliar o alcalde comunitario es el representante de la autoridad y gobierno municipal.

Artículo 58. Atribuciones del alcalde comunitario o alcalde auxiliar.

l) Velar por la conservación, protección y desarrollo de los recursos naturales de su circunscripción territorial.

La promoción de actividades ambientales es parte del qué hacer municipal, toda vez que su protección contribuye a mejorar la calidad de vida y las necesidades de los habitantes. No es ajeno, entonces, el desarrollo de actividades como la recolección de basura, plantar árboles, o jornadas libres de automotores, por ejemplo.



El Alcalde vela por la conservación, protección y desarrollo de los recursos naturales de su circunscripción territorial.

ARTICULO 67. Gestión de intereses del municipio. El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades económicas, sociales, culturales, ambientales, y prestar cuantos servicios contribuyan a mejorar la calidad de vida, a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la población del municipio.

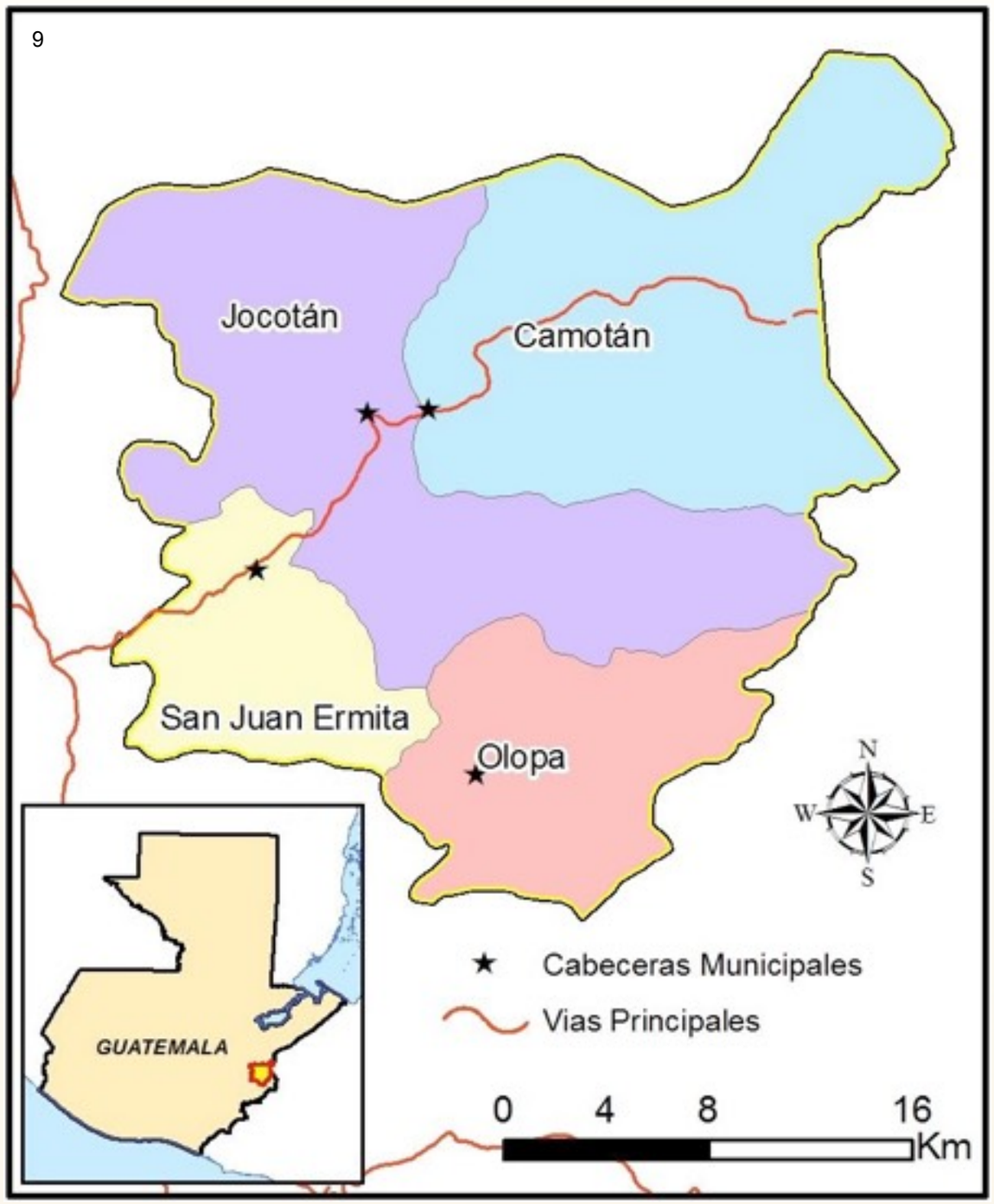
Hay asuntos tan serios que requieren una gestión compartida de dos o más municipios. Tales conjunciones son llamadas mancomunidades, en las cuales los concejos municipales mantienen sus atribuciones y ejercen autoridad. Aprueban voluntariamente un contrato mediante un acuerdo municipal y atienden asuntos que superan su circunscripción, o incluso sus presupuestos.

Así es como encontramos mancomunidades para la gestión de cuencas, para el manejo de la basura, y para el desarrollo de proyectos. Esto se regula en el artículo siguiente:



ARTICULO 68. Competencias propias del municipio. Las competencias propias deberán cumplirse por el municipio, por dos o más municipios bajo convenio, o por mancomunidad de municipios, y son las siguientes:

a) Abastecimiento domiciliario de agua potable debidamente clorada; alcantarillado; alumbrado público; mercados; rastros; administración de cementerios y la autorización y control de los cementerios privados; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos; limpieza y ornato;



Mancomunidad Copanch'orti'.

ARTICULO 68.
b) La autorización de megáfonos o equipos de sonido a exposición al público en la circunscripción del municipio.

f) Promoción y gestión de parques, jardines y lugares de recreación;

i) Cuando su condición financiera y técnica se los permita, generar la energía eléctrica necesaria para cubrir el consumo municipal y privado.

K) Desarrollo de viveros forestales municipales permanentes, con el objeto de reforestar las cuencas de los ríos, lagos, reservas ecológicas y demás áreas de su circunscripción territorial para proteger la vida,



Las mancomunidades atienden asuntos que superan su circunscripción, o incluso sus presupuestos.

Con el propósito de suministrar servicios públicos a los ciudadanos, así como desarrollar la descentralización y desconcentración, algunos temas de la gestión pública son delegados a la municipalidad. Entre ellos podemos encontrar, en materia ambiental:

Artículo 70.
d) La promoción y gestión ambiental de los recursos naturales del municipio.

La municipalidad puede prestar servicios públicos por sí misma o en mancomunidad. Pero también puede concesionar algún servicio, con el único objeto de hacerlo más eficiente. Por ejemplo, puede concesionar la prestación del servicio de recolección de basura, o el servicio de suministro de agua potable.

11



Capacitación para recolección de basura.

Sin embargo dichas concesiones tienen límites y estos también se sujetan a las circunstancias ambientales:



ARTICULO 77. Causas para revocar la concesión. La concesión de servicio público municipal podrá ser revocada por cualquiera de las siguientes causas:
c) Por incumplimiento de disposiciones de carácter general o local, relativas a la salud e higiene públicas y protección del medio ambiente.

Uno de los problemas más urgentes de ser atendidos a nivel nacional es el del ordenamiento territorial. Hoy por hoy, no se cuenta con criterios para el desarrollo de infraestructura, vivienda y proyectos de desarrollo.

12



El ordenamiento territorial se encarga de la planificación y desarrollo de los espacios geográficos y de los territorios, propiciando su desarrollo sostenible.

La rienda de esos asuntos parece ser que la tiene la industria inmobiliaria y de la construcción, que promueven proyectos en nuevas zonas lejanas a los centros urbanos, en zonas de vocación agrícola, forestal o pesquera, o sea cualquier vocación que no sea la de urbanización; o bien incursionan en zonas con cultura y tejido social muy bien definido; pero al desarrollar un proyecto sin considerar todo el contexto, afectan la cohesión social de las comunidades, y en los casos más serios, pueden poner en riesgo la misma seguridad de las personas.

El ordenamiento es una deuda pendiente con el desarrollo del país, puesto que es una variable superlativa en la adaptación al cambio climático, para enfrentar la vulnerabilidad que nos afecta. Esta debe ser atendida desde lo local. No hay una estrategia más eficiente para lograrlo, puesto que las mismas comunidades conocen las características de sus territorios y sus propias necesidades. El Código Municipal incluso obliga a respetar los lugares sagrados o de significación histórica o cultural.



La industria inmobiliaria promueve proyectos en nuevas zonas.

El caso más grave y reciente de tal vulnerabilidad es la catástrofe de El Cambray II, en el municipio Santa Catarina Pinula, por el cual se iniciaron procesos penales en contra de funcionarios ediles.



Video:

Tragedia en Cambray II. Santa Catarina Pinula.

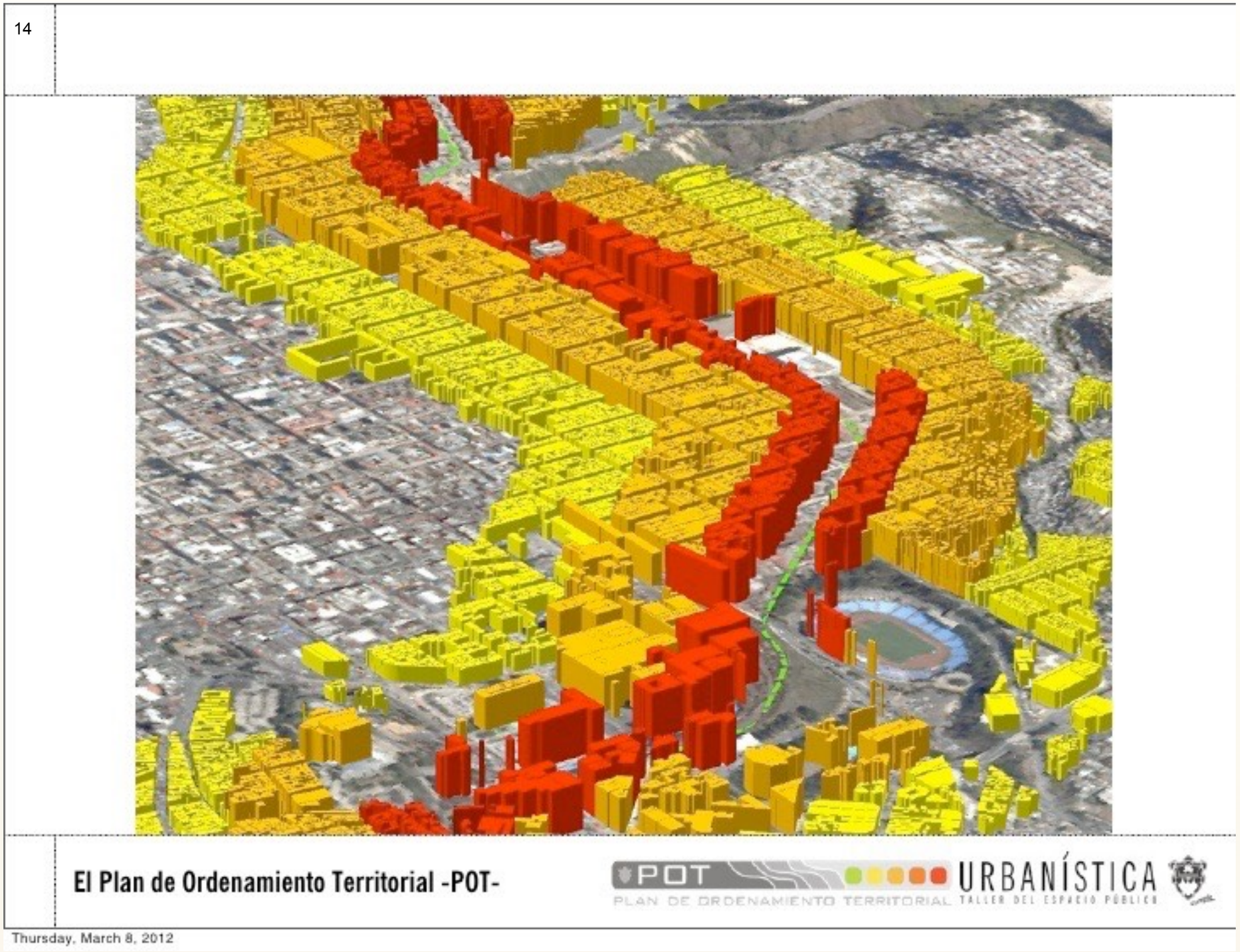
(Duración: 11:55)

Es necesario cultivar y alcanzar una conciencia social tal, que permita orientar la utilización de la tierra y los recursos naturales en la búsqueda del bien común, en correcta interpretación a lo que prescribe la Constitución de la República de Guatemala en su artículo 39 (sobre propiedad privada).



ARTICULO 142. Formulación y ejecución de planes. Las Municipalidades están obligadas a formular y ejecutar planes de ordenamiento territorial y de desarrollo integral de sus municipios, y por consiguiente, les corresponde la función de proyector, realizar y reglamentar la planeación, proyección, ejecución y control urbanísticos, así como la preservación y mejoramiento del entorno y el ornato. en los términos establecidos por las leyes.

Un efecto muy común de los Planes de Ordenamiento Territorial, POT, es la crisis en las zonas urbanas aledañas a carreteras nacionales e internacionales, en donde el derecho de vía ha sido invadido por estructuras de vallas publicitarias, negocios informales y construcciones fuera de línea. Eso está provocando serios congestionamientos, accidentes de tránsito, pérdida de tiempo y recursos, en muchas poblaciones, especialmente en Barberena, en Santa Rosa; y en Chimaltenango.



Los POT tienen como objetivo integrar la planificación física y socioeconómica, así como el respeto al ambiente.

ARTICULO 146. Autorización para construcciones a la orilla de las carreteras. Para edificar a la orilla de las carreteras, se necesita autorización escrita de la municipalidad, la que la denegará si la distancia, medida del centro de vía a rostro de la edificación, es menor de cuarenta (40) metros en las carreteras de primera categoría y de veinticinco (25) metros en carreteras de segunda categoría.

Quedan prohibidos los establecimientos de bebidas alcohólicas o cantinas a una distancia menor de cien (100) metros del centro de la carretera.

La diferencia de conducir en una carretera ordenada y en una con distractores y desorden es muy grande, y puede afectar incluso la calidad de vida de las personas, su seguridad y el desarrollo del país.

Otra atribución de la municipalidad y de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, con respecto a los recursos naturales de su circunscripción, la encontramos en el artículo 6 de la Ley de Áreas Protegidas.





Las fotografías muestran dos lugares de la misma carretera, hacia Antigua Guatemala, en jurisdicción de dos municipios. En conclusión, la gestión municipal es clave para el desarrollo del país, desde lo local.

ARTICULO 6.- (Reformado por el artículo 4 del Decreto No. 110-96). Aplicación. La presente ley es de aplicación general en todo el territorio de la República y para efectos de la mejor atención de las necesidades locales y regionales en las materias de su competencia, los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y las Municipalidades coadyuvarán en la identificación, estudio, proposición y desarrollo de áreas protegidas, dentro del ámbito de su respectiva región.

Comprobación

Si eres alumno registrado ingresa a
la plataforma para resolver la

Comprobación del capítulo XIII



Si tienes alguna dificultad, no dudes en ponerte
en contacto con UOMAC en:

informacion@uomac.net



Unidad IV

Regulación de Sistemas Ambientales

XIV. Estudio de impacto ambiental
XV. Áreas protegidas y diversidad biológica
XVI. Recursos forestales
XVII. Recursos culturales
XVIII. Hidrocarburos / Minería
XIX. Agua
XX. Educación ambiental

CAPÍTULO XIV
Estudio de impacto ambiental

“La tierra proporciona lo suficiente para satisfacer las necesidades de cada hombre, pero no la codicia de cada hombre.” Gandhi.



Planta de tratamiento de agua. Universidad Rafael Landívar.

El control de la calidad ambiental corresponde al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN) por conducto de la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, DIGARN, y la Dirección de Cumplimiento Legal, DCL, ambas del MARN.

El MARN tiene la obligación de velar por el cumplimiento de toda la normativa ambiental, aprobar las evaluaciones de impacto ambiental y practicarlas en caso de riesgo ambiental. Así mismo, el Decreto 90-2000, Ley de Creación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, le faculta para que imponga sanciones a quienes incumplan la normativa.



El MARN tiene la obligación de velar por el cumplimiento de toda la normativa ambiental.

El Decreto 68-86, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, en el artículo 8, obliga a aprobar un estudio de evaluación de impacto ambiental, antes de ejecutar un proyecto, una obra, una industria o una actividad que pueda provocar deterioro de los recursos naturales o del ambiente. Este artículo surge, a su vez, de la obligación constitucional de propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico, según el artículo 97 de la constitución.

Martín Mateo afirma que la evaluación de impacto ambiental es *“un procedimiento participativo para la ponderación anticipada de las consecuencias ambientales de una prevista decisión de derecho público”* (Martin Mateo, 1991, página 303). En nuestro medio, el estudio de impacto ambiental, EIA, es un nombre genérico que puede comprender varios instrumentos especializados.

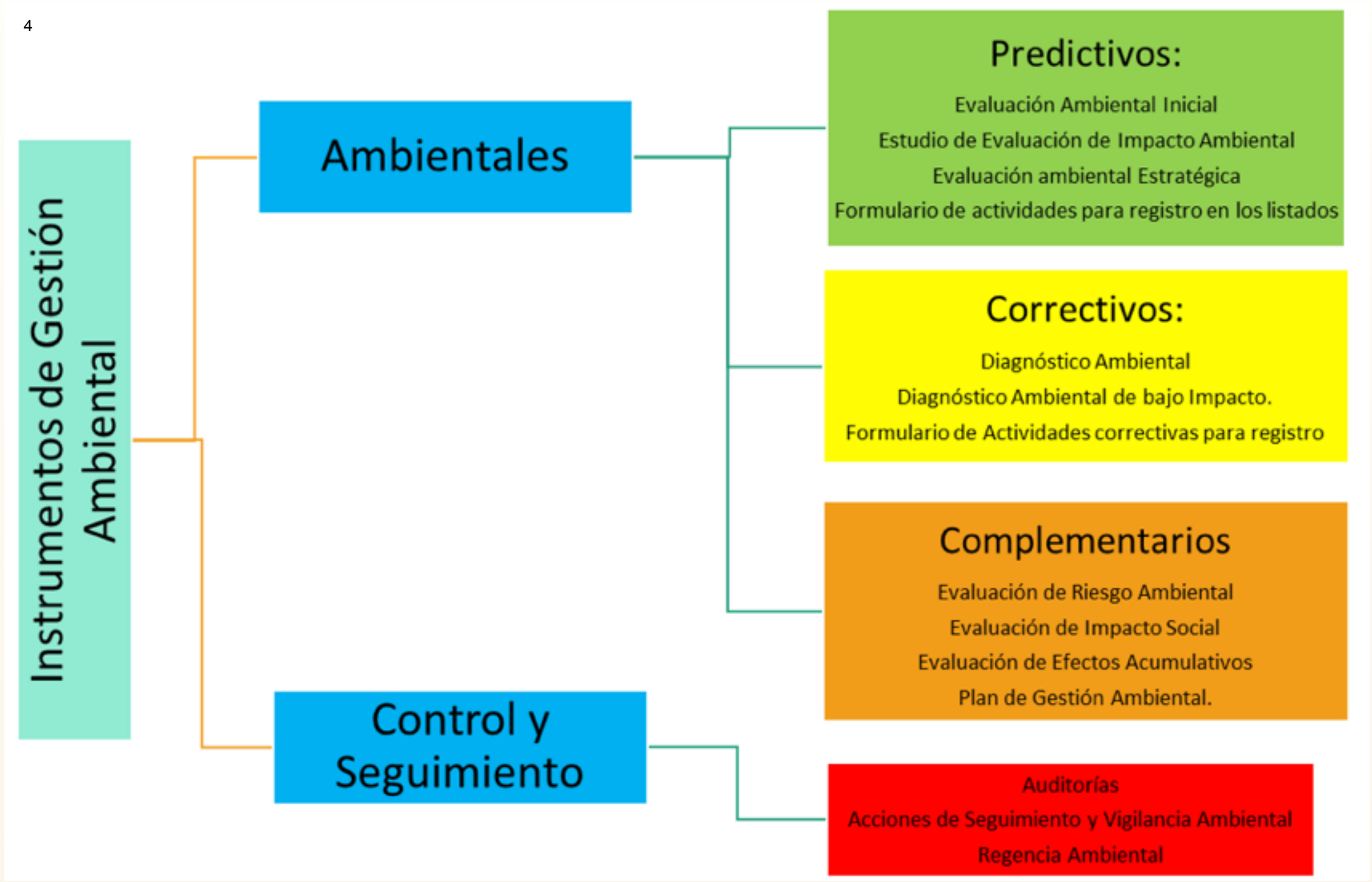


El impacto ambiental es el efecto que provoca la actividad humana en el ambiente.

A lo largo de estos últimos 10 años, el reglamento del EIA, ha sufrido múltiples cambios. Incluso durante un mismo gobierno se ha cambiado ya dos veces.

El reglamento actual (del año 2016), por Acuerdo Gubernativo 137-2016, es el Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, RECSA. Su propósito es compatibilizar la actividad productiva, el ambiente y los recursos naturales, y buscar así el desarrollo sostenible.

En el mismo se contienen los instrumentos detallados en el siguiente cuadro.



Como puede apreciarse de la lectura del reglamento, no todos los instrumentos son anteriores a la realización de la actividad productiva. Algunos sirven en momentos posteriores a la realización de la actividad para realizar controles y auditorías, y verificar la implementación del proyecto.

Instrumentos de gestión ambiental.
Evaluación ambiental inicial, EAI.
Evaluación ambiental inicial, EAI, es el instrumento ambiental predictivo que se utiliza para determinar los impactos ambientales de un proyecto, una obra, una industria o una actividad. Además, por sus características, permite al proponente solicitar al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales los términos de referencia específicos para su desarrollo, en virtud de su condición de significancia de impacto ambiental.

La evaluación ambiental inicial considerará la localización con respecto a las áreas ambientalmente frágiles y áreas con planificación territorial, así como la existencia o no de un marco jurídico, con el objetivo de que el citado Ministerio determine la necesidad de presentar otro instrumento ambiental o emita la resolución que corresponda al caso concreto.


5

El EAI es instrumento ambiental predictivo que se utiliza para determinar los impactos ambientales de un proyecto, una obra, una industria o una actividad.

Estudio de evaluación de impacto ambiental, EIA.
Es el estudio técnico que permite identificar y predecir, con mayor profundidad de análisis, los efectos sobre el ambiente que provocará un proyecto, una obra, una industria o una actividad, que por sus características se ha considerado moderado o de alto impacto ambiental potencial, o de riesgo ambiental según la lista taxativa.



Evaluación de impacto ambiental.

Evaluación ambiental estratégica, EAE.
Proceso de evaluación de impacto ambiental que, por sus características y su naturaleza, se aplica a planes y programas de trascendencia nacional, binacional o regional centroamericana, o por acuerdos multilaterales, conforme a lo establecido en este reglamento. Los planes y programas de desarrollo públicos y privados, de ámbito nacional o regional, podrán ser objeto de evaluación ambiental estratégica.

Formulario de actividades para registro, FAR.
Es el instrumento ambiental que se utiliza para llevar la lista de registro y control de aquellas actividades de bajo impacto ambiental potencial.



Las acciones de las personas sobre el ambiente siempre provocarán efectos colaterales sobre este.

Diagnóstico ambiental, DA.
Es el instrumento de evaluación ambiental categorizado como A y B1, que se aplica en un proyecto, una obra, una industria o una actividad y, por ende, los impactos son determinados mediante sistemas de evaluación basados en muestreos y mediciones directas, o mediante sistemas analógicos de comparación con eventos o entidades similares. Su objetivo es determinar las acciones correctivas necesarias para mitigar impactos adversos.

Diagnóstico ambiental de bajo impacto, DABI.
Es el instrumento de evaluación ambiental categorizado como B2 y C, que se aplica en un proyecto, una obra, una industria o una actividad y, por ende, los impactos son determinados mediante sistemas de evaluación basados en muestreos y mediciones directas o mediante sistemas analógicos de comparación con eventos o entidades similares. Su objetivo es determinar las acciones correctivas necesarias para mitigar impactos adversos.

8



El proyecto y la construcción de carreteras conllevan una evaluación de impacto ambiental.

Formulario de actividades correctivas para registro, FACR.
Es el instrumento ambiental que se aplica para llevar el control y la lista de registro de aquellas actividades de bajo impacto ambiental potencial que se encuentren en operaciones, o con fines de regularización de actividades que se materializaron en un solo acto.

Evaluación de riesgo ambiental, ERA.

Es el instrumento ambiental complementario, mediante el cual puede determinarse la probabilidad de exceder un valor específico de consecuencias económicas, sociales o ambientales, en un sitio particular y durante un tiempo de exposición determinado. En casos técnicamente justificados, podrá ser solicitado por la autoridad para aplicarlo a determinadas actividades humanas y determinar su condición de equilibrio ecológico.


9

La normativa de impacto ambiental obliga a estudiar el impacto ambiental de la industria antes, durante y después de la explotación.

Evaluación de impacto social, EIS.

Es un instrumento ambiental complementario que permite hacer una estimación de las consecuencias sociales y culturales de cualquier proyecto, obra, industria o actividad que potencialmente afecte las poblaciones y su calidad de vida. En casos establecidos en el presente reglamento o justificados técnicamente, puede ser solicitado por la autoridad, o el proponente podrá presentarlo a la autoridad.

Evaluación de efectos acumulativos, EEA.

Es el instrumento que contiene un análisis y una evaluación sistemática de los cambios ambientales combinados, originados por la suma de los efectos de proyectos, obras, industrias o actividades, dentro de un área geográfica definida.

Las áreas desbrozadas a causa de la instalación de líneas de transmisión pueden proporcionar sitios de reproducción y alimentación de las aves y mamíferos.


10

Plan de gestión ambiental, PGA.
Es el conjunto de operaciones técnicas y acciones propuestas, que tienen como objetivo asegurar la operación de un proyecto, obra, industria o actividad, dentro de las normas legales, técnicas y ambientales, para prevenir, corregir o mitigar los impactos o riesgos ambientales negativos, y asegurar a los proponentes, la mejora continua y la compatibilidad con el ambiente.

Es parte integral de los instrumentos ambientales, a fin de organizar las medidas ambientales y los compromisos que implican. En determinados casos, en la evaluación ambiental de proyectos, obras, industrias o actividades de moderado impacto, podrán ser solicitados por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales como complemento o ampliación en el proceso de evaluación ambiental inicial. Asimismo, se presentará para la evaluación de ampliaciones o modificaciones del proyecto propuestas, para el análisis de la DIGARN en los casos en que corresponda.



Los proyectos de las represas de gran alcance pueden causar cambios ambientales irreversibles en un área geográfica muy extensa.

Instrumentos auxiliares
El reglamento crea otros instrumentos complementarios, como las guías ambientales, que ayudan a la elaboración de los estudios y a la realización de auditorías ambientales; y los listados taxativos, que ayudan a la clasificación de la actividad, obra o proyecto en una escala que permite conocer el tipo de instrumento que se debe elaborar.

El Listado Taxativo de Proyectos, Obras, Industrias o Actividades es definido por el Acuerdo Ministerial 199-2016. Los listados se dividen en proyectos de tipo A, B1, B2 y C, siendo la clasificación A, la de mayor impacto previsto. [Listado completo]

CATEGORÍA A	CATEGORÍA B1	CATEGORÍA B2	CATEGORÍA C
Corresponde a aquellos proyectos, obras, industrias o actividades que provocan el más alto impacto ambiental potencial o riesgo ambiental. Los megaproyectos se consideran como parte de esta categoría.	Comprende las actividades que se consideran como de moderado a alto impacto ambiental potencial, o riesgo ambiental	Comprende las actividades que se consideran como de moderado a bajo impacto ambiental potencial, o riesgo ambiental.	Corresponde a aquellos proyectos, obras, industrias o actividades, de bajo impacto y riesgo ambiental, que se desarrollan de forma permanente o que se materializarán en un solo acto.

Según el reglamento, las actividades incluidas en la categoría C, únicamente son presentadas para su registro en los listados. Pero si esta es realizada dentro de algún área protegida, no debe ser considerada de categoría C.

Esto obedece a que una misma actividad en distinto medio causa distinto impacto. Por lo tanto, debe ser tratada de forma diferenciada. Por eso, si alguna actividad, obra o industria se pretende realizar dentro de áreas protegidas, debe contar previamente, al ingreso del trámite ante el MARN, con la opinión favorable del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, CONAP. Así mismo, si el área cuenta con un bosque que es beneficiado con incentivos forestales, debe ser previamente aprobado por el Instituto Nacional de Bosques, INAB.



Una misma actividad en distinto medio causa distinto impacto y, por tanto, debe ser tratada de forma diferenciada.

13


Presentación del instrumento
la DIGARN o delegación departamental revisa la información aportada.
Conforma equipo multidisciplinario de revisión para las categorías A y B1
Vista pública
(Para categorías A y B1)
Tiempo de análisis del instrumento
90 días, Categoría A
30 días Categoría B1
15 días Categoría B2
5 días Categoría C
Resolución

En el caso de actividades mineras, el proyecto debe ser previamente aprobado por el Ministerio de Energía y Minas, MEM.

También las circunstancias pueden hacer que la tramitación sea especial, como en el caso de un proyecto durante un Estado de Excepción.

Procedimiento administrativo del instrumento de impacto ambiental

El procedimiento puede variar, de acuerdo a la categoría. El siguiente esquema, expone el trámite general de un instrumento. En todos los procesos hay un elemento en común: puede ser interrumpido por hallazgo de documentación falsa en el expediente, y se presenta denuncia ante el Ministerio Público. Así mismo, en los casos de categoría A y B1, el proponente puede solicitar una reunión con el equipo multidisciplinario, con el propósito de argumentar a favor del proyecto y que el equipo ayude a resolver.

Principios del procedimiento administrativo

Todo procedimiento administrativo en materia de evaluación, control y seguimiento ambiental, debe ser inspirado por los principios enunciados en el reglamento. Muchos de ellos ya han sido expuestos en el capítulo 3 de la Unidad I.



Esos principios son prevención, precaución, responsabilidad ambiental, proporcionalidad, gradualidad, control y verificación, quien contamina paga y rehabilita, in dubio pro natura, capacidad de carga crítica, y participación.

Estos principios rigen cualquier decisión con respecto a la aprobación o reprobación de una actividad, una obra, un proyecto o una industria. Debe tenerse presente que el instrumento no es un simple requisito, sino un instrumento de política ambiental, que ayuda a determinar si una actividad, una obra, un proyecto o una industria es compatible o no con el ambiente.



Los principios del procedimiento administrativo ayudan a determinar si una actividad, obra o industria es compatible o no con el ambiente.

Estos instrumentos no deben ser simples requisitos burocráticos, cuya presentación hace las veces de cumplimiento y aprobación del proyecto. Lamentablemente, en muchos casos, la participación pública en la tramitación de los expedientes ha sido limitada, y no ha generado debate respecto de la conveniencia o no conveniencia de la realización del proyecto. En otros casos, el exceso de requisitos burocráticos y técnicos trunca el efectivo acceso a la información y participación plena y efectiva de los ciudadanos en las discusiones.

El hecho de que un proyecto cumpla todos los requisitos legales y reglamentarios, tampoco es un motivo para que se otorgue licencia. Debe comprenderse que los principios iluminan más allá de los textos de la ley y que la decisión de otorgar una licencia es una decisión política con fundamento técnico y filosófico. Y además, si la decisión se aparta de la lógica de los principios tendrá consecuencias graves en el equilibrio de las variables social, económica y ambiental.



La decisión de otorgar una licencia es una decisión política con fundamento técnico y filosófico.

El instrumento realizado en ningún momento sustituye la decisión política, porque aun cuando tenga gran contenido técnico, el funcionario puede decidir sujetarse a las soluciones propuestas en el documento, o bien, en atención del principio precautorio, puede decidir realizar otras actividades de mitigación de mayor rigor, o bien denegar la licencia.

Las causales de denegación contempladas en el reglamento son las siguientes:

Artículo 33 del reglamento:
a) Es prohibida por la Ley;
b) Que del análisis efectuado se determine que existen datos contradictorios que no corresponden al instrumento ambiental en análisis, o que corresponden a otro Instrumento Ambiental;
c) Que del análisis e inspección efectuados se determine que la identificación de impactos ambientales no es acorde al proyecto, obra, industria o actividad;
d) La información consignada en el documento no corresponde a la realidad del proyecto, obra, industria o actividad;
e) Su localización es considerada no viable de conformidad con las leyes, planes de manejo, planes maestros de áreas protegidas u ordenamiento territorial debidamente establecidos por las autoridades correspondientes;



Una licencia ambiental puede ser negada si existen datos que contradigan al instrumento ambiental en análisis.

Artículo 33 del reglamento:
f) La suma de sus efectos acumulativos en el área, rebasa la capacidad de carga de los sistemas y elementos ambientales, según estudios previamente establecidos en la zona del proyecto;
g) Se niegue el acceso a instalaciones para efectos de inspección;
h) Su impacto ambiental es altamente significativo e incompatible con su entorno ambiental y por lo tanto inaceptable, conforme criterio técnico;
i) La información presentada tras la solicitud de ampliación relacionada al proyecto, obra, industria o actividad no fue lo suficientemente clara o completa, o no fue presentada dentro del plazo establecido;

Artículo 33 del reglamento:

j) El instrumento ambiental presentado no corresponde a la categoría establecida en el Listado Taxativo;

k) Cuando el proponente o responsable de un proyecto, obra, industria o actividad, no contemplada dentro del Listado Taxativo, utiliza sus conocimientos, experiencia y/ o la asesoría de expertos, para determinar dicha categoría ésta no corresponde de conformidad con la categorización que establezca la DIGARN y las delegaciones departamentales según corresponda;

l) Que de la inspección efectuada se establece que el proyecto, obra, industria o actividad no corresponde con el instrumento ambiental presentado;

m) Si después de analizar la información contenida en el expediente administrativo, se establece que no cumple con los términos de referencia mínimos de acuerdo a la categoría del instrumento;

n) La suma de niveles de significancia ambiental ameritan la presentación de otro instrumento ambiental en diferente categoría; y,

o) Cuando un proyecto, obra, industria o actividad contemplada en el Listado Taxativo se ingrese de manera fraccionada, presentando distintos instrumentos ambientales en categorías menores a la establecida por el proyecto global.

17



La licencia ambiental puede ser negada si su localización es considerada no viable de conformidad con las leyes, o planes maestros de áreas protegidas.

Finalmente, se emite una resolución en forma razonada, citando las normas legales o reglamentarias aplicables, aprobando o improbando el instrumento. Esta decisión determina obligaciones para el proponente, tales como compromisos ambientales, medidas de control ambiental, y contratación de seguros.

Comprobación

Si eres alumno registrado ingresa a la plataforma para resolver la

Comprobación del capítulo XIV



Si tienes alguna dificultad, no dudes en ponerte en contacto con UOMAC en:

informacion@uomac.net

CAPÍTULO XV
Áreas protegidas y diversidad biológica



Diversidad biológica en Guatemala

La biodiversidad o diversidad biológica es el término utilizado para hacer referencia a la variedad de los seres vivos sobre la tierra, los patrones que los conforman y el complejo ecológico del cual son parte.

En el ámbito académico la biodiversidad es definida como “la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; esto comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas”. (Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambiente, IARNA, 2006, página 26)



Biodiversidad.

La biodiversidad posee tres niveles: los ecosistemas, las especies y las diferencias genéticas.

Ecosistémica: Es la diversidad de las comunidades biológicas cuya suma constituye la biósfera.

Específica: Es la diversidad de especies o de genomas (características genéticas) que distinguen a las especies.

Genética: Es la diversidad que corresponde a los genes y su distribución, que es la base de las variaciones entre los individuos.


3

Biodiversidad intraespecífica (dentro de una misma especie). Obsérvense los tipos de maíz y sus granos.

La diversidad biológica es favorecida por factores como la latitud, la altitud, el clima y precipitación pluvial. Guatemala, por su situación geográfica, tiene 14 ecorregiones terrestres. Una ecorregión es una unidad que contiene distintas especies y comunidades naturales.

La biodiversidad de Guatemala, es parte integral del Patrimonio Natural de la Nación. La ley que protege especialmente la diversidad biológica de nuestro país es el Decreto 4-89 del Congreso de la República, Ley de Áreas Protegidas.


4

Ecorregión de la selva amazónica. Sudamérica.

ARTICULO 1.- (Reformado por el artículo 1 del Decreto No. 110-96). Interés Nacional. La diversidad biológica, es parte integral del patrimonio natural de los guatemaltecos y por lo tanto, se declara de interés nacional su conservación por medio de áreas protegidas debidamente declaradas y administradas.

Como puede apreciarse, la filosofía que motiva la ley para la protección de las especies, es la conservación *in situ.* Es decir, en su propio entorno natural, mediante la protección de todo el ecosistema que la cobija.



La diversidad biológica es parte del patrimonio natural de cada país, de sus habitantes.

Sin embargo, la ley tutela a las especies aun cuando se encuentren fuera de un área declarada protegida, o en sí mismas las especies no hayan sido declaradas protegidas. Esto puede apreciarse en los delitos que contempla esa ley; por ejemplo el siguiente artículo:

ARTICULO 81 bis. (Reformado por el artículo 25 del Decreto No. 110-96). Atentado contra el Patrimonio Natural y Cultural de la Nación. Quien sin contar con la licencia otorgada por autoridad competente, cortare, recolectare ejemplares vivos o muertos, partes o derivados de especies de flora y fauna silvestre, así como quien transportare, intercambiare, comercializare o exportare piezas arqueológicas o derivados de éstas, será sancionado con prisión de cinco a diez años y multa de diez mil a veinte mil quetzales.

Serán sancionadas con igual pena aquellas personas que, contando con la autorización correspondiente se extralimitaren o abusaren de los límites permitidos en la misma.



Venta ilegal de loros.

En el tipo penal no se indica la condición de “protegida” el área o la especie que sea afectada. Incluso la protección se extiende a sus partes o derivados.

La ley de áreas protegidas, tiene por objetivos:

a Asegurar el funcionamiento óptimo de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas naturales vitales para el beneficio de todos los guatemaltecos.

b Lograr la conservación de la diversidad biológica del país.

c Alcanzar la capacidad de una utilización sostenida de las especies y ecosistemas en todo el territorio nacional.

d Defender y preservar el patrimonio natural de la nación.

e Establecer las áreas protegidas necesarias en el territorio nacional, con carácter de utilidad pública e interés social.

Actualmente, el tráfico ilegal de especies supera los 4,000 millones de dólares al año, y solo el contrabando de armas y el narcotráfico generan cantidades superiores. Según datos de TRAFFIC y WWF, a consecuencia directa del comercio ilegal, unas 700 especies se encuentran en peligro inmediato de extinción.



La diversidad de especies que habita el planeta no es aun determinada con exactitud. Hay cálculos de posibilidades, pero no un número cierto. Ni siquiera en nuestro país tenemos un inventario del total de especies que habitan en nuestro territorio. Pero sí tenemos un registro que indica los siguientes números, extraídos de la Síntesis del Perfil Ambiental de Guatemala (IARNA, 2006):

ESPECIE	#
Reptiles	214 especies
Anfibios	112 especies
Peces	651 (112 de agua dulce, 354 de agua salada, y 185 de agua salobre)
Mamíferos	251 especies de las cuales 65% son murciélagos y roedores
Aves	738 especies
Flora	8681 especies
Flora endémica (solo existen en Guatemala)	1171 especies



La diversidad de especies que habita el planeta no es aun determinada con exactitud.

En cuanto a la diversidad genética, Guatemala es considerado como un centro de origen de una serie de plantas que en la actualidad poseen gran importancia económica (IARNA, 2006). Centro de origen es un área geográfica en la que una especie vegetal domesticada o silvestre, desarrolló por primera vez sus propiedades distintivas.

Las primeras acciones de exploración y colecta sobre la diversidad genética en Guatemala se iniciaron en 1925, reportándose la colecta de 81 muestras de maíz (género *Zea* y especies asociadas), así como diversas muestras de frijol (género *Phaseolus*), bledos (*Amaranthus*), maníes (*Arachis*), algodón (*Gossypium*), calabazas (especies de la familia cucurbitaceae) y chiles (*Capsicum*), así como de otros grupos de plantas.



Especie de bledo (Amaranthus) en Alta Verapaz, Guatemala.

Se observaron razas silvestres de plantas cultivadas, como la papa silvestre (*Solanum andigenum var. Mexicana, f. guatemalense).*

Expediciones posteriores han enfocado su interés especialmente en el maíz y el frijol, aunque se han colectado otros grupos, como aguacates (*Persea),* güisquiles *(Sechium),* tecomates *(Lagenaria),* jocotes *(Spondias),* palmas *(familia arecaceae)* y sapotáceas. También son importantes las colectas de cacao *(Theobroma)* y yucas silvestres *(Manihot). Infortunadamente la mayor parte de estas colectas no se encuentran disponibles en el país.* (IARNA, 2006, página 29)



Variedad de semillas de frijol.

Es lamentable cómo siendo Guatemala centro de origen de tantas plantas comestibles, hoy por hoy la niñez esté sufriendo de graves índices de desnutrición y desnutrición crónica.

La biodiversidad es amenazada de extinción por factores como la contaminación, la caza furtiva, y el avance de la frontera agrícola con el consecuente uso de productos químicos, y el comercio ilícito de flora y fauna.



Desnutrición en Guatemala.

Otra causa más de la extinción es la introducción de especies exóticas, que hacen competencia y desplazan a las especies nativas. Esto puede ocurrir por la acción humana deliberada de cultivar o criar cierta especie; por el tráfico ilegal o legal; o por causas naturales como el clima, que empujan a las especies a migrar a ambientes más adecuados para ellas.

El cambio climático es una causa seria y reciente del proceso de extinción de especies animales y vegetales. La situación de la biodiversidad es muy alarmante. Por ello la ley de áreas protegidas declara que la protección de la biodiversidad es una urgencia y una necesidad nacional.



Especies en Guatemala en peligro de desaparecer: a) tapir o danta (Tapirus bairdi); b) lagartija dragoncito de árbol (Abronia); c) gallitos (Tillandsia harrisii); y d) monja Blanca (Lykaste skinneri alba).



ARTICULO 23. Flora y fauna amenazadas. Se considera de urgencia y necesidad nacional el rescate de las especies de flora y fauna en peligro de extinción, de las amenazadas y la protección de las endémicas.

La ley ordena llevar el control de las especies en peligro de extinción, el cual es un instrumento auxiliar en la toma de decisiones administrativas y judiciales, conocido como lista roja.



ARTICULO 24. Listados de especies amenazadas. El Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP) elaborará anualmente los listados de especies de fauna y flora silvestre de Guatemala, amenazadas de extinción, así como de las endémicas y de aquellas especies que no teniendo el estatus indicado antes, requieran autorización para su aprovechamiento y comercialización. Las modificaciones, adiciones, eliminaciones, reservas o cambios se publicarán en el Diario Oficial.



El pato poc es una especie extinta de ave endémica del lago de Atitlán (Guatemala).

Pero no todo es prohibición, ya que debe comprenderse que la diversidad biológica sostiene la dieta y la economía de gran parte de la población mundial y nacional. Por lo tanto, lo que se requiere es el control de su utilización, para evitar excesos que pongan en peligro la sostenibilidad.

ARTICULO 33. Aprovechamiento. Para los fines de esta ley se entiende por aprovechamiento de la flora y fauna cualquier acción de búsqueda, recolecta, extracción, reproducción, captura o muerte de ejemplares de plantas o animales silvestres, según sea el caso.

ARTICULO 35. Autorización. Para el aprovechamiento de productos de la vida silvestre protegidos por esta ley, sus reglamentos y leyes conexas, el interesado deberá contar con la autorización correspondiente, extendida por el CONAP.

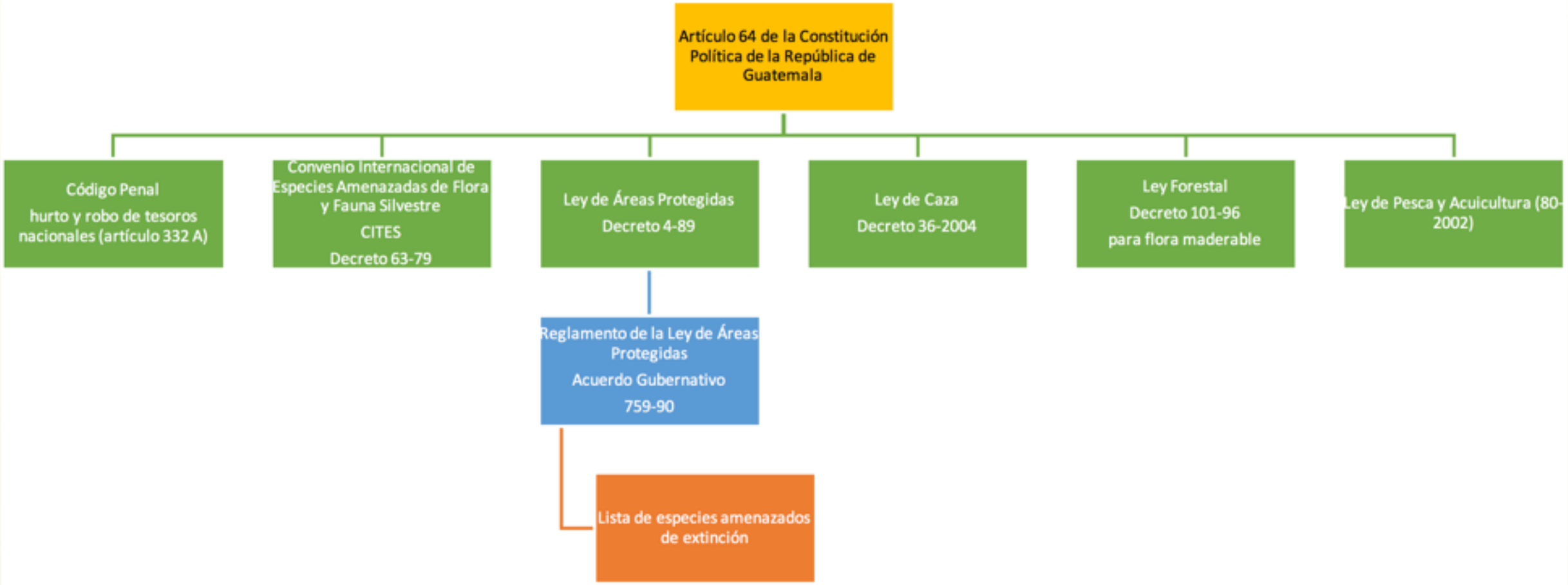
La cacería y la pesca requieren de licencias para poder practicarse. También la investigación de la biodiversidad requiere de la autorización del CONAP.

Hay, entonces un andamiaje legal y reglamentario que busca la protección de la diversidad biológica, que se representa en el siguiente esquema.



Se considera de urgencia y necesidad nacional el rescate de las especies de flora y fauna en peligro de extinción.

18


Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Guatemala
Código Penal
hurto y robo de tesoros nacionales (artículo 332 A)
Convenio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre
CITES
Decreto 63-79
Ley de Áreas Protegidas
Decreto 4-89
Ley de Caza
Decreto 36-2004
Ley Forestal
Decreto 101-96
para flora maderable
Ley de Pesca y Acuicultura (80-2002)
Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas
Acuerdo Gubernativo
759-90
Lista de especies amenazados de extinción

Las Áreas protegidas

De conformidad con la ley, las áreas protegidas son:

> "Áreas Protegidas. Son Áreas Protegidas, incluidas sus respectivas zonas de amortiguamiento, las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan alta significación por su función o sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera de preservar el estado natural de las comunidades bióticas, de los fenómenos geomorfológicos únicos, de las fuentes y suministros de agua, de las cuencas críticas de los ríos, de las zonas protectoras de los suelos agrícolas, de tal modo de mantener opciones de desarrollo sostenible".

Guatemala apuesta por las Áreas Protegidas para la conservación in situ de la diversidad biológica. Para el efecto, la ley ha constituido el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, SIGAP.



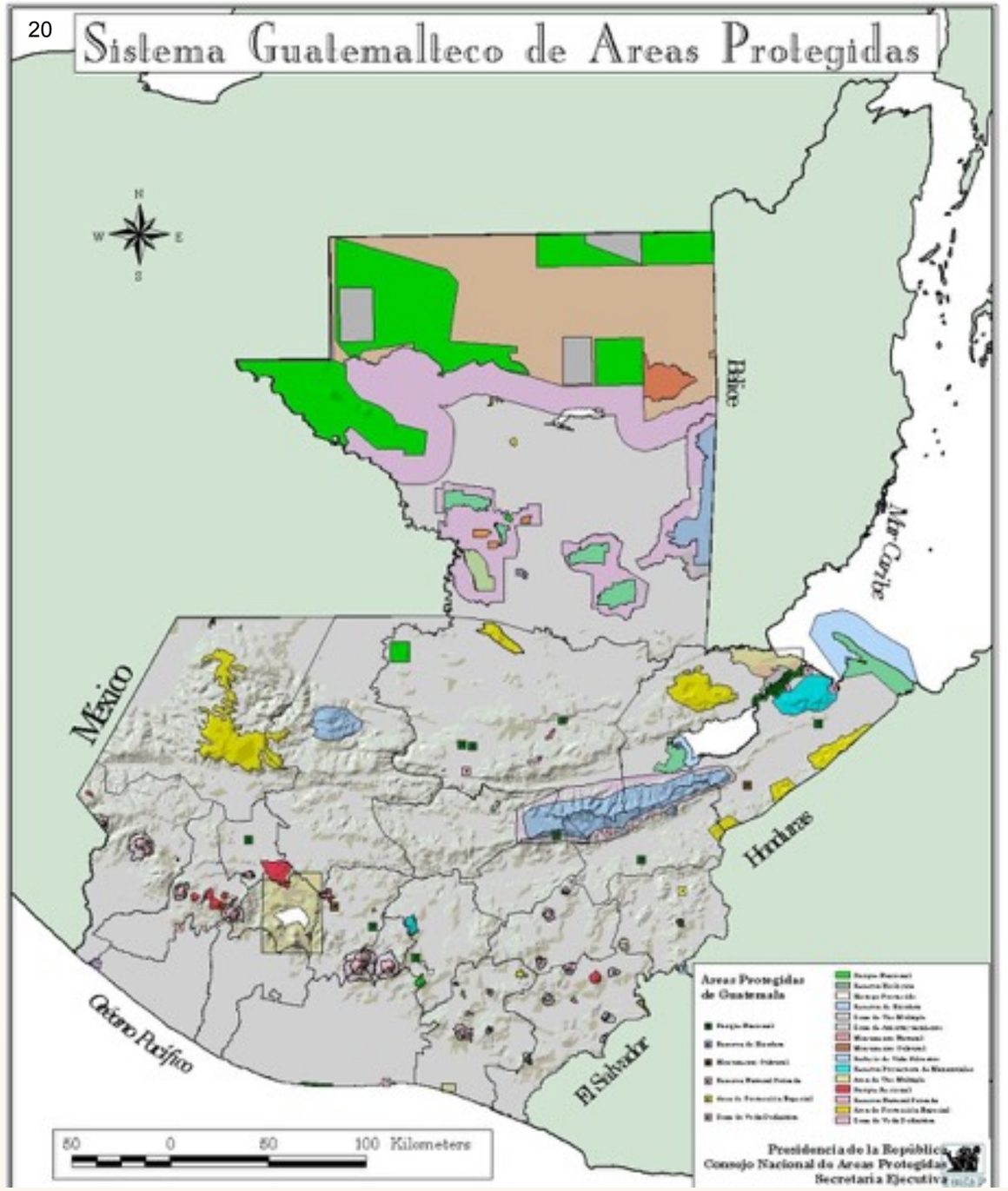
Las áreas protegidas contribuyen a la conservación del patrimonio natural y cultural del país.

ARTICULO 2.- (Reformado por el artículo 2 del Decreto No. 110-96). Creación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas. Se crea el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP), integrado por todas las áreas protegidas y entidades que las administran, cuya organización y características establece esta ley, a fin de lograr los objetivos de la misma en pro de la conservación, rehabilitación, mejoramiento y protección de los recursos naturales del país, y la diversidad biológica.

El SIGAP cuenta, en la actualidad, con más de 328 áreas protegidas. Los datos oficiales del CONAP acerca de las áreas protegidas son los siguientes:

CONAP	
Cantidad total de áreas protegidas	328
Total del SIGAP terrestre y marítimo	(Ha) 3,440,262.74
Total del SIGAP terrestre	(Ha) 3,337,673.74
Total del SIGAP marítimo	(Ha) 102,589.00
Porcentaje de la superficie terrestre protegida por SIGAP en el territorio nacional	30.65%

Es decir que casi una tercera parte del territorio nacional ha sido declarada protegida bajo alguna categoría particular. Eso es un importante y estratégico logro para el país.



Áreas protegidas de Guatemala.

El ente rector de las áreas protegidas es el CONAP. Este puede encomendar la gestión a otras instituciones u organizaciones (públicas o privadas), salvo que la ley lo hay determinado previamente.

Las instituciones que administran algunas áreas protegidas son el Instituto de Antropología e Historia, IDAEH, el Centro de Estudios Conservacionistas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, CECON-USAC, la Fundación Defensores de la Naturaleza, el Instituto Nacional de bosques, INAB, la Fundación para el Ecodesarrollo y la Conservación, FUNDAECO, la Fundación Mario Dary (FUNDARY) y varias municipalidades.



Biotopo del Quetzal.

Categorías de manejo de las áreas protegidas

Tradicionalmente las áreas protegidas han sido consideradas todas como parques nacionales. Sin embargo, surgió la necesidad de crear una clasificación de categorías de manejo con el fin de administrar mejor a cada una, y satisfacer una amplia gama de aspiraciones de conservación y desarrollo sostenible.

Una categoría de manejo es el nombre genérico que se asigna a un conjunto de áreas protegidas, cuya gestión y administración se realiza de acuerdo con un modelo que combina las características naturales del área, sus objetivos de manejo y su forma de administración.

Cada una de las categorías de manejo mantiene ciertos lineamientos determinados previamente establecidos, para sus gestiones de administración, de manejo y, particularmente, de protección.



La gestión y administración de una categoría de manejo se realiza de acuerdo con un modelo que combina las características naturales del área.

El sistema de categorías de manejo fue creado por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, UICN, la que, en el año de 1978, reconoció un total de 10 categorías. Sin embargo, en el año de 1994, durante la XIX sesión, volvió a redefinir este tema y las categorías de manejo se redujeron a seis. Estas categorías de manejo, que son la base para la creación de las áreas protegidas a nivel mundial, son:

I. Reserva natural estricta / reserva científica estricta;
II. Parque nacional;
III. Monumento natural;
IV. Reserva natural manejada / santuario de vida silvestre;
V. Paisaje protegido;
VI. Reserva de recursos (área protegida de recursos manejados).

Estas categorías de manejo definidas por la UICN no pretenden ser obligatorias sino una base directriz para definir cada una de las áreas protegidas declaradas en el ámbito mundial. Por ejemplo, en Australia se utilizan más de 45 nombres como categorías de manejo; en Estados Unidos de América, 18, y en Cuba, ocho.

En Guatemala, la Ley de Áreas Protegidas, en su artículo 8, determina seis categorías, que siguen los lineamientos de la UICN.

I. Parque nacional y reserva biológica;
II.Biotopo protegido, monumento cultural;
III.Área de usos múltiples, refugio de vida silvestre;
IV.Parque regional, rutas y vías escénicas;
V. Reserva natural privada;
VI.Reserva de biósfera;

Categorías Tipo I:
Parque Nacional Reserva Biológica

Son áreas relativamente extensas, esencialmente intocadas por la actividad humana, que contienen ecosistemas, rasgos o especies de flora y fauna de valor científico o maravillas escénicas de interés nacional o internacional. Los procesos ecológicos y evolutivos han podido seguir su curso espontáneo con un mínimo de interferencia...



Templo IV, Tikal.

Categorías Tipo II:
Biotopo protegido, monumento natural, monumento cultural, parque histórico

Son áreas que, por lo general, contienen un rastro natural o pocos rastros naturales sobresalientes, vestigios arqueológicos, históricos u otros rasgos de importancia nacional e internacional, y no contienen necesariamente un ecosistema completo.

La amplitud del área depende del tamaño de los rasgos naturales, ruinas o estructuras que deben conservarse y que se necesitan para asegurar la protección y manejo adecuado de los valores naturales o culturales. El área tiene potencialidades para educación y turismo limitado, así como para la recreación limitada y rústica.



Río Dulce, Izabal.

Categorías Tipo III:
Área de uso múltiple
Manantial, Reserva forestal, Refugio de vida silvestre

Son áreas relativamente grandes, generalmente con una cubierta de bosques. Pueden contener zonas apropiadas para la producción sostenible de productos forestales, agua, forraje, flora y fauna silvestre, sin afectar negativa y permanentemente los diversos ecosistemas dentro del área.

Son áreas que pueden haber sufrido alteración por intervención del hombre, pero aún conservan una buena porción del paisaje natural. Estarán generalmente sometidas a un control, en función de las presiones que se ejerzan sobre ellas. Estas áreas contendrán terrenos públicos de preferencia, pero podrán contener terrenos de propiedad privada.



Lago de Atitlán.

Categoría Tipo IV
Área recreativa natural
Parque regional
Rutas y vías escénicas

Son áreas donde es necesario adoptar medidas de protección para conservar los rasgos naturales, sean comunidades bióticas o sean especies silvestres, pero con énfasis en su uso para fines educativos y recreativos.

Generalmente poseen cualidades escénicas y cuentan con grandes atractivos para la recreación pública al aire libre, pudiendo ajustarse a un uso intensivo. En la mayoría de los casos, las áreas, por lo general, son poco vulnerables y fácilmente accesibles por los medios de transporte público.

La alteración y modificación del paisaje son permisibles, buscando siempre conservar un paisaje lo más natural posible, tratando de minimizar el impacto en los recursos y el ambiente. Pueden ser de propiedad pública o privada. En el caso de los parques regionales usualmente serán de propiedad municipal, pudiendo incluir terrenos bajo otro régimen de propiedad.



Siete Altares, Livingston, Izabal.

Categoría Tipo V:
Reserva natural privada

Son áreas propiedad de personas individuales o jurídicas, que los propietarios destinan voluntariamente, durante el tiempo que estimen, a la conservación y protección de hábitat para flora y fauna, así como de comunidades bióticas o de rasgos del ambiente.

En ellas se garantizará la conservación, estabilidad o supervivencia de ciertas especies de plantas y animales, a través de la protección de hábitat críticos, poblaciones reproductivas y áreas de alimentación o reproducción.

Para el establecimiento de reservas naturales privadas se procederá de acuerdo con lo expresado en el artículo del presente reglamento. Estas reservas contarán con el respaldo y el reconocimiento pleno del Estado para la protección de la integridad del terreno y de sus recursos.



Finca privada.

Categoría Tipo VI:
Reserva de la biósfera

Las reservas de la biósfera son áreas de importancia mundial en términos de sus recursos naturales y culturales. Son suficientemente extensas para constituir unidades de conservación eficaces, que permitan la coexistencia armoniosa de diferentes modalidades de conservación, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos.

Estas reservas tienen un valor particular por ser modelos o patrones para medir los cambios de la biósfera como un todo, en el largo plazo. Deberán ser objeto de una protección jurídica en el largo plazo.

Internamente Guatemala podrá denominar con el nombre de “reserva de la biósfera” algunas áreas. Sin embargo, todas las áreas incluidas en esta categoría deberán proponerse para su reconocimiento mundial, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, ante el Comité Internacional de Coordinación del Programa sobre el Hombre y la Biósfera, de UNESCO.



Sierra de las Minas.

Zonificación de las áreas protegidas

Además de la clasificación de las categorías de manejo de las áreas protegidas, cada una de éstas se divide en zonas.

En cada una de estas zonas se aplican ciertos lineamientos, parámetros y limitaciones para la realización de algunas actividades.

Las limitaciones de uso en cada una de las zonas están determinadas por la categoría de manejo del área protegida a la que pertenecen, y por la zonificación interna del área.



Vista aérea del parque nacional Tikal.

Las zonas en que se divide un área protegida son las siguientes:

Zona de usos múltiples: En esta parte del área protegida no está permitido el cambio de uso de suelo. Sin embargo, sí está permitida la extracción de algunos recursos como madera, leña, xate y orquídeas. Además, se permiten actividades de turismo y recreación, y en ella pueden habitar comunidades.



El xate, pacaya o palmera de salón, es una especie de pequeña palmera, muy popular como planta de interior.

Zona de protección o zona núcleo: Esta zona es la que más limitaciones tiene, debido a que sólo se permite realizar ciertas actividades, como experimentos científicos y otras que no alteren su entorno. Además, no se permite el cambio del uso del suelo ni la extracción de recursos naturales de las mismas.

Zona de amortiguamiento: En esta zona se pretende disminuir la presión sobre las áreas de protección, además de que comprende zonas agrícolas y urbanas ubicadas en esta parte.

Zona de recuperación: En algunos casos es necesario crear una zona de recuperación debido a que los ecosistemas han sido depredados y se encuentran en deterioro.

Normativa del área protegida
Además de la ley general y de la ley especial que crea un área protegida, hay una normativa sobre las actividades permitidas y prohibidas dentro del área. Así mismo, se aplica para proyectar las actividades que han de realizarse en un período de tiempo.



Zona de recuperación debido a la depredación y deterioro del ecosistema.

El Plan Maestro: El plan maestro es el conjunto de procedimientos establecidos sobre todas aquellas actividades que serán realizadas dentro del área protegida declarada legalmente, además de los reglamentos internos y procedimientos administrativos, que se encuentran plasmados en un documento, y que está diseñado para cinco años.

El Plan Operativo Anual (POA): El Plan Operativo Anual (POA) es el conjunto de procedimientos administrativos que se plasman por escrito con el fin de plantear, por anticipado, los productos, actividades y requerimientos que se presupuestan para el año de ejecución de cada una de las áreas protegidas.

Comprobación

Si eres alumno registrado ingresa a la plataforma para resolver la

Comprobación del capítulo XV

Si tienes alguna dificultad, no dudes en ponerte en contacto con UOMAC en:

informacion@uomac.net



CAPÍTULO XVI
Recursos forestales



Recursos forestales.

La versión más aceptada acerca del nombre de nuestro país, Guatemala, es la que sostiene que proviene de la lengua nahuatl: Quauhtemallan, “tierra de árboles”.

La vocación de los suelos de Guatemala es mayoritariamente forestal, en un porcentaje que va de 63% a 67%. Sin embargo, la pérdida de cobertura forestal de Guatemala pasó de 64.05% del territorio en el año 1950, a 34.19 % en el año 2010, según el Perfil Ambiental de Guatemala, del IARNA 2012. La situación es alarmante.

Los bosques prestan servicios ambientales invaluables: agua, leña, sombra, seguridad alimentaria, suelos fértiles, barreras naturales contra fenómenos climáticos, medicinas y agua. Y qué decir de la invaluable belleza escénica, o valor espiritual y cultural.



Los bosques prestan servicios ambientales invaluables: agua, leña y sombra, además de belleza escénica.

Los bosques constituyen un auténtico capital natural, cuya efectiva administración puede crear salidas a la pobreza y a la desigualdad. Se estima que 1,400 millones de personas en el mundo dependen directa o indirectamente de los bosques para su subsistencia. (CIFOR, 2011, página 3).

Según datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) [22], el aporte de los bosques al PIB, en la región de América Latina y El Caribe, fue de 1,9% en 2006, casi el doble del promedio global, que fue de 1%; y el sector forestal aportó 0,7% del empleo total (alrededor de 1,5 millones de empleos), especialmente por extracción de madera, producción de bienes madereros, pulpa y papel [15].



Los bosques constituyen un auténtico capital natural, cuya efectiva administración puede crear salidas a la pobreza y a la desigualdad.

No obstante, las contribuciones reales son superiores a lo que muestran estas cifras, porque el recuento nacional no incluye el sector informal ni las externalidades positivas de los bosques [15]. Incluso los pequeños aportes pueden ser significativos para los medios de vida locales.

Por ejemplo, el análisis de una encuesta nacional en el medio rural, en México, mostró que los ingresos procedentes de los recursos naturales, aunque relativamente pequeños, jugaban un papel importante para reducir la pobreza y la falta de igualdad [23]. En escala local o de paisaje, los bosques también proporcionan importantes servicios ambientales; y para muchas comunidades pueden tener valores históricos, culturales y espirituales. (CIFOR, 2011, página 11)



Se estima que 1,400 millones de personas en el mundo dependen directa o indirectamente de los bosques para su subsistencia.

El compromiso de Guatemala, en la última conferencia de las partes del Convenio de Cambio Climático (COP 21), en París 2015, es reducir hasta en 22.6% las emisiones de gases de efecto invernadero, GEI, en el año 2030; lo cual requiere obligadamente reducir la deforestación.

¿Qué es un bosque?

Generalmente se define al bosque como una comunidad de plantas en las que predominan los árboles y otras plantas leñosas, que crecen más o menos cerca unos de otros.

La ley Forestal, Decreto 101-96, lo define, en su glosario, de esta manera:

BOSQUE: Es el ecosistema en donde los árboles son las especies vegetales dominantes y permanentes, se clasifican en:

1. Bosques naturales sin manejo: Son los originados por regeneración natural sin influencia del ser humano,
2. Bosques naturales bajo manejo: Son los originados por regeneración natural y que se encuentran sujetos a la aplicación de técnicas silviculturales,
3. Bosques naturales bajo manejo agroforestal: Son los bosques en los cuales se practica el manejo forestal y la agricultura en forma conjunta.



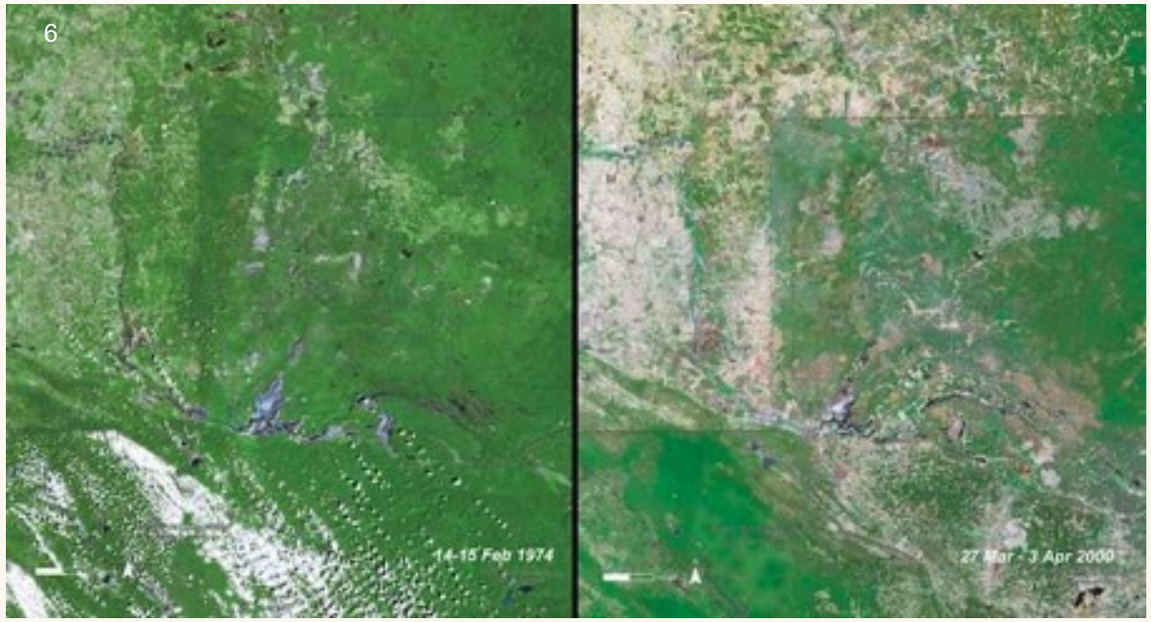
Un bosque es un ecosistema donde la vegetación predominante la constituyen los árboles y las matas.

Amenazas para el bosque

a) Deforestación

Hay evidencia, en Guatemala, de que lo largo de la historia, la causa de la deforestación consiste en que el bosque ha sido sustituido para realizar actividades agrícolas y pecuarias.

El país ha perdido 50% de los bosques con que contaba a mediados del siglo pasado. El departamento que más ha perdido bosque es el Petén. En Petén, la deforestación se acentuó a mediados del siglo pasado, debido a la política de colonización impulsada por la Empresa de Fomento y Desarrollo Económico del Petén, FYDEP, creada mediante Decreto 1286 de Julio de 1959, durante el gobierno de Ydígoras Fuentes.

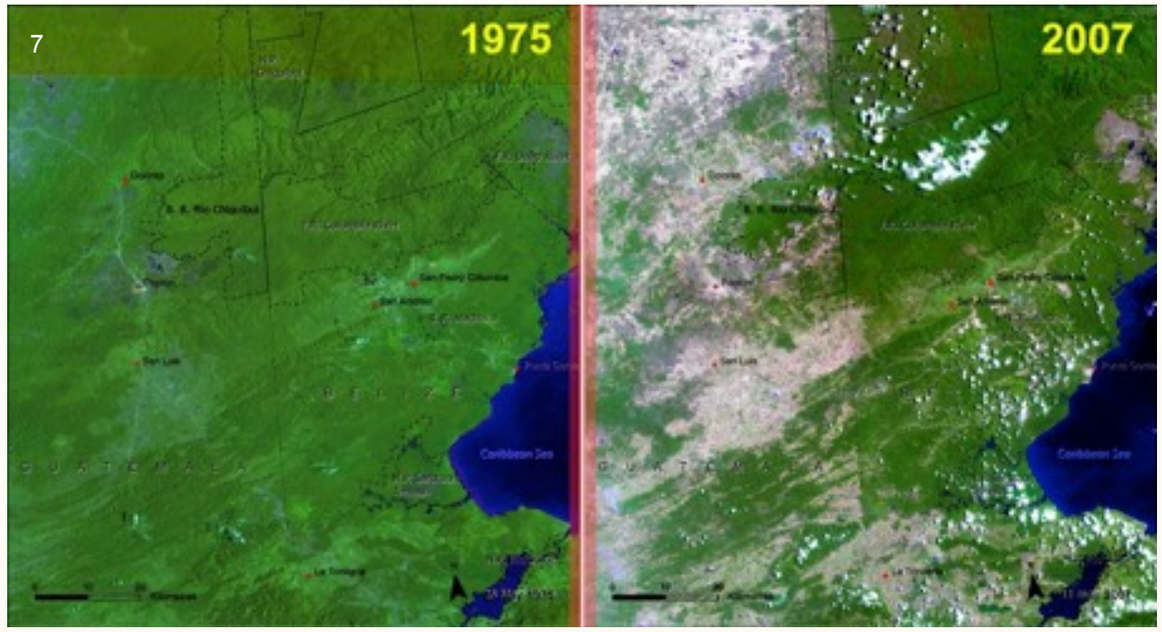


Deforestación en la frontera México-Guatemala.

La política conservacionista que se implementó a partir de la declaratoria de la Reserva de la Biósfera Maya, ha sido de ensayo-error; por lo que puede decirse que ha habido grandes aciertos en la conservación y manejo sostenible de esa reserva, como las concesiones forestales comunitarias, las cuales, actualmente, mantienen en buen estado 70% de la reserva, con una incidencia en incendios de 0.4%; y un manejo forestal certificado bajo los estándares internacionales más altos.

No es coincidencia, que en otras regiones del país, las masas boscosas se intersecan con las organizaciones comunitarias e indígenas. Es el caso de las parcialidades de Totonicapán, y la zona Reina en el Quiché.

La deforestación, por tanto, puede ser detenida mediante una gobernanza fuerte y participativa, ya que una comunidad consciente y empoderada del valor de sus recursos, es la mejor defensora de los mismos.



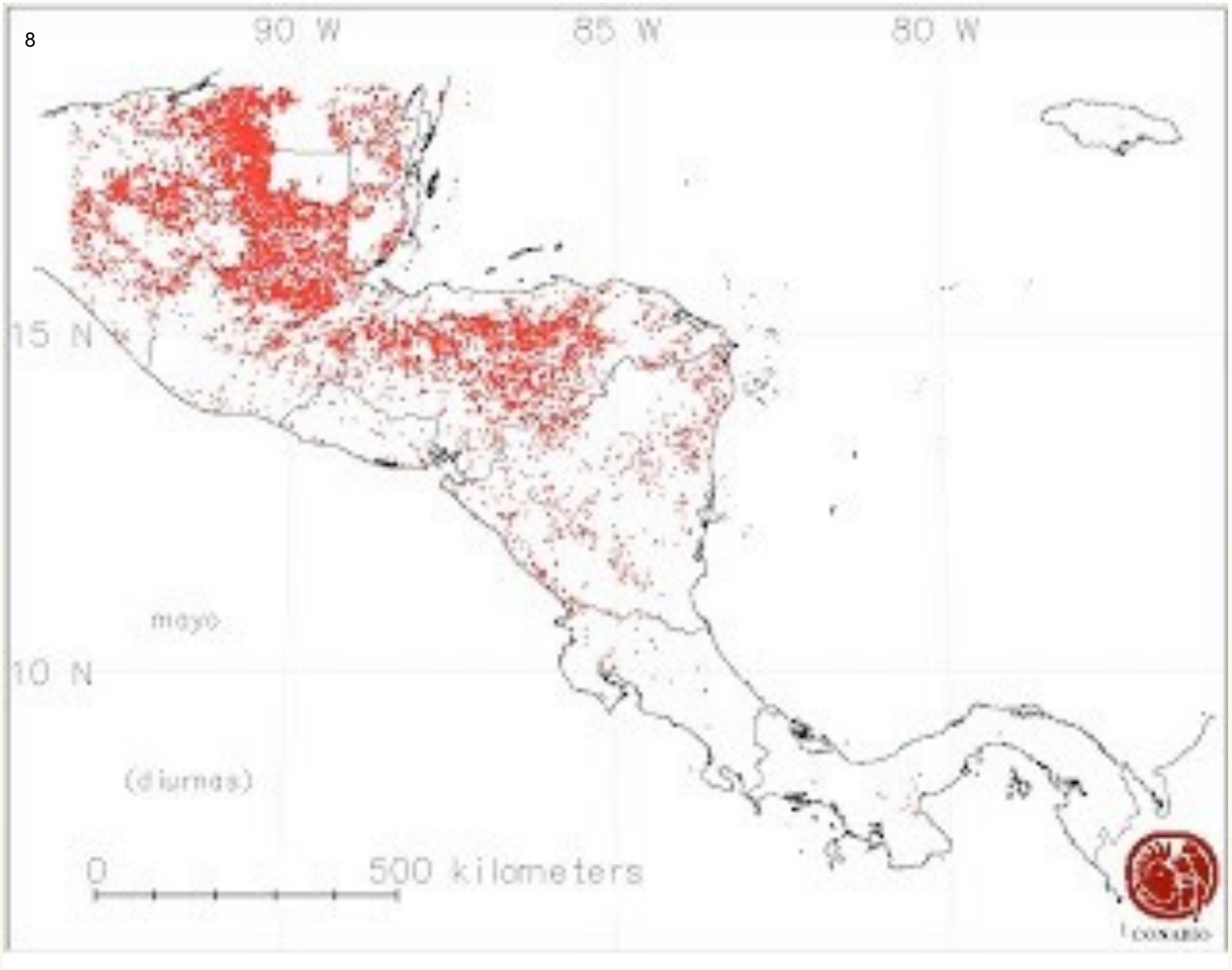
Deforestación en la frontera Guatemala-Belice.

b) Incendios forestales

Una de las mayores presiones sobre los recursos forestales son los incendios, muchos de ellos provocados para eliminar la cobertura, como paso previo para iniciar invasiones o colonización incontrolada en zonas de reserva o áreas protegidas.

Estadísticas de INAB indican que 32% de los incendios forestales se han originado por actividades agropecuarias en áreas de avance de la frontera agrícola.

“El único registro disponible es el del portal de Internet de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), de México, el cual monitorea, vía satélite, los puntos de calor en Mesoamérica. Se destaca que, en diciembre último, hubo 276 puntos de calor en Guatemala…” Prensa Libre, 5 de Enero de 2010



En el mapa anterior puede apreciarse cómo el bloque concesionado a las comunidades forestales de Petén, ha sido una auténtica barrera que impide avance del fuego.

c) Plagas y enfermedades

Históricamente se conoce que los bosques de pino han sido fuertemente atacados por el gorgojo de pino, especialmente en los departamentos de Huehuetenango y Petén.

En 1980 se reportó la infestación de 100,000 hectáreas de coníferas. En el 2000 se informó acerca de un brote de gorgojo en los pinares de Poptún, donde, hasta mayo del año siguiente, se habían detectado 291 focos de infestación, afectando 2,099 hectáreas.



Gorgojo de pino.

En la actualidad, una peste del gorgojo del pino, procedente de Honduras, ha causado alarma en las autoridades forestales.

d) Madereo ilegal

Algunas de las principales causas de maderero ilegal son, en regiones de minifundio, el uso de la figura legal que concede la ley forestal, de "consumo familiar", utilizada para comercio de familia; en el altiplano, la extracción ilegal de coníferas mediante aserrado manual directamente en el campo; y en las áreas latifoliadas, la extracción de madera sin la autorización previa.



Madereo ilegal.

e) Leña como fuente de energía

Una de las grandes presiones socioeconómicas ejercida sobre los recursos forestales es el consumo de leña para energía en el área rural. Es por eso que se aplica una estrategia nacional de leña.

El uso de la leña como fuente de energía se inicia con la recolección de leña seca, el desramado de árboles y, finalmente, el apeo o tumba de un árbol que es utilizado para madera y leña.



En Guatemala, 78% de los hogares aún utilizan leña para cocinar. Familias en volcán y laguna Chicabal, Quetzaltenango.

f) Crecimiento poblacional

La teoría económica ambiental considera, entre las principales causas del deterioro ambiental y presión sobre los recursos naturales, la alta densidad de población y la diferencia de ingresos entre las personas.

g) Tenencia, uso y acceso a la tierra

Un elemento que genera alta presión sobre los recursos naturales es la falta de certeza jurídica en la tenencia y propiedad de las tierras forestales con bosque o sin bosque.



Algunos cultivos extensivos y la ganadería han avanzado en áreas donde antes había bosque.

Pero también el cambio de uso del suelo es una amenaza constante. Los cultivos extensivos, como la palma o la caña, y la ganadería, han avanzado en áreas donde antes había bosque.

Procedimiento para aprovechamiento del bosque

La Ley Forestal, Decreto 101-96, tiene una marcada inclinación al aprovechamiento de los recursos forestales. Su artículo 3 declara tal propósito, en bosques de propiedad particular o de propiedad de la nación, otorgados en concesión.



ARTICULO 3.- Aprovechamiento sostenible.
El aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, incluyendo la madera, semillas, resinas, gomas y otros productos no maderables, será otorgado por concesión si se trata de bosques en terrenos nacionales, municipales, comunales o de entidades autónomas o descentralizadas; o por licencias, si se trata de terrenos de propiedad privada, cubiertos de bosques.



Aprovechamiento de los recursos forestales.

Las concesiones y licencias de aprovechamiento de recursos forestales, dentro de las áreas protegidas, se otorgarán en forma exclusiva por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas mediante los contratos correspondientes de acuerdo con la Ley de Áreas Protegidas y demás normas aplicables.

Para poder realizar un aprovechamiento se necesita que el Instituto Nacional de Bosques, otorgue licencia.



ARTICULO 49.- Licencia.
La licencia será la autorización para implementar el Plan de Manejo. Cualquier aprovechamiento forestal de madera u otros productos leñosos, excepto los de consumo familiar, los de plantaciones voluntarias y sistemas agroforestales plantados voluntariamente, podrá hacerse solamente con licencia que el INAB otorgará dentro del período que se indica en el artículo anterior, ésta será exclusivamente para el propietario o poseedor legítimo del terreno o del área forestal de la que se trate y la misma estará bajo su responsabilidad y vigilancia por el tiempo que, conforme al reglamento, requiera el Plan de Manejo.



Sostenibilidad de los recursos forestales.

Las licencias de aprovechamiento forestal serán canceladas cuando no se cumpla con las obligaciones contraídas ante el INAB, o cualquier causa estipulada en el Título Noveno de la presente ley, o cuando exista extralimitación en los volúmenes talados.

En caso de que el inmueble que contiene el bosque cubierto por la licencia sea transferido a otro propietario, la licencia de aprovechamiento forestal será transferida al nuevo titular, quien adquiere los derechos y las obligaciones de la licencia.

Todo aprovechamiento debe regirse por un Plan de Manejo, que debe ser elaborado por un regente forestal, quien tiene la responsabilidad de sustentarlo técnicamente y de implementar el cumplimiento del mismo en el campo, bajo la supervisión del INAB. En las áreas protegidas, los aprovechamientos son mucho más rígidos y se desarrollan a partir de Planes Operativos, que detallan los puntos de localización de las especies que han de aprovecharse.



Mapa del Plan Operativo, detallando puntos de localización de Caoba. AFISAP, Petén, Guatemala.

El artículo 53 de la Ley Forestal, declara que están exentos de licencia:
a) El descombre, poda, tala y raleo en el cultivo de café, cardamomo, cacao y otros cultivos agrícolas similares;
b) La tala, poda y raleo de plantaciones voluntarias registradas en el INAB;
c) La tala y raleo de plantaciones de árboles frutales;
d) La poda y raleo de plantaciones obligatorias; y,
e) La poda y raleo de sistemas agroforestales.

Video:
El buen manejo de la caoba petenera.
(Duración: 11:55)

Otras actividades que necesitan de licencias y permisos son:

- El transporte de productos y subproductos. Para ello se necesita guía de transporte.
- Los aserraderos y depósitos de madera.
- Las motosierras.
- Las exportaciones de maderas protegidas.



Aserrío de madera. Aserradero AFISAP, San Andrés, Petén.



Madera para exportar. Aserradero AFISAP, San Andrés, Petén".

Programa de Incentivos Forestales.
Una institución muy importante para la reforestación es el Programa de Incentivos Forestales (PINFOR), que es un apoyo técnico y económico otorgado a los propietarios de tierras en las que se desarrollan actividades de reforestación o de manejo y protección de bosque natural, conforme a planes de manejo aprobados y supervisados por INAB.

Para ser beneficiario de los incentivos, se debe presentar al INAB el Plan de Reforestación o el Plan de Manejo, previa calificación de tierras de vocación forestal. El área mínima para someter al PINFOR es de dos hectáreas, según el artículo 76 de la ley forestal. Los incentivos son pagados al propietario por parte del Ministerio de Finanzas Públicas, contra la presentación del certificado emitido por el INAB, distribuyéndose los pagos de acuerdo al avance de la reforestación, en un plazo de cinco años.



La reforestación repuebla zonas que en el pasado histórico reciente (se suelen contabilizar 50 años) estaban cubiertas de bosques.

Según datos del INAB, por medio del PINFOR han sido protegidas 198 mil hectáreas de bosques naturales protegidas; y han sido establecidas y manejadas 118,000 hectáreas de plantaciones que constituyen más de 130 millones de árboles; y 20,947 hectáreas bajo manejo productivo.

Aun cuando las cifras parecen ser grandes, hay una brecha aún mayor entre los bosques que pierde el país y los que se plantan. Ciertamente, PINFOR y PINPEP han paliado, en buena medida, la pérdida de la cobertura forestal del país, pero no son suficientes para la sostenibilidad.



ARTICULO 71.- Incentivos.
El Estado otorgará incentivos por medio del Instituto Nacional de Bosques, INAB, en coordinación con el Ministerio de Finanzas Públicas conforme esta ley; a los propietarios de tierras, incluyendo a las municipalidades, que se dediquen a proyectos de reforestación y mantenimiento en tierras de vocación forestal desprovistas de bosque, así como al manejo de bosques naturales; y a las agrupaciones sociales con personería jurídica, que virtud a arreglo legal, ocupan terreno de propiedad de los municipios.



Hay una brecha aún mayor entre los bosques que pierde el país y los que se plantan.

Estos incentivos no se aplicarán a la reforestación derivada de los compromisos contraídos según los casos indicados en esta ley. Las plantaciones derivadas de programas de incentivos forestales se conceptúan como bosques plantados voluntarios.

La Ley de Incentivos Forestales Para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal y Agroforestal, PINPEP, Decreto 51-2010, permitió acceder a los incentivos a aquellos que ejercían la posesión legal.

Los incentivos forestales fueron otorgados por la ley durante un plazo de 20 años. Es decir, vencen en 2016. Por esa razón, un fuerte movimiento del sector forestal comunitario e industrial logró que el Congreso de la República aprobara la Ley de Fomento al Establecimiento, Recuperación, Restauración, Manejo, Producción y Protección de Bosques en Guatemala, PROBOSQUE, Decreto 2-2015.



Las plantaciones y la reforestación han tenido resultados positivos, por los bienes que producen y por los servicios ambientales que prestan.

A pesar de sus falencias, los incentivos forestales son una política forestal que ha creado beneficios ambientales, y brindado beneficios económicos directos e indirectos a buena parte de la sociedad. Por eso es muy importante darle continuidad, superando las debilidades de PINFOR y PINPEP.

Se espera alcanzar con la nueva ley:

- Más beneficiarios: propietarios, arrendatarios de reservas de la nación, cooperativas, comunidades indígenas y tenencia comunal (tierras de administración especial).

- Duración: 30 años
- Cinco enfoques: bosque natural (producción/ protección), plantaciones, sistemas agroforestales, y restauración forestal.
- Criterios orientados a la calidad (especies/sitio, geografía)
- Fomentar compensaciones por servicios ecosistémicos y ambientales asociados al manejo y protección de bosques.
- Definir un mecanismo de captación y administración de fondos (Fonabosque)
- Distribución por modalidad sujeta a la demanda.

Los incentivos forestales son una política forestal que ha brindado



beneficios ambientales y económicos a buena parte de la sociedad.

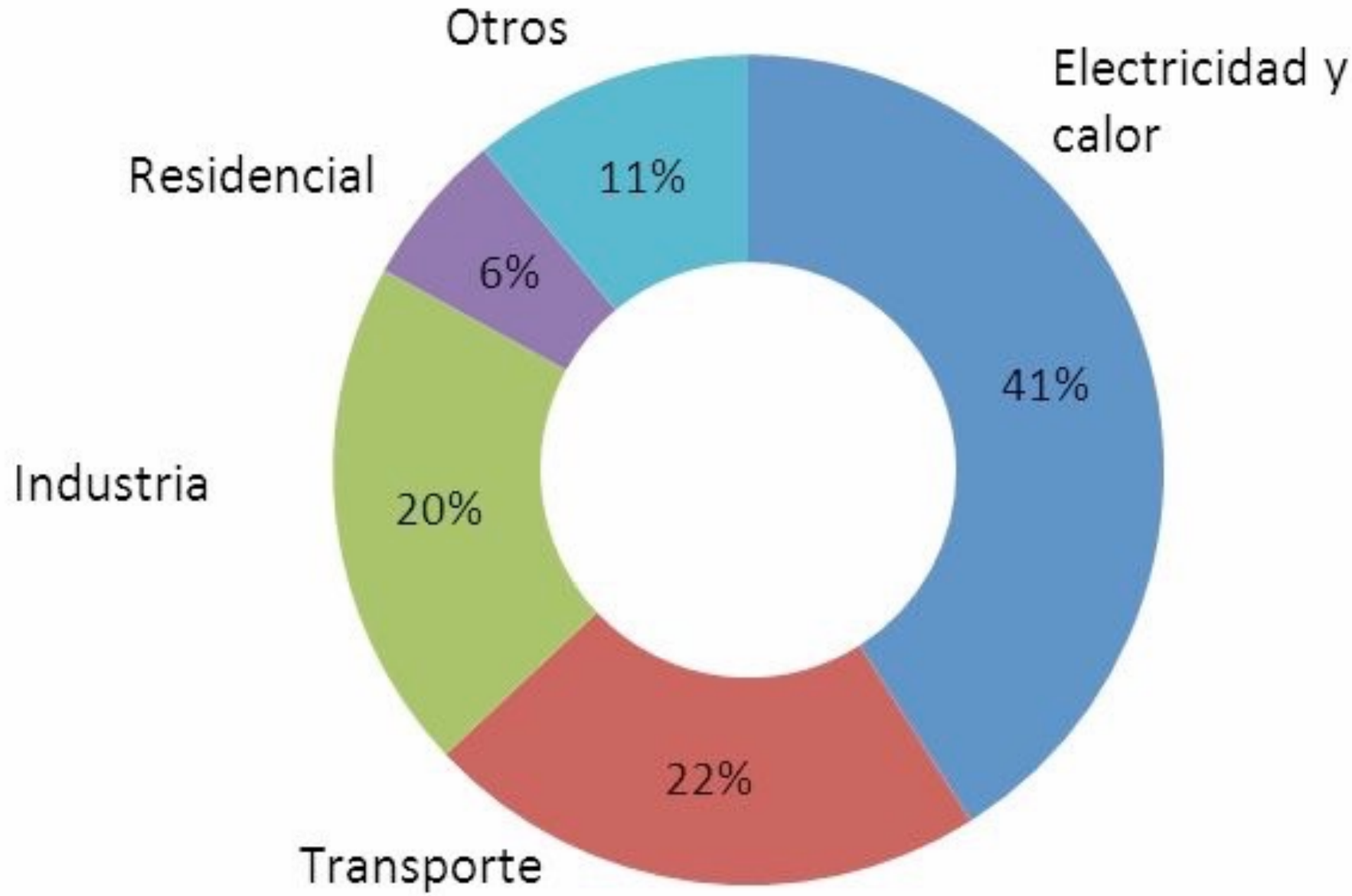
Los bosques y REDD+



Se estima que el CO2 causado por el manejo inadecuado de los bosques contribuye alrededor de 17% a las emisiones globales de gases con efecto invernadero. A fin de reducir dichas emisiones, la FAO, conjuntamente con el PNUD y el PNUMA, iniciaron, en 2008, un programa de apoyo a los países a fin de contribuir al desarrollo de capacidades para la Reducción de las Emisiones de a la Deforestación y la Degradación de los bosques, REDD, e implementar posteriormente un mecanismo REDD+. (ONU-REDD+, 2016, página 3)

REDD+ permite beneficiar e incentivar positivamente a quienes protegen o aumentan los bosques, particularmente en países en desarrollo que aún cuentan con bosques y que sufren las consecuencias del cambio climático, con fondos provenientes de los países que más han provocado el trastorno climático.

22

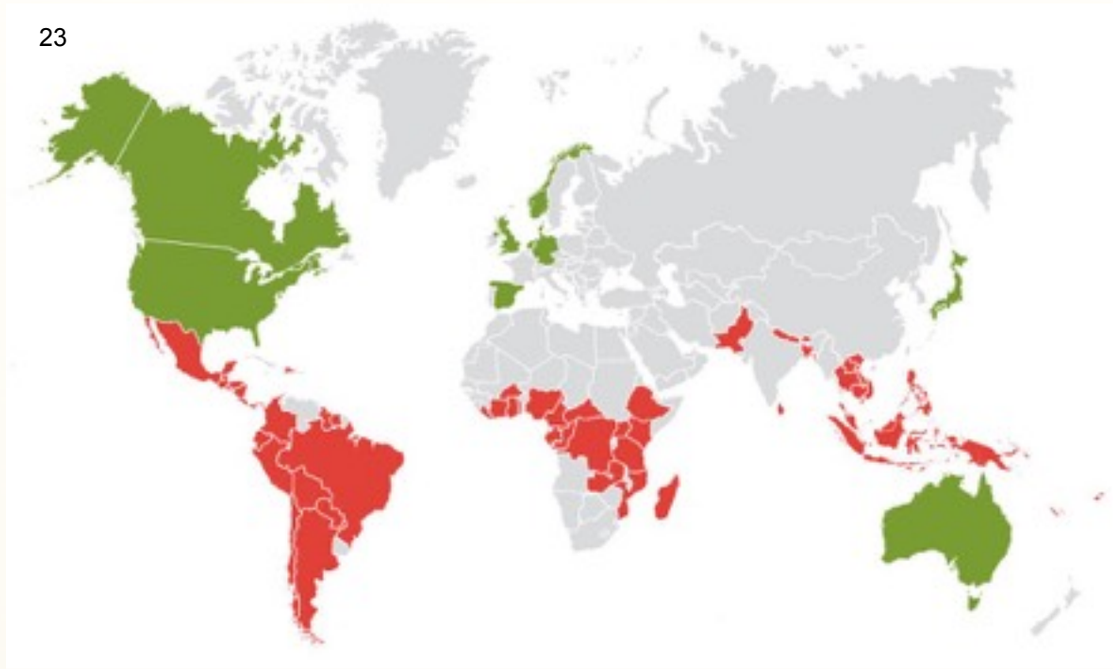


Emisiones globales de CO2 por sector, 2010.

En sus inicios solo se enfocaron en la “reducción de emisiones” (RED). Posteriormente se concluyó en que el problema mayor era la degradación de los bosques y se reconoció la “Deforestación Evitada” (REDD). Más adelante se reconoció que podían ser otorgados beneficios climáticos no solo evitando cambios negativos, sino aumentando los cambios positivos mediante “remociones” o “emisiones negativas”; lo que constituía un plus (+) al combate a la mitigación del cambio climático, naciendo así REDD+.

¿Entonces, qué es REDD+?
… enfoques de política e incentivos positivos para las cuestiones relativas a la reducción de las emisiones derivadas de la deforestación y degradación de los bosques en los países en desarrollo; y la función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo. CMNUCC, Decisión 2/CP.13–11

23



Estados seguidores REDD+.
Estados con proyectos REDD+.

Uno de los aspectos claves de REDD+ es que se paga en función de los resultados; es decir, se paga a los dueños y usuarios del bosque por reducir las emisiones y aumentar las eliminaciones. Los pagos por servicios ambientales (PSA), o los pagos por servicios al ecosistema, tienen ciertas ventajas: crean fuertes incentivos para que los **dueños y usuarios** de los bosques los manejen mejor y talen menos árboles.

Lectura

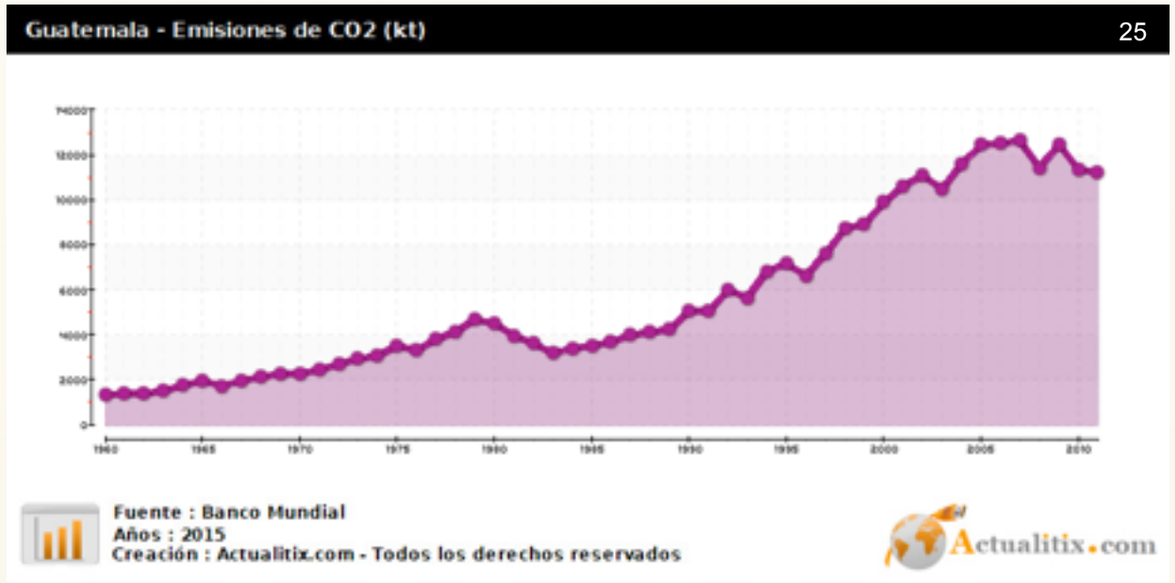
Se requiere la lectura de los siguientes documentos:

[La implementación de RED+: Estrategia Nacional y Opciones de Política. CIFOR, Bogor, Indonesia 2010.]

Es decir, los pagos que pudieran obtenerse, son incentivos positivos y constituyen la recompensa a los resultados concretos en el campo, debidamente verificados. En realidad, el mecanismo no somete al comercio a un objeto o bien. No se vende el bosque, ni el oxígeno o el carbono, sino el servicio ambiental obtenido del trabajo de personas concretas (propietarios o usuarios de los bosques), realizado en los bienes naturales y ecosistemas.



Emisiones de CO2 en Guatemala, por habitante.



Emisiones totales de CO2, en Guatemala.

En Guatemala, la ley que permite la realización de estos proyectos es el Decreto 7-2013: “Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, La Adaptación Obligatoria Ante los Efectos del Cambio Climático y la Mitigación de Gases de Efecto Invernadero.”



ARTÍCULO 22. Proyectos de mercado de carbono. Las actividades y proyectos que generen certificados de remociones o reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, podrán tener acceso a los mercados voluntarios y regulados de carbono; así como a otros mecanismos bilaterales y multilaterales de compensación y pago por servicios ambientales.

Los derechos, tenencia y negociación de unidades de reducción de emisiones de carbono u otros gases de efecto invernadero, así como los certificados pertenecerán a los dueños titulares de los proyectos generadores a que se hace referencia en el párrafo anterior, los cuales para el efecto deberán inscribirse en el Registro que cree el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.



Gases que contribuyen al efecto invernadero.

Podrán ser dueños titulares de proyectos las personas individuales o jurídicas y el Estado, que sean propietarios o poseedores legales de las tierras o bienes en que se realizan los proyectos.

En el plazo máximo de dieciocho (18) meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, tomando en cuenta las propuestas del Consejo Nacional de Cambio Climático creado por esta ley,

deberá emitir la normativa necesaria para la creación y funcionamiento del Registro de Proyectos de Remoción o Reducción de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero, para los procedimientos de divulgación, promoción, registro, validación, monitoreo y verificación de proyectos.



Es necesario adaptarse a los efectos del cambio climático.

En la actualidad hay proyectos privados pequeños que han alcanzado pagos por resultados y tres proyectos de considerable tamaño que desarrolla la sociedad civil:

1. GUATECARBÓN: Se desarrolla en la Reserva de la Biósfera Maya, con la participación de la Asociación de Comunidades Forestales de Petén y el CONAP. Es un proyecto que pronostica buenos y grandes resultados, ya que se estima la reducción de 37 millones de toneladas de CO2 en un plazo de 30 años.

2. Bosques para la Vida: Impulsado por Fundación Defensores de la Naturaleza, FDN. Se ubica en el Parque Nacional Sierra de Lacandón, en la Reserva de la Biósfera Maya, Petén, Guatemala. Sus 202,865 hectáreas, lo convierten en el segundo parque de mayor tamaño en Guatemala.

3. Tierras del Caribe: El responsable de este proyecto es la Fundación para el Ecodesarrollo y la Conservación, FUNDAECO. Se desarrolla en tierras privadas de Izabal.

El gran reto de los proyectos REDD+ es la construcción de un mecanismo administrativo y financiero que permita con certeza y transparencia garantizar la reinversión de los recursos en las áreas y en las personas que los generaron, en búsqueda de la sostenibilidad.



El proyecto GUATECARBÓN estima la reducción de 37 millones de toneladas de CO2 en un plazo de 30 años.

Los bosques son una clave importante para alcanzar el desarrollo en Guatemala, así como la adaptación y mitigación del cambio climático.

El Fondo Verde del Clima será alimentado con miles de millones de dólares provenientes de los países desarrollados, con el único propósito de paliar los efectos del cambio climático y luchar en contra del calentamiento global, los cuales pueden ser aprovechados y canalizados hacia países como Guatemala, que es uno de los más vulnerables del planeta. Pero hace falta tener reglas claras y órganos de gobernanza que permitan la participación plena, efectiva y eficaz de los actores locales, para garantizar una buena gestión forestal.



Los bosques son una clave importante para alcanzar el desarrollo en Guatemala.

SINTESIS DE LA ADMINISTRACIÓN Y LEGISLACIÓN FORESTAL DE GUATEMALA

ACTIVIDADES	MARCO LEGAL	MARCO INSTITUCIONAL	MEDIOS DE CONTROL	OBSERVACIONES
Tutela de ecosistema	Constitución Política 64, 97,121, 126 Ley Forestal Ley Áreas Protegidas Manual para la Admón. Forestal en APs Ley de RBM Contrato Concesión	MARN (EIA) INAB (fuera APs) CONAP(dentro APs) DIPRONA Ministerio de la Defensa Concesionarios SIPECIF	Plan de Manejo Plan Operativo EIA Inspecciones de campo Patrullajes Planes contra incendios	Hay suficientes instrumentos de control para el aprovechamiento sostenible de la caoba. Hay exceso de políticas tendientes a la explotación y no al desarrollo científico y técnico del recurso; Falta de apoyo financiero a las instituciones gestoras El equipo con que cuentan las instituciones para realizar control y vigilancia es insuficiente para responder en número y proporción a las amenazas del recurso: extensión superficial, carteles de contrabando, frontera agrícola y demanda de tierra. La insuficiencia de recursos humanos y financieros ha obligado a la coordinación interinstitucional para enfrentar asuntos como incendios forestales mediante el SIPECIF, control de áreas no concesionadas mediante el patrullaje conjunto la coordinación gobierno-comunidades, particularmente en las áreas concesionadas, en las cuales se ha obtenido excelentes resultados en control de incendios, talas ilegales y tráfico de flora, fauna y piezas arqueológicas.
Tala	Constitución Política 126 Ley Forestal Ley Áreas Protegidas Ley de Motosierras Lista Flora y Fauna CITES Lista Roja Flora y Fauna	INAB CONAP Concesionarios DIPRONA Ministerio de la Defensa	Plan de Manejo Plan Operativo Inspecciones de campo	Los controles son aplicados disciplinadamente para los que se encuentran en el marco de la legalidad. Sin embargo, las talas ilegales y el contrabando no han sido erradicados.

ACTIVIDADES	MARCO LEGAL	MARCO INSTITUCIONAL	MEDIOS DE CONTROL	OBSERVACIONES
Transporte	Ley Forestal Reglamento Ley Forestal Ley de Tránsito Reglamento de Tránsito Reglamento de tránsito de productos forestales	CONAP INAB DIPRONA Ministerio de la Defensa	Guías de transporte Notas de envío	Se manejan dos tipos de medidas de volumen: el sistema inglés y el sistema métrico decimal. Esto da lugar a la corrupción.
Aserrío	Ley Forestal Reglamento Ley Forestal Ley de Motosierras Manual para la Administración. Forestal en APs.	INAB CONAP	Libros de ingresos y egresos de aserradero Inspecciones periódicas	Todas las políticas hablan de financiamiento adecuado para transformación de la materia prima, pero no hay financiamiento público para tal objeto.
Exportación	Constitución Política 126 CITES Ley Forestal Ley Áreas Protegidas Código Aduanero Lista Flora y Fauna CITES Lista Roja Flora y Fauna	CONAP a. Autoridades CITES b. Depto. Forestal VUPE: a. INAB b. AGEXPRONT c. MAGA d. CAMARA COMERCIO ADUANAS	Documento CITES Licencia Exportación Registro Forestal Registro como Exportador Certificado Fitosanitario Recibos de pagos de impuestos Facturas contables Listas de embarques Inspecciones de embarques Certificados de origen	Hay una debilidad nacional con respecto a la designación de autoridades científicas, puesto que la autoridad administrativa elige a las primeras, entre los empleados de las dependencias administrativas de su propio órgano.

Comprobación

Si eres alumno registrado ingresa a la plataforma para resolver la

Comprobación del capítulo XVI

Si tienes alguna dificultad, no dudes en ponerte en contacto con UOMAC en:

informacion@uomac.net



CAPÍTULO XVII
Recursos culturales


1

Tikal, desde el Templo IV.

El derecho a la cultura es un derecho humano

Guatemala ha ratificado decenas de instrumentos internacionales que protegen los bienes culturales. Es porque la cultura forma parte de la esencia misma de la persona y, por ende, sujeta la conducta humana e interviene directamente en el ambiente, y en la forma como se utilizan los recursos naturales, como el agua, el bosque y la vida silvestre.

La Constitución Política de la República de Guatemala reserva una sección para la cultura y reconoce ese derecho humano.



Artículo 57.- Derecho a la cultura. Toda persona tiene derecho a participar libremente en la vida cultural y artística de la comunidad, así como a beneficiarse del progreso científico y tecnológico de la Nación.

Artículo 58.- Identidad cultural. Se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres.


2

La cultura forma parte de la esencia misma de la persona y por ende, sujeta la conducta humana e interviene directamente en el ambiente.

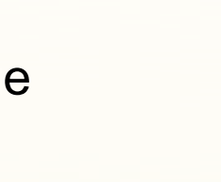
El principal obligado a proteger, fomentar y divulgar la cultura nacional es el Estado, el cual debe emitir leyes y reglamentos adecuados.

La Constitución sienta las bases de lo que constituye el patrimonio cultural.



Artículo 60.- Patrimonio cultural. Forman el patrimonio cultural de la Nación los bienes y valores paleontológicos, arqueológicos, históricos y artísticos del país y están bajo la protección del Estado. Se prohíbe su enajenación, exportación o alteración salvo los casos que determine la ley.

La particularidad de la cultura guatemalteca estriba en su íntima relación con la naturaleza y el ambiente en general. Hay una fusión inseparable entre la cultura y el ambiente, sin menoscabo del ambiente o de los derechos humanos.



3



La particularidad de la cultura guatemalteca estriba en su íntima relación con la naturaleza y el ambiente en general.

Véase cómo la Constitución llega al detalle de declarar la protección de áreas especiales como Tikal, Quiriguá y la Antigua Guatemala, en las cuales se encuentra no solo el elemento cultural, sino el natural.



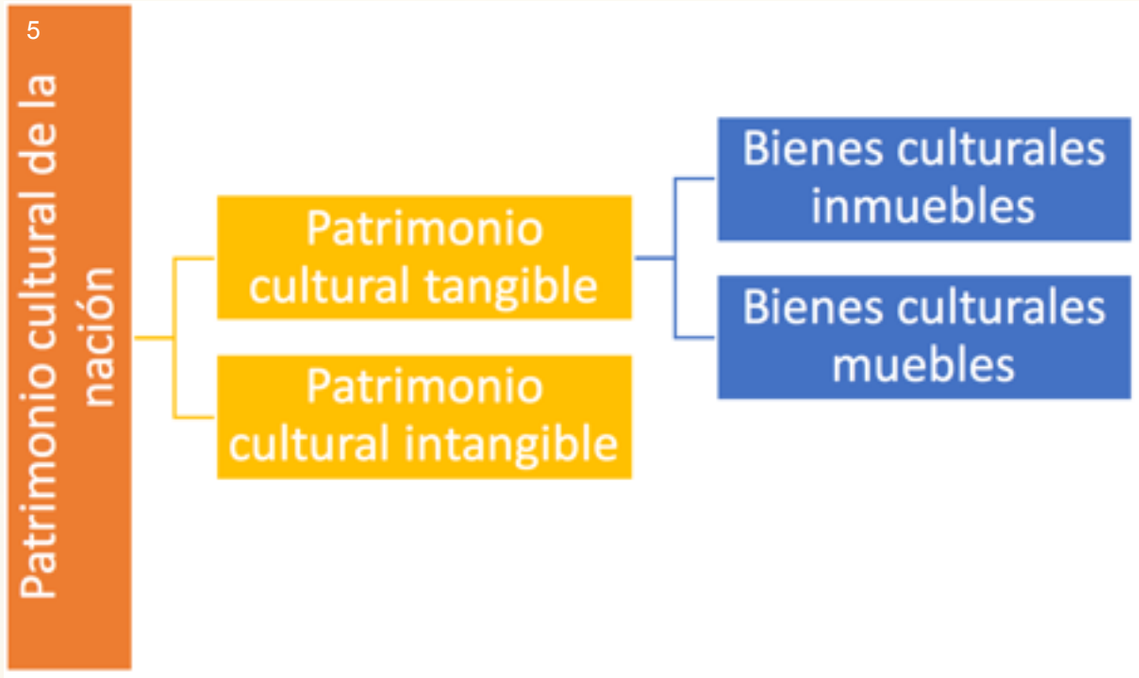
Sitio arqueológico Maya de Quiriguá.

Las leyes que se han creado para la protección del patrimonio cultural son las siguientes:

- Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación (Decreto 26-97, Reformado por el Decreto 81-98)
- Ley Protectora de la Ciudad de la Antigua Guatemala. (Decreto 60-69)
- Reglamento para la Conservación y Restauración del Centro Histórico y los Conjuntos Históricos de la Ciudad de Guatemala (del 2 de Agosto de 2000)
- Acuerdo ministerial sobre la protección de Kaminal juyú (1964)
- Acuerdo Ministerial Sobre las Normas para la Protección y uso de las Áreas Adyacentes afectas al Montículo de la Culebra y Acueducto de Pínula (24 de Octubre de 1986)

Clasificación del Patrimonio

La Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación clasifica el patrimonio de la siguiente manera:



Datos del Decreto 26-97.

Algo muy importante es que los bienes culturales pueden ser de propiedad pública o privada. Es decir, no solo los bienes públicos merecen protección, sino también son tutelados los bienes de propiedad privada que tienen relevancia cultural para toda la sociedad.

La protección es patente en la intervención de los entes competentes: El Instituto de Antropología e Historia, IDAEH, quien debe dar el dictamen previo y la Dirección General de Patrimonio Cultural, DGPC, que debe dar la autorización para la realización de cualquier obra que pudiera afectar el patrimonio cultural.



Sitio arqueológico de Kaminal juyú.

Es por eso que se requiere de autorización para realizar los siguientes trabajos:

1. Ejecución de obras públicas o privadas par desarrollo urbano o turístico.

2. Modificación del nivel de conducción de agua, construcción de represas y diques;

3. Rotura de tierra y limpieza de la misma, para fines agrícolas, forestales,

4. industriales, mineros, urbanísticos y turísticos.

5. Apertura de vías de comunicación y otras obras de infraestructura;

También son objeto del interés del Estado los bienes del patrimonio cultural que se encuentren amenazados por elementos naturales como:

Movimientos telúricos, fallas geológicas, deslizamientos, derrumbamientos, y toda clase de desastres naturales.

7



Acueducto de Pinula, Guatemala.

Podríamos, decir, entonces, que adicionalmente a un instrumento de impacto ambiental de los estudiados en el Capítulo I de esta unidad, debe obtenerse un dictamen favorable del IDAEH, y además, una autorización de la DGPC.

Es importante saber que, cuando un bien de diversa naturaleza es declarado patrimonio cultural de la nación, se emite un acuerdo ministerial, luego de un trámite que ha justificado satisfactoriamente el nuevo estatus.

Reflexionar:

¿Hay en mi comunidad algún bien que haya sido declarado patrimonio cultural de la nación? ¿O hay algún bien que merezca tal declaratoria? ¿Merecen las futuras generaciones la protección de dichos bienes? ¿Puedo organizar en mi comunidad un proyecto de tal naturaleza?

Todos los propietarios o poseedores de bienes culturales tienen la obligación de inscribirse en el Registro de Bienes Culturales. Esto es porque el Estado está obligado a garantizar la certeza, la seguridad jurídica y la protección de dichos bienes y de sus poseedores o propietarios.

La Ciudad de Antigua Guatemala

Antigua Guatemala es una joya cultural llena de historia y reconocimientos:

- Fue declarada monumento nacional el 30 de marzo de 1944 mediante el decreto legislativo número 2,772.

- El 12 de octubre de 1958, mediante decreto 1,254, fue nombraba Ciudad Emérita.
- El Congreso de la República aprobó su Ley Protectora el 25 de noviembre de 1969.
- En julio de 1965, fue declarada Ciudad Monumento de América por la Asamblea General del Instituto Panamericano de Geografía e Historia.
- Fue declarada Monumento Nacional de América y Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO, en 1979.



Antigua Guatemala.



La ley protectora de la Ciudad de Antigua Guatemala, Decreto Número 60-69, crea un órgano administrativo muy importante: **El Consejo Nacional para la Protección de la Antigua Guatemala**, el cual es definido como una entidad descentralizada, con personalidad jurídica, fondos privativos y patrimonio propio, con la misión de cuidar, proteger, restaurar y conservar los bienes muebles e inmuebles nacionales, municipales o de particulares, situados en Antigua Guatemala y áreas circunvecinas.

El Consejo se integra con cinco miembros:

- El alcalde municipal (quien lo preside)
- Un miembro nombrado por el Consejo Directivo del IDAEH
- Un miembro nombrado por la Sociedad de Geografía e Historia
- Un miembro nombrado por la Facultad de Arquitectura de la USAC; y
- Un miembro capacitado en historia del arte, nombrado por la Facultad de Humanidades, de la USAC.



Convento Santa Clara, Antigua Guatemala.

Actualidad

Recientemente han surgido divergencias entre el Consejo Nacional para la Protección de la Antigua Guatemala y la Municipalidad de la Antigua Guatemala, respecto de las técnicas de restauración que se aplicarían en la Catedral de la Antigua Guatemala.

Además del consejo, el Decreto 60-69 crea una figura importante: la del Conservador de la Ciudad, que tiene un carácter de supervisión técnica de todas las actividades de restauración que se realicen en la ciudad. Debe ser un arquitecto con especialización. Este debe vigilar por el conjunto en su totalidad e inclusive debe dar asesoría gratuita a personas de escasos recursos, con el único propósito de conservar la integridad histórica y artística de la ciudad y sus áreas aledañas.



Mercado de Antigua Guatemala.

La Ciudad de la Antigua Guatemala es considerada, en su conjunto, como una unidad protegida, aun cuando cada elemento también lo está, como edificios religiosos: capillas, templos, ermitas, oratorios, monasterios, casas parroquiales, edificios civiles, administrativos, antiguos colegios, universidad y otros, que por su dimensión y categoría, merecen trato especial. Incluso la arquitectura interna de una casa tradicional es protegida. Otros elementos más pequeños, pero no menos significativos, son las fuentes públicas y privadas, pilas de servicio público y las calles empedradas.

Debe considerarse como un elemento complementario, la regulación de todas las actividades que se realizan durante el día y la noche, puesto que estas también forman parte del ambiente de la ciudad colonial. Por lo tanto, hay regulación del tránsito, de las actividades al aire libre, de la instalación de vallas públicas y carteles, o del simple uso de la bocina del vehículo. Esa regulación debe ser considerada en el marco de la protección de todo el monumento.



Ingreso a la Ciudad de Antigua Guatemala.

No puede escapar a la protección su entorno natural inmediato y mediato porque también es parte de ella: cerros que la rodean, montañas, volcanes y todo su paisaje, porque según el artículo 1 de la ley protectora, es de interés nacional la protección de la Antigua y las áreas circundantes que integran, con ella, una sola unidad de paisaje, cultura y expresión artística.

Por todo ello, Antigua Guatemala es un tesoro y un orgullo nacional, digno de tutela jurídica integral.



Antigua Guatemala y sus áreas circundantes integran una sola unidad de paisaje, cultura y expresión artística.

Instrumentos Internacionales relativos al patrimonio cultural

Guatemala es parte de decenas de instrumentos internacionales, relativos a la protección del patrimonio cultural. A continuación se presenta una lista de dichos instrumentos:

Convención Para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural	Crea Comité del Patrimonio Mundial, Cultural y un Fondo del Patrimonio Mundial	UNESCO Noviembre 1972. Guatemala, Decreto 47-78
Convención sobre las medidas que deben adoptase para Prohibir e Impedir la Importación, La Exportación y la Transferencia de Propiedad ilícita de Bienes Culturales	Obliga a crear entidad de protección del patrimonio cultural con presupuesto suficiente; establecer registro y emitir certificado de autorización de exportación de bienes culturales.	ONU Noviembre 1970. Guatemala, Decreto Ley 114-84
Convención de la OEA sobre Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas.	Conviene la identificación, registro, protección y vigilancia de los bienes culturales de las naciones americanas. Se impide la exportación o importación de bienes culturales.	OEA, Junio 1979. Guatemala, 17 de diciembre de 1979.
Convención Centroamericana para la Restitución y el Retorno de Objetos Arqueológicos, Históricos y Artísticos.	Conviene combatir el tráfico ilícito de bienes culturales; intercambiar información y coordinar aduanas y entes policiales; y tramitar la devolución de los bienes.	Ministerios de cultura. Guatemala, Decreto 56-2001
Convención Centroamericana para la realización de exposiciones de objetos arqueológicos, históricos y artísticos.	Coordinación centroamericana para la realización de exposiciones de bienes culturales	Ministerios de cultura. Guatemala, Decreto 41-2002
Convención Centroamericana para la Protección del Patrimonio Cultural	Crea la Comisión Centroamericana para la Protección del Patrimonio Cultural. Busca homologar cuestiones técnicas, políticas y legales en protección del patrimonio cultural	Ministerios de cultura. Guatemala, Decreto 55-2001

Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y su Reglamento de Aplicación	Respeto de los bienes culturales en tiempo de guerra, contra destrucción, pillaje, robo, ocultación o apropiación.	UNESCO, 1954- Guatemala, Decreto-Ley No. 90-85
Protocolo a la Convención Sobre la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflictos Armados	Protección de los bienes en caso de conflicto armado. Evitar la exportación o la retención en concepto de reparación de guerra.	UNESCO, 1994. Guatemala, Decreto 32-93
Segundo Protocolo de la Convención de la Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado.	Pacta aplicación de derecho penal nacional a quienes quebranten la protección de bienes culturales durante conflicto armado.	UNESCO, 2005, Guatemala, Decreto 41-2003
Convenio de Unidroit sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados ilícitamente	Restitución y devolución de bienes culturales exportados ilícitamente	Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT). Guatemala, Decreto 78-2002
Tratado sobre la protección de Instituciones Artísticas y Científicas y Monumentos Históricos (Pacto Roerich)	Se consideran neutrales las instituciones culturales, científicas y educativas, y deben ser protegidas durante un conflicto armado.	OEA, 1935. Guatemala, 1936
Tratado sobre la Protección de Muebles de Valor Histórico	Procura la protección de bienes muebles identificables de diversas épocas: precolombina, colonial, emancipación y república, así como riqueza mueble natural	EOA, 1936. Guatemala, 1936
Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático UNESCO		UNESCO, 2001, Guatemala no la ha ratificado

Convenio de Protección y Restricción de Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos, entre la República de Guatemala y los Estados Unidos Mexicanos	Acuerda la prohibición de ingreso de piezas arqueológicas, artísticas o históricas, sin permiso de exportación.	Guatemala, Decreto 5-76
Convenio Técnico-Operativo para la Restitución y el Combate del Tráfico Ilícito de Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos entre la Secretaría de Educación Pública de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de Cultura y Deportes de la República de Guatemala	Acuerda la protección de bienes culturales, mediante el intercambio permanente de información, establecimiento de programas de control de sitios arqueológicos fronterizos y evitar excavaciones ilícitas; y devolución de bienes culturales	Ratificado por la Presidencia de Guatemala, el 24 de enero de 1996
Memorándum de Entendimiento en materia de Arqueología, Antropología, Protección y Conservación del Patrimonio	Intercambio técnico y científico.	Diario de Centroamérica, el 28 de junio de 2004
Memorándum de entendimiento entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Guatemala, relativo a la imposición de restricciones de importación de los materiales u objetos arqueológicos de las culturas precolombinas de Guatemala.	Restricción de importación de bienes arqueológicos en los Estados Unidos de América, procedentes de Guatemala.	
Carta de Atenas	Es un manifiesto urbanístico del IV Congreso Internacional de Arquitectura Moderna, CIAM, celebrado a bordo del Patris II en el año 1933, durante la ruta Marsella-Atenas-Marsella	Declarativa

Comprobación

Si eres alumno registrado ingresa a la plataforma para resolver la

Comprobación del capítulo XVII

Si tienes alguna dificultad, no dudes en ponerte en contacto con UOMAC en:

informacion@uomac.net



CAPÍTULO XVIII
Hidrocarburos / Minería



Bosques de Sipacapa, San Marcos.

Toda actividad productiva lleva como contraprestación obligada la contaminación ambiental. Algunas actividades pueden internalizar o al menos disminuir los impactos que producen en el ambiente. Otras no pueden internalizarlos o disminuirlos. A lo largo de la historia, se ha demostrado que las industrias extractivas han originado grandes impactos ambientales, sociales y económicos.

La industria extractiva no solo provoca impacto en el paisaje. También lo provoca en lo social. El impacto producido por la industria extractiva en cualquier otro país del mundo, nunca sería el mismo que el producido en Guatemala, si se tiene presente que es país con mayor biodiversidad por metro cuadrado que cualquier otro. Los riesgos de las actividades extractivas para nuestro patrimonio natural son enormes y podrían llegar a ser irreversibles, comprometiendo la capacidad de las futuras generaciones de satisfacer sus necesidades.

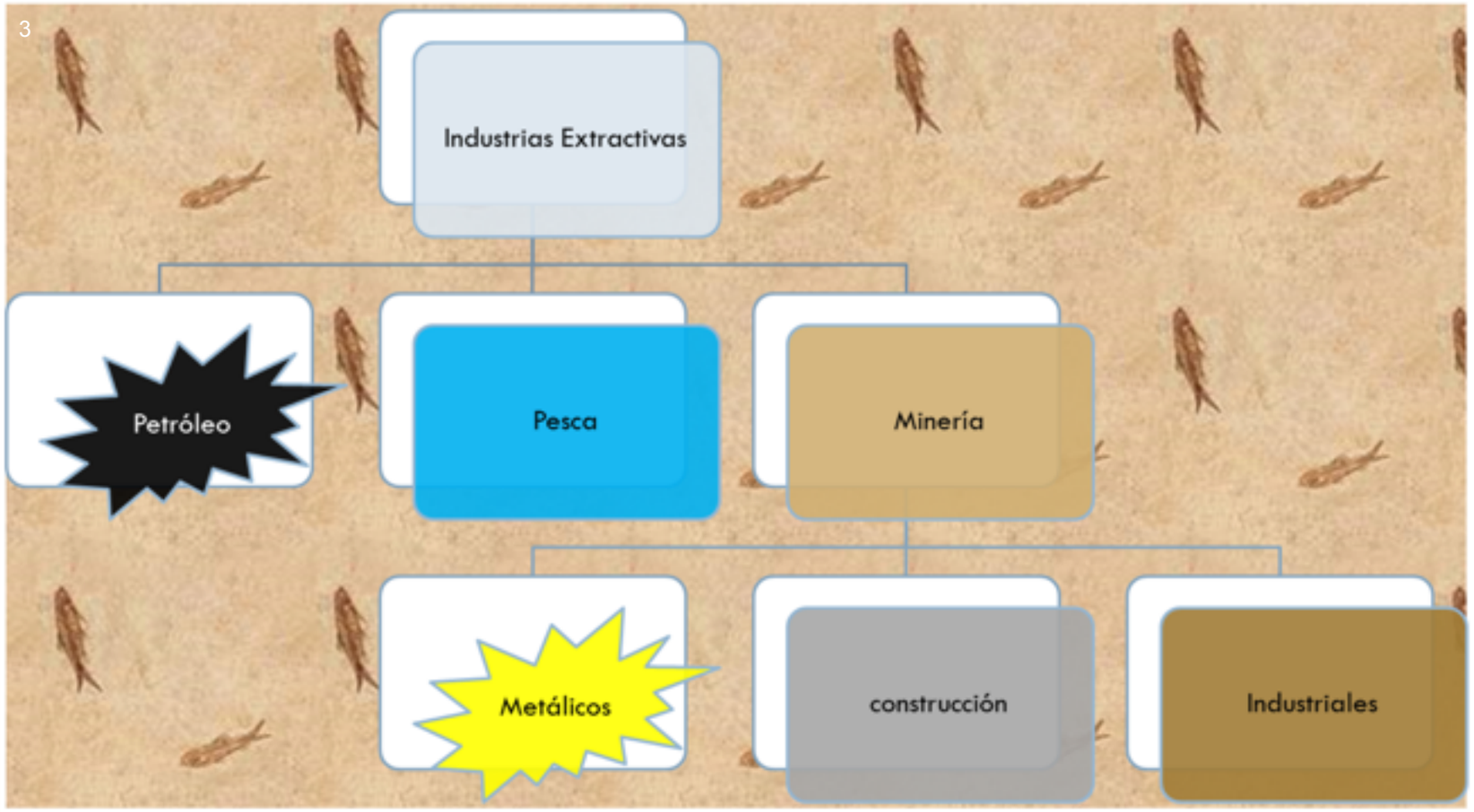


Mina Marlin, San Marcos.

Por eso, aun cuando una industria de este tipo ofrezca crecimiento económico, este no podría garantizar plenamente satisfacer las externalidades o compensar los impactos que pudieran ocasionarse. Incluso, los daños podrían ser verificados en un plazo tan largo, que pudiera haber desaparecido la entidad responsable.

Regularmente esta actividad no es desarrollada por industrias guatemaltecas, fuera de las canteras, de donde se extrae producto para la construcción. Las más grandes industrias extractivas son extranjeras.

En toda Latinoamérica hay una lucha abierta en contra de las industrias extractivas.



Antecedentes en Guatemala

- Hace aproximadamente 85 años surgió el interés por conocer la existencia de petróleo en el subsuelo guatemalteco.

- Entre los años 1942 y 1945, Estados Unidos de América envió a la empresa *Boeing Economice Administración Minerales Misión*, la que realizó estudios geológicos. Sus resultados no fueron conocidos por el país.

- En el año 1946, Max Weston Thornburg, asesor de petróleo del Departamento de Estado de Estados Unidos de América, propuso una legislación que regulara la actividad del petróleo; y reportaba petróleo en Petén.

- La Constitución de 1945 (artículo 95) preceptuaba que los contratos para explotar minerales e hidrocarburos requerían la aprobación del Congreso de la República, y que los yacimientos solamente podían ser explotados por el Estado, por guatemaltecos o por compañías Guatemaltecas con capital nacional.

- La Constitución de 1965 (artículo 218) declaró de “utilidad y necesidad públicas la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales”.



En toda Latinoamérica hay una lucha abierta en contra de las industrias extractivas.

- Nuestra Constitución vigente del año 1985, acogió la declaratoria de “utilidad y necesidad públicas” en su artículo 125. Así también incorporó la obligación de que la explotación se realice de manera técnica y racional, obligando al Estado a facilitar las condiciones para la exploración, explotación y comercialización.

- En el año 1983, mediante el Decreto 109-83, el Jefe de Estado, Oscar Humberto Mejía Víctores, aprobó la Ley de Hidrocarburos.

5



El general Óscar Humberto Mejía Víctores (1930 - 2016) fue gobernante de facto de la República de Guatemala. Inició el camino hacia la democratización del país.

Legislación de hidrocarburos

Sobre las actividades extractivas, la legislación más desarrollada es la de los hidrocarburos, puesto que cuenta con instrumentos para todos los procesos de la actividad económica.
Comprende desde el proceso de licitación de un área para la exploración y explotación, pasando por el transporte, hasta la comercialización de productos finales. Se debe seguramente a que la misma experiencia, a lo largo de los siglos, ha desarrollado la técnica y la tecnología en la materia, que requiere de especialidad en la regulación.

6



La legislación de hidrocarburos es la más desarrollada, puesto que cuenta con instrumentos para todos los procesos de la actividad económica.

Así es como encontramos a los siguientes instrumentos:

- Ley de Hidrocarburos (Decreto 109-83).
- Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos (Acuerdo Gubernativo: 1034-83).
- Reglamento (Acuerdo Gubernativo: 1034-83. Determinación de Áreas).
- Reglamento para la celebración de contratos petroleros (Acuerdo Gubernativo: 167-84).
- Reglamento para operar como contratista (Acuerdo Gubernativo: 299-84).
- Reglamento de la Convocatoria para la celebración de contratos (Acuerdo Gubernativo: 754-92).
- Convocatoria para presentar ofertas con el objeto de celebrar contratos de exploración y explotación de hidrocarburos (Acuerdo Gubernativo: 764-92).
- Ley de Comercialización de Hidrocarburos. (Decreto Número 109-97).
- Reglamento de Comercialización de Hidrocarburos (Acuerdo Gubernativo: 522-99).
- Nómina de productos petroleros. (Acuerdo Ministerial 395-2013).
- Nómina de productos petroleros. (Acuerdo Ministerial 399-2012).



De los hidrocarburos se deriva uno de los combustibles utilizados por los automóviles.

- Operación de Depósitos de Almacenamiento Categoría A-1. 04-08-2008.
- Transporte GLP a Granel. 19-01-05.
- Transporte Hidrocarburos Líquidos. 19-01-05.
- Transporte GLP en cilindros. 19-01-05.
- Tanques Nuevos. 02-05-05.
- Tanque en Operación. 07-04-05.
- Nuevo proceso para la Emisión de Autorizaciones de Transporte. DGH0. 12-2013.
- Licencia de Importación y Exportación DGH. 01-2014.

- Nuevo proceso para la autorización de exportaciones. DGH. 02-2014.
- Actualización de información y estandarización de documentos. DGH. 05-2014.
- Autorización de Importación o Exportación emergente. DGH. 04-2014.
- Requisitos y procedimientos para autorizar empresas que realicen prueba y emitan certificados de funcionalidad de las unidades de transporte de petróleo.
- Ley Fondo para el Desarrollo Económico de la Nación, FONPETROL, Decreto 71-2008.

8



El petróleo natural no se usa como se extrae de la naturaleza, sino que se separa en mezclas más simples de hidrocarburos que tienen usos específicos.

Contenido de la Ley de Hidrocarburos, Decreto 109-83

Los artículos más relevantes que serán comentados son los siguientes:



Artículo 12. Regula el plazo de los contratos petroleros, fijándolo en 25 años, pudiendo prorrogarse una vez más, por el plazo de 15 años. Se necesita que la prórroga se apruebe mediante acuerdo gubernativo, en consejo de ministros.

Artículo 14. Naturaleza del Contrato: no constituye concesión. Dicho contrato no está sujeto a la ley de Contrataciones del Estado. Tiene sus propios reglamentos.

Artículo 17. Obliga a que todo contratista repare los daños y perjuicios al Estado o particulares, inclusive los derivados de la contaminación del ambiente.

9



Todo contratista debe reparar los daños y perjuicios al Estado o particulares, inclusive los derivados de la contaminación del ambiente.

Esta declaración no tiene nada de novedosa si se tiene presente que, en el Código Civil, Decreto 106, ya se regulaba lo concerniente a que todo daño debe indemnizarse.



Artículo 1645. Código Civil. Toda persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, sea por descuido o imprudencia, está obligada a repararlo, salvo que demuestre que el daño o perjuicio se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima.

Artículo 1646. Código Civil. El responsable de un delito doloso o culposo, está obligado a reparar a la víctima los daños o perjuicios que le haya causado.

Además el artículo 124 del Código Procesal Penal define el procedimiento que ha de seguirse en caso de reclamación de responsabilidades civiles por la comisión de un delito.

10



El petróleo es un recurso no renovable y actualmente también es la principal fuente de energía en los países desarrollados.

Artículo 18. Este artículo permite que el contratista pueda ceder el derecho a otro que cumpla los requisitos, previa autorización del MEM.

Artículo 29. El MEM determina el precio de cada tipo de petróleo producido en el país, con base en el mercado internacional.

Artículo 30. Las regalías pueden pagarse en efectivo o en especie.

Artículo 31. Fondo para el Desarrollo Económico de la Nación, el cual fue desarrollado años después con la Ley Fonpetrol, Decreto 71-2008.

Artículo 41. Medidas de prevención. Obliga a que los contratistas de servicios petroleros adopten y ejecuten todas las medidas necesarias con respecto a la seguridad de las personas, el ambiente, la reforestación, los sitios arqueológicos, así como otras áreas de valor científico, cultural y turístico.

Artículo 43. Intervención de las operaciones petroleras. En caso de riesgo grave, guerra, caso de fuerza mayor, infracción de normas técnicas, daño grave al país.



Los contratistas de servicios petroleros deben adoptar y ejecutar todas las medidas necesarias con respecto a la seguridad de las personas y del ambiente.

Artículo 46. Da paso a la constitución de la Comisión Nacional Petrolera, integrada por el Ministerio de Energía y Minas, MEM, Ministerio de la Defensa Nacional, MDN, Ministerio de Finanzas Públicas, MinFin, Ministerio de Economía, MinEco, Ministerio Público, MP, y el Banco de Guatemala, Banguat. La comisión tiene a su cargo las atribuciones de la ley.



Artículo 56. Confidencialidad de los documentos. “Mantener la secretividad de todos los documentos… y las actuaciones”.

Artículo 60. Determinación de Áreas. Las áreas podrán contener de uno a seis bloques. Las áreas en la tierra son de 50,000 hectáreas, y en el mar, de 80,000 hectáreas.

Artículo 66. Los bloques estarán delimitados por paralelos y meridianos definidos en grados, minutos y segundos completos, salvo cuando esto no fuere posible debido a fronteras internacionales o límites departamentales, o como consecuencia de otras áreas de contrato preexistentes, o cualquier área reservada para parques nacionales o para cualquier otro fin en interés del patrimonio de la nación.



Sede del banco central de Guatemala – Banguat.

Fonpetrol. Decreto 71-2008

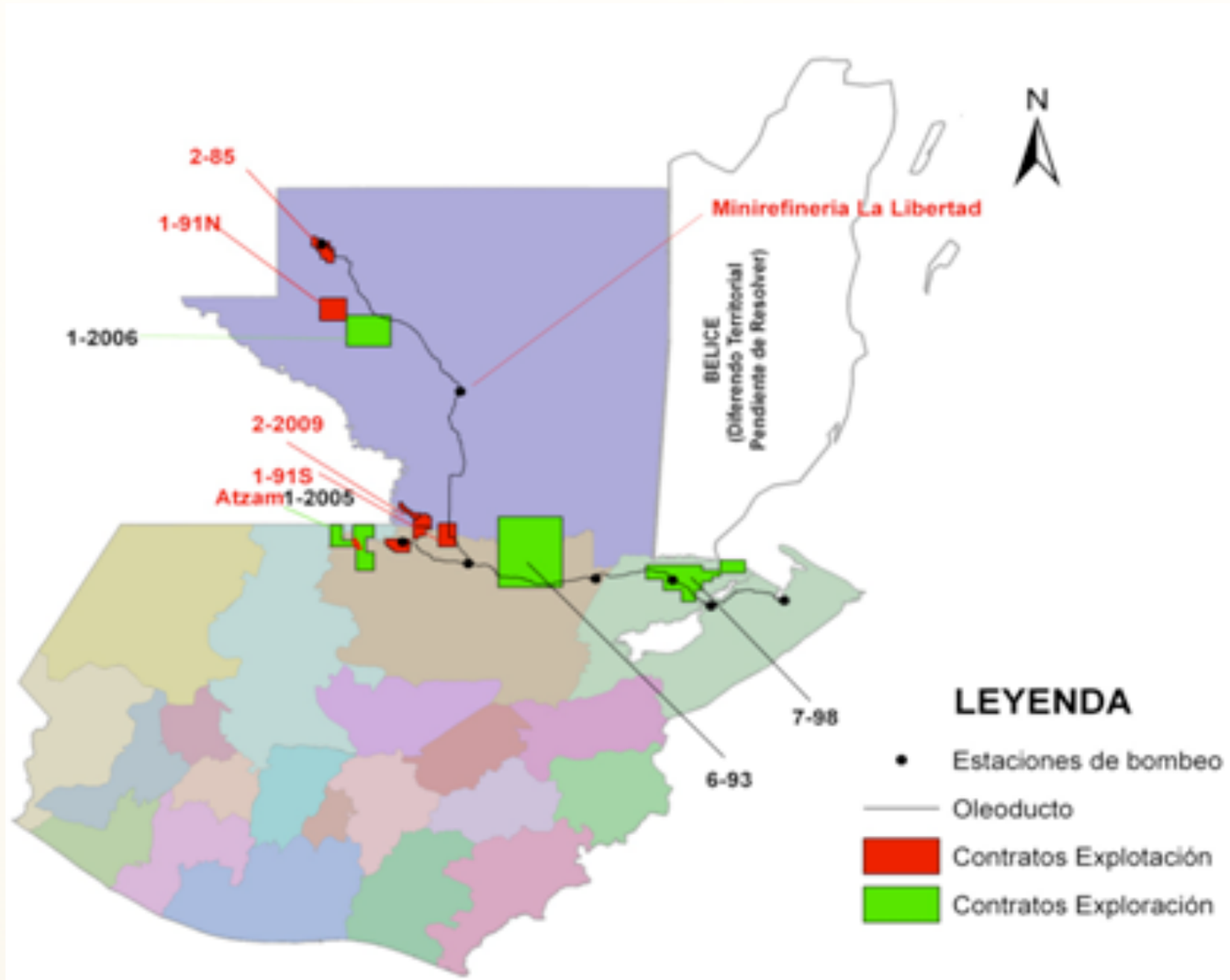
La ley tiene el propósito de desarrollar lo preceptuado en el artículo 31 de la Ley de Hidrocarburos y regular los fondos que obtiene el Estado provenientes de regalías y la participación de los hidrocarburos que corresponden al Estado, y los demás ingresos por cualquier concepto provenientes de los contratos de operaciones petroleras.

Regula principalmente el destino de los fondos: Artículo 2. Los fondos se destinarán al desarrollo del interior del país y al estudio y desarrollo de fuentes nuevas y renovables de energía.

Y luego regula la distribución porcentual de lo obtenido:



Artículo 6. Distribución de Fondo. 5% para los consejos departamentales de desarrollo del país, proporcionalmente 20% para los consejos departamentales de desarrollo de los departamentos donde se lleven a cabo operaciones petroleras; y 3% para las entidades públicas responsables de la vigilancia y recuperación de las áreas protegidas establecidas por la ley.



Infraestructura petrolero de Guatemala. Ministerio de Energía y Minas, 2011.

Los fondos deberán ser invertidos en infraestructura, desarrollo rural, energías renovables, turismo sostenible e inversión social; y 72% es para Fondo Común del Gobierno de Guatemala.

En la actualidad, los municipios del Petén, en donde se llevan a cabo operaciones petroleras, se quejan porque no se asignan aún, a ellos, los fondos que les corresponden. Recientemente se presentó un proyecto de ley que pretende modificar los porcentajes de esta ley.

Legislación de minería

En la actualidad hay múltiples conflictos derivados del otorgamiento de licencias mineras de exploración y explotación. En las comunidades se ha desarrollado gran número de consultas respecto de la aceptación o no aceptación de los proyectos mineros. Sin embargo, los resultados no son vinculantes y no obligan a los funcionarios a desistir del otorgamiento de las licencias.



En Guatemala han surgido conflictos derivados del otorgamiento de licencias mineras de exploración y explotación.

Toda la crisis parte de la pobre o nula participación de las comunidades en las decisiones del tipo de desarrollo que desean. No ha habido una consulta libre, previa e informada. En la práctica, obtener información es un proceso burocrático.

Está comprobado que, en la medida en que la gente no participa de las decisiones sobre el desarrollo, mayor descontento se produce, causándose un ciclo que afecta la gobernabilidad, el ambiente y la misma calidad de vida de la gente.

Lectura

Se requiere la lectura de los siguientes documentos:

OCMAL.
Observatorio de conflictos mineros de América Latina.

Pero no solo la nugatoria de participación, sino, además, las tácticas utilizadas por las compañías extranjeras en contra de las comunidades, criminalizando las protestas, a los líderes e incluso a sus abogados, exacerbaron aún más los ánimos de la gente, que en casos como La Puya y San Rafael Las Flores, suscitaron la resistencia comunitaria, que han logrado triunfos legales importantes.



Toda la crisis parte de la pobre o nula participación de las comunidades en las decisiones del tipo de desarrollo que desean.

El poder y los privilegios de las grandes empresas de la minería hace que ésas gestionen muy hábilmente las situaciones, especialmente cuando se llega a un punto de fragilidad tal que el desgaste de los más débiles impide resolver las asimetrías, y proponer soluciones compatibles y equilibradas para todos los actores, incluido el entorno. (Jaquenod De Zögön, 2014, página 318)

Entre las comunidades sobre las cuales han informado los medios de comunicación, y han experimentado escalada de violencia, están: Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán, en San Marcos; San Rafael Las Flores y Mataquescuintla, en Santa Rosa; La Puya, en San José del Golfo San Pedro Ayampuc, en el departamento de Guatemala; y El Estor, en Izabal. Cada caso ha suscitado acciones legales, que nos hacen concluir que los procesos han sido inconsultos y, por ende, rechazados por las comunidades.



En casos como La Puya y San Rafael Las Flores se han logrado triunfos legales importantes en contra de la actividad minera.

La Ley de Minería, Decreto 48-97 del Congreso de la República

Esta ley no es una ley ambiental, pero regula el aprovechamiento de los recursos mineros. Su intención es precisamente la de facilitar la explotación, debido a su *"urgencia y necesidad públicas*", en una interpretación aislada del artículo 125 Constitucional. Desde su inicio se incluyeron artículos blandos a favor de las empresas mineras y sus complacientes textos han originado múltiples críticas y acciones legales. A continuación, los artículos cuestionados de la Ley.

Artículo 15. Se introduce el concepto de "licencias de reconocimiento", como fase previa a la exploración. Esta licencia permite tomar extensiones de 500 a 3,000 kilómetros cuadrados; lo que favorece la identificación de una o varias áreas de interés para su exploración detallada.

- La exploración puede autorizarse en áreas de hasta 100 kilómetros cuadrados.

  Habiéndose realizado la exploración, se autoriza la explotación en un área de hasta 20 kilómetros cuadrados.



Exploración minera.



Artículos 19 Y 20. Estudio de Mitigación y Estudio de Impacto Ambiental. Se obliga a la aprobación de un Estudio de Mitigación en el caso de exploración y un Estudio de Impacto Ambiental en el caso de explotación. Estos artículos fueron muy polémicos, debido a que originalmente obligaba a darse por aprobado el estudio, si no se cumplía con aprobarlo en un plazo de 30 días; lo que constituía una aberración en el caso de los principios preventivo y precautorio.

Estaba interpretándose un “silencio administrativo” en sentido positivo; lo que sí es permitido para salvaguardar el derecho de petición de los administrados, pero al mismo tiempo se violentaba la prevención y precaución, y el artículo 97 constitucional que es más importante, debido a que afecta intereses sociales.

18



Se obliga a la aprobación de un estudio de mitigación en el caso de exploración, y un estudio de impacto ambiental en el caso de explotación.

Para salvaguardar el ambiente, el silencio administrativo debe operar al contrario: “al no resolverse en un plazo de 30 días, se tendría por denegado”. Pero afortunadamente, fue planteado un recurso de inconstitucionalidad contra estos artículos, en lo que respecta a aprobación tácita. Al respecto, la Corte de Constitucionalidad dictaminó, en la sentencia del expediente de inconstitucionalidad general 1491-2007, en los términos siguientes:

Esta Corte estima que siendo ambos estudios, ejes fundamentales para determinar el desarrollo de la actividad de minería, no puede permitirse que los mismos sean aprobados tácitamente por el sólo hecho de transcurrir el plazo consignado, ya que para garantizar a los habitantes el cumplimiento del contenido de los artículos 64 y 97 constitucionales, es necesario que mediante análisis técnico realizados por los funcionarios encargados, se determine que la actividad minera a desarrollar no resulte lesiva al ambiente.



Explotación minera.

Supeditar la aprobación de tales estudios a la simple concurrencia del silencio administrativo puede ser contraproducente para los propósitos de protección ambiental que impone la constitución, a la vez que contraría las obligaciones que los artículos 29 Bis y 34 de la Ley del Organismo Ejecutivo, imponen a las autoridades, por lo que, si bien, en concordancia con lo establecido en el artículo 125 de la Carta Magna, es de utilidad y necesidad pública, la explotación de recursos naturales no renovables, la misma debe hacerse de forma racional, tal como lo establece el artículo 97 de la Carta Magna, para evitar los daños en el ambiente y la vida y salud física de las poblaciones aledañas.

Razón por la que es procedente la declaratoria de inconstitucionalidad de la frase *"(…) Transcurrido dicho plazo sin resolverse, se tendrá por aceptado dicho estudio (…)"*, consignada en los artículos 19 y 20 de la Ley de Minería.



Es necesario determinar que la actividad minera no sea lesiva al ambiente.

Otros artículos que fueron impugnados de inconstitucionalidad según el expediente 1491-2007, fueron:

Artículos 21, 24 y 27. Estos artículos permitían la exploración o explotación de manera ilimitada en la profundidad del subsuelo; lo que a todas luces era un abuso del derecho concedido por un acto administrativo.

Artículo 75. El artículo permitía descargar las aguas por los cauces del predio sirviente, siempre que las condiciones de los mismos lo permitieran y se cumpliera con las leyes de protección ambiental.

Afortunadamente, estos finalmente fueron declarados inconstitucionales parcialmente, en los textos comentados.

Artículo 23, literal d. Obligaciones del Titular de Reconocimiento. Compensación de daños y perjuicios causados a terceras personas.

Artículo 26, literal d. Obligaciones del Titular de Exploración. Compensación de daños y perjuicios causados a terceras personas.

Artículo 31, literal e. Compensación de daños y perjuicios.



Los artículos que permitían la exploración o explotación de manera ilimitada en la profundidad del subsuelo fueron impugnados de inconstitucionalidad.

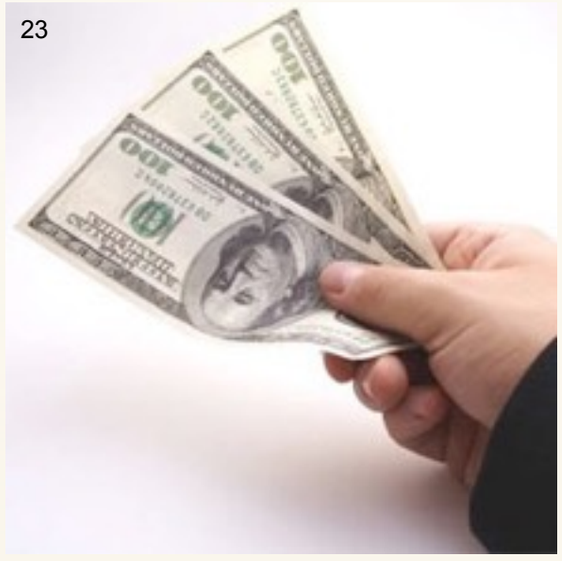
Los tres artículos señalados, aun cuando parecieran un acierto de la Ley de Minería, en realidad no promueven nada que no se haya regulado antes, ya que, por ley, todo daño causado genera la obligación de repararlo, tanto en la ley civil como en la ley penal. En todo caso, lo que tendría que haberse regulado era la previa internalización de los costos de los impactos ambientales y sociales, según el principio de que

quien contamina paga. Al respecto, puede verse lo comentado sobre el artículo 17 de la Ley de Hidrocarburos.

Artículo 61. Regalías. Este artículo constituye las regalías. Según la ley, las regalías son la compensación económica que se paga al Estado por la explotación de productos mineros o de materiales de construcción, los cuales no son consideradas como un tributo.

Estas regalías son determinadas mediante declaración jurada. Es decir, no se toma como base alguna inspección o verificación de la autoridad, sino una declaración unilateral de quien tiene el derecho minero.

23



Las regalías son la compensación económica que se paga al Estado por la explotación de productos mineros.

Artículo 62. Determinación de regalías. Las regalías se determinarán mediante declaración jurada del volumen del producto minero comercializado, con base en el valor de cotización del producto en mercados internos o en bolsas internacionales.

Artículo 63. Porcentaje de regalías. Los porcentajes de las regalías a pagarse por la explotación de minerales serán del medio por ciento al Estado y del medio por ciento a las municipalidades; y, quienes exploten los materiales a que se refiere el artículo cinco de esta ley, pagarán el uno por ciento a las municipalidades respectivas.

Anteriormente las regalías eran de 6%. Pero esta ley fija una risible regalía de 1%. Dicha regalía fue “voluntariamente” elevada a 5% por la misma industria minera; lo que demostró la capacidad de pago de tales entidades. Este extremo ha sido un argumento constante en las manifestaciones de rechazo de las comunidades.



Las regalías se determinarán de acuerdo al volumen del producto minero y su valor en mercados internos o en bolsas internacionales.

Aun con la insignificancia de la regalía, según estudios de ASIES, la empresa Montana se acogió a la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y Maquila (Decreto 29-89); por lo que obtuvo exención del ISR, IVA, importaciones y exportaciones, que le permitió un beneficio en costos de 23.68 millones de quetzales. (Yagenova, 2012, página 32).

Acertadamente, el ciudadano Yuri Giovani Melini Salguero, Director del Centro de Acción Legal, Ambiental y Social de Guatemala, CALAS, planteó una inconstitucionalidad general de la ley, la cual fue declarada con lugar. El cuadro siguiente resume los artículos impugnados:

ARTÍCULOS	IMPUGNADOS
Artículos 19 y 20. “transcurrido dicho plazo sin resolverse, se tendrá por aceptado dicho estudio”	Establecía la posibilidad de que las operaciones se iniciaran sin contar con un estudio de mitigación, e incluso sin EIA
Artículos 21, 24 y 27 “…e ilimitadamente en la profundidad del subsuelo…”	El artículo 97 de la constitución impone como límites al aprovechamiento de los recursos naturales: prevenir la contaminación, mantener el equilibrio ecológico, garantizar el aprovechamiento racional de los recursos naturales, y evitar la depredación de esos recursos.
Artículo 75. Descargar las aguas por los cauces existentes en el predio sirviente, siempre que las condiciones de los mismos lo permitan y se cumpla con las leyes de protección ambiental”	El artículo 128 de la constitución estipula que las aguas deben servir al interés de la comunidad y no de particular. Pero el artículo referido simplemente da el derecho de utilizar las aguas, sin garantizar la calidad de las aguas descargadas.
Artículo 81. El enunciado “…en lo posible…”, vulnera el artículo 97 de la Constitución Política de la República.	Según este enunciado, el cumplimiento de las normas ambientales no es obligatorio, sino opcional, si fuera posible que la empresa extractora evitara el desperdicio y la actividad ruinosa. Esto franquea la coercibilidad de toda norma ambiental.
Artículo 86. La frase “libre de tasas y derechos arancelarios” viola el artículo 243 de la Constitución.	Es una disposición injusta, debido a que la tributación debe ser acorde a la capacidad de pago del contribuyente y, en este caso, las entidades mineras no son precisamente los contribuyentes más necesitados.

Medios de defensa frente a industrias extractivas

Han sido múltiples las acciones de orden constitucional que se han planteado, fundamentándose en el Convenio 169 de la OIT, en defensa del territorio y los derechos de los pueblos indígenas.

En virtud del artículo 6 de dicho convenio, el Gobierno tiene el compromiso de consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y, en particular, a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas que puedan afectarles directamente.



El Gobierno tiene el compromiso de consultar a los pueblos interesados cada vez que se prevean medidas que puedan afectarles directamente.

La Corte de Constitucionalidad ha entendido que la consulta debe realizarla el Estado, y la misma reviste un carácter de negociación con los pueblos afectados directamente, según sentencia del expediente de inconstitucionalidad general de la ley de minería número 1008-2012.

En el caso de los proyectos mineros “Mina El Tambor, Progreso VII Derivada”, La Puya, y “El Escobal, Minera San Rafael”, San Rafael Las Flores, se resolvió, por interposición de amparos, que deben ser cerrados, por no haberse celebrado la consulta previa.



Sin embargo, ya hay jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad, que reconoce el derecho de consultar a las comunidades indígenas que pudieran ser afectadas por los proyectos mineros o hidroeléctricos; pero en el entendido de que no se suspende la licencia que se haya otorgado, sino que se obliga al Ministerio de Energía y Minas a tomar las medidas pertinentes para realizar la consulta a las comunidades que interese y afecte, conforme los estándares internacionales aplicables.



La minera San Rafael Las Flores debe ser cerrada por no haberse realizado la consulta previa.

Adicionalmente al Convenio 169 de la OIT, hay otros mecanismos legales de defensa.

El cuadro siguiente permite visualizar los diversos modos de defensa que podrían interponerse frente a actividades extractivas. El propósito de identificar estos medios es la búsqueda de la legalidad y de justicia frente al desarrollo de tales proyectos.

ACCIÓN	FUNDAMENTO LEGAL	QUIÉN Y ANTE QUÉ INSTITUCIÓN
Denuncia administrativa	Artículo 30. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente	Cualquier persona, ante el MARN
Demanda civil	Código Procesal Civil, Decreto 107	Persona afectada en sus bienes: daños y perjuicios, o amenaza de daños y perjuicios.
Denuncia penal	Artículo 347 B. Código Penal. Contaminación Industrial	Cualquier persona, ante el MP o juzgado de instancia penal
Denuncia por violación derechos humanos	Artículo 13, literal C. Ley de la Comisión y Procurador de los Derechos Humanos	La persona que conozca de una violación a los derechos humanos ante el Procurador de los Derechos Humanos
Derecho de consulta a los vecinos	Artículo 63 y 64, Código Municipal	Dos terceras partes de los integrantes del Concejo Municipal o 10% de los vecinos empadronados.
Derecho de consulta a pueblos indígenas y tribales	Convenio 169 de OIT. Decreto 9-96 Convención Internacional sobre la Eliminación de todas la Formas de Discriminación Racial. Convención Americana de Derechos Humanos. Artículos 4, 44, 46, 66, 58, 67 y 119 de la constitución.	El Estado debe organizar la consulta.
Acción de Amparo	Artículo 8. Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad.	Cuando se afectan o amenazan bienes o derechos individuales, la denuncia debe ser presentada por la persona afectada. Cuando es el ambiente en general, debe presentarla el Procurador de los Derechos Humanos, o debe presentarse
Denuncia Internacional	Artículo 44. Convención Americana de Derechos Humanos	Cualquier persona o grupo de personas, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Comprobación

Si eres alumno registrado ingresa a la plataforma para resolver la

Comprobación del capítulo XVIII



Si tienes alguna dificultad, no dudes en ponerte en contacto con UOMAC en:

informacion@uomac.net

CAPÍTULO XIX
Agua

“El agua no es un bien como los demás, sino un patrimonio que hay que proteger, defender, gestionar en unidad eco sistémica y tratar como tal”. Silvia Jaquenod.



Lago de Amatitlán.

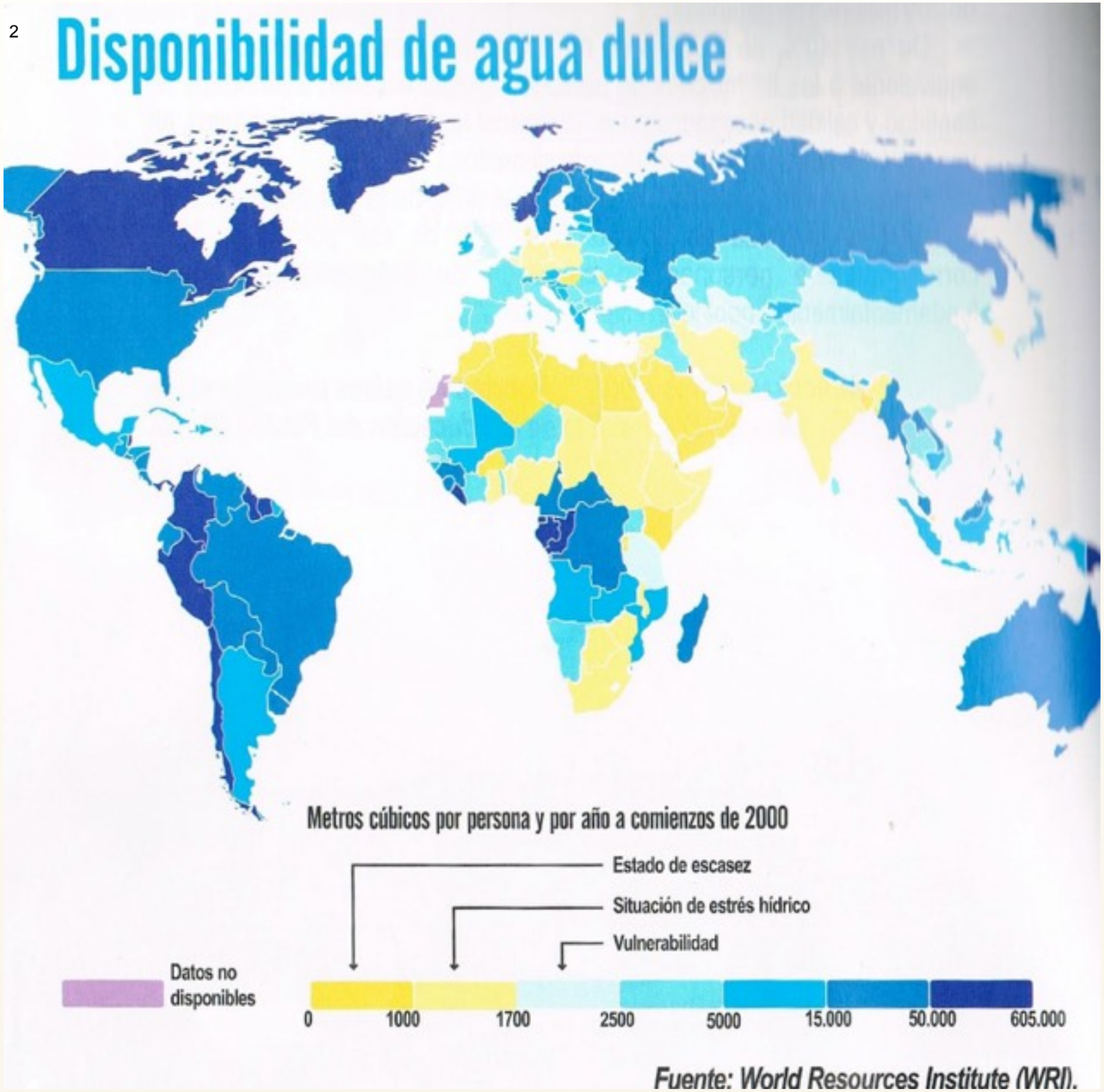
La Tierra y la atmósfera que la envuelve contiene grandes cantidades de agua. Casi 97% del agua que hay en la tierra es salada. El restante 3% se encuentra en forma de hielo. Solo un 0.7% del agua de la tierra es dulce y se encuentra en forma de lagos, ríos, acuíferos y vapor.

El agua cubre las tres cuartas partes de la Tierra, distribuida entre los océanos, la atmósfera, los casquetes polares y las aguas continentales.

La precipitación anual de Guatemala es aproximadamente de 2,000 mm, con variaciones que van desde 700 mm en las regiones secas del oriente (Jalapa, Jutiapa, Chiquimula y Zacapa), hasta 5,000 mm en la zona norte y occidental (Huehuetenango, Quiché, Alta Verapaz y Baja Verapaz).

La lluvia se concentra en los meses de junio y septiembre, con una canícula o período de menor precipitación, entre julio y agosto.

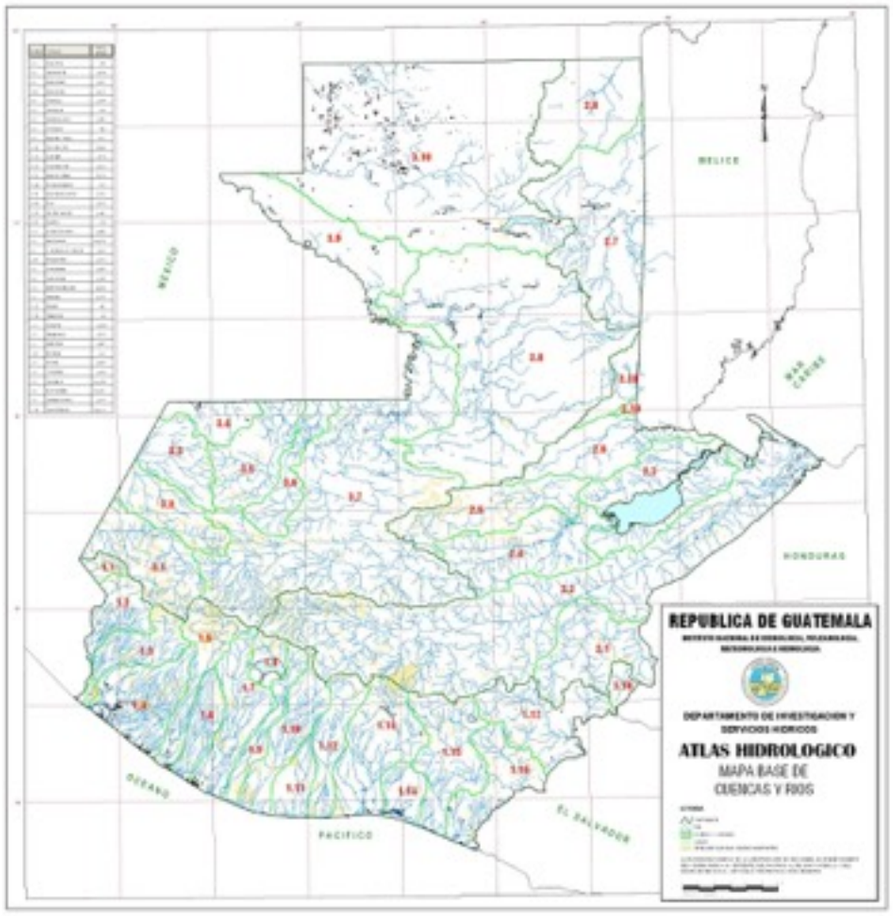
2


Disponibilidad de agua dulce
Metros cúbicos por persona y por año a comienzos de 2000
Estado de escasez
Situación de estrés hídrico
Vulnerabilidad
Datos no disponibles
0
1000
1700
2500
5000
15.000
50.000
605.000
Fuente: World Resources Institute (WRI).

En las regiones secas, la estación sin lluvias dura seis meses, de noviembre a abril, y en las regiones más húmedas, dura dos o tres meses.

Por su orografía, el país se divide en tres vertientes de escurrimiento superficial: Pacífico, Atlántico o Caribe, y Golfo de México.

3



Atlas hidrológico de Guatemala.

La orografía nacional facilita la conformación de lagos y lagunas. El país cuenta con 23 lagos y lagunas mayores, 119 lagunas menores y 550 ríos y riachuelos. El lago de Izabal es el más grande, con 589.6 kilómetros cuadrados. El río más caudaloso es el Usumacinta, con un promedio de 1,500 metros cúbicos por segundo, en el punto donde se adentra en territorio mexicano.

El potencial de agua subterránea, calculado con base en el índice de infiltración, se estima en 22,699 millones de metros cúbicos.

4



Vista satelital del lago realizada por la NASA.



Panorámica del lago de Izabal.

Lectura

Se requiere la lectura del siguiente documento:

¿Quién nos ha dicho que los ríos son drenajes o basureros?

El Acuerdo Gubernativo 110-2016 obliga a fijar un plazo a las municipalidades para que se construyan plantas de tratamiento de agua.

Demanda de los recursos hídricos

a) Agua potable de los hogares guatemaltecos. 89.8% en el área urbana y 64.2 % en el área rural, están conectados a una red de abastecimiento de agua.

b) Saneamiento, de los hogares guatemaltecos. 73.4% en el área urbana y 11.6% en el área rural, están conectados a una red de drenajes. (Datos: Encovi 2014, Instituto Nacional de Estadística)
c) Riego
d) Producción de energía
e) Agua para la Industria
f) Pesca y turismo

Declaraciones universales sobre el agua

Dada su importancia y creciente demanda, el acceso al agua ha sido reconocido como un derecho humano.

- El 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos.

La resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, y a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.



El acceso a agua potable de calidad es tu derecho.

En noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General nº 15 sobre el derecho al agua. El artículo I.1 establece que "El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna". La Observación nº 15 también define el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.

INTERESANTE

Conozca más sobre:

El derecho humano al agua.

En tal sentido, estas declaraciones universales sobre el derecho humano al agua, son reconocidas por nuestra misma constitución como vinculantes, aceptadas a un mismo nivel constitucional y sobre la normativa interna del país, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Constitución Política de la República.



Agua potable limpia y saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos.

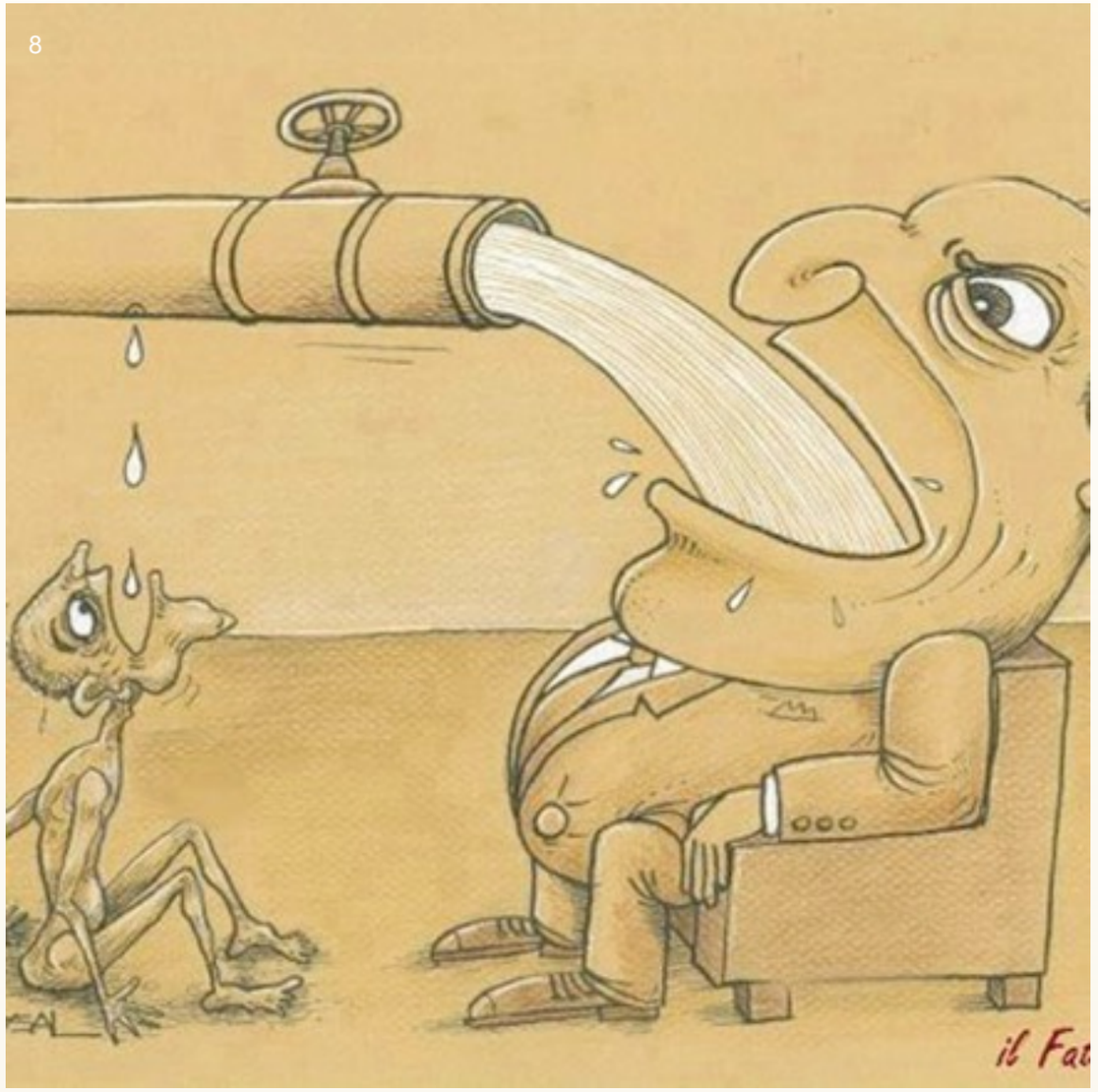
Constitución Política de la República de Guatemala

Nuestra constitución hace una declaración importante respecto del agua:



ARTICULO 127.- Régimen de aguas. Todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles. Su aprovechamiento, uso y goce, se otorgan en la forma establecida por la ley, de acuerdo con el interés social. Una ley específica regulará esta materia.

Es decir, el agua no puede privatizarse ni venderse, ni puede alegarse propiedad de algún cuerpo de agua por el transcurso del tiempo. Su utilización puede otorgarse por licencia o permiso. La concesión de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable debidamente clorada, es una excepción, que no tiene como propósito la venta del agua, sino la facilitación del servicio mediante un sistema.



El agua no puede privatizarse ni venderse, ni puede alegarse propiedad de algún cuerpo de agua por el transcurso del tiempo.

El canon o pago que se efectúa, no es el valor del agua en sí misma, más bien es un pago por el uso y mantenimiento del servicio, destinado a la sostenibilidad del mismo.

El agua es un derecho humano, pero en virtud del principio de solidaridad. Todos debemos colaborar para la sostenibilidad del servicio. No se habla solo del sistema de tuberías y de drenajes, sino, además, del servicio ambiental: el ciclo del agua, cómo se devuelve al sistema, los bosques y el ordenamiento territorial, fijando responsabilidades diferenciadas, de acuerdo a rangos, prioridades, y capacidades de pago. Esto es necesario aclararlo y desarrollarlo en una ley especial, que sigue siendo una deuda del Congreso de la República.



Pagamos por el uso y mantenimiento del servicio y no por el valor del agua en sí misma.

El principio de ubicuidad se distingue fácilmente en el tema hídrico, en el que la sociedad entera es usuaria y productora de contaminantes; por lo que también todos deben asumir obligaciones y responsabilidades. La constitución declara tal equilibrio:



ARTICULO 128.- Aprovechamiento de aguas, lagos y ríos. El aprovechamiento de las aguas de los lagos y de los ríos, para fines agrícolas, agropecuarios, turísticos o de cualquier otra naturaleza, que contribuya al desarrollo de la economía nacional, está al servicio de la comunidad y no de persona particular alguna, pero los usuarios están obligados a reforestar las riberas y los cauces correspondientes, así como a facilitar las vías de acceso.

Legislación relacionada con el agua

La ausencia de ley de aguas específica, causa una seria dispersión de la legislación y de los principios que la motivan.

10



La sociedad entera es usuaria y productora de contaminantes; por lo que también todos deben asumir obligaciones y responsabilidades.

Actualmente el sistema legal que regula el sistema hídrico es confuso y disperso. Es anacrónico porque se funda en postulados y principios jurídicos del siglo XIX y comienzo del siglo XX, pero especialmente porque no ha sido capaz de ofrecer certeza y seguridad jurídica al desarrollo hídrico nacional.

El sistema jurídico del cual se deriva este conjunto de normas relativas al agua fue trasplantado del sistema español medieval e impuesto en Guatemala (en el año 1524), y hasta la aprobación del Convenio 169 (en el año 1967) negó todo reconocimiento de las formas precolombinas de manejo del recurso.

El Código Civil actual (Decreto 106) dejó vigentes temporalmente algunos artículos que regulaban aspectos hídricos del Código Civil de 1932, mientras se promulgaba una nueva ley de aguas. Sin embargo, hasta la fecha nunca se ha promulgado la ley de aguas, habiendo varias iniciativas de ley.

11



El sistema legal que regula el sistema hídrico no ha sido capaz de ofrecer certeza y seguridad jurídica al desarrollo hídrico nacional.

Actualmente, de acuerdo con el Código Civil, Decreto 106, las cuestiones relativas a las aguas deben regirse por el Código Civil del año 1932

Libro II, Título II
Capítulo II: Dominio de las aguas
Capítulo III: Dominio de las aguas vivas, manantiales, corrientes y saltos de agua
Capítulo IV: Dominio de los lagos, de las aguas muertas y de las aguas subterráneas
Capítulo V: Zona marítima, terrestre, álveos o cauces, riberas y márgenes.

Título VI
Capítulo II: Servidumbre en materia de aguas
Capítulo III: Aprovechamientos comunes de las aguas públicas

En el Código Civil vigente, Decreto Ley No.106, pueden también encontrarse las siguientes normas:

De la propiedad de las aguas
Título II, Capítulo V
Artículo 579 (Aguas de dominio privado)
Artículo 580 (Propiedad de los álveos o cauces)
Artículo 581 (Aguas subterráneas)
Artículo 582 (distancia en que pueden abrirse los pozos)
Artículo 584 (Propiedad de las aguas alumbradas)
De las Servidumbres (**Título IV, Capítulo II**)
Del artículo 760 al artículo 785 (De la servidumbre de acueducto)

Ahora bien, las normas civilistas tienen como propósito especial regular las relaciones entre los particulares y sus bienes.

Rara vez procuran la protección ambiental (excepto por motivos de buena vecindad) y por ende, hay una gran diferencia entre lo dispuesto por el Código Civil antiguo y la nueva filosofía de la constitución, y aún más, con la declaratoria del agua como derecho humano.



Riachuelo limítrofe.

Código de Salud Decreto, No. 90-97
Esta ley que posee gran cantidad de normas que regulan la calidad del agua. Su cumplimiento está bajo la competencia del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. La ley está orientada a velar por la salud preventiva y curativa de la población y debe comprenderse que el agua es un vector importantísimo que incide en la salud de las personas:

- De las acciones de promoción y prevención (**Título I, Capítulo IV**)
  - Agua Potable (Sección II)
  - Artículo 78 (Acceso y cobertura universal al servicio del agua)
  - Artículo 79 (Obligatoriedad de las municipalidades de abastecer de agua)
  - Artículo 80 (Protección de las fuentes de agua)
  - Artículo 83 (dotación de agua en centros de trabajo)
  - Artículo 87 (purificación de agua)
  - Artículo 90 (prohibición de utilizar agua contaminada para el cultivo de vegetales)
  - Del artículo 92 al artículo 101 (De la eliminación disposición de excretas y aguas)

Según datos del MARN, más de 90% de los ríos del país están contaminados. La contaminación de los ríos es una causa de enfermedades.



Riachuelo contaminado.

Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89
Esta ley tiene por propósito la conservación, por lo cual, el enfoque del agua en este cuerpo normativo es esencialmente sistémico, recalcando su papel como un elemento de los ecosistemas, el cual debe ser protegido en beneficio de la biodiversidad.



ARTICULO 7. Áreas Protegidas. Son áreas protegidas, incluidas sus respectivas zonas de amortiguamiento, las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan alta significación por su función o sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores de tal manera de preservar el estado natural de las comunidades bióticas de los fenómenos geomorfológicos únicos, **de las fuentes y suministros de agua, de las cuencas críticas de los ríos de las zonas protectoras de los suelos agrícolas,** de tal modo de mantener opciones de desarrollo sostenible.



El agua es un elemento de los ecosistemas y, por tanto, es necesario que esté bajo protección.

Pero no solo en beneficio de la biodiversidad, sino también en beneficio social, tal como se lee:

ARTICULO 13. Fuentes de Agua. Como programa prioritario del "SIGAP", se crea el Subsistema de Conservación de los Bosques Pluviales, de tal manera de asegurar un suministro de agua constante y de aceptable calidad para la comunidad guatemalteca. Dentro de él podrá haber reservas naturales privadas.



Área Protegida de Semuc Champey.

Ley Forestal Decreto, 101-96

En esta ley, el enfoque es similar al de la Ley de Áreas Protegidas, puesto que declara la protección de las cuencas:

ARTICULO 47. Cuencas hidrográficas. Se prohíbe eliminar el bosque en las partes altas de las cuencas hidrográficas cubiertas de bosque, en especial las que estén ubicadas en zonas de recarga hídrica que abastecen fuentes de agua, las que gozarán de protección especial. En consecuencia, estas áreas sólo serán sujetas a manejo forestal sostenible.

En el caso de áreas deforestadas en zonas importantes de recarga hídrica, en tierras estatales, municipales o privadas, deberán establecerse programas especiales de regeneración y rehabilitación.



Se prohíbe eliminar el bosque en las partes altas de las cuencas hidrográficas cubiertas de bosque.

Así mismo, en consonancia con la norma constitucional, declara la obligación de repoblación forestal para quienes usan el agua:



ARTICULO 67. Obligaciones de la repoblación forestal. Adquieren la obligación de repoblación forestal las personas individuales o jurídicas que: … e) Efectúen aprovechamiento de aguas de lagos y ríos de conformidad con el artículo 128 de la Constitución Política de la República de Guatemala.



Video:

El cuidado de los cuerpos de agua es responsabilidad de todos.

(Duración: 1:47)

Decreto 90-2000
Reformas a la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97

Al crearse el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, la ley le concedió competencia en el manejo del recurso hídrico:



"**Artículo 29** "bis", Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales le corresponde formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo: cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural.

Para ello tiene a su cargo las siguientes funciones: Formular la política para el manejo del recurso hídrico en lo que corresponda a contaminación, calidad y para renovación de dicho recurso;

j) Elaborar las políticas relativas al manejo de cuencas hidrográficas, zonas costeras, océanos y recursos marinos;”



De acuerdo con la ley, al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales le compete el manejo del recurso hídrico.

Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86

Siendo la ley propia de protección del ambiente, la ley cuenta con un capítulo completo que detalla las obligaciones del gobierno relativas a la manejo del agua. Estas atribuciones son competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

Capítulo II Del sistema hídrico



Artículo 15.- El Gobierno velará por el mantenimiento de la cantidad del agua para el uso humano y otras actividades cuyo empleo sea indispensable, por lo que emitirá las disposiciones que sean necesarias y los reglamentos correspondientes para:

a Evaluar la calidad de las aguas y sus posibilidades de aprovechamiento, mediante análisis periódicos sobre sus características físicas, químicas y biológicas;

b Ejercer el control para que el aprovechamiento y uso de las aguas no cause deterioro ambiental;

c Revisar permanentemente los sistemas de disposición de aguas servidas o contaminadas para que cumplan con las normas de higiene y saneamiento ambiental y fijar los requisitos;

18



Evaluación de la calidad del agua.

d Determinar técnicamente los casos en que debe producirse o permitirse el vertimiento de residuos, basuras, desechos o desperdicios en una fuente receptora, de acuerdo a las normas de calidad del agua;

e Promover y fomentar la investigación y el análisis permanente de las aguas interiores, litorales y oceánicas, que constituyen la zona económica marítima de dominio exclusivo;

f Promover el uso integral y el manejo racional de cuencas hídricas, manantiales y fuentes de abastecimiento de aguas;

g Investigar y controlar cualquier causa o fuente de contaminación hídrica para asegurar la conservación de los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies;



Contaminación del lago de Amatitlán.

Código Municipal

En lo local se experimenta con mayor fuerza el papel del agua en el desarrollo de los pueblos. Es por eso que la ley ha dotado a la municipalidad de herramientas importantes para cumplir con la demanda de sus habitantes.

En primer lugar, la obligación de prestar el servicio de abastecimiento de agua potable, pero, además, el tratamiento de las aguas ya utilizadas.





ARTICULO 68. Competencias propias del municipio. Abastecimiento domiciliario de agua potable debidamente clorada; alcantarillado; alumbrado público; mercados; rastros; administración de cementerios y la autorización y control de los cementerios privados; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos; limpieza y ornato;

20



Tratamiento de las aguas ya utilizadas.

La obligación de la municipalidad parte desde la protección de las fuentes mismas, para garantizar la sostenibilidad del recurso. Por ello, se necesita del ordenamiento territorial y de dotar de fuerza a la municipalidad para regular a las desarrolladoras de proyectos urbanísticos y respetar este importante bien y prever el servicio del mismo.



ARTICULO 142. Formulación y ejecución de planes. La municipalidad está obligada a formular y ejecutar planes de ordenamiento territorial en los siguientes temas:
b) Agua potable y sus correspondientes instalaciones, equipos y red de distribución…
d) Alcantarillado y drenajes generales y conexiones domiciliares, áreas recreativas y deportivas, escuelas, mercados, terminales de transporte y de pasajeros, y centros de salud, cuando aplique.

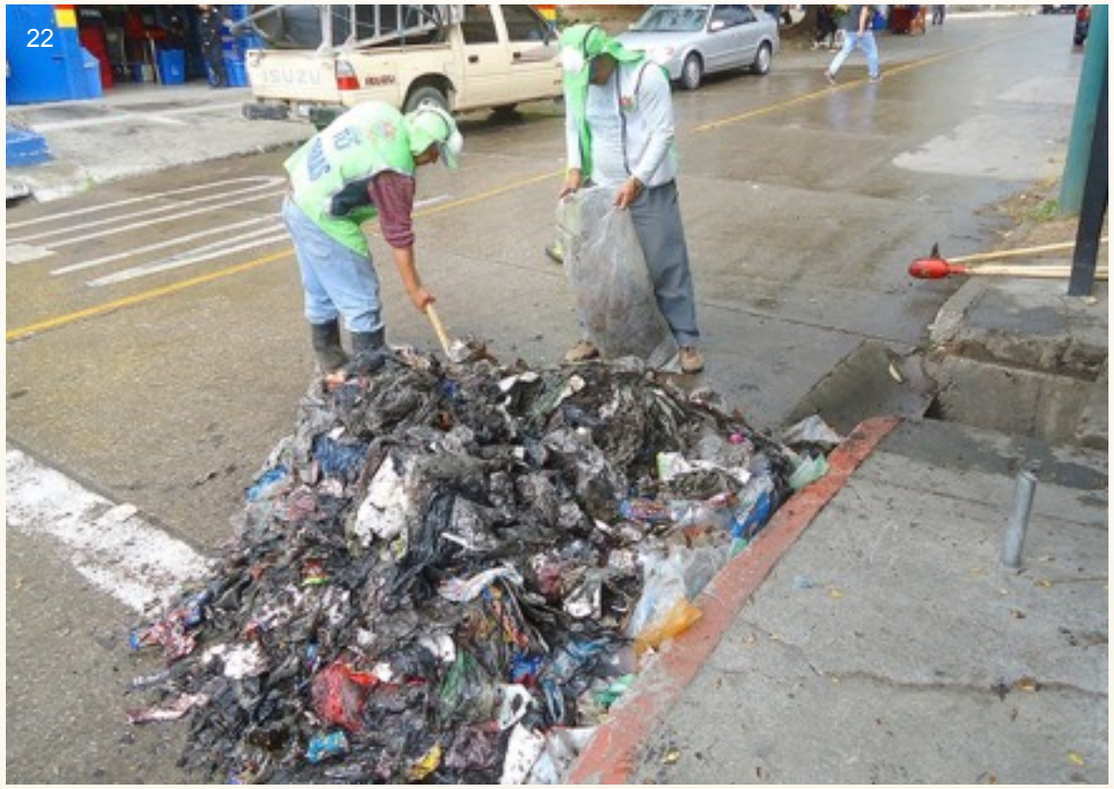
21



Instalación de alcantarillado.



ARTICULO 147. Licencia o autorización municipal de urbanización.
b) Agua potable y sus correspondientes instalaciones, equipos y red de distribución.
d) Alcantarillado y drenajes generales y conexiones domiciliares. b) Agua potable y sus correspondientes instalaciones, equipos y red de distribución…



Limpieza de drenajes.

Autoridades de lagos

La técnica y la ciencia han ayudado a descubrir que el manejo de los recursos hídricos es mucho más eficiente y eficaz si se realiza por cuenca hidrográfica, puesto que el fenómeno del ciclo del agua respeta naturalmente dicha unidad limítrofe y no la delimitación administrativo-política.



Cuencas hidrográficas. República de Guatemala.

De tal suerte que, para alcanzar mejores resultados, en nuestro país se han constituido autoridades de cuenca, en los casos que requieren de mayor atención, ya sea por su problemática o por su importancia social, económica y ambiental.

Estas son:

- **Decreto 133-96:** Ley de creación de la autoridad para el manejo del Lago de Atitlán y su entorno (**AMSCLAE**)
- **Decreto 64-96:** Ley de creación de la autoridad para el manejo sustentable de la cuenca del lago de Amatitlán (**AMSA**)
- **Decreto 10-98:** Ley de creación de la autoridad para el manejo sustentable de la cuenca del lago de Izabal, Río Dulce y su cuenca (**AMASURLI**)
- **Decreto 43-98:** Ley que crea la autoridad protectora de la subcuenca y cauce del río Pensativo.



Río Dulce.

Ya habiéndose constituido el MAR y dadas sus competencias, la creación de una autoridad de esta índole pudo realizarse mediante un acuerdo gubernativo, dejando de lado al poder legislativo.

- **Acuerdo Gubernativo No. 697-03:** Ley de creación de la autoridad para el manejo y desarrollo sostenible de la cuenca del lago Petén Itzá.

25



Lago Petén Itzá.

Código Penal, Decreto 17-73

Sin entrar a analizar la esencia del tipo penal, baste, de momento, indicar qué delitos son los que tutelan el recurso hídrico: Podría pensarse hipotéticamente en la persona que clandestinamente sustrae el fluido de un sistema de riego o de aguas domiciliares, sin pagar por el mismo. Seguramente, este artículo tendría que ser re-pensado o re-interpretado a la luz de la declaración del derecho humano al agua.



ARTÍCULO 249.- Hurto de fluidos. Quien, ilícitamente, sustrajere energía eléctrica, agua, gas, fuerza de una instalación o cualquier otro fluido ajeno, será sancionado con multa de doscientos a tres mil quetzales.

ARTÍCULO 254.- Robo de fluidos. Cuando los hechos a que se refiere el artículo 249 de este Código, se cometieren con violencia, serán calificados como robo y sancionados con prisión de seis meses a dos años.

26



Abuso del uso del agua.

En la actualidad surgen múltiples conflictos debido al desvío de ríos. Este delito podría cometerse no solo cuando se carece de licencia, sino, además, cuando teniendo licencia, se exceda y se deje sin el vital líquido a terceros.



ARTÍCULO 260. Usurpación de aguas. Quien, con fines de apoderamiento, de aprovechamiento ilícito o de perjudicar a otro, represare, desviare o detuviere las aguas, destruyere, total o parcialmente, represas, canales, acequias o cualquier otro medio de retención o conducción de las mismas o, de cualquier otra manera estorbare o impidiere los derechos de un tercero sobre dichas aguas, será sancionado con prisión de uno a tres años y una multa de mil a cinco mil quetzales.



Desvío del cauce de un río.



Lectura

Se requiere la lectura del siguiente documento:

¿Qué pasó con los desvíos de ríos en la costa sur?

El siguiente tipo penal tutela los sistemas de conteo de servicios como contadores de agua o de electricidad.



ARTÍCULO 270.- Estafa de fluidos. Quien aproveche indebidamente, energía eléctrica o cualquier otro fluido que le esté siendo suministrado, o alterare los medidores o contadores destinados a marcar el consumo o las indicaciones o datos registrados por esos aparatos, será sancionado con multa de diez a dos mil quetzales.

Quien defraudare al consumidor, alterando por cualquier medio los medidores o contadores de energía eléctrica o de otro fluido, o las indicaciones registradas por esos aparatos, será sancionado con multa de quinientos a cinco mil quetzales.



Contador de electricidad.

Este delito pretende castigar a quien de propósito afecte la calidad de agua de uso común, es decir, de un sistema de abastecimiento entubado o envasado.

ARTÍCULO 302.- Envenenamiento de agua o de sustancia alimenticia o medicinal. Quien, de propósito, envenenare, contaminare o adulterare, de modo peligroso para la salud, agua de uso común o particular o sustancia alimenticia o medicinal destinadas al consumo, será sancionado con prisión de dos a ocho años.

Igual sanción se aplicará a quien, a sabiendas, entregare al consumo o tuviere depósito para su distribución, agua o sustancia alimenticia o medicinal, adulterada o contaminada.



Contaminación del agua.

Los siguientes tipos penales pretenden tutelar los sistemas ambientales, en los cuales se encuentra el sistema hídrico, sea la contaminación del elemento ocasionada por un sujeto individual, o por una industria.



Artículo 347 “A” Contaminación: Será sancionado con prisión de uno a dos años, y multa de trescientos a cinco mil quetzales el que contaminare el aire, el suelo o las aguas, mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos, vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, o a los animales, bosques o plantaciones.

ARTÍCULO 347 "B". Contaminación industrial. Se impondrá prisión de dos a diez años y multa de tres mil a diez mil quetzales, al Director, Administrador, Gerente, Titular o Beneficiario de una explotación industrial o actividad comercial que permitiere o autorizare, en el ejercicio de la actividad comercial o industrial, la contaminación del aire, el suelo o las aguas, mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos, vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones.



Contaminación industrial.

Si la contaminación fuere realizada en una población, o en sus inmediaciones, o afectare plantaciones o aguas destinadas al servicio público, se aumentará el doble del mínimo y un tercio del máximo de la pena de prisión.

Si la contaminación se produjere por culpa, se impondrá prisión de uno a cinco años y multa de mil a cinco mil quetzales.

En los dos artículos anteriores la pena se aumentará en un tercio si a consecuencia de la contaminación resultare una alteración permanente de las condiciones ambientales o climáticas.



ARTÍCULO 347 "C". Responsabilidad del funcionario. Las mismas penas indicadas en el artículo anterior se aplicarán al funcionario público que aprobare la instalación de una explotación industrial o comercial contaminante, o consintiere su funcionamiento. Si lo hiciere por culpa, se impondrá prisión de seis meses a un año y multa de mil a cinco mil quetzales.

31



Las mismas penas o condenas se aplican al funcionario público que aprobare la instalación o funcionamiento de una explotación industrial o comercial contaminante.

Proyectos de Ley de Aguas

Según cálculos del Congreso de la República, a la fecha se han presentado 27 iniciativas de ley para regular las aguas. Solo el año 2016, se han presentado tres: la iniciativa 5095, Ley General de Aguas, por los diputados Reyes Lee e Inés Castillo; la 5070, Ley Marco del Agua, por diputados que participaron y apoyaron la Marcha por el Agua; y la 5067, Ley de Aguas y Recursos Hídricos, presentada por Hernández Salguero, Preciado Navarijo y compañeros.

A estas se sumará la que el 20 de septiembre fue presentada por el MAR. Próximamente la USA presentará una propuesta propia.

De las primeras tres mencionadas, la 5070 se fundamenta en el principio de que el agua es un derecho humano, desarrollando, a partir de tal premisa, una estructura de gobernanza participativa y gratuidad de un volumen mínimo del vital líquido.



La Ley de Aguas regula el uso y el manejo de los cuerpos de agua.

Lectura

Se requiere la lectura de los siguientes documentos:

Sobre la necesidad de la ley de aguas.
Una ley de aguas para el país de Nunca Jamás.

A lo largo de los últimos 25 años, se han presentado las siguientes iniciativas, según datos extraídos del sitio del Congreso de la República de Guatemala.

AÑO	NÚMERO	NOMBRE
1991	667	Ley de Aguas
1992	993	Ley de Aguas
1993	1001	Ley de Aguas
1996	1621	Ley de Aguas
2003	2865	Ley de Aguas
2005	3118	Ley de Aguas
2006	3337	Ley de protección de Cuencas Hidrográficas de Guatemala
2007	3702	Ley para Aprovechamiento y Manejo Sostenible de los Recursos Hídricos
2016	5095	Ley General de Aguas
2016	5070	Ley Marco del Agua
2016	5067	Ley de Aguas y Recursos Hídricos

Es importante conocer y participar en la dinámica legislativa, apoyando o criticando los proyectos de ley que se presentan en el Congreso de la República.

Comprobación

Si eres alumno registrado ingresa a la plataforma para resolver la

Comprobación del capítulo XIX



Si tienes alguna dificultad, no dudes en ponerte en contacto con UOMAC en:

informacion@uomac.net

CAPÍTULO XX
Educación ambiental



Capacitación comunitaria Asociación de Comunidades Forestales de Petén.

La educación es una clave para alcanzar el desarrollo sostenible. Solo mediante la educación tanto sistemática como asistemática puede formarse conciencia, en la sociedad, acerca del valor de los recursos naturales y de la responsabilidad que cada ser humano tiene con el medio que le rodea.

La educación ambiental ha sido definida y tratada en diversos foros. Particularmente se contempló como una estrategia en la Agenda 21, documento fruto de la Cumbre de Río, la cual establece en el capítulo 36:

"La Educación es de importancia crítica para promover el Desarrollo Sostenible y aumentar la capacidad de las poblaciones para abordar cuestiones ambientales y de desarrollo..., la educación en materia de ambiente y desarrollo debe ocuparse de la dinámica del medio físico y biológico, y del medio socioeconómico y el desarrollo humano, integrarse a todas las disciplinas y utilizar métodos académicos y no académicos y medios efectivos de comunicación".



La educación es una clave para alcanzar el desarrollo sostenible.

Guatemala cuenta con tres instrumentos importantes que regulan la obligatoriedad de la formación en materia ambiental, desde los primeros años escolares, hasta la formación e información para la sociedad en general.

Ley de Educación Nacional

Esta ley plantea los objetivos generales de la educación en Guatemala. Sienta las bases de las estructuras educativas del país. En ella puede advertirse el interés del Estado de Guatemala, en preparar a las futuras generaciones para interactuar de manera responsable con el ambiente.

El artículo 2 contiene fines de la educación guatemalteca. Al menos cinco de ellos se relacionan significativamente con el ambiente, entendiéndose incluso el elemento cultural y los derechos humanos.



La Ley de Educación Nacional prepara a las futuras generaciones para interactuar de manera responsable con el ambiente.

ARTICULO 2º. Fines.

Los Fines de la Educación en Guatemala son los siguientes:

1. Proporcionar una educación basada en principios humanos, científicos, técnicos, culturales y espirituales que formen integralmente al educando, lo preparen para el trabajo, la convivencia social y le permitan el acceso a otros niveles de vida.

2. Cultivar y fomentar las cualidades físicas, intelectuales, morales, espirituales y cívicas de la población, basadas en su proceso histórico y en los valores de respeto a la naturaleza y a la persona humana.

3. Fortalecer en el educando, la importancia de la familia como núcleo básico social y como primera y permanente instancia educadora.

4. Formar ciudadanos con conciencia crítica de la realidad guatemalteca en función de su proceso histórico para que asumiéndola participen activa y responsablemente en la búsqueda de soluciones económicas, sociales, políticas, humanas y justas.

4



La educación, en Guatemala, fomenta los valores de respeto a la naturaleza y a la persona humana.

5. Impulsar en el educando el conocimiento de la ciencia y la tecnología moderna como medio para preservar su entorno ecológico o modificarlo planificadamente en favor del hombre y la sociedad.

6 Promover la enseñanza sistemática de la Constitución Política de la República, el fortalecimiento de la defensa y respeto a los derechos humanos y a la Declaración de los Derechos del Niño.

11 Promover en el educando actitudes responsables y comprometidas con la defensa y desarrollo del patrimonio histórico, económico, social, étnico y cultural de la Nación.

5



La educación, en Guatemala, promueve la defensa y el respeto a los derechos humanos y a la Declaración de los Derechos del Niño.

Guatemala tiene un gran reto en la educación. Según datos, 1.3 millones de personas mayores de 15 años son analfabetos. Es un dato alarmante y una circunstancia adversa al desarrollo.

El texto de la Ley de Educación Nacional, en su artículo 33, reza que el Estado tiene la obligación de formar a la sociedad para la conservación y mejoramiento de los sistemas ecológicos. Pero esta obligación no se limita a las personas que van a un centro de estudios, sino comprende toda la población. Por ello, deben ser encontrados medios que faciliten la formación, incluso de aquellos que no saben leer o escribir.

Según datos, 1.3 millones de guatemaltecos mayores de 15 años son analfabetos.

6



ARTICULO 33º. Obligaciones del Estado.
Son obligaciones del Estado la siguiente:

9 Propiciar acciones educativas que favorezcan la conservación y mejoramiento de los sistemas ecológicos.

La ley define obligaciones propias de los educadores, entre las cuales se encuentran las siguientes relacionadas con el entorno:

ARTICULO 36º.
Obligaciones de los Educadores.
Son obligaciones de los educadores que participan en el proceso educativo, las siguientes:

1 Ser orientador para la educación con base en el proceso histórico, social y cultural de Guatemala.

5 Conocer su entorno ecológico, la realidad económica, histórica social, política, y cultural guatemalteca, para lograr congruencia entre el proceso de enseñanza-aprendizaje y las necesidades del desarrollo nacional.



El educador debe conocer la realidad económica, histórica social, política, y cultural guatemalteca.

9. Colaborar en la organización y realización de actividades educativas y culturales de la comunidad en general.

10. Promover en el educando el conocimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración de Derechos Humanos y la Convención Universal de los Derechos del Niño.



Video:
La educación ambiental.
(Duración: 4:08)

La primera etapa de los niveles educativos tiene una finalidad muy importante:

1. Garantizar el desarrollo pleno de todo ser humano desde su concepción, su existencia y derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales propicias, ante la responsabilidad del Estado.

En resumen, el Estado de Guatemala incluye la temática ambiental, como un objetivo transversal en todos los niveles educativos; por lo cual, el sistema educativo debe abrirse a la realidad, a su entorno, a su comunidad para que exista congruencia entre la teoría y la práctica, y lograr una auténtica aprehensión del educando. En el año 1996 se emitió una ley especial para incluir el tema ambiental como contenido en el currículo de los diversos niveles.



El tema ambiental es parte del currículo de los diversos niveles educativos.

Ley de Educación Ambiental, Decreto 38-2010
Esta ley derogó el Decreto 74-96, “Ley de Fomento de la Educación Ambiental”. Incluye la teoría ambiental en todos los niveles, y además propicia la creación de cursos, carreras e instituciones especializadas en esa materia, considerando que es de urgencia nacional y de interés social la educación ambiental. Otro elemento interesante es que incursiona en la educación informal, puesto que tiene por objetivo coadyuvar a que las políticas ambientales del gobierno sean bien recibidas por la población.



Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto incluir la educación ambiental permanente, en el sistema educativo nacional, en los diferentes niveles, ciclos, grados y etapas del sistema escolar, en sus distintas modalidades; en centros educativos públicos, privados y por cooperativas, en el entorno multilingüe, multiétnico y pluricultural.



La Ley de Educación Ambiental propicia la creación de cursos, carreras e instituciones especializadas en materia ambiental.

La educación ambiental promueve procesos orientados a la construcción de valores, conocimientos y actitudes que posibiliten:

a) Formar capacidades que conduzcan hacia el desarrollo sostenible, basado en la equidad, la justicia social y el respeto por la diversidad biológica;
b) El discernimiento para preservar el patrimonio natural;
c) El desarrollo de una conciencia ambiental y la comprensión del ambiente en sus múltiples aspectos y sus complejas relaciones; y,
d) Asumir conductas y obtener habilidades para prevenir problemas ambientales, y la capacidad de planear soluciones a los ya existentes.



Artículo 3. Se declara de urgencia nacional y de interés social, el fomento, la difusión y promoción de la educación ambiental.

Artículo 5. El Ministerio de Educación brindará las facilidades para los trámites de autorización, a todas aquellas instituciones públicas o privadas que promuevan y/ o desarrollen planes, programas y proyectos de estudio que estén orientados a formar recurso humano en temas ambientales.



Es de urgencia nacional y de interés social la educación ambiental.

Es importante tomar en cuenta, que dado el alto porcentaje de analfabetismo en el país y la falta de conciencia de los habitantes, es necesario que la educación vaya más allá de las aulas. Por eso, resulta interesante encontrar que Guatemala cuenta con un instrumento legal que le insta a desarrollar la educación informal.

Los medios de comunicación juegan un papel muy importante en la formación de la conciencia ambiental, puesto que pueden utilizar lenguajes que son comprensibles para las mayorías, incluso aquellas que no sepan leer o escribir.

Video:
Contaminación del Medio Ambiente.
(Duración: 0:48)

Ley de Fomento a la Difusión de la Conciencia Ambiental, Decreto 116-96
Esta ley obliga a que el MARN se coordine con el Ministerio de Educación Pública y el Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas, así como con las entidades públicas y privadas que considere pertinentes, para dar impulso a este tipo de educación informal.

Artículo 1. La presente ley tiene como objetivos generales:

a) Promover la difusión de la educación y conciencia ambiental, en forma permanente, a través de los medios de comunicación del país;
b) Coadyuvar a que la población guatemalteca tome conciencia de la necesidad de proteger, conservar y utilizar de manera sustentable los recursos naturales del país;
c) Motivar e incentivar a todos los sectores del país a difundir programas de educación y de conciencia ambiental;



Conciencia ambiental.

d) Mantener el equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable por medio de la conservación, protección y uso sostenible del patrimonio nacional, apoyándose en los programas generales de políticas ambientales que dicte la autoridad competente en la materia.

De momento, esta es una ley vigente pero no positiva, puesto que son nulos o escasos los programas de radio o televisión impulsados por el sector público que fomenten la conciencia ambiental. Algunos artículos y secciones de prensa escrita en ocasiones llenan este vacío. El Gobierno se ha desentendido de esta obligación y, lógicamente, los frutos saltan a la vista cuando vemos el deterioro ambiental en el que se encuentra sumergida la nación, causado principalmente por la falta de conciencia ambiental de sus ciudadanos.

Artículo 2. La presente ley tiene como objetivos específicos:

a) Impulsar y promover la difusión y la conciencia del tema ambiental;

b) Impulsar y difundir los programas de educación ambiental promovidos por entidades gubernamentales y no gubernamentales;



Son nulos o escasos los programas de radio o televisión impulsados por el sector público que fomenten la conciencia ambiental.

c) Coadyuvar a que sean bien recibidas por la población las políticas ambientales que se orienten a la conservación y uso sostenible de nuestro patrimonio nacional: recursos naturales, diversidad biológica y cultural;

d) Fortalecer las políticas gubernamentales de carácter educativo informativo, de contenido ambiental, tanto dentro del área urbana como del área rural.

ARTICULO 6. La divulgación de la temática permanente debe estar orientada principalmente hacia:

a) La toma de conciencia de la vocación forestal de la mayor parte del territorio nacional para fomentar la reforestación y el manejo forestal sustentable.
b) Promover y difundir acciones que reduzcan la contaminación de desechos sólidos, visual, auditiva, de aire, agua, suelo y del ambiente en general.



Fomentar la reforestación y el manejo forestal sustentable.

La estrategia abandonada, que bien podría paliar de alguna manera la ausencia de programas permanentes, es la de incluir en los espacios utilizados por los anuncios de Gobierno, mensajes puntuales orientados al cuidado del agua, el bosque, la cultura y la riqueza natural en general. Esto podría ser mediante la inclusión de un cintillo en los anuncios por televisión, o una pequeña cuña leída en la radio.

Es asombroso descubrir las cantidades de tiempo y dinero (que han motivado procesos judiciales) que el Gobierno ha invertido en la radio y la televisión en los últimos períodos presidenciales, sin que se incluyera 10% que ordena esta ley. Al menos se tendría ya algún fruto de los 20 años de promulgación de esta ley.



ARTICULO 9. El Estado deberá incluir dentro del tiempo o espacio que utilice en los medios de comunicación social, **un 10% de temas de contenido ambiental** y que estén dentro del marco de la política ambiental del país.

Corresponde a la ciudadanía, motivar u obligar a las instancias de gobierno para que hagan positiva esta ley en cualquier anuncio que realicen en los medios de comunicación.



Mensaje puntual oriental al cuidado del agua.

Comprobación

Si eres alumno registrado ingresa a la plataforma para resolver la

Comprobación del capítulo XX

Si tienes alguna dificultad, no dudes en ponerte en contacto con UOMAC en:

informacion@uomac.net





Unidad V

La defensa del medio ambiente

XXI. La defensa del medio ambiente

CAPÍTULO XXI
La defensa del medio ambiente

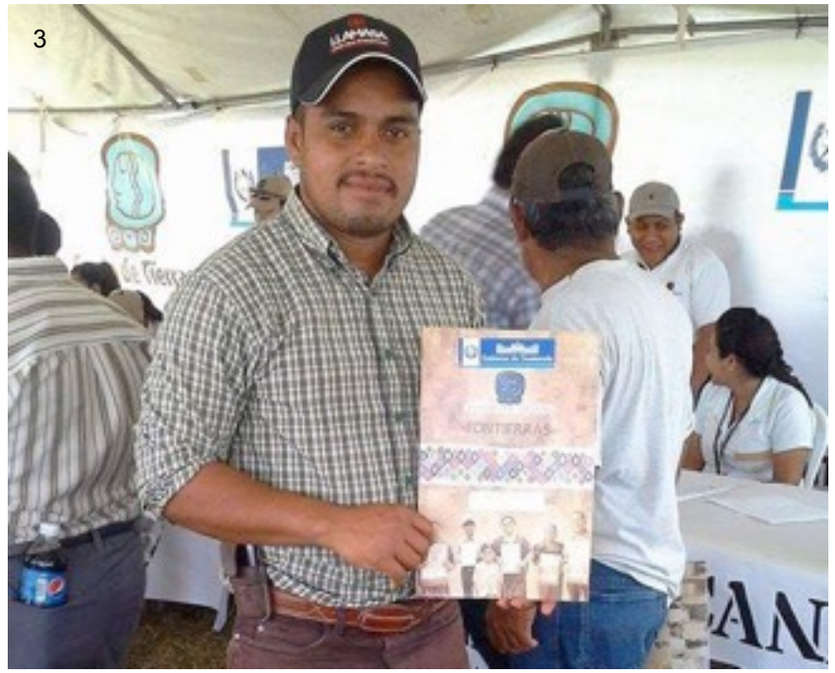
Desde Chico Mendes, en Brasil, pasando por Berta Cáceres en Honduras y Rigoberto Lima Choc, quien denunció la contaminación del río La Pasión, en Petén, la lista de los activistas asesinados que han luchado en contra de la contaminación ambiental y por el derecho a un ambiente sano y equilibrado, es larga y continúa incrementándose.


1

Chico Mendes (1944 - 1988) fue un recolector de caucho, sindicalista y activista ambiental. brasileño.


2

Berta Isabel Cáceres Flores (c. 1972 - 2016) fue una líder indígena lenca, feminista y activista del ambiente, hondureña.


3

Rigoberto Lima Choc.

Toda actividad industrial provoca un impacto. El problema surge cuando los costos de estos impactos únicamente los carga la sociedad y no quien sufre los beneficios económicos de la actividad. Esto provoca un desequilibrio que causa conflicto ambiental.

El derecho ambiental, por su propio carácter preventivo y precautorio, así como por el principio de quien contamina, paga, procura la intercepción de los impactos desde su origen y no hasta ocurridos sus efectos, puesto que puede suceder, como ocurre normalmente, que los daños ocasionados al ambiente y a la sociedad sean irreversibles. La reparación justa es sumamente onerosa. La restauración de algunos ecosistemas puede superar la medida de vida de los responsables.

De allí que es necesario hacerle un doble escudo al bien jurídico tutelado “ambiente”. En un primer nivel, encontramos una serie de acciones administrativas o incluso judiciales, preventivas y sancionatorias; y una segunda y última defensa, que consiste en el uso del derecho penal, con penas de cárcel, que llevan accesoria la responsabilidad civil.



Toda actividad industrial provoca un impacto.

En este capítulo se presentarán los mecanismos de defensa que pueden ser utilizados en favor del ambiente.

Para comprender la necesidad de este doble nivel de protección es necesario empezar a conocer los intereses que son afectados:

Los intereses difusos

Para entender a qué nos referimos por intereses difusos es preciso descomponer el concepto en sus partes: interés es “la conveniencia o necesidad de carácter colectivo en el orden moral o material.” (Ossorio, 1981).

Lo difuso está relacionado con la imposibilidad de individualizar al titular del interés. Sin embargo, es posible ubicarlo en el marco de una colectividad que, a su vez, representa ese interés. La colectividad que se indica, no es siempre un grupo social determinado o asociado a un ente de derecho público o privado.

Lectura

Se requiere la lectura del siguiente documento:

Defender la vida, con la vida misma.

5



Distintos intereses.

El bien que comparten todos estos individuos, el ambiente, no le pertenece a ninguno en particular, pero todos son usuarios del mismo, y la lesión ocasionada a uno solo de los miembros, es una lesión a los derechos de toda la sociedad.

INTERESES COLECTIVOS	INTERESES DIFUSOS
Hacen referencia a grupos definidos, a veces unidos por un vínculo jurídico para la persecución de fines propios, como los sindicatos, las asociaciones profesionales, las familiares, la sociedad civil organizada, la sociedad de gestión colectiva, en el derecho de autor y derechos conexos.	Afectan al individuo como miembro de la sociedad, en la no hay un particular vínculo jurídico y, por ello, se permite que cualquiera gestione para hacer valer la tutela general y preventiva, por la naturaleza no apropiable exclusiva por un sujeto o la colectividad, de los bienes que ellos tutelan.

Nuestro Código Procesal Penal permite la querella adhesiva de entidades que defiendan intereses colectivos o difusos. Artículo 117, Decreto 51-92, numeral 4): "*A las asociaciones en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la asociación se vincule directamente con dichos intereses.*"



El ambiente no le pertenece a nadie en particular, pero todos somos usuarios del mismo.

El artículo 30 del Decreto 68-86 indica: "Se concede acción popular para denunciar ante la autoridad, todo hecho, acto u omisión que genere contaminación y deterioro o pérdida de recursos

naturales o que afecte los niveles de calidad de vida.”

En materia de amparos, el artículo 25 de la ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad, la jurisprudencia indica que la legitimación activa la tiene el Procurador de los Derechos Humanos y el Ministerio Público (se entendería también la Procuraduría General de la Nación).

Procedimientos administrativos

En la primera línea de defensa del ambiente está el procedimiento administrativo, el cual debe desarrollarse de manera efectiva y eficaz. De otro modo, la sensación que percibe la sociedad es que las acciones contra el ambiente no tienen ningún control ni responsabilidad, causando un efecto de libertinaje contaminador, aumentando la indolencia a tal punto que llegan a causarse sin temor alguno auténticos crímenes ambientales. El gran problema que se ocasiona es un sistema penal ambiental rebasado.



7

En la primera línea de defensa del ambiente está el procedimiento administrativo.

Por lo tanto, debe ser una política de cumplimiento legal, la determinación pronta y efectiva de los que infringen medidas administrativas.

Ciertamente el MARN enfrenta limitaciones presupuestarias, con la consecuente reducción de personal y de equipo; lo que evidencia una clara política de los gobiernos de turno de restarle importancia a la problemática ambiental.

Sin embargo, los controles ambientales deben ser una tarea holística de todos los órganos del Estado, las municipalidades y los habitantes, ya que en la actual situación de deterioro ambiental que se encuentra el país, no hay otra manera de combatir la contaminación y depredación, sino con la participación plena y efectiva de todos.

La ley ambiental faculta a cualquier persona a presentar su denuncia administrativa ante la autoridad. A esto se le llama “denuncia popular”. La denuncia es la forma común de iniciar un procedimiento para sancionar a un infractor. Está regulada en el artículo 30 del Decreto 68-86, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.



Los controles ambientales deben ser una tarea holística de todos los órganos del Estado.

- Requisitos de una denuncia administrativa
  - Lugar y fecha.
  - Nombre de la autoridad administrativa a quien se dirige.
  - Hecho que se denuncia
  - Lugar en que se cometió
  - Pruebas
  - Nombre o descripción del infractor
  - Nombre del denunciante

- Acciones de la autoridad administrativa:
  - Solicitar exhibición de documentos (licencias y permisos, por ejemplo)
  - Verificar si son auténticos
  - Constatar si dicha autorización corresponde con la actividad que se está desarrollando

- Sanciones administrativas:
  - Multa
  - Suspensión o cancelación de licencia, concesión o permiso
  - Comiso
  - Clausura, cierre temporal o definitivo del establecimiento (por orden de juez)
  - Inhabilitación (por orden de juez)

Los procedimientos administrativos pueden seguirse principalmente en el Ministerio de Ambiente, ante la Dirección de Cumplimiento Legal; y en el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, ante los Inspectores de Salud. También ante cualquier ente administrativo que tenga como competencia el control o la calidad de algún sistema ambiental.



Pruebas de contaminación para su denuncia.

La Dirección de Cumplimiento Legal del Ministerio de Ambiente tiene como atribución velar por el cumplimiento de las leyes ambientales del país y tramitar el procedimiento administrativo para sancionar a quienes las incumplen.

Sus procedimientos los inicia por denuncia o de oficio. Y si se encuentra la comisión de un delito, debe presentar la denuncia en el Ministerio Público.

El procedimiento que se sigue es el señalado para los “incidentes”, regulado en la Ley del Organismo Judicial, en los artículos 138, 139 y 140, según los cuales, promovido el incidente, se da audiencia a los interesados por el plazo de dos días. Se abre a prueba por el plazo de 10 días y finalmente se dicta la resolución en tres días.



Se debe velar por el cumplimiento de las leyes ambientales del país para eventualmente sancionar a quienes las incumplen.

Acciones constitucionales

La acción constitucional de amparo ha sido muy utilizada para intentar la suspensión de alguna actividad que sea un riesgo, una amenaza, una restricción o una violación a los derechos que la constitución y las leyes de la República de Guatemala reconocen.



El amparo protege al ciudadano en sus garantías fundamentales y a la propia constitución al garantizar la inviolabilidad de sus preceptos.

La Constitución Política de la República declara:



Artículo 265. Se instituye el amparo con el fin de proteger a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o para restaurar el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido. No hay ámbito que no sea susceptible de amparo, y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación a los derechos que la constitución y las leyes garantizan.

La Constitución Política de la República declara:

La Constitución Política de la República declara: En el caso de hechos contra el ambiente, debe acreditarse que la persona accionante está en riesgo o ya ha sufrido una afrenta a sus derechos. Pero si el problema que se plantea es una contaminación general o un asunto que afecta a diversas personas, de manera difusa, la legitimación activa (el derecho de plantear amparo) lo tiene el Procurador General de la Nación, el Ministerio Público o el Procurador de los Derechos Humanos, dependiendo de la competencia del asunto. Esto, según el artículo 25 de la Ley de Amparo, Habeas Corpus y Constitucionalidad.

Procedimiento municipal
un mecanismo de defensa del ambiente en el ámbito municipal es el procedimiento ante el Juzgado de Asuntos Municipales. Este ente es creado por el artículo 161 del Código Municipal, Decreto 12-2002, reformado por el Decreto 22-2010.

El juzgado de asuntos municipales tiene competencia para ejecutar las ordenanzas, reglamentos y disposiciones municipales, así como asuntos de competencia municipal contemplados en leyes ordinarias.



Si el problema que se plantea afecta a diversas personas, el derecho de plantear amparo lo puede tener el Procurador de los Derechos Humanos.

Ante dicho órgano pueden plantearse denuncias por hechos que afecten:
- buenas costumbres
- ornato y limpieza de las poblaciones
- ambiente
- salud
- servicios públicos municipales y en general
- obra nueva o peligrosa
- infracciones a la ley y reglamentos de tránsito
- infracciones a leyes y reglamentos sanitarios (alimentos, comercio, rastros, ferias, y ventas en la vía pública)

También debe conocer de las faltas que estén expresamente consignadas en las ordenanzas, reglamentos, acuerdos y disposiciones municipales.



Artículo 150 del Código Municipal. FALTAS. Serán sancionadas las faltas que estén expresamente consignadas en las ordenanzas, reglamentos, acuerdos y disposiciones municipales, que tengan que observar los vecinos, transeúntes y personas jurídicas en la circunscripción municipal de que se trate.



Obra peligrosa.

Las sanciones que puede imponer son las mismas contempladas en la ordenanza o reglamento, que pueden consistir, según el artículo 151 del Código Municipal, en:

- Amonestación verbal o escrita
- Multa
- Suspensión hasta por tres meses de licencia o permiso
- Cancelación de licencia o permiso
- Cierre provisional del establecimiento
- Demolición total o parcial de la obra o construcción
- Multa: mínimo de Q.50.00 y máximo de Q.500,000.00, pudiendo elevarse hasta 100%

En caso de que el municipio no cuente con juez de asuntos municipales, el procedimiento y la sanción deberán ser aplicados por el alcalde municipal.

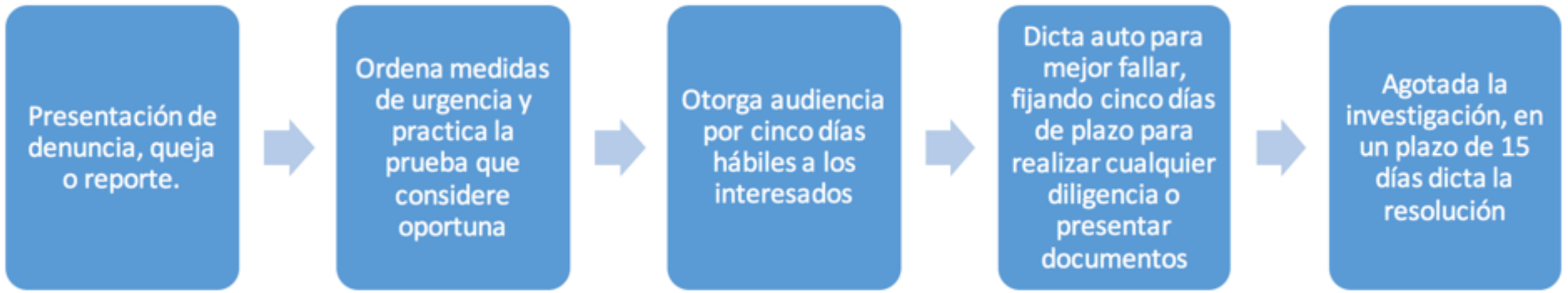
En todo procedimiento de esta índole debe respetarse el principio de derecho de defensa. Es decir, ninguna persona podrá ser objeto de sanción sin que se le haya citado, oído y vencido en proceso. Además, los procedimiento deben ser impulsados de oficio, respetando el principio de inmediación, según el cual, el juez debe estar en todas las diligencias que se practiquen.



En todo procedimiento de esta índole debe respetarse el principio de derecho de defensa.

Procedimiento del Juzgado de Asuntos Municipales

15



Procedimiento penal

En el último cinturón de defensa del bien jurídico ambiental, encontramos el derecho penal. Su aplicación se ha reservado siempre para castigar las acciones que causen serias lesiones a los bienes jurídicos. Pero en ocasiones el simple hecho de poner en riesgo estos bienes jurídicos es una afrenta a la seguridad.

La función del derecho Penal es muy importante en la política de gestión y cumplimiento ambiental del Estado, ya que busca dar protección al ambiente en cuanto fundamento existencial del ser humano, garantizando así que su calidad de vida no se vea amenazada por hechos o actos que perturben su equilibrio. Por otra parte, es un mandato de la sostenibilidad vigilar el respeto a la vida de las futuras generaciones.

Para alcanzar un pleno respeto al ambiente ha sido insuficiente el derecho administrativo. Pero es un riesgo saltar directamente hasta la utilización del proceso penal.

16



La función del derecho penal busca dar protección al ambiente en cuanto fundamento existencial del ser humano.

Es importante tener cuidado de que, ante la imposibilidad de aplicar las sanciones administrativas por parte de los entes encargados del ambiente, se recurra directamente a la acción penal, sin agotar previamente estas, en contravención del principio de última instancia que estipula que se debe recurrir, como último recurso, a la acción penal.

No cabe duda de que el carácter intimidatorio de la vía penal es un medio sumamente eficaz para asegurar la protección del ambiente. Sin embargo, esto puede provocar un resultado contrario. En primer lugar, resulta en el relajamiento de las entidades públicas obligadas, mediante las competencias y atribuciones establecidas en las respectivas leyes, a actuar, y quienes, al depender de la vía penal para el cumplimiento de estas, penalizan en exceso la lesión o el daño ambiental. (Batlle Ríos, Fred Manuel, 2010, página 5).

El carácter intimidatorio de la vía penal es un medio sumamente eficaz para asegurar la protección del ambiente.

El derecho ambiental, por tanto, necesita crear tipos penales (delitos) de peligro. Es decir, imponer penas a acciones que ponen en riesgo al ambiente, porque necesita rodear al mismo de una esfera de precaución para evitar que se genere el daño y que pueda causar efectos irreversibles.

Ejemplo

Es una empresa que maneja, en su proceso industrial, químicos altamente tóxicos, es decir, tienen la potencialidad de causar la enfermedad o muerte de las personas, animales o plantaciones.

El solo hecho de que estos elementos entren en contacto con el ambiente pueden ocasionar una catástrofe; por lo cual el Estado debe crear una norma que castigue el solo hecho de derramar los químicos, y estos pongan en peligro a las personas, animales o plantaciones, aun cuando solo fuera por mero accidente. Esto obligaría a la empresa a crear protocolos estrictos para todo su proceso industrial, para evitar convertirse en sujeto de persecución penal.

Es obligación constitucional del Estado propiciar el desarrollo económico, científico y social que prevenga la contaminación: por lo cual no puede esperar a que se concrete la acción dañosa para sancionar al culpable. De otro modo, el Estado no estaría cumpliendo con el propósito de garantizar el derecho humano a un ambiente sano y equilibrado.

El bien jurídico protegido por el derecho penal es el ambiente, entendido como el conjunto de circunstancias físicas, culturales, económicas y sociales que rodean a las personas en un régimen de armonía que aúna lo útil y lo grato. (Martos Nuñez, 2006, página 40).

Debe tenerse presente que para custodiar la vida, la salud y los bienes (animales y plantaciones) de las personas hay otros tipos penales especiales, y que el delito ambiental protege un derecho que es colectivo, macro-social.

18



El bien jurídico protegido por el derecho penal es el ambiente.

Delitos Ambientales

Los delitos ambientales se encuentran dispersos en diversidad de leyes. A continuación se presenta una lista ordenada por cuerpo legal.

Código penal, Decreto 17-73, reformado por el Decreto No. 33-96

Artículo 249.- Hurto de fluidos.
Artículo 254.- Robo de fluidos.
Artículo 260. Usurpación de aguas.
Artículo 270.- Estafa de fluidos.
Artículo 302.- Envenenamiento de agua o de sustancia alimenticia.
Artículo 303.- Elaboración peligrosa de sustancias alimenticias o terapéuticas.
Artículo 304.- Expendio irregular de medicamentos.
Artículo 305.- Contravención de medidas sanitarias
Artículo 306.- Siembra y cultivo de plantas productoras de sustancias estupefacientes.



Siembra y cultivo de plantas productoras de sustancias estupefacientes.

Artículo 311.- Inhumaciones y exhumaciones ilegales.
Artículo 344.- Propagación de enfermedad en plantas o animales.
Artículo 346.- Explotación ilegal de recursos naturales**.**
Artículo 347 "A". Contaminación.
Artículo 347 "B". Contaminación industrial.
Artículo 347 "C". Responsabilidad del funcionario.
Artículo 433.- Usurpación de atribuciones
ARTÍCULO 332 "B". Hurto y robo de bienes arqueológicos.

Ley Forestal, Decreto 101-96

Artículo 92. Delito en contra de los recursos forestales.
Artículo 93. Incendio Forestal.
Artículo 94. Recolección, utilización y comercialización de productos forestales sin documentación.
Artículo 95. Delitos contra el Patrimonio Nacional Forestal cometidos por autoridades.
Artículo 96. El delito de falsificación de documentos para el uso de incentivos forestales.
Artículo 97. El incumplimiento del Plan de Manejo Forestal como delito.

Artículo 98. Cambio del uso de la tierra sin autorización.



Incendio forestal provocado.

Artículo 99. Tala de árboles de especies protegidas
Artículo100. Exportación de madera en dimensiones prohibidas
Artículo 101. Falsedad del regente
Artículo 102. Negligencia administrativa.

Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89
Artículo 81. De las faltas.
Artículo 81 bis. Atentado contra el Patrimonio Natural y Cultural de la Nación
Artículo 82. Tráfico ilegal de flora y fauna
Artículo 82 bis. Usurpación a áreas protegidas.

Ley General de Caza, Decreto 36-2004
Artículo 29. Prisión de cinco a 10 años y multa de Q10,000 a Q20,000.

Ley para Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto 26-97. Reformado por el Decreto 81-98.
Artículo 44 Depredación de bienes culturales.
Artículo 45. Exportación ilícita de bienes culturales
Artículo 46 Investigaciones o excavaciones ilícitas
Artículo 47 Colocación ilícita de rótulos.



Excavaciones ilícitas.

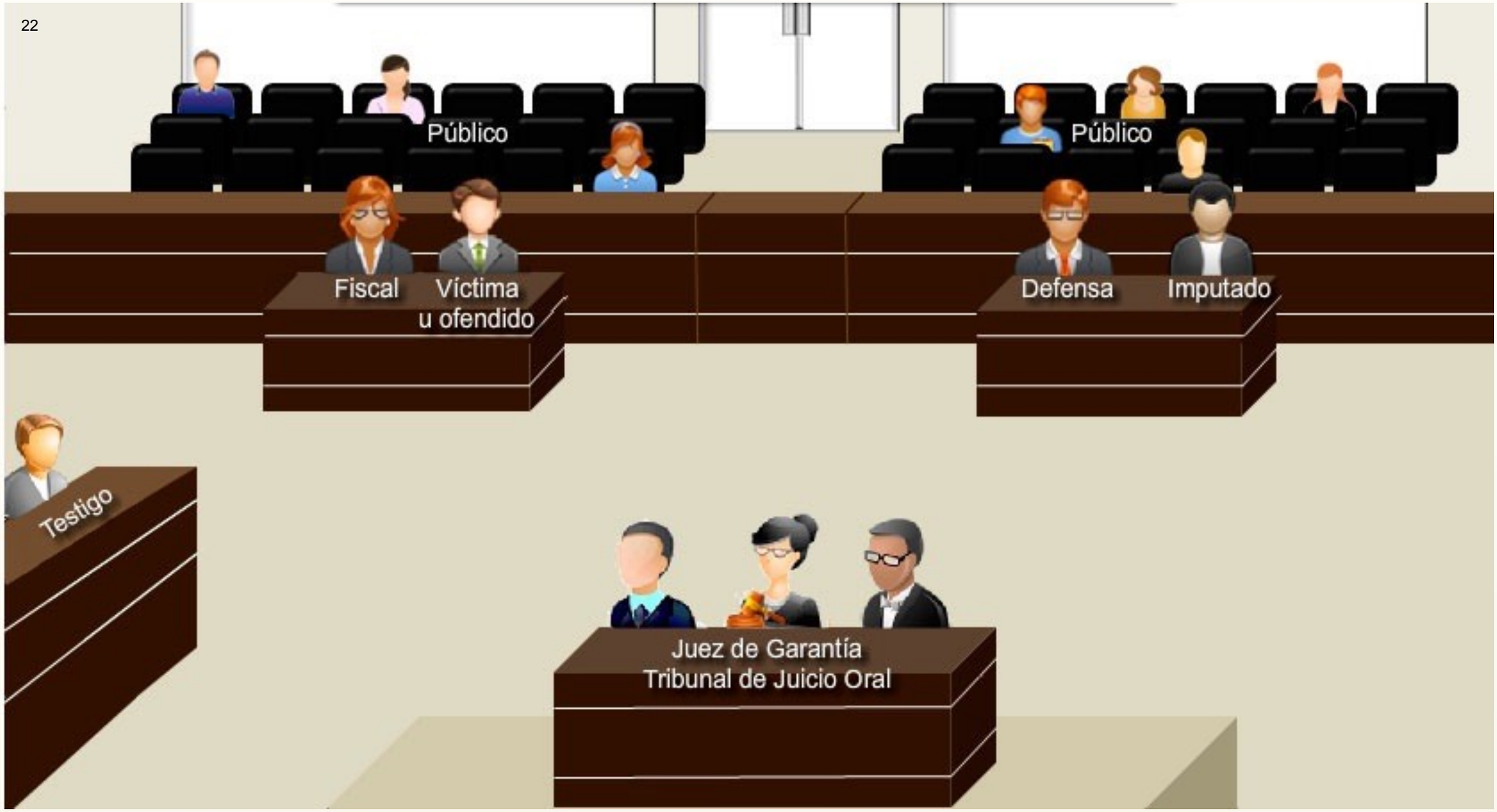
Artículo 48 Responsabilidad de funcionarios en el patrimonio cultural.
Artículo 49 Demolición ilícita
Artículo 50 Incumplimiento de las condiciones de retorno
Artículo 51 Extracción de documentos históricos
Artículo 52 Alteración de nombres originales
Artículo 53 Menoscabo a la cultura tradicional
Artículo 54 Hurto, robo y tráfico de bienes culturales
Artículo 55 Modificaciones ilícitas de bienes culturales
Artículo 56 Exportación ilícita de réplicas y calcos.

El Proceso penal
El Proceso penal guatemalteco se tramita de conformidad con el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 y sus reformas.

Los sujetos procesales más importantes son:
El agraviado
Es la persona afectada por el delito. Generalmente los delitos ambientales afectan a multitud de sujetos. Incluso el mismo Estado puede ser considerado como agraviado.

El imputado:
Es la persona que es señalada de haber cometido un delito. Puede ser llamada de diversas maneras a lo largo del proceso: sindicado, reo, acusado, sentenciado, recluso.

22



Proceso penal.

El órgano jurisdiccional:
Los Juzgados que tienen competencia para juzgar delitos ambientales son los Juzgados de Paz y los Juzgados de Primera Instancia Penal de Delitos Contra el Ambiente. En Petén, un juzgado especial juzga delitos contra el ambiente. El juzgado tiene la función de controlar que los procedimientos se realicen respetando las garantías constitucionales.

El Tribunal de Sentencia, es el encargado de desarrollar el debate o Juicio oral, y de dictar la sentencia correspondiente, ya sea condenando o absolviendo al imputado.

El Ministerio Público
Es el ente encargado de la acción penal pública. Tiene bajo su cargo la investigación y la dirección de la policía. La ley le obliga a que, en el ejercicio de su función, tenga un criterio objetivo.



El Ministerio Público es el ente encargado de la acción penal penal.

Su mandato se fundamenta en el artículo 251, que lo describe como "*una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.*"

Su actuación se detalla en los Artículos 107, 108, 109 del Código Procesal Penal.

Querellante adhesivo
La querella, a diferencia de la denuncia, debe atender requisitos de forma y ser interpuesta por la persona legitimada.

En los delitos de acción pública, el agraviado o su representante puede iniciar el procedimiento, presentando su querella o bien adherirse a la acción planteada por el Ministerio Público.

Puede constituirse en querellante adhesivo cualquier ciudadano, o asociación de ciudadanos, contra funcionarios o empleados públicos que hubieren violado directamente derechos humanos, en ejercicio de su función.



La querella es la forma por la cual un particular ejerce la acción penal y se vuelve parte de un proceso penal.

En el caso de los órganos del Estado solo pueden querellarse por medio del Ministerio Público, excepto aquellos que tienen autonomía.

Ver artículo 116 del Código Procesal Penal.

Denunciante:
Es la persona que pone en conocimiento de la autoridad (policía, Ministerio Público o juez) la comisión de un hecho delictivo.

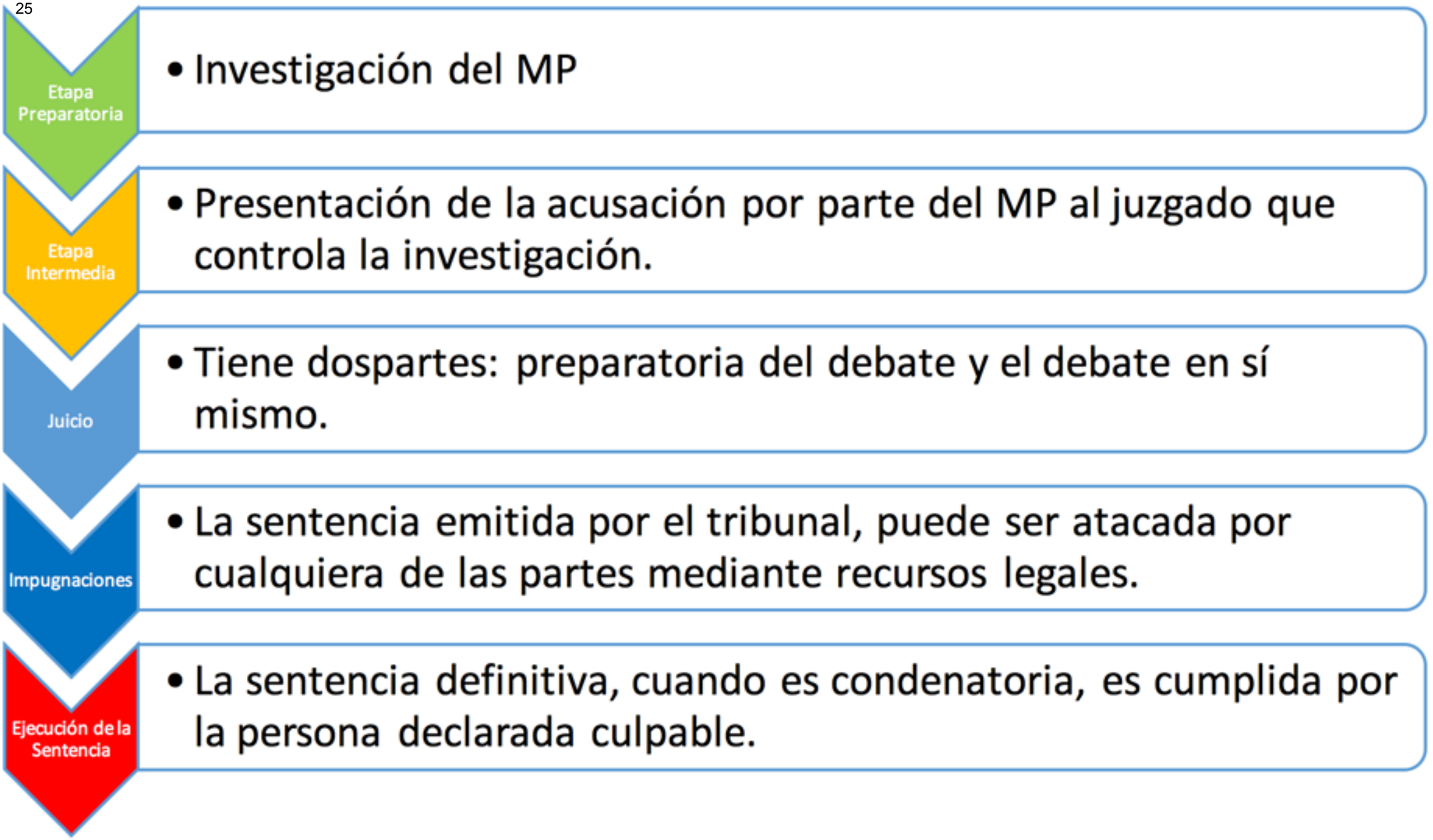
El denunciante no tiene la obligación de dar seguimiento al proceso, pero sí debe responder por denuncia falsa.

Actor civil:
Es la persona afectada que hace una reclamación pecuniaria, para que se repare el daño o el perjuicio sufrido.

Si el afectado es el Estado, la reclamación de las responsabilidades civiles la ejerce la Procuraduría General de la Nación, PGN.

Grandes fases del proceso penal guatemalteco

25





La Procuraduría General de la Nación es el abogado del Estado.

La determinación de las responsabilidades civiles es sumamente complicada, debido a que recomponer el ambiente al estado en que se encontraba antes del impacto producido por el delito es casi imposible. La pérdida de la calidad ambiental no puede satisfacerse por completo con un pago en efectivo. Hay daños morales, espirituales o culturales que superan cualquier valuación.

Tercero civilmente demandado:
La persona obligada a reparar el daño, no siempre es el autor material del delito. En ocasiones lo constituye una persona o ente que obtuvo provecho de la comisión del delito. Por lo tanto, asume responsabilidad de reparar los daños ocasionados al ambiente, a favor del Estado, o de reparar los daños y perjuicios ocasionados al patrimonio de particulares.

Cortes internacionales
Corte interamericana de Derechos Humanos
La Corte Interamericana de Derechos Humanos es un tribunal de justicia, propio del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, de la OEA. Por lo tanto, los denunciados ante dicho órgano son Estados y solo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, puede plantear la demanda. Fue creada por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en la conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, reunida en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969.



Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Corte ha emitido importantísimas sentencias, de vanguardia, que desarrollan la relación entre los derechos humanos y el derecho a un ambiente sano. Sin embargo, de momento, se conoce que las demandas no se han planteado reclamando “el derecho humano a un ambiente sano”, sino en defensa de otros derechos conexos, como el derecho a la propiedad privada, el derecho a la información, el derecho a la vida y el derecho a la integridad personal.

Corte Penal Internacional

La Corte Penal Internacional, CPI, es un tribunal de justicia internacional. Tiene competencia para juzgar a las personas acusadas de cometer crímenes de genocidio, de guerra, de agresión y de lesa humanidad. No tiene competencia para investigar delitos ambientales, pero recientemente se emitió una política de elegibilidad de casos, de la Oficina del Fiscal de dicha corte, según la cual se dan lineamientos para la priorización de casos, y se incluye como criterio aquellos en los que resulte, además, la destrucción del ambiente.



Corte Penal Internacional.

Corte Internacional de Justicia

La Corte Internacional de Justicia, CIJ, es el principal órgano judicial de la Organización de las Naciones Unidas. No es un foro para personas individuales, sino para que los Estados diriman sus conflictos en materia internacional. Su competencia no son precisamente los asuntos ambientales. Pero ha dirimido algunos conflictos con implicaciones ambientales, como contaminación transfronteriza. La contaminación del río Motagua ocasionó recientemente que Honduras amenazara con acudir a dicho órgano.



Corte Internacional de Justicia.

Lectura

Se requiere la lectura de los siguientes documentos:

La amenaza de llevar a instancia internacional el caso de contaminación del río Motagua.

Comprobación

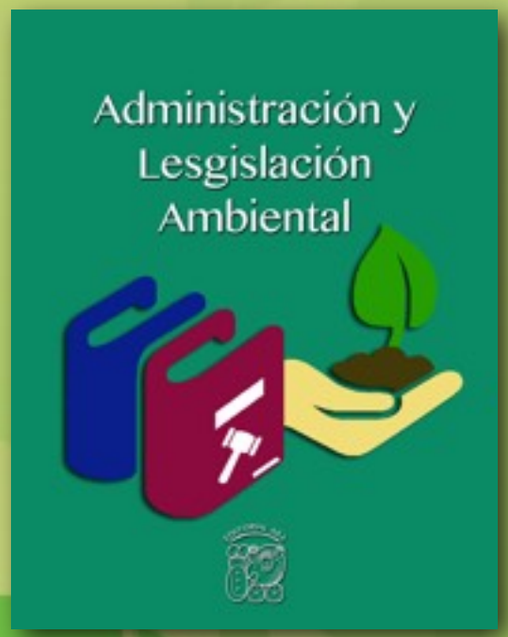
Si eres alumno registrado ingresa a la plataforma para resolver la

Comprobación del capítulo XXI

Si tienes alguna dificultad, no dudes en ponerte en contacto con UOMAC en:

informacion@uomac.net





¡Buen Trabajo!

Has completado el estudio de tu curso.



Si eres alumno registrado ingresa a
la plataforma para resolver la

Evaluación Corta de Aprendizaje (ECA)

Si tienes alguna dificultad, no dudes en
ponerte en contacto con UOMAC en:

informacion@uomac.net

Bibliografía

- Agular Villanueva, L. F. (2006). Gobernanza y gestión pública. México, D.F. Fondo de Cultura Económica.
- Amilien, C., Sobenes, A., & Vásquez Paz, E. (1999). El Grado de Cumplimiento de los Tratados Ambientales Internacionales por parte de la República de Guatemala 1999. Guatemala: IDEADS.
- Andrés Benito, A., & Roger Loppacher, O. (1994). Diccionario del Medio Ambiente. Barcelona: Einia.
- Batlle Ríos, Fred Manuel. (2010). Manual de Juzgamiento de los Delitos Ambientales. Guatemala: Programa de Excelencia Ambiental, capitulo 17, CAFTA, DR, USAID.
- Carnbonell, M. (2002). Diccionario de Derecho Constitucional. México, D. F. Porrúa y UNAM.
- Guzmán Godínez, A. V. (2013). La Jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad en Relación con la Jerarquía Constitucional de los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos. Guatemala. Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ/URL). Universidad del País Vasco.
- Herrera de Noack, J., & Sobenes de Vásquez, A. (1999). Manual de Legislación Ambiental de Guatemala. Cuarta edición. (E. E. Vásquez Paz, Editorial). Guatemala. Litografía JB.
- Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambiente, IARNA. (2006). Síntesis del Perfil Ambiental de Guatemala. Guatemala. Serviprensa, S.A.
- Jaquenod De Zögön, S. (2014). Antropología Ambiental. Madrid. Dykinson, S.L.
- Jaquenod De Zsögön, S. (1991). El derecho Ambiental y sus Principios Rectores (Tercera edición). Madrid: Dykinson.
- Jaquenod De Zsögön, S. (2005). Derecho Ambiental, La Gobernanza de las Aguas. Madrid. Dikynson,S. L.
- Jaquenod De Zsögön, S. (2008). Sistemas naturales y jurídicos. Madrid. Dykinson.
- Juste Ruiz, J. (1999). Derecho Internacional del Medio Ambiente. Madrid. McGraw-Hill.
- López, H, Cattáneo, J, Duaygües, M, Rosolen, A, Corró L. (2002). Cuadernos de Época: Reparación Ambiental. Buenos Aires. Ciudad de Argentina.
- Martin Mateo, R. (1991). Tratado de Derecho Ambiental. Madrid. Trivium.

- Martín Mateo, R. (2001). Manual de Derecho Ambiental. Madrid. Trivium, S.A.

- Martos Núñez, J. A. (2006). Derecho Penal Ambiental. Madrid. Exlibris.

- Ossorio, M. (1981). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Buenos Aires. Heliasta.

- Pérez, E. (2000). Derecho Ambiental. Bogotá. McGraw-Hill.

- Villegas Lara, R. A. (1991). Introducción al Estudio del Derecho. Guatemala. Universitaria.

Webliografía

- Chinchilla Mazariegos, Oswaldo (2001-2002). ĐCIFOR. (30 de 09 de 2011). Gobernanza forestal y REDD+: Desafíos para las políticas y mercados en América Latina. Obtenido de http://www.cifor.org/?s=gobernanza+forestal+y+redd&submit=%EF%80%82

- Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambiente, IARNA. (18 de 08 de 2016). Perfil Ambiental de Guatemala 2010-2012. Obtenido de http://www.mineduc.gob.gt/portal/contenido/menu_lateral/programas/seminario/docs13/PERFIL%20AMBIENTAL%20GUATEMALA%202010%202012.pdf

- ONU-REDD+. (10 de 10 de 2016). La tenencia de los territorios indígenas y REDD+ como un incentivo de manejo forestal: el caso de los países mesoamericanos. (ONU-REDD+, Ed.) Recuperado el 10 de octubre de 2016, de http://www.fao.org/3/a-i2875s.pdf

- Real Academia Española. (2001). Diccionario de la lengua española. Madrid. Recuperado el 31 de agosto de 2016, de http://dle.rae.es/?id=JHRSmFV

- Real Academia Española. (26 de julio de 2016). Diccionario de la Lengua Española. Obtenido de http://dle.rae.es/?id=OlQ6yC8

- UICN. (2 de septiembre de 2016). IUCN Library System. Obtenido de https://portals.iucn.org/library/node/8680

LEGISLACIÓN

Constitución Política de la República de Guatemala
Ley de Educación Ambiental. Decreto 38-2010.
Ley de Fomento de la Difusión de la Conciencia Ambiental. Decreto 116-96.
Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Decreto 68-86
Decreto 90-2000
Reglamento de las Descargas y Reuso de Aguas Residuales y de la Disposición de Lodos. Acuerdo Gubernativo 236-2006
Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental. Acuerdo Gubernativo
137-2016
Ley General de Pesca y Acuicultura. Decreto 80-2002
Código Penal. Decreto 17-73 y sus reformas
Código Procesal Penal. Decreto 51-92 y sus reformas.
Ley de Áreas Protegidas. Decreto 4-89 y sus reformas.
Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas. Acuerdo Gubernativo 759-90
Ley Forestal. Decreto 101-96
Reglamento de la Ley Forestal. Resolución 4.23.97 de la Junta Directiva del INAB
Ley General de Caza. Decreto 36-2004
Ley de Minería. Decreto 48-97
Ley de General de Hidrocarburos. Decreto 109-83
Ley de Patrimonio Cultural. Decreto 26-97 y sus reformas.

Sitios Web

- http://www.stri.si.edu/espanol/visitenos/barro_colorado/historia.php
- http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.htm
- https://www.youtube.com/watch?v=ykfp1WvVqAY
- https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=3&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwi0m423rIXQAhXEdSYKHekaBI0QFggmMAI&url=http%3A%2F%2Fwww.ieep.eu%2Fassets%2F1607%2F11.10_Historical_legislation_-_information_on_the_state_of_the_environment_CORINE_-_final.pdf&usg=AFQjCNF2IbRE_yvxHSkDDoGSH64woKyjEQ
- https://es.wikipedia.org/wiki/Proyecto_Gran_Simio
- http://www.prensalibre.com/guatemala/baja-verapaz/se-incrementan-grupos-contra-pintas-politicas
- https://hectorarita.com/2011/11/27/los-cuernos-del-rinoceronte-y-la-medicina-tradicional-china/
- http://www.stri.si.edu/espanol/visitenos/barro_colorado/historia.php
- https://es.wikipedia.org/wiki/Tratado_Ant%C3%A1rtico
- http://es.slideshare.net/kryzdfragg/cumbre-de-estocolmo
- http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/derechos%20Humanos/INST%2005.pdf
- http://www.pnuma.org
- http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm
- https://www.youtube.com/watch?v=aA4W2HyOox0
- http://unfccc.int/portal_espanol/informacion_basica/la_convencion/items/6196.php
- https://www.cbd.int/convention/text/
- http://www.biodisol.com/contaminacion-ambiental/los-10-derrames-de-petroleo-mas-grandes-de-la-historia-contaminacion-ambiental-medio-ambiente/
- http://www.unabrevehistoria.com/2008/07/el-gran-smog-de-londres-de-1952.html
- http://www.prensalibre.com/.../reconocimiento-pendiente-justicia-indigena
- https://www.youtube.com/watch?v=PPeRECua5CQ
- http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html
- http://www.world-governance.org/article906.html?lang=es
- https://www.youtube.com/watch?v=cZQamVQavXY
- http://www.unmultimedia.org/radio/spanish/2015/11/oms-tenemos-el-derecho-de-respirar-un-aire-limpio-un-aire-que-no-dane-la-salud/#.V7sz8qKrrIU
- http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/12/151223_ciencia_bolivia_lago_poopo_desaparicion_sequia_wbm
- https://www.wto.org/spanish/tratop_s/envir_s/envir_neg_mea_s.htm
- http://www.sica.int/ccad/breve.aspx
- https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf
- http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm
- http://www.mem.gob.gt/energia/proteccion-y-seguridad-radiologica/medicina-nuclear
- http://www.marn.gob.gt/
- https://www.youtube.com/watch?v=WfUNk1XbsyY
- http://www.congreso.gob.gt/comisiones-de-trabajo.php
- https://www.youtube.com/watch?v=HPaSy5m3jcw
- https://www.youtube.com/watch?v=9A0SB49TyHg
- https://www.youtube.com/watch?v=BvvXd5qpn2M
- https://www.unesco.org
- https://www.youtube.com/watch?v=ZHjUIR0fg_s
- https://www.iucn.org/es
- https://www.youtube.com/watch?v=NW1jGmJxiGo
- http://www.conflictosmineros.net/contenidos/15-guatemala
- https://www.youtube.com/watch?v=jQQprPzhagk
- http://www.prensalibre.com/guatemala/comunitario/ambiente-ya-no-denuncia
- http://www.prensalibre.com/sin-ley-de-aguas

- https://www.plazapublica.com.gt/content/una-ley-de-aguas-para-el-pais-de-nunca-jamas
- http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/agenda21spchapter36.htm
- https://es.wikipedia.org/wiki/Educaci%C3%B3n_ambiental
- https://www.youtube.com/watch?v=X7_ClEcRqKY
- https://www.youtube.com/watch?v=vcS0WUNv8eM
- https://www.youtube.com/watch?v=PKJFfBpP-_c
- http://www.lavanguardia.com/natural/20160621/402661801319/informe-global-witeness-asesinatos-defensores-planeta.html
- http://www.corteidh.or.cr/
- http://www.un.org/es/icj/
- http://www.prensalibre.com/guatemala/comunitario/contaminacion-de-rio-motagua-origina-reclamo-de-honduras
- www.pnuma.org
- www.pnud.org

Glosario

- **Adaptación**: Es el ajuste de los sistemas naturales y humanos como respuesta a cambios climáticos actuales o futuros y sus efectos, el cual disminuye los daños o potencia las oportunidades de intervención. (Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, la Adaptación Obligatoria ante los Efectos del Cambio Climático y la Mitigación de Gases de Efecto Invernadero. Decreto 7-2013).
- **Aprovechamiento de fauna y flora silvestre:** Es el uso sostenido de la vida silvestre, con fines de subsistencia, comerciales, deportivos, de investigación, exhibición o educación, así como afición. (Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas. Acuerdo Gubernativo 759-90).
- **Aprovechamiento forestal:** Es el beneficio obtenido por el uso de los productos o subproductos del bosque, en una forma ordenada, de acuerdo a un plan de manejo técnicamente elaborado, que, por lo tanto, permite el uso de los bienes del bosque con fines comerciales y no comerciales, bajo estrictos planes silvícolas que garanticen su sostenibilidad.
- **Árbol**: Planta leñosa con fuste y copa definida. (Ley Forestal Decreto 101-96).
- **Áreas protegidas**: Son áreas protegidas las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan alta significación para su función o sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera de preservar el estado natural de las comunidades bióticas, de los fenómenos geomorfológicos únicos, de las fuentes y suministros de agua, de las cuencas críticas de los ríos, de las zonas protectoras de los suelos agrícolas, a fin de mantener opciones de desarrollo sostenible. (Ley Forestal Decreto 101-96).

- **Áreas protegidas legalmente declaradas**: Son aquellas áreas declaradas como protegidas por medio de un decreto del Congreso de la República. (Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas. Acuerdo Gubernativo 759-90).
- **Arrendamiento**: Contrato en el que dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el uso o goce de una cosa y la otra a pagar por este uso o goce, un precio determinado en dinero. (Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas. Acuerdo Gubernativo 759-90).
- **Asentamientos humanos**: Es la radicación de un determinado conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que la integran. (Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas. Acuerdo Gubernativo 759-90).
- **Bosque**: Es el ecosistema en el que los árboles son las especies vegetales dominantes y permanentes. Se clasifican en:

  1. Bosques naturales sin manejo: Son los originados por regeneración natural sin influencia del ser humano,

  2. Bosques naturales bajo manejo: Son los originados por regeneración natural y que se encuentran sujetos a la aplicación de técnicas silviculturales,

  3. Bosques naturales bajo manejo agroforestal: Son los bosques en los cuales se practica el manejo forestal y la agricultura en forma conjunta. (Ley Forestal Decreto 101-96).

- **Calentamiento global**: Aumento de la temperatura del planeta como resultado del incremento de gases de efecto invernadero en la atmósfera. (Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, la Adaptación Obligatoria ante los Efectos del Cambio Climático y la Mitigación de Gases de Efecto Invernadero. Decreto 7-2013).
- **Cambio climático**: Cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que viene a añadirse a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables. (Decreto 7-2013).
- **Cambio de uso de la tierra**: Un cambio en el uso o gestión de las tierras por los humanos, que puede llevar a un cambio en la cubierta de dichas tierras. (Ley Marco para Regular la Reducción de la

Vulnerabilidad, la Adaptación Obligatoria ante los Efectos del Cambio Climático y la Mitigación de Gases de Efecto Invernadero. Decreto 7-2013).

- **Canon**: Prestación pecuniaria periódica que grava una licencia u otorgamiento de derechos mineros o un disfrute en el dominio público, regulado en minería según el área otorgada, sean estas explotadas o no. (Ley de Minería. Decreto 48-97).
- **Capacidad de soporte (principio de capacidad de soporte)**: No sobrepasar los límites de la capacidad de carga de los ecosistemas. (Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, la Adaptación Obligatoria ante los Efectos del Cambio Climático y la Mitigación de Gases de Efecto Invernadero. Decreto 7-2013).
- **Captura de carbono**: Fijación de dióxido de carbono de la atmósfera por procesos diversos, particularmente de la fotosíntesis. Incluye igualmente el carbono acumulado en ecosistemas forestales. (Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, la Adaptación Obligatoria ante los Efectos del Cambio Climático y la Mitigación de Gases de Efecto Invernadero. Decreto 7-2013).
- **Centro de rescate:** Es un área destinada a albergar y recuperar, preferencialmente para devolver a sus sitios de origen, especies silvestres que, por decomiso, donaciones u otras situaciones eventuales, deben ser manejadas durante el tiempo estrictamente necesario en estas condiciones. (Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas. Acuerdo Gubernativo 759-90).
- **Cimarron**: Es especie doméstica de animal que accidental o deliberadamente es introducida en la naturaleza y que se comporta como animal silvestres. (Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas. Acuerdo Gubernativo 759-90).
- **Cites**: Son las siglas que identifican al Convenio Internacional para el Comercio de las Especies de Fauna y Flora Silvestre Amenazadas de Extinción. (Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas. Acuerdo Gubernativo 759-90).
- **Concesión**: Facultad que el Estado otorga a particulares, para que por su cuenta y riesgo construyan, produzcan, monten, instalen, mejoren, adicionen, conserven, restauren y administren una obra, bien o servicio público, bajo el control de la entidad pública concedente, con o sin ocupación de bienes públicos, a cambio de una remuneración que el particular cobre a los usuarios de la obra, bien o

servicio. (Ley de Contrataciones del Estado. Decreto 57-92).

- **Concesión forestal:** Es la facultad que el Estado otorga a personas guatemaltecas individuales o jurídicas, para que, por su cuenta y riesgo, aprovechen recursos forestales en bosques de propiedad estatal, con los derechos y obligaciones acordados en su otorgamiento, de conformidad con la ley. (Ley Forestal, Decreto 101-96).
- **Condiciones controladas**: Es un medio manipulado por el hombre con el propósito de producir especímenes seleccionados, con límites físicos definidos, para ordenar y regular su reproducción, que tiene como característica el alojamiento artificial y tratamiento especializado, incluyendo el marcaje, registro en al menos alguna fase anual y que requiere servicios técnicos y profesionales especializados. (Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas. Acuerdo Gubernativo 759-90).
- **Conservación**: Es el manejo de comunidades vegetales y animales u organismos de un ecosistema, llevado a cabo por el hombre, con el objeto de lograr una productividad y desarrollo de los mismos e incluso aumentarla hasta niveles óptimos permisibles, según su capacidad y la tecnología del momento, con una duración indefinida en el tiempo. (Ley Forestal Decreto 101-96).
- **Conservación ex situ**: La conservación de un componente de la diversidad biológica fuera de su hábitat natural (Convenio Mundial de Diversidad Biológica)
- **Conservación in situ**: La conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas. (Convenio Mundial de Diversidad Biológica).
- **Contaminación**: Efecto de deterioro del ambiente, como consecuencia de la actividad de un agente. Hay diversas clases de contaminación según la parte del entorno más afectada por la emisión, como gases nocivos y partículas en suspensión que deterioran el aire (contaminación atmosférica); residuos tóxicos en los ríos (contaminación fluvial) o en los mares (contaminación marítima), efluentes radioactivos (contaminación nuclear), desechos sólidos (contaminación industrial), y ruido (contaminación acústica). La contaminación puede tener caracteres

acumulativos y alterar profundamente los ecosistemas. (Andres Benito & Roger Loppacher, 1994, página 72)

- **Costas marítimas**: Es la extensión litoral y marítima que corresponde al país según el Derecho Internacional reconocido por Guatemala, que actualmente es de 202 millas. (Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas. Acuerdo Gubernativo 759-90).
- **Desarrollo sostenible o sustentable**: Es una modalidad del desarrollo económico que propone la utilización de los recursos para la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones de la población, mediante la maximización de la eficiencia funcional de los ecosistemas en el largo plazo, empleando una tecnología adecuada para este fin, y la plena utilización de las potencialidades humanas en un esquema institucional que permita la participación de la población en las decisiones fundamentales. (Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas. Acuerdo Gubernativo 759-90).
- **Ecosistema**: Es un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y microorganismos que interactúan entre sí y con los componentes no vivos de su ambiente como una unidad funcional en un área determinada. (Ley Forestal Decreto 101-96).
- **Efecto ambiental**: Es la modificación neta (positiva o negativa) de la calidad del ambiente, incluidos los ecosistemas de que depende el ser humano. (Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas. Acuerdo Gubernativo 759-90).
- **Efecto invernadero**: Es el fenómeno natural por el cual la tierra retiene parte de la energía solar, permitiendo mantener la temperatura de la tierra que posibilita el desarrollo natural de los seres vivos que la habitan. (Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, la Adaptación Obligatoria ante los Efectos del Cambio Climático y la Mitigación de Gases de Efecto Invernadero. Decreto 7-2013).
- **Especie**: Es el conjunto de individuos aislados genéticamente que se reproducen libremente con descendencia fértil. (Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas. Acuerdo Gubernativo 759-90).
- **Especie endémica**: Es especie silvestre que habita únicamente en una localidad específica. (Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas. Acuerdo Gubernativo 759-90).
- **Especie nativa**: Es toda aquella especie que reside en el país en forma natural, de forma permanente o transitoria, para completar su ciclo de vida.

(Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas. Acuerdo Gubernativo 759-90).

- **Exógena**: Toda especie no nativa del país. (Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas. Acuerdo Gubernativo 759-90).
- **Fauna silvestre**: Son las especies de animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural, cuyas poblaciones se desarrollan libremente en la naturaleza, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre (se excluye a las domésticas). (Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas. Acuerdo Gubernativo 759-90).
- **Flora silvestre**: Son todas aquellas especies vegetales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente en la naturaleza, incluyendo 95 especímenes de estas especies que se encuentran bajo el control del hombre. (Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas. Acuerdo Gubernativo 759-90).
- **Gases de efecto invernadero (GEI)**: Gases integrantes de la atmósfera, de origen natural o producido por acciones humanas, que absorben la energía solar reflejada por la superficie de la tierra, la atmósfera y las nubes.
- **Habitat**: Es la parte del ambiente que ocupa una o varias especies en la que los individuos vivos realizan intercambios entre sí y con los factores abióticos en un espacio y un tiempo determinado. (Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas. Acuerdo Gubernativo 759-90).
- **Identidad cultural (Principio de identidad cultural)**: Identificar y promover aquellas prácticas tradicionales y ancestrales para el uso y manejo de los recursos naturales que son apropiadas y que contribuyen a la adaptación, a los impactos del cambio climático y la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero. (Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, la Adaptación Obligatoria ante los Efectos del Cambio Climático y la Mitigación de Gases de Efecto Invernadero. Decreto 7-2013).
- **Impacto ambiental**: Acción o actividad que produce una alteración en el medio o en algunos de los componentes del medio. (Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas. Acuerdo Gubernativo 759-90).
- **In dubio, pro natura**: Principio de acción en beneficio del ambiente y naturaleza que obliga a que ante la duda de que una acción u omisión pueda afectar el ambiente o a los recursos naturales, las

decisiones que se tomen deben ser en el sentido de protegerlos. (Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, la Adaptación Obligatoria ante los Efectos del Cambio Climático y la Mitigación de Gases de Efecto Invernadero. Decreto 7-2013).

- **Incendio forestal**: Un fuego que está fuera de control del hombre en un bosque. (Ley Forestal , Decreto 101-96).
- **Incentivos forestales**: Son todos aquellos estímulos que otorga el Estado para promover la reforestación y la creación de bosques o el manejo sostenible del bosque natural. (Ley Forestal Decreto. 101-96).
- **Integralidad (principio de integralidad)**: Considerar la pertinencia cultural y étnica así como la perspectiva de género, en el diseño de planes, programas y acciones.
- **Licencia**: Es la facultad que el Estado otorga a personas individuales o jurídicas, para que, por su cuenta y riesgo, aprovechen sosteniblemente los recursos forestales, incluyendo madera, semillas, resinas, gomas y otros productos no maderables, en terrenos de propiedad privada, cubiertos de bosques. (Ley Forestal Decreto 101-96).
- **Manejo**: Serie de estrategias, tácticas y técnicas que ejecutan las políticas y objetivos de las áreas protegidas y no protegidas, o de poblaciones o ecosistemas en general, con fines de conservación. (Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas. Acuerdo Gubernativo 759-90).
- **Mercado de carbono**: Comprende el conjunto de actividades relacionadas con la oferta, demanda y negociación de servicios ambientales, con el objeto de facilitar el cumplimiento de compromisos obligados o voluntarios de reducción de emisiones de carbono u otros gases de efecto invernadero. (Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, la Adaptación Obligatoria ante los Efectos del Cambio Climático y la Mitigación de Gases de Efecto Invernadero. Decreto 7-2013).
- **Mitigación**: Actividades que limitan las emisiones GEI o aumentan la captura de carbono en sumideros, con la intención de disminuir o prevenir los impactos climáticos futuros en la sociedad. (Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, la Adaptación Obligatoria ante los Efectos del Cambio Climático y la Mitigación de Gases de Efecto Invernadero. Decreto 7-2013).

- **Participación (Principio de participación)**: Incluir la participación más amplia de ciudadanos y organizaciones, incluyendo la de los pueblos, en el diseño de planes, programas y acciones en el tema de cambio climático. (Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, la Adaptación Obligatoria ante los Efectos del Cambio Climático y la Mitigación de Gases de Efecto Invernadero. Decreto 7-2013).
- **Plaga**: Población de plantas o animales no microscópicas que, por su abundancia y relación, provocan daños económicos y biológicos al bosque. (Ley Forestal Decreto 101-96).
- **Plan de manejo**: Es un programa de acciones desarrolladas técnicamente, que conducen a la ordenación silvicultural, de un bosque, con sin valor de mercado, asegurando la conservación, mejoramiento y acrecentamiento de los recursos forestales. (Ley Forestal Decreto 101-96).
- **Población**: Grupo de individuos afines capaces de entrecruzarse. Una población local se ubica en un área geográfica relativamente pequeña y por su facilidad de entrecruzamiento constituye la unidad evolutiva básica. (Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas. Acuerdo Gubernativo 759-90).
- **Productos forestales:** Son los bienes directos que se aprovechan del bosque. Estos incluyen los siguientes: trozas rollizas o labradas, sin ningún tratamiento, postes y pilotes sin ningún tratamiento; material para pulpa, durmientes sin ningún tratamiento; astillas para aglomerados, leña carbón vegetal, semillas, gomas, resinas y cortezas. El reglamento podrá especificar otros productos forestales para incluirlos en las listas correspondientes. (Ley Forestal Decreto 101-96).
- **Protección forestal**: Conjunto de medidas que tienden a la preservación, recuperación, conservación y uso sostenible del bosque. (Ley Forestal Decreto 101-96).
- **Recursos naturales**: Los elementos naturales que pueden ser aprovechados en beneficio del hombre son clasificados en renovables, que pueden ser conservados o renovados continuamente mediante su explotación racional (tierra agrícola, agua, bosques, fauna), y no renovables, que son aquellos cuya explotación conlleva su extinción (minerales energéticos de origen mineral). (Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas. Acuerdo Gubernativo 759-90).

- **Reforestación establecida**: Aquella reforestación en la cual las plántulas o brinzales han superado su etapa de prendimiento en campo y pueden seguir creciendo, únicamente con cuidados de protección. (Ley Forestal. Decreto 101-96).
- **Reforestación o repoblación forestal**: Es el conjunto de acciones que conducen a poblar con árboles un área determinada. (Ley Forestal. Decreto 101-96).
- **Regeneración artificial**: Es la reproducción del bosque mediante procesos y cuidados que se inician en la recolección de la semilla hasta el establecimiento de las plantas en el campo. (Ley Forestal, Decreto 101-96).
- **Regeneración natural**: Es la reproducción del bosque mediante los procesos naturales del mismo, los cuales pueden favorecerse mediante técnicas silviculturales, (Ley Forestal. Decreto 101-96).
- **Rehabilitación**: Es el proceso de retornar una población o ecosistema a una condición no desagradada, que puede ser diferente a la de su condición natural. (Ley Forestal. Decreto 101-96).
- **Reproducción forestal**: Es la regeneración del bosque por reforestación o por regeneración natural. (Ley Forestal. Decreto 101-96).
- **Restauración**: Es el manejo de las poblaciones o ecosistemas, orientados a recuperar un equilibrio estable y sus procesos naturales. (Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas. Acuerdo Gubernativo 759-90).
- **Servicio ambiental**: Beneficio que la sociedad obtiene de los bienes naturales y ecosistemas. (Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, la Adaptación Obligatoria ante los Efectos del Cambio Climático y la Mitigación de Gases de Efecto Invernadero. Decreto 7-2013).
- **Siembra directa**: Es la reproducción forestal mediante la colocación de la semilla directamente en el campo definitivo. (Ley Forestal)Decreto 101-96).
- **Siembra indirecta o plantación**: Establecimiento de un bosque mediante plantas que previamente han sido cuidadas en vivero. (Ley Forestal. Decreto 101-96).
- **Silvicultor**: Persona que se dedica al cultivo y cuidado de bosques naturales y artificiales. (Ley Forestal. Decreto 101-96).

- **Sistemas agroforestales**: Los sistemas agroforestales son formas de uso y manejo de los recursos naturales en las cuales especies leñosas (árboles o arbustos) son utilizadas en asociación deliberada con cultivos agrícolas o en explotaciones ganaderas con animales, en el mismo terreno, de manera simultánea o en una secuencia temporal. (Ley Forestal. Decreto 101-96).
- **Sucesión ecológica**: Es el proceso ordenado de los cambios de la comunidad. Estos son direccionales y, por lo tanto, predecibles. Resulta de la modificación del ambiente físico por la comunidad misma. Culmina en el establecimiento de un ecosistema tan estable como sea biológicamente posible en el mismo lugar. (Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas. Acuerdo Gubernativo 759-90).
- **Tala**: Cortar desde su base un árbol. (Ley Forestal. Decreto 101-96).
- **Uso sostenido**: Es el uso de los recursos naturales renovables en forma continua e indefinida, sin menoscabo de los mismos en calidad y cantidad. (Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas. Acuerdo Gubernativo 759-90).
- **Variabilidad climática**: Se refiere a variaciones en las condiciones climáticas medias y otras estadísticas del clima, en todas las escalas temporales y espaciales que se extienden más allá de un fenómeno meteorológico en particular. (Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, la Adaptación Obligatoria ante los Efectos del Cambio Climático y la Mitigación de Gases de Efecto Invernadero. Decreto 7-2013).
- **Variabilidad externa**: Es producida como efecto de variaciones en el forzamiento externo natural o antropógeno. (Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, la Adaptación Obligatoria ante los Efectos del Cambio Climático y la Mitigación de Gases de Efecto Invernadero. Decreto 7-2013).
- **Variabilidad interna**: Es producida como efecto de procesos naturales internos que ocurren en del sistema climático. (Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, la Adaptación Obligatoria ante los Efectos del Cambio Climático y la Mitigación de Gases de Efecto Invernadero. Decreto 7-2013).
- **Veda**: Es la prohibición temporal que regula el aprovechamiento de la vida silvestre. (Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas. Acuerdo Gubernativo 759-90).

- **Vida silvestre**: Son todas aquellas especies de flora y fauna que se desarrollan natural y libremente en la naturaleza. (Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas. Acuerdo Gubernativo 759-90).
- **Vulnerabilidad**: Medida en que un sistema es capaz o incapaz de afrontar los efectos negativos del cambio climático, incluso la variabilidad climática y los episodios extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, la magnitud y el índice de variación climática a que está expuesto un sistema, su sensibilidad y su capacidad de adaptación. (Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, la Adaptación Obligatoria ante los Efectos del Cambio Climático y la Mitigación de Gases de Efecto Invernadero. Decreto 7-2013).
- **Zonificación**: División de la unidad en sectores que tengan un tipo de manejo homogéneo, estableciendo sus normas de utilización. (Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas. Acuerdo Gubernativo 759-90).

Fuentes de Fotos

Capítulo I
Foto 1
Foto 2
Foto 3
Foto 4
Foto 5
Foto 6
Foto 7
Foto 8
Foto 9
Foto 10
Foto 11
Foto 12
Foto 13
Foto 14
Foto 15
Foto 16
Capítulo II
Foto 1
Foto 2
Foto 3
Foto 4
Foto 5
Foto 6
Foto 7
Foto 8
Foto 9
Foto 10
Foto 11
Foto 12
Foto 13
Foto 14
Foto 15
Foto 16
Foto 17
Foto 18
Foto 19
Foto 20
Foto 21
Foto 22
Foto 23
Foto 24
Foto 25
Foto 26
Foto 27
Foto 28
Capítulo III
Foto 1
Foto 2
Foto 3
Foto 4
Foto 5
Foto 6
Foto 7
Foto 8
Foto 9
Foto 10
Foto 11
Foto 12
Foto 13
Foto 14
Foto 15
Foto 16
Foto 17
Foto 18
Foto 19
Foto 20
Foto 21
Capítulo IV
Foto 1
Foto 2
Foto 3
Foto 4
Foto 5
Capítulo V
Foto 1
Foto 2
Foto 3
Foto 4
Foto 5
Foto 6
Foto 7
Foto 8
Foto 9
Foto 10
Foto 11
Foto 12
Foto 13
Foto 14
Foto 15
Foto 16
Foto 17
Foto 18
Foto 19
Foto 20
Foto 21
Capítulo VI
Foto 1
Foto 2
Foto 3
Foto 4
Foto 5
Foto 6
Foto 7
Foto 8
Foto 9
Foto 10
Foto 11
Foto 12
Foto 13
Foto 14
Foto 15
Foto 16
Foto 17
Foto 18
Foto 19
Foto 20
Foto 21
Foto 22
Foto 23
Foto 24
Capítulo VII
Foto 1
Foto 2
Foto 3
Foto 4

Foto 4
Foto 5
Foto 6
Foto 7
Foto 8
Foto 9
Foto 10
Foto 11
Foto 12
Foto 13
Foto 14
Foto 15
Foto 16
Foto 17
Foto 18
Foto 19
Foto 20
Foto 21
Foto 22
Foto 23
Foto 24
Foto 25
Foto 26
Foto 27

Capítulo VIII
Foto 1
Foto 2
Foto 3

Capítulo IX
Foto 1
Foto 2
Foto 3
Foto 4
Foto 5
Foto 6
Foto 7
Foto 8
Foto 9
Foto 10
Foto 11
Foto 12
Foto 13
Foto 14
Foto 15
Foto 16
Foto 17
Foto 18
Foto 19

Foto 20
Foto 21
Foto 22
Foto 23

Capítulo X
Foto 1
Foto 2
Foto 3
Foto 4
Foto 5
Foto 6
Foto 7
Foto 8
Foto 9
Foto 10
Foto 11
Foto 12
Foto 13
Foto 14
Foto 15
Foto 16
Foto 17
Foto 18
Foto 19

Foto 20
Foto 21
Foto 22
Foto 23
Foto 24
Foto 25
Foto 26

Capítulo XI
Foto 1
Foto 2
Foto 3
Foto 4
Foto 5
Foto 6
Foto 7
Foto 8
Foto 9

Capítulo XII
Foto 1
Foto 2
Foto 3
Foto 4
Foto 5
Foto 6
Foto 7
Foto 8
Foto 9
Foto 10
Foto 11
Foto 12
Foto 13
Foto 14
Foto 15
Foto 16

Capítulo XIII
Foto 1
Foto 2
Foto 3
Foto 4
Foto 5
Foto 6
Foto 7
Foto 8
Foto 9
Foto 10
Foto 11
Foto 12
Foto 13
Foto 14
Foto 15
Foto 16

Capítulo XIV
Foto 1
Foto 2
Foto 3
Foto 4
Foto 5
Foto 6
Foto 7
Foto 8
Foto 9
Foto 10
Foto 11
Foto 12

Capítulo XV
Foto 1
Foto 2
Foto 3
Foto 4
Foto 5
Foto 6
Foto 7
Foto 8
Foto 9
Foto 10
Foto 11
Foto 12
Foto 13
Foto 14
Foto 15
Foto 16
Foto 17
Foto 18
Foto 19
Foto 20
Foto 21
Foto 22
Foto 23
Foto 24
Foto 25
Foto 26
Foto 27
Foto 28
Foto 29
Foto 20
Foto 31
Foto 32

Capítulo XVI
Foto 1
Foto 2
Foto 3

Foto 4
Foto 5
Foto 6
Foto 7
Foto 8
Foto 9
Foto 10
Foto 11
Foto 12
Foto 13
Foto 14
Foto 15
Foto 16
Foto 17
Foto 18
Foto 19
Foto 20
Foto 21
Foto 22
Foto 23
Foto 24
Foto 25
Foto 26
Foto 27
Foto 28
Foto 29
Capítulo XVII
Foto 1
Foto 2
Foto 3
Foto 4
Foto 5
Foto 6
Foto 7
Foto 8
Foto 9
Foto 10
Foto 11
Foto 12
Capítulo XVIII
Foto 1
Foto 2
Foto 3
Foto 4
Foto 5
Foto 6
Foto 7
Foto 8
Foto 9
Foto 10
Foto 11
Foto 12
Foto 13
Foto 14
Foto 15
Foto 16
Foto 17
Foto 18
Foto 19
Foto 20
Foto 21
Foto 22
Foto 23
Foto 24
Foto 25
Foto 26
Capítulo XIX
Foto 1
Foto 2
Foto 3
Foto 4
Foto 5
Foto 6
Foto 7
Foto 8
Foto 9
Foto 10
Foto 11
Foto 12
Foto 13
Foto 14
Foto 15
Foto 16
Foto 17
Foto 18
Foto 19
Foto 20
Foto 21
Foto 22
Foto 23
Foto 24
Foto 25
Foto 26
Foto 27
Foto 28
Foto 29
Foto 30
Foto 31
Foto 32
Capítulo XX
Foto 1
Foto 2
Foto 3
Foto 4
Foto 5
Foto 6
Foto 7
Foto 8
Foto 9
Foto 10
Foto 11
Foto 12
Foto 13
Foto 14
Capítulo XXI
Foto 1
Foto 2
Foto 3
Foto 4
Foto 5
Foto 6
Foto 7
Foto 8
Foto 9
Foto 10
Foto 11
Foto 12
Foto 13
Foto 14
Foto 15
Foto 16
Foto 17
Foto 18
Foto 19
Foto 20
Foto 21
Foto 22
Foto 23
Foto 24
Foto 25
Foto 26
Foto 27
Foto 28
Foto 29